REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

TRASLADO EXCEPCIONES

DEMANDANTE:	IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN
DEMANDADOS:	EDWARD HUMBERTO ZAPATA ARENAS Y SADY ANDREA ZAPATA ARENAS (HEREDEROS DETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADA QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO:	05001400302320190028700
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.
FIJACIÓN:	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021
TRASLADO:	CINCO (5) DÍAS EMPIEZA A CORRER EL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.
DERECHO:	ARTÍCULOS 110 y 370 DEL C.G.P.

MATILDE ELIZABETH CUARTAS NARANJO
SECRETARIA

73

30 JUL 2019

Medellín, julio de 2019

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
L.C.

OJM1L29JUL'19 4:38

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante:	IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN
Demandado:	ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Radicado:	**2019-0287**
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.504.698,, mediante el presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA** y presento las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierta la dirección del inmueble.
2. Son ciertos los linderos y la cabida del inmueble, los cuales son reflejo de los plasmados en diligencia de inspección judicial realizada dentro del proceso ordinario de pertenencia que se tramitó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO) con radicado 2013-928.
3. Es cierta el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifica al inmueble.
4. Es cierto que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el inmueble referido por medio de la escritura pública Nro. 2356 del 31 de julio de 1967 de la Notaría Primera de Medellín.
5. Es cierto que en la actualidad el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO se encuentra en el inmueble.
6. Frente al hecho de haber otorgado poder el demandante a la apoderada judicial, manifestamos que no es un hecho relevante para el objeto del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierto que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el inmueble referido.

2. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ ejerció actos de señor y dueño desde la adquisición del inmueble y ejerció actos de señor y dueño por lo cual no se puede hablar de una simulación de compraventa. Además, este hecho alegado por la parte demandante deberá probarse por parte de ésta.

AL HECHO QUINTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. No es cierto que el señor no haya reconocido como propietaria a la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ. La señora ARENAS HERNÁNDEZ fue reconocida por su padre como propietaria. Así fue relatado en varios de los interrogatorios y testimonios debidamente practicados en el proceso que se adelantó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con radicado 2013-0928, los cuales se detallarán más adelante.

2. Se manifiesta que el documento suscrito entre los señores GABRIEL ARENAS y ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ es palmariamente inexistente ya que no cumple los requisitos de existencia para que produzca efectos jurídicos, ya que no estipula fecha alguna de suscripción de escritura pública.

AL HECHO SEXTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierto que la señora se fue a vivir al municipio de Puerto Nare (Antioquia) desde aproximadamente 1976.
2. No es cierto que no se haya vuelto a ser presente en el inmueble ni lo haya abandonado por completo. Ella siempre estuvo pendiente de dicha casa y permitió que tanto sus padres como sus hermanos habitaran el inmueble teniendo en cuenta ese deber que tenía de tener un techo para vivir.
3. Es cierto que los señores EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS y SADY ANDREA ZAPATA ARENAS son hijos de la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
4. No es cierto que los señores EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS y SADY ANDREA ZAPATA ARENAS no hayan llegado a conocer el inmueble ni que hayan conocido su existencia. Sino que siempre supieron de que este predio era de propiedad de su madre y esta última había permitido que sus hermanos habitaran ocasionalmente.

AL HECHO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierto que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ no reclamó de manera judicial o extrajudicial pues era consciente de que era la propietaria y así siempre fue reconocida por su familia, por lo cual era innecesario.

2. No es cierto que el bien haya sido "adjudicado" a los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO y FERNANDO ARENAS pues en primer lugar esto no se trata de un baldío y la misma no se hace de forma verbal. Así mismo no es cierto que la negociación para la obtención de un crédito hipotecario, realizada entre el señor GABRIEL ARENAS y la señora ROCÍO ARENAS sea "ficticia" y será una afirmación que deberá mostrar la parte demandante.

   Además, esta afirmación demuestra incoherencia frente a la participación del señor FERNANDO ARENAS en esa supuesta "adjudicación". Los señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALBERTO relataron en los interrogatorios practicados en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que supuestamente el señor GABRIEL les "había donado" el

inmueble a ellos y a la señora NORA LÍA, ya que su padre tenía aprecio a ésta última, por lo cual no es claro la supuesta intervención del señor FERNANDO. Lo anterior se detallará mas adelante.

AL HECHO OCTAVO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Manifestamos que el denominado documento como promesa de compraventa no tiene ningún tipo de efecto jurídico pues no tiene la determinación de la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa, por lo cual el mismo se torna inexistente.

2. No se podía realizar ningún tipo de trámite ya que no existe ningún instrumento público que registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que el señor GABRIEL ARENAS reconoció el dominio de su hija ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ sobre el inmueble objeto de este proceso.

3. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ no tuvo que reclamar el dominio sobre el inmueble era innecesario cuando ya se es propietario del mismo.

AL HECHO NOVENO. No es cierto que los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO y FERNANDO ARENAS hayan ejercido la posesión desde el fallecimiento de su padre GABRIEL ARENAS. Se aclara que no existe figura jurídica de habérsele "adjudicado el bien".

Además, no es claro este hecho y es incoherente, ya en el hecho séptimo se afirma que supuestamente el señor GABRIEL ARENAS "les adjudico" a los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO y FERNANDO ARENAS, pero se dice que la posesión supuestamente se empezó a ejercer cuando falleció el señor GABRIEL ARENAS.

AL HECHO DÉCIMO. Esta afirmación deberá ser probada por la parte demandante, de conformidad al artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Tal y como se afirmó anteriormente, el señor GABRIEL ARENAS reconoció la propiedad de la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y en ningún momento el señor GABRIEL ejerció actos de señor y dueño.

2. Se aclara que la donación de un inmueble requiere la solemnidad de ser realizada mediante escritura pública y requerir de la insinuación si es necesario, por lo cual esta afirmación no es procedente.

3. Nuevamente se presenta incoherencia en la afirmación según la cual el señor GABRIEL ARENAS les "dona" en vida el inmueble" a los señores JAIRO, JAIME y FERNANDO, pero su posesión la empiezan a ejercer desde el fallecimiento del primero.

4. No es cierto que los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO hayan vendido su derecho de posesión al señor IVÁN DARIO BUITRAGO, ya que los mismos no tenían la calidad de poseedores del inmueble.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. El convencimiento propio no es presupuesto total para determinar la iniciación de un proceso de pertenencia. Es claro que hay más elementos objetivos, subjetivos y temporales que deben ser acreditados.

2. Resulta incoherente afirmar que el señor FERNANDO fue representado por la señora NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN para presentar la demanda de pertenencia en el año 2013. No obra en el expediente prueba alguna que acredite ello (algún tipo de poder general o especial que hubiera permitido realizar esta representación).

   Así mismo en el escrito de demanda presentado en el año 2013 no se habla de la señora NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN como representante del señor FERNANDO ARENAS HERNÁNDEZ.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. En el supuesto contrato de venta de la posesión, no se vislumbra que la señora NORA LÍA haya actuado en representación del señor FERNANDO ni se aporta poder para suscribir en nombre de este último.

2. Se reitera que los señores JAIME, JAIRO y FERNANDO no ejercieron posesión sobre el inmueble por lo cual no podían vender estos "derechos".

3. Es cierto que el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO desestimó las pretensiones incoadas en el escrito de demanda ya que los demandantes no ejercían posesión.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. No es cierto que el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO ejerza la calidad de propietario del inmueble ya que el señor no aparece registrado en el certificado de libertad del inmueble como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. La parte demandante deberá acreditar la realización de mejoras y los supuestos actos de señor y dueño, de conformidad al primer inciso del artículo 167 del Código General del Proceso.

2. No hay prueba alguna de la configuración de una unión marital de hecho entre el demandante y su supuesta compañera permanente.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Es una afirmación que deberá ser probada por los demandantes, de conformidad al primer inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, ya que es una afirmación que solo puede ser acreditada por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No nos consta esta apreciación realizada frente a los señores JHOEL MUÑOZ TORRES y JORGE ALAX MUÑOZ TORRES pues es algo que no incumbe a mi poderdante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. No es posible realizar suma de posesiones ya que no se cumplen los parámetros legales y jurisprudenciales dados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. En primer lugar, se aclara que los hechos deben ser objetivos y no deben expresar opiniones o percepciones personales de la apoderada de la parte demandante.

2. Frente al tema de la reivindicación que debía realizar la señora ROCÍO o al utilizar expresiones como "despreocupándose y dejando todo al azar" se aclara que este tipo de afirmaciones no tienen sustento probatorio y hacen parte de las apreciaciones personales de la apoderada de la parte demandante.

3. Frente al tema del acaecimiento de una prescripción extintiva nuevamente reiteramos que son opiniones personales de la apoderada de la parte demandante y uno un hecho en sí.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones incoadas en el escrito de demanda ya que no se cumplen los presupuestos legales y jurisprudenciales para declarar judicialmente el derecho de dominio a favor del señor IVÁN DARÍO BUITRAGO.

FRENTE PETICIÓN DE PRUEBAS REALIZADA POR EL DEMANDANTE

- ✓ Solicito al señor Juez de Conocimiento no tener en cuenta la prueba documental rotulada en el literal h, como transcripción de la sentencia del radicado 2013-0928 ya que la misma fue una transcripción realizada por un tercero y no obra en el expediente judicial llevado a cabo en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

- ✓ Solicito al señor Juez de Conocimiento que se ABSTENGA de decretar los testimonios solicitados en el escrito de demanda ya que los mismos no estipulan el domicilio de los testigos ni tampoco se especifica el objeto concreto del testimonio que van a realizar. Lo anterior de conformidad al primer inciso del artículo 212 del Código General del Proceso:

  > ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

MANIFESTACIÓN AL DESPACHO

Le manifiesto al despacho que se realizó trámite de sucesión notarial de la señora MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ en la escritura pública Nro. 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de

Puerto Nare (Antioquia), en la cual se le adjudicó el 100% del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de este proceso, a la señora SADY ANDREA ZAPATA ARENAS.

Así mismo le manifiesto que el señor EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS repudió la herencia.

Dicho instrumento público contentivo del trámite sucesoral fue ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Norte. Sin embargo, mediante nota devolutiva del 10 de mayo de 2019, el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, inadmitió el registro de la escritura pública 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia) frente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670, manifestando que: "las medidas del predio deben expresarse en el sistema métrico decimal (decreto ley 960/70, artículos 10 y 30 de la resolución 1126 de 1967 del Ministerio de Desarrollo Económico).

Por lo cual al día de hoy se esta gestionando la escritura pública de aclaración, para nuevamente reingresar el trabajo de partición.

Anexo el referido instrumento público.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A continuación, presento las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO como medio de defensa dentro del trámite de la referencia:

1. **INEXISTENCIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE ROCÍO ARENAS A GABRIEL ARENAS:**

   A. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el derecho de dominio y posesión mediante escritura pública Nro. 2356 del 31 de julio de 1967 de la Notaría Primera de Medellín sobre el inmueble objeto de este proceso.

   B. Se agrega como prueba documental al plenario documento denominado "DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA". Sin embargo, de su lectura se concluye que no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos de existencia consagrados en el artículo 1611 del Código Civil, pues no se estipula la fecha y lugar donde se suscribirá la escritura pública de compraventa.

   C. Por lo tanto, dicha promesa se torna inexistente al no cumplir con los requisitos consagrados legalmente.

2. **RECONOCIMIENTO DE DOMINIO POR PARTE DEL SEÑOR GABRIEL ARENAS A SU HIJA ROCÍO ARENAS:**

   A. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ desde la adquisición del predio fue la que ejerció actos de señor y dueño sobre el predio objeto de este proceso.

   B. Así mismo su padre GABRIEL ARENAS reconoció el dominio de su hija ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ sobre el inmueble. Así lo afirmaron varios testigos que dieron su declaración en el proceso declarativo de pertenencia que se tramitó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO. A continuación, se relacionan algunos apartes:

- FANNY DEL SOCORRO ARENAS DE ÁLVAREZ:

  "Mi papá le dijo: "mija, eso es suyo, esa escritura es suya, usted no me debe nada porque usted cogió la obligación hace mucho tiempo, eso es suyo".

  "¿Usted considera que los señores Jairo, Jaime y Nora Lía son los dueños del inmueble objeto de este proceso? RESPONDE: No. Porque mi papá nunca les hizo a ellos nada, sabía muy bien que esa escritura era de Rocío, de más nadie".

- LUIS GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ:

  "Resulta y sucede que anteriormente había un escritorio en el corredor de la casa. En un lado junto a la puerta estaba sentado mi papá. Llegó Rocío y yo estaba sentado al otro lado. Rocío, Alba Rocío Arenas la señora de Humberto, le dijo a mi papá: Apá, aquí está la escritura que me prestó, ya le pagué en la empresa a don Cristóbal, para que vayamos a hacer la vuelta de la escritura, entonces mi papá le contesta: No mija. Deje esa escritura para usted que usted le está dando comida, vestido y ropa a los tres muchachos y a los dos viejos".

3. ACTOS COMO PROPIETARIO QUE REALIZÓ LA SEÑORA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ:

A. Desde el momento en que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el dominio del inmueble objeto de este proceso se encargó de todos los gastos y sostenimiento del inmueble objeto de este proceso.

B. De los testimonios practicados a los señores LUIS GONZALO ARENAS, FANNY DEL SOCORRO ARENAS y GLADIS ÁLVAREZ se desprende que desde la adquisición del predio la señora ROCÍO se encargó de los gastos del inmueble y la realización de mejoras del inmueble.

   Así mismo que por solidaridad con su familia permitió que sus padres vivieran en el inmueble, así como sus hermanos ya que desde el principio consideró que todos debían tener un lugar para vivir. Sin embargo, en ningún momento dejó de ejercer los atributos propios del derecho de dominio.

C. Además, esta casa fue habitada por varios arrendatarios y fruto de este arriendo se pagaban los gastos que generaba el inmueble.

4. FALTA DE POSESIÓN EJERCIDA POR LOS SEÑORES JAIRO, JAIME Y FERNANDO:

A. Se manifiesta en el escrito de demanda que los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO ejercieron posesión sobre el inmueble desde el año 1996 (cuando fallece el señor GABRIEL ARENAS) hasta el año 2014 mediante el cual entró a habitar el inmueble el demandante. Sin embargo, esto no es claro por lo que a continuación se expone:

B. Manifiesta la parte demandante que el señor GABRIEL ARENAS les "donó" en vida la casa a los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO, pese a que no hay prueba de que el primero era propietario o ejercía posesión sobre el inmueble. Así mismo afirma el

demandante que pese a que les haya donado en vida el inmueble el señor GABRIEL ARENAS a sus hijos JAIRO, JAIME Y FERNANDO, la supuesta posesión la empezaron a ejercer fue desde la muerte del primero.

C. Además, no hay prueba alguna que permita acreditar los actos de señor y dueño ejercidos por los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO referente a mejoras realizadas, gastos realizados por ellos en el inmueble, pago de servicios públicos, entre otros, por lo cual no queda acreditada su calidad de poseedores.

5. INCOHERENCIA DE TESTIMONIOS Y MANIFESTACIONES DE POSESIÓN DEL SEÑOR FERNANDO Y LA SEÑORA NORA LÍA.

A. También, no hay claridad sobre la supuesta posesión ejercida por el señor FERNANDO ARENAS HERNÁNDEZ pues en el escrito de demanda se esgrime que quienes ejercieron la posesión conjunta del inmueble fue este ultimo con sus hermanos JAIRO y JAIME.

B. Sin embargo, en los interrogatorios de parte practicados a los mismos JAIRO y JAIME ARENAS HERNÁNDEZ manifiestan que quien supuestamente ejerció la posesión fue la señora NORA LÍA y no su hermano FERNANDO:

- JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ:

  "Manifiéstele al despacho cuál fue la motivación que tuvo el señor Gabriel Arenas para supuestamente donar el inmueble objeto de este proceso a usted, el señor Jairo Alberto y la señora Nora Lía, y no tener en cuenta a los demás hermanos Arenas Hernández: RESPONDE: lo que pasa es que yo soy el niño menor y era la ñaña de mi papá. Jairo también era el otro hermano menor y Nora era la esposa de mi hermano Fernando, menor, que en ese momento no estaba en la casa porque andaba muy loquito en la calle, entonces mi papá estimaba mucho a Nora y por eso la metió en ese documento".

- JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ:

  "Manifiéstele al despacho cuál fue la motivación que tuvo el señor Gabriel Arenas para supuestamente donar el inmueble objeto de este proceso a usted, el señor Jaime y la señora Nora Lía, y no tener en cuenta a los demás hermanos Arenas Hernández: RESPONDE: Por ser nosotros los menores y que toda la vida estábamos al pie de ellos. A Nora Lía le cogió estimación y se hizo querer como nuera. Ya."

C. Así mismo se afirma en el escrito de demanda que los documentos que firmó la señora NORA LÍA para supuestamente vender su posesión a favor del señor IVÁN DARÍO BUITRAGO, fue en representación del señor FERNANDO ARENAS HERNÁNDEZ; pero de la lectura de ambos documentos se concluye que la señora NORA LÍA lo hizo a nombre propio.

6. FALTA DE REQUISITO PARA SUMAR POSESIÓN:

Dentro de los requisitos que exige el Código Civil y que ha desarrollado reiteradamente la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, esta el hecho el poseedor demandante que alegue suma de posesiones deberá cumplir ciertos requisitos.

Dentro de esos requisitos se encuentra el hecho de al agregar la posesión del poseedor anterior, se debe acreditar que el poseedor anterior haya cumplido todos lo requisitos de poseedor y esta carga recae en la parte demandante.

En el caso en concreto se tiene acreditado que los señores JAIRO, JAIME y FERNANDO no ejercieron una posesión pacífica, pública e ininterrumpida desde el año 1996 hasta el año 2014. No hay prueba de los actos de señor y dueño que estos ejercieron durante todo este tiempo alegado ni la forma en que estos administraron conjuntamente la posesión.

Conforme a lo anterior, no se puede sumar la supuesta posesión ejercida a la alegada por el demandante.

7. FALTA DE REQUISITOS PARA ADQUIRIR DERECHO DE DOMINIO.

Conforme a todo lo esgrimido anteriormente se tiene determinado que el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN no cumple con los requisitos objetivos y subjetivos, en especial el tiempo para poder solicitar el derecho de dominio sobre el bien objeto de este proceso, pues no tiene posibilidad de sumar una supuesta posesión del predio.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez de Conocimiento que se tengan como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTAL:

1. Copia simple de escritura pública Nro. 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia) con constancia de devolución de registro.

2. Copia simple del expediente (PROCESO ORDINARIAO DE PERTENENCIA) con radicado 2013-0928 que se tramitó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO).

   Lo anterior para que se tenga en cuenta como prueba trasladada, de conformidad al artículo 174 del Código General del Proceso.

II. INTERROGATORIO- DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito al señor Juez de Conocimiento que se decrete el interrogatorio del señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN para que hable sobre los hechos esgrimidos en el escrito de demanda como en la contestación.

III. TESTIMONIAL- DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito al señor Juez de Conocimiento que se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DOMICILIO	RAZÓN Y OBJETO DEL TESTIMONIO

LUIS GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ	8.235.172	Medellín. Calle 104 número 42C-22	El señor LUIS GONZALO fue testigo directo del reconocimiento de dominio de su padre GABRIEL a su hija ROCÍO. Así mismo puede dar cuenta que los señores JAIRO, JAIME y FERNANDO no ejercieron posesión sobre el referido inmueble.
FANNY DEL SOCORRO ARENAS DE ÁLVAREZ	32.395.150	Envigado. Calle 41B Sur número 34-50 apto. 305.	La señora GLADIS es familiar de la señora ROCÍO y los señores JAIME, JAIRO Y FERNANDO por lo que conoce de primera mano que la falta de posesión de los señores JAIME, JAIRO y FERNANDO. Y junto a ello que la señora ROCÍO no dejó de poseer el inmueble.
GLADIS ELENA ÁLVAREZ	43.542.453.	Envigado. Calle 41B Sur número 34-50 apto. 305.	Es hermana de la señora ROCÍO y de los supuestos cedentes de la posesión. Y puede dar fe de la no posesión de los señores JAIME, JAIRO Y FERNANDO en el inmueble.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

Las mencionadas en el escrito de demanda.

CODEMANDADO:

Nombres completos: EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS.
Dirección: Las mencionadas en el escrito de demanda.

APODERADO DEL CODEMANDADO:

Nombres completos: JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
Dirección: Carrera 43C número 1Asur- 182 apto. 604.

Municipio: Medellín.
Celular: 314 850 94 58.
Correo electrónico: jdusugamejia@hotmail.com

Atentamente,

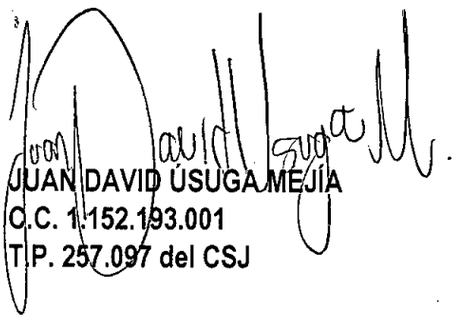

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

84

NOTARIA SEGUNDA
CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID
NOTARIO
BELLO ANTIOQUIA

Medellín, julio de 2019

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
L.C.

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante:	IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN
Demandado:	ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Radicado:	**2019-0287**
Asunto:	OTORGAMIENTO DE PODER JUDICIAL

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.504.698, mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente al profesional del Derecho **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA,** que se tramita en el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL** con radicado **2019-0287,** cuya parte demandante es el señor **IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN** y demandada es la señora **ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para allanarse, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, reconvenir, presentar excepciones previas y de mérito, tachar de falsos documentos si a ello hubiere lugar, interponer los recursos de ley, solicitar medidas cautelares, así como lo determinado en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general a gestionar todo lo que conduzca a la defensa de mis derechos e intereses.

Atentamente,

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS
C.C. 98.504.698

Acepto el presente mandato judicial,

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BELLO

ESPACIO EN BLANCO

85

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68733

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bello, compareció:

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098504698 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3q638q781p3x
27/07/2019 - 11:27:22:070

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA SEGUNDA
CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID
NOTARIO
BELLO - ANTIOQUIA

CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID
Notario dos (2) del Círculo de Bello

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3q638q781p3x

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 10 de Mayo de 2019 a las 02:38:02 p.m

El documento ESCRITURA Nro. 51 del 26-04-2019 de NOTARIA UNICA PUERTO NARE fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-20954 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2019-98951

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- LAS MEDIDAS DEL PREDIO DEBEN EXPRESARSE EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL (DECRETO LEY 960/70, ARTICULOS 10 Y 30 RESOLUCION 1126 DE 1967 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO).
--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

14 MAY 2019

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGADO

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA
REGISTRADOR PRINCIPAL II.PP. ZONA NORTE
MEDELLIN

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO 14 MAY 2019

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 10 de Mayo de 2019 a las 02:38:02 p.m

El documento ESCRITURA Nro. 51 del 26-04-2019 de NOTARIA UNICA PUERTO NARE fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-20954 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2019-98951

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

Juan David Duque M.
C.C 1037[illegible]
3148509458

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento ESCRITURA Nro. 51 del 26-04-2019 de NOTARIA UNICA PUERTO NARE Radicacion: 2019-20954

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA NORTE

16 MAY 2019

DOCUMENTO NO INSCRITO

República de Colombia

SCC7134703389
SBO911960164

***NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA ***

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DIECINUEVE CERO CINCUENTA Y UNO ----------

---------- (2019-051) ----------

FECHA: ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

ACTO: LIQUIDACIÓN DE HERENCIA - SUCESIÓN DE TRÁMITE NOTARIAL ------

CAUSANTE: MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ. C.C. 32.405.506. ----------

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 01N-367670 ORIP MEDELLIN ZONA NORTE ------

CÓDIGO CATASTRAL: 050010101020900230021000000000 ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: MEDELLIN **AREA: URBANA ---------**

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 44A No. 102-15 ----------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	CUANTÍA
01090000	LIQUIDACION DE HERENCIA - SUCESIÓN	$65.000.000.oo -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRES:		IDENTIFICACIÓN:
DE:	MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ (CAUSANTE)	C.C. 32.405.506
DE:	DR. JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA (APODERADO)	C.C. 1.152.193.001
A:	SADY ANDREA ZAPATA ARENAS (HEREDERA)	C.C. 21.854.811 -
A:	HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA (CONY SUP)	C.C. 6.784.550----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO UNICO(E) NOTARIA ÚNICA PUERTO NARE - ANTIOQUIA

2019-051 26 ABR 2019

SCC7134703389 SBO911960164 4ZZA295QWW9UQNNUWGHIB33XNG13VQ 13/02/2019 05/12/2018

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial - No tiene costo para el usuario

En el Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el despacho de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA** cuyo **NOTARIO** es el **DOCTOR FRANKLIN PORTILLO GOMEZ,** comparece el Doctor **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA,** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.152.193.001**; Abogado en ejercicio, con T.P. No. **257.097 C. S. J.**; quien **MANIFIESTA:** ----------

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.- Que para los efectos de este acto obra en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los señores **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** en sus calidades de **HEREDERA LEGITIMA y CÓNYUGE SUPERSTITE**; representación que ejerce conforme a los Poderes Especiales que le fueran conferidos y que hace parte integrante de este acto escriturario. ----------

SEGUNDO.- OBJETO.- Que como apoderado y por medio de la presente escritura, al tenor del Decreto 902 de 1988, se hace y se perfecciona la petición de la liquidación de la sucesión de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, cuyo procedimiento en debida forma se ha tramitado en esta Notaría, cuya documentación y actuación se protocoliza ----------

TERCERO.- CAUSANTES Y ASIGNATARIOS.- La señora **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, falleció el 18 de junio de 2013 en el municipio de Puerto Nare (Antioquia)., siendo el municipio de Puerto Nare su último domicilio, fecha desde la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por ley están llamados a recogerla, siendo sus únicos asignatarios su hija **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS** y su cónyuge supérstite **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.**

CUARTO.- FALLECIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE La

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ,** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **32.405.506;** El 18 de octubre de 1975, contrajo matrimonio por el rito católico en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Medellín con el señor **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA**. Este acto fue inscrito en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Once del mismo municipio con el indicativo serial 05231070. ----------

QUINTO: Fruto de esta relación, procrearon a los señores **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **21.854.811**, y **EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **98.504.698**. ----------

SEXTO.- Que El señor **EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, repudió todas las acciones y derechos hereditarios que a título universal le correspondan o le puedan corresponder de los bienes de la sucesión de su madre **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.**----------

SEPTIMO DE LOS INTERESADOS.- Con la repudiación que hace el señor **EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS,** los señores **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS** y **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA**, son las únicas personas con capacidad legal de reclamar la adjudicación de la totalidad de los derechos hereditarios. ----------

OCTAVO PRUEBAS Y TRÁMITES SUCESORALES.- El trabajo objeto de este acto notarial, fue aprobado con la presentación de los documentos requeridos por las leyes, por medio del acta No. 002 del 25 de febrero de 2019, fecha ésta en la cual se remitió la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro del inicio del trámite, se fijó y se publicó el edicto emplazatorio en la cartelera pública del despacho, en la Emisora La Cheverisima el 26 DE FEBRERO de 2019 y en el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SBO611960165 SCC913417388 13/02/2019 BWHA0E270O768INC8EFADR9R9149PL 05/12/2018
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

periódico El Colombiano, el día 10 de marzo de 2019, cumpliendo así los trámites exigidos por el decreto 902 de 1988. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expidió el **oficio No. 1109-903** del 18 de marzo de 2019, en el cual consta que el causante no tiene ninguna clase de obligaciones pendientes y autoriza continuar adelante con el tramite sucesoral. ----------

DECIMO.- TRANSCRIPCIÓN DEL TRABAJO PRESENTADO.- El trabajo de inventarios y avalúos, de partición de herencia presentado por el apoderado judicial, es como sigue: ----------

ACTIVO SUCESORAL

PARTIDA PRIMERA

El cien por ciento del derecho de propiedad sobre un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, localizado en la carrera 44A número 102-15 del municipio de Medellín, con una cabida de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas y determinado por los siguientes linderos: " por el norte en 20 varas, con el lote número 179; por el oriente, en 8 varas, con la carrera 4ª; por el sur, en 16 varas, con el lote número 181, y por el occidente en 8 varas, con el barrio Moscú". ----------

TRADICIÓN: este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra que hiciera al señor GABRIEL ARENAS por medio de la escritura pública Nro. 2356 de la Notaría Primera de Medellín. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670 MEDELLIN ZONA NORTE ----------

Este inmueble está avaluado en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000).** ----------

La suma total del activo es de: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000). ----------

PASIVOS

No existe pasivo alguno. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AA013417383
SBO41196016S

La suma total del pasivo es de cero ($ 0) pesos. ----------

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL CAUSANTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según la relación de RELACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS presentada en el trámite de la referencia, se tiene que la sociedad conyugal formada entre la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y el señor HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, tiene un monto activo de CERO PESOS M/L ($0) y el PASIVO es de CERO PESOS M/L ($0). ----------

ACTIVO BRUTO SOCIAL $0 ----------

PASIVO $ 0 ----------

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL $0 ----------

Por lo tanto la sociedad conyugal formada entre la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y el señor HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA se liquida en ceros.

RENUNCIA A PORCIÓN CONYUGAL

Así mismo, el señor **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.784.550, en calidad de cónyuge supérstite de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, quien en vida se domiciliara en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) y se identificara con la cédula de ciudadanía Nro. 32.405.506; con fundamento en el artículo 1235 del Código Civil, manifiesta que **RENUNCIA A LA PÓRCION CONYUGAL** a la que tuviera derecho dentro de los bienes de la sucesión intestada de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.** ----------

LIQUIDACIÓN DE ACERVO HEREDITARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SBO41196016S 05/12/2018 13/02/2019 B2FPDBOUL4HR94JB03W3SK7O2XU32JC

Según la relación de RELACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES de la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, el monto del ACTIVO es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo)** y el PASIVO es de **CERO PESOS M/L ($0).** ----------

Conforme a lo anterior, se procede a realizar la siguiente liquidación: ----------

Legítima a favor de la señora **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS $65.000.000.oo**

ADJUDICACIÓN DE LA MASA HERENCIAL

En consecuencia de lo anterior, a **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **21.854.811**, como heredera en primer orden de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, se le adjudicará la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo)** y se le adjudicará el 100% del derecho de propiedad sobre el siguiente bien que se relaciona en el trabajo de INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES, conformándose la HIJUELA PRIMERA, a su favor, así: ----------

HIJUELA PRIMERA: Para **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.854.811, le corresponde la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo).** ----------

Para pagarle esta suma se le adjudica el cien por ciento del derecho de propiedad sobre un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, localizado en la carrera 44A número 102-15 del municipio de Medellín, con una cabida de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas y determinado por los siguientes linderos: " por el norte en 20 varas, con el lote número 179; por el oriente, en 8 varas, con la carrera 4ª; por el sur, en 16 varas, con el lote número 181, y por el occidente en 8 varas, con el barrio Moscú". ----------

- **TRADICION**: este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que hiciera al señor GABRIEL ARENAS por medio de la escritura pública Nro. 2356 de la Notaría Primera de Medellín. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670 ZONA NORTE DE MEDELLIN. ----------

CÓDIGO CATASTRAL 05001010102090023002100000000. ----------

DERECHO

Invoco como derecho lo consagrado en el artículo 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 1, 2 y 3 del decreto 902 de 1988 y el decreto 1729 de 1989 y demás normas substanciales y procesales concordantes. ----------

JURAMENTO

Mis poderdantes y yo, como apoderado, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, manifestamos: ----------

-A. Que nos acogemos al presente diligenciamiento. ----------

B. Que el asiento principal de los negocios del causante, lo fue el municipio de Puerto Nare y tuvo como su último domicilio este Municipio. ----------

C. Que no conocemos de la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho de los cuales se acredita, y tampoco conocemos de la existencia de legatarios o acreedores. ----------

Del Señor Notario, en mi carácter de APODERADO, prohíjo la petición, y por ende, le solicito se sirva admitir la solicitud y tomar las determinaciones del caso para su tramitación pertinente. ----------

Atentamente, ----------

(Fdo.) **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA.** ----------

C.C. No. 1.152.193.001 de Medellín, Antioquia. ----------

T.P. No. 257.097 del C.S. de la J. ----------

ONCE.- Que en esta forma se deja culminado este trámite, por medio del cual se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto con los herederos, todo de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

SCC213441382 SBO211960167 05/12/2018 13/02/2019 C5B6KFCGBO43FFE6M1PQQW3SC1252

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conformidad a lo consagrado en las leyes colombianas.----------

---

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) INTERVINIENTE U OTORGANTE Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: -----

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de *la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia,* la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1.970). El Notario responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde por la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ----------

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue (ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro. ----------

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC313417334
SBO011960168

TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES MATERIAL DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. ----------

LEÍDO POR SU OTORGANTE lo halla correcto y en señal de aprobación, firma ante mí y conmigo el Notario, que doy fe y autorizo el presente acto en las hojas de papel notarial SBO911960164/ SBO611960165/ SBO411960166/ SBO211960167/ SBO011960168 ----------

DERECHOS NOTARIALES $247104.oo. Resolución 0691/2019 ----------

IVA. $68.040.oo. PROTOCOLO $111.000.oo ----------

Recaudo a la Superintendencia de Notariado y Registro $9.300.oo----------

Recaudo al Fondo Nacional de Notariado $9.300.oo ----------

ANEXO: 1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, No. 073 expedido en la Tesorería de Rentas Municipales de MEDELLIN, a **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ** el 31 de enero de 2019, válido para el predio No. 05001010102090023002100000000 con AVALÚO TOTAL $22.538.000.oo hasta el 31 de diciembre de 2019. ----------

2.- OFICIO DIAN N° 1109-903 del 18 de marzo de 2019. ----------

3. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION 0425011 expedido en la Tesorería de Rentas Municipales de MEDELLIN, a **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ** el 10 de ABRIL de 2019 HASTA E 30 DE ABRIL DE 2019. ----------

2019 EN OTRO TIPO DE LETRA VALE. ----------

JUAN DAVID USUGA MEJÍA

C.C. No. 1.152.193.001 de Medellín

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública — No tiene costo para el usuario
SCC313417334
SMQ1H20F7X6TAGKW
3E1SOBWYTOY66LMP
13/02/2019
05/12/2018

T.P. No. 257.097 del C.S. de la J.

FRANKLIN PORTILLO GOMEZ

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
SE HACE CONSTAR QUE:
La presente es fiel y Tercera copia de la escritura pública No. 2019-051 de fecha 30 de Abril de 2019 tomada de su original la cual expido en cuatro hojas útiles con destino a:
Puerto Nare 30 ABR 2019

NOTARIO UNICO (E)
NOTARÍA ÚNICA
PUERTO NARE - ANTIOQUIA
SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

CÓDIGO MUNICIPIO 05001

CÓDIGO JUZGADO 31

ESPECIALIDAD 03

CONSECUTIVO JUZGADO 069

AÑO (Radicación del Proceso) 2013

CONSECUTIVO RADICACIÓN 00928

CONSECUTIVO RECURSOS 00

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO HERNANDEZ
1er Apellido 2° Apellido Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO A.
1er Apellido 2° Apellido Nombres

TOMO: FOLIO:

2013-00928

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ciudad

Referencia: Poder

JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON mayores de edad, domiciliados en Medellín, identificados con la cédula de ciudadanía según aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio; manifiéstanos a Usted Señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.084.411 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 219.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, interponga demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio en contra de los herederos indeterminados de la señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ cuyos nombres y domicilio se ignora**, igualmente demande las personas indeterminadas.

Demande en nuestro nombre y representación judicial la Pertenencia Sobre el siguiente Bien Inmueble. Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A Numero 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16,00 metros con el lote número 179; por el Oriente, en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª.) ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados.

Títulos del Inmuebie matricula inmobiliaria número 01N- 367670 adquirido por la fallecida señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ** mediante escritura pública número 2356 del 31 de julio del año 1967 corrida en la Notaria Primera del municipio de Medellín Antioquia.

Facultad expresa: Mi apoderado queda expresamente facultado para, recibir, transigir, desistir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, las demás facultades que preceptúa el Art. 77 de la ley 1564 de 2012.

Lo expresado en el presente poder lo hacemos bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

Arenas Jairo Alberto Hernandez
70.094.417

del dto Juez civil de Medellin

JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ
CC 70.094.417

JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ
CC 71.592.892

94
8
2

Nora Lia Bustamante Castrillón

NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON

CC 21.400.621

Acepto el poder,

José Miguel Gómez Arroyave

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Juez civil
del Circuito de Envigado.
Nora Lia Bustamante
Castrillon 21-400621

Juez civil
del Circuito de Envigado.
Jaime Alonso Arenas
Hernandez
71.592.892

José Miguel Gómez Arroyave

28 OCT 2013 219807

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367670

Pagina 1

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 02:14:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 19-11-1984 RADICACION: CON: CERTIFICADO DE: 19-11-1984
CODIGO CATASTRAL: 05001010102090023002 1000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EN LA ESCRITURA NUMERO 2356 DE JULIO31/67 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, ANOTACION 002.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1953 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2417 del: 17-03-1953 NOTARIA 1A de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ PATIÑO Y COMPAÑIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-09-1967 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2356 del: 31-07-1967 NOTARIA 1A de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARENAS GABRIEL X
A: ARENAS HERNANDEZ ROCIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-12-1996 Radicacion: 1995-69554 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 564 del: 18-05-1995 NOTARIA 2A de ITAGUI
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 8600002963 7
A: BRAVO RESTREPO INMOBILIARIA S.A.

TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-2219 fecha 28-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367670

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 02:14:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).
Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: C2003-763 fecha 11-03-2003
ESCRITURA 564 ADICIONADA TOTALMENTE SI VALE TC763 DEL 10-03-2003 ARTICULO
35 DECRETO 1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO24 Impreso por:CAJERO24

TURNO: 2013-117999 FECHA: 21-06-2013

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

CERTIFICA:

Que por escritura número 80 de fecha 13 de enero de 1.971 otorgada en esta misma Notaría, el señor CRISTO BAL ISAZA MEJIA, declaró cancelada en todas sus partes la deuda y la hipoteca contenidas en la escritura número 2.350 de fecha 31 de Julio de 1.967, otorgada en esta misma Notaría, por medio de la cual la señorita JESUS ARBAIS HERNANDEZ se constituyó en deudora por la cantidad de $7.000.oo , a interés y con seguro hipotecario sobre inmueble situado en este municipio de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental.

Medellín, Enero 23 de 1.971

El Notario Primero,

JUAN FERNANDO BOTERO

-Pg. 786 cm

5

DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA

Entre los súscritos, a saber: ROCIO ARENAS HERNANDEZ, de una parte y de la otra GABRIEL ARENAS CARDONA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía que aparecen al pié de sus respectivas firmas, se ha celebrado el contrato de promesa de venta contentivo de las siguientes cláusulas;/ - - - P R I M E R A :- Que la exponente ROCIO ARENAS HERNANDEZ, promete vender y el exponente GABRIEL ARENAS CARDONA, prometc comprarle, el derecho de dominio y posesión que la exponente tiene sobre un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construída, de material y teja de barro, distinguida en su puerta de entrada con el Nro. 102-15, situado en este municipio de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el norte en 16.oo metros con el lote número 179; por el Oriente, en 6.40 metros con la carrera Cuarta (4a.); por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, pero se venderá como cuerpo cierto.- - -S E G U N D A :- - - Que adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble descrito,así: la casa por haberla levantado a sus expensas y con sus propios recursos y el lote de terreno por compra que hizo al señor GABRIEL ARENAS, mediante escritura número dos mil trescientos cincuenta y seis (2.356) de fecha treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1.967) otorgada en la notaría Primera de esta ciudad, registrada se Sepbre.29/67 en el Lbro. lo. Ps. Serie B Tomo 7 Fl. 63 bajo el Nro. 3238. - - - T E R C E R A : - - - Que no ha vendido ni en otra forma enajenado el inmueble descrito el cual se encuentra libre de todo gravamen en general como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por razón de demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias, patrimonio de familia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
CONSTANCIA DE DESFIJE
Medellín, 5 de octubre de 2018

Dejo constancia que el presente documento, fue desglosado del proceso ORDINARIO (Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), instaurado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLON en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre inmueble que se pretende usucapir Radicado 05001310302120130092800, el cual se Decretó la Pretensión de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mediante sentencia del 2 de febrero de 2018.

Consta de 1folio.

SECRETARIA

no embargable, arrendamiento por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación y mobilización de lapropiedad raíz. - - - -C U A R T A:- - - - Que el precio de esta venta es la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 40.000.oo) los cuales declara el promitente vendedor tener recibidos de contado en dinero efectivo, de manos de su promitente comprador y a su entera satisfacción. - - - -Q U I N T A :- - - - Que lapromitente vendedora ya hizo la entrega real y material del inmueble que promete vender y el promitente comprador declara tenerlo recibido a su entera satisfacción.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Medellín a los nueve (9) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981) ante testigos.

ANULADA

PROMITENTE VENDEDORA:

Rocío Arenas Hernández

ROCIO ARENAS HERNANDEZ C.C.# 32.405.506 de Medellín

PROMITENTE COMPRADOR :

Gabriel Arenas Cardona

GABRIEL ARENAS CARDONA C.C.# 527.084 de Medellín

ANULADA

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia A 7 de Enero de 19 81 ante mí ALFREDO GUTIERREZ MARQUEZ Notario Dieciseis del Circulito de Medellín, Compareció Rocío Arenas Hernández y Gabriel Arenas Cardona y dijo que la firma puesta al pie del escrito anterior es de su puño y letra y además que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Presentó la cédula enunciada Leído lo cual doy fe.

Dr. ALFREDO GUTIERREZ MARQUEZ
Notario Dieciseis del Circulo
Medellín

9 ENE 1981

Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

NIT. 890.905.211-1
Calle 44 No. 52-165
www.medellin.gov.co

FECHA DE ELABORACIÓN

DOCUMENTO DE COBRO
No. 01113013405775

PÁGINA 1 DE 1 INDIC D

· IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ·

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ARENAS HERNANDEZ ROCIO .
CÉDULA O NIT: 658535000
CÓDIGO DE PROPIETARIO: 0658535000
DIRECCIÓN DE COBRO: CR044A01020001500000
CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 604241020001500000
COMUNA DE COBRO: 01 BARRIO:R60

1 TRIMESTRE / 2013

REFERENTE PARA EL PAGO

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
15	02	2013	20	03	2013

FECHA DE IMPRESIÓN 04.02.2013

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER	% DERECHO	NCV	MILAJE AÑUAL	ESTRATO	VR IMPUESTO
00367670	RESIDE	CR 044 A 102 015 00000		20.853.000	20.853.000	100,000	2	6,5X1000	2	33.887

CONCEPTO	VR TRIMESTRE	ND / NC	VR VENCIDO	VR RECARGOS	TOTAL COBROS
IMPUESTO PREDIAL	33.887		139.194	39.703	212.784

LITOGRAFÍA DINÁMICA - NIT. 8.310.980-2 PBX: 448 60 60

TOTAL A PAGAR $ 212.784

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
CONSTANCIA DE DESGLOSE
Medellín, 3 diciembre de 2018

Dejo constancia que el presente documento, fue desglosado del proceso ORDINARIO (Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), insiaurado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre inmueble que se pretende usucapir Radicado 05001310300920130092800, el cual se Desestimó la Pretensión de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio , mediante sentencia del 2 de febrero de 2018.

Consta de 1folio.

SECRETARIA

Formas JURIDICAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA
LEY 820 DE 2003

AC 033[illegible]

FECHA:	DÍA	MES	AÑO
	15	06	012

VENCE:	DÍA	MES	AÑO
	15	06	013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO

Nueva Ley de Arrendamientos

ARRENDATARIOS: ELVIA ROSA GAÑAN
cc # 25059922 de RIOSUCIO "CALDAS"

CODEUDOR y/o FIADORES:

ARRENDADOR (A): JAIRO ALBERTO ARENAS cc#70.094.417 *mayores de edad y vecinos de* MEDELLIN *hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas clausulas. la. EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de* MEDELLIN *distinguido con el No.* 102-15 *en su puerta de entrada sobre la ca* KRRA 44A *y que linda:*

2a. El término de duración del presente contrato es el de UN AÑO *a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el terminó estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al Pactado, con base en el. Art. 6 de la Ley 820/03 3a El valor del canon de arrendamiento será el de* ciento ochenta Mil pesos.---
($ 180.000 = *) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cual quier titulo. 4a. se fija la suma de*
($), por incumplimiento a este contrato. 5a. El canon de arrendamiento se aumentará anualmiente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 6a. Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas locativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedaran de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, 7a. Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la policía e higiene municipal. 8a. Al incumplimiento de un solo pago mensual en el canon de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podra exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por saldo o valor de los cánones de arrendamientos que quedemos a deber, luego desocupar u entregar el inmueble al ARRENDADOR. 9a. No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún titulo el inmueble

UNISISTEMAS Ru01

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupado con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble. 10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinaran el inmueble para: 13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art.1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás.14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y/o con el Vo.Bo. Del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Medellin *a los* 15 Dias *del mes de* JUNIO DEL AÑO 2012

OBSERVACIONES ADICIONALES: El arrendatario es Responsable de Lampara de cristal con cinco Bombillos, Ubicada en el centro de La Sala

ARRENDADOR. Firma [signature] *C.C.No.* 70.094.417 *DE* M/N

Dirección Residencia Av 45B #61-42 NIQUIA "Bello" *Tel.:* 4818474

ARRENDATARIO. Firma *C.C.No.* *DE*

Dirección Residencia Crra 44A #102-15 Barrio STA CRUZ *Tel.:* 5217129

CODEUDOR Y/O FIADOR. Firma Elvia Cañan *C.C.No.* 25059972 *DE* Rioseco

Nombre y Apellidos: Caldos

Dirección Residencia *Tel.:*

CODEUDOR Y/O FIADOR. Firma *C.C.No.* *DE*

Nombre y Apellido

Dirección Residenc

TESTIGO. Firma

Nombre y Apellidc

Dirección Residen

TESTIGO. Firma

Nombre y Apellidos:

Dirección Residencia *Tel.:*

OBLIGA D
Notari
GERMAN ALONSO
NOTARIO DI
DE MED
ENCARI

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
CONSTANCIA DE DESGLOSE
Medellín, 3 diciembre de 2018

Dejo constancia que el presente documento, fue desglosado del proceso ORDINARIO (Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), instaurado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre inmueble que se pretende usucapir Radicado 05001310300920130092800, el cual se Desestimó la Pretensión de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio , mediante sentencia del 2 de febrero de 2018.

Consta de 1folio.

SECRETARIA

**ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.*
**ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.*
**CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento*
**TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda.*

02

Notaría 18 DE MEDELLÍN

HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMIREZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante el **Despacho de la Notaria Dieciocho del Círculo de Medellín** compareció:

ELVIA ROSA GAÑAN GAÑAN

Quien se identificó con documento de Identidad:

C.C.: No. 25.059.922

Y declaró que la firma que aparece en este documento es de su puño, letra y caligrafía. Para constancia se firma el dia 31/10/2011 a las 09:31 a.m.

Elvia Gañan

COMPARECIENTE

Notaría 18 DE MEDELLÍN

GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
NOTARIO (E) DIECIOCHO DE MEDELLIN
CALLE 52 No 49-101 PISO 2 PBX 513 79 30 -notaria18demedellin@yahoo.com

ENCARGADO NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN ENCARGADO

KA
10

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número Nº 219.857 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, conforme al poder adjunto, quien son personas mayores de edad, con domicilio y residencia en Medellín, por el presente escrito instauro **DEMANDA** de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los herederos indeterminados de la señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ cuyos nombres y domicilio se ignora manifestación que hago bajo la gravedad del juramento por información expresa de mis andantes contenida en el poder judicial conferido al suscrito**, igualmente demande las personas indeterminadas se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, con el fin de que previo los trámites correspondientes se hagan las siguientes:

DECLARACIONES:

1º. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mis Mandantes Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, han adquirido por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio el Bien Inmueble cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho 1º. De esta demanda.

2º. Que como consecuencia de la **Declaración** antes mencionada se ordene la **Inscripción** de dicho fallo en los Folios de Matricula Inmobiliaria Número No. 01N- 367670 Zona Norte de la ciudad de Medellín.

3º. Que se condene en costas a quién se opusiera a las pretensiones de la presente demanda.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Mis mandantes han tenido por espacio de tiempo muy superior a los diez años la posesión real y material de Un inmueble ubicado en el municipio de Medellín:

Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A Numero 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y **alinderado así**: Por el Norte en 16,00 metros con el lote número 179; por el Oriente, en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª.) ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **08051235**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	X	Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		B	2	N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - ANTIOQUIA - PUERTO NARE

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARENAS HERNANDEZ MARIA ROCIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 32.405.506	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO NARE

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	3	Mes	J	U	N	Día	1	8	12:20	70562063 - 1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
	Año					Mes				Día		

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MURIEL SAAVEDRA DENYS ASBLEIDYS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 21.849.801	Denys Muñal

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción									*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año	2	0	1	3	Mes J U N	Día	1	8	IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA

ESPACIO PARA NOTAS

18 JUN 2013 CAMBIO DE DOCUMENTO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

08051235

IMPRESO POR CERVANTES LTDA. FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

103
11

Títulos del Inmueble matricula inmobiliaria número 01N- 367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Norte, adquirido por la señora **ROCIO ARENA HERNANDEZ** mediante escritura pública número 2356 del 31 de julio del año 1967 corrida en la Notaria Primera del municipio de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Hace más de diez años los demandantes han tenido la posesión material del inmueble especificado en el hecho anterior, propiamente **la iniciaron a ejercer desde el día 9 del mes de enero del año 1981,** los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, han venido manteniendo la posesión de manera real, material sin reconocer otro dueño que no sean ellos mismos sobre el referido bien inmueble, en tales condiciones, los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, siempre la han ejercido de manera pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna haciendo actos de señor y dueño sin reconocer otro propietario diferente al de los demandantes.

TERCERO: Téngase como el presente hecho el contenido, lo expresado en el **DOCUMENTO ORIGINAL DE PROMESA DE VENTA** fechado el día 9 de enero del año 1981 autenticado ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín que se anexa con la demanda como prueba sumaria de los actos de señor y dueño realizados en el inmueble a usucapir por mis mandantes.

CUARTO: El finado padre y suegro de una de los demandantes señor GABRIEL ARENAS CARDONA le **COMPRO** el inmueble objeto de la presente demanda mediante **DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA** fechado el día 9 de enero del año 1981 autenticado por las partes ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín que se anexa a la fallecida señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ**. La referida vendedora le hizo la entrega real y material del inmueble a usucapir el mismo día 9 de enero del año 1981 al señor GABRIEL ARENAS CARDONA y en la misma fecha 9 de abril del año 1981 el señor GABRIEL ARENAS CARDONA les **REGALO** y **DONO** en forma verbal el referido inmueble a usucapir a mis poderdantes y desde esa fecha los demandante vienen haciendo actos de posesión material del inmueble, actos señor y dueño sin reconocer dominio ajeno del inmueble descrito en el hecho tercero de la demanda.

QUINTO: El finado señor GABRIEL ARENAS CARDONA era el padre de los demandante JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y suegro de una de los demandantes señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, les hizo la entrega real y material del mismo inmueble a usucapir con todas sus mejoras y anexidades en forma **VERBAL,** les **DONO** el referido

inmueble a sus dos hijos demandantes señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y a su NUERA señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON para que lo habitaran en calidad de propietarios. Desde la referida fecha día 9 de enero del año 1981 mis poderdantes han venido defendiendo la fenecía, la posesión material de manera real, sin reconocer otro dueño que no sean ellos mismos sobre el referido bien inmueble

SEXTO: Dentro de los varios actos de posesión mejorados sobre el bien inmueble en comento mis poderdantes vienen cancelando el impuesto predial que les llega cada mes a su residencia así como lo demuestro con la factura de impuesto predial anexada con la demanda, para demostrar que mis poderdantes a la fecha se encuentra al día con los pagos por este concepto con el municipio de Medellín, asimismo de su propio peculio han realizado las reparaciones y mejoras locativas del inmueble a usucapir especificadas en el hecho tercero de la demanda, reformas y otras, como también vienen pagando los servicios públicos del inmueble desde el día 9 del mes de enero del año 1981 hasta le fecha. En la actualidad el inmueble lo tienen arrendado a la señora OLIVA ROSA GAÑAN según contrato de arrendamiento fechado el 15 de junio del año 2012 que anexo con la presente demanda.

SEPTIMO: Los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, me ha conferido poder en legal forma para adelantar la presente acción.

La demandada señora MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ falleció el día 18 de junio del año 2013 según registro de defunción que se anexa con la presente demanda.

OCTAVO: La posesión material **LA INICIARON A EJERCER MIS PODERDANTES DESDE EL DÍA 9 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 1981**, desde la fecha en referencia mis poderdantes han conservando y realizando las mejoras para no permitir el deterioro del inmueble a usucapir en razón a que fue su padre y suegro de mis mandantes que les DONO y regalo en forma verbal las mejoras, el dominio y las anexidades que aparecen detalladas en forma expresa en el **documento de PROMESA DE VENTA** fechado el día 9 de enero del año 1981 autenticado ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín, documento que se anexa como prueba sumaria y como complementación del presente hecho, mejoras que serán corroboradas en la diligencia de INSPECION OCULAR QUE REALIZARA EL DESPACHO dentro del trámite del presente proceso ya solicitada en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 592 de La Ley 1564 de 2012, solicito de su Despacho ordenar en el auto admisorio de la demanda la siguiente medida preventiva: La inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número: 01N- 367670 Zona Norte de la ciudad de Medellín cuyas medidas, características y demás especificaciones ya fueron consignadas.

Sírvase, Señor Juez, fijar la caución correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior solicito se ordene a quien corresponda librar el oficio necesario para ésta medida.

PETICION ESPECIAL:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que como demandada pudiera intervenir en el presente proceso; por tanto de manera atenta solicito se ordene notificar mediante Edicto a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio

Lo anterior de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan los Artículos 318 del C de P.C.

DERECHO:

Como fundamentos del derecho invoco los Artículos 673, 762, 981,2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Ley 791 de 2002: Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil. **Artículos 82 a 95, articulo, 368 a 373, 375 de la** Ley 1564 de 2012; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Código Civil y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1°. Poder debidamente conferido al suscrito para iniciar la presente acción judicial.

2°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3°. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demandada a los 2 demandados.

4°. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para 2 traslados al Curador Ad Litem que se les nombre a los demandados indeterminados.

5°. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

P R U E B A S:

Solicito al Señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los siguientes documentos:

1º. Certificado de libertad número 01N- 367670 del inmueble a usucapir.

2º.- DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA fechado el 9 de enero del año 1981 autenticado por las partes ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín.

3º. Certificado de predial catastral del inmueble de mis poderdantes.

4º. Registro civil de defunción de la fallecida señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

5º. Contrato de arrendamiento fechado el día 15 de junio del año 2012, INQUILINA la señora OLIVA ROSA GAÑAN del inmueble a usucapir.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda: RAFAEL ANTONIO PEREZ PEREZ,GUILLERMO DE JESUS RIOS LOPEZ; BERTHA DE JESUS RAMIREZ DE SUAREZ, LUZ MIRIAM CHAVERRA VANEGAS, LUZ MARINA ECHAVARRIA DE VALENCIA y ORLANDO ZULUAGA todos se pueden citar en la calle 102 Número 43 B -86 TELEFONO 5285320 Medellín bario santa cruz.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que los dos demandados absuelvan el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

Para tal efecto puede ser citado en la dirección que se menciona en el acápite correspondiente a las notificaciones.

INSPECCION OCULAR.

Respetuosamente solicito se decrete y practique una Inspección Ocular al inmueble material de la presente demanda, con intervención de peritos si fuere el caso, a efecto de identificarlo por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones; al igual que para verificar en la actualidad que personas lo habitan, qué tipo de construcciones o mejoras se han realizado allí y cual su antigüedad.

TRAMITE:

Se dará el trámite de un Proceso Ordinario de Mayor Cuantía, reglado por el Código de Procedimiento Civil en su titulo XXI del libro tercero. Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y el domicilio del demandante, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

COMPETENCIA:

Es Usted Señor Juez competente, por la naturaleza del proceso, por el lugar donde se encuentra el bien inmueble materia del proceso.

CUANTIA:

La cuantía de esta demanda, la estimo provisionalmente mayor a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad ley 1564 de 2012.

AUTORIZO:

Autorizo bajo mi responsabilidad la señora MARIA MARYORY HERRERA MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía número 42.995.032. Para que reclame oficios, despachos comisorios y solicite fotocopias del expediente.

NOTIFICACIONES

Los demandados: Bajo la gravedad del juramento solicito la notificación por emplazamiento de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan los Artículos 318 del C de P.C.

Los demandantes: Carrera 44 A Numero 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz.

El suscrito oirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera. 36 No. 69-25 interior 301 –Tel. 2111858 – Cel. 3117550020-Medellín.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería al suscrito para actuar

El Señor Juez, respetuosamente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

28 OCT 2013

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio	: Nro. 006
Proceso	: Ordinario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Demandante	: Jairo Alberto Arenas Hernández y otros
Demandado	: Herederos indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas
Radicado	: 05001 31 009 2013 00928 00
Decisión	: Auto que Admite Demanda

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legalmente exigidos por los artículos 75 y 407 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández y Lía Bustamante Castrillón, en contra de herederos indeterminados de Rocio Arenas Hernández y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pasa a describir:

"Lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la carrera 44A N°102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N° 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: Por el norte en 16.00 metros con el lote número 179; por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª); por el sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte".

Segundo: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Rocío Arenas Hernández, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 318 del C. de P. Civil, se ordena emplazar a los mismos, para que se presenten a recibir personal notificación de este auto admisorio, dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurado por Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández y Lía Bustamante Castrillón

Expídase por secretaría el correspondiente edicto, este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. Se advierte que si los demandados no comparecen al proceso dentro del término indicado, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuara con el trámite procesal. El listado se publicara el día domingo en El Espectador, El Tiempo o El Colombiano.

Tercero: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en los términos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Expídase por secretaría el correspondiente edicto, el cual se fijará por el término de veinte días en un lugar visible de la secretaría y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término en El Espectador, El Tiempo o El Colombiano, y por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

Cuarto: Otorgar a la presente demanda el trámite previsto por el Libro Tercero, Titulo XXI, Capítulo I del Código de Procedimiento Civil, para los procesos DECLARATIVOS ORDINARIOS.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Ofíciese en tal sentido.

Sexto: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido, al abogado José Miguel Gómez Arroyave, identificado la con tarjeta profesional Nº 219.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

191

26
13

109
17

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EMPLAZA:

A: **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO** para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso:

PROCESO	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICADO	**05001-31-03-009-2013-00928-00**

Se advierte que si comparecen con posterioridad, lo tomaran en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 4 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16,00 metros con el lote No. 179, por el Oriente, en 6.40 metros con la Carrera 4ª ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40, con el Barrio Moscú. El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (el Colombiano, el Tiempo o el Mundo) y por medio de una radiodifusora del lugar (Artículo 407 numeral 7 Código de Procedimiento Civil.

Medellín, _____/2013

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

Fijado el día _____a las 8 a .m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

Desfijado el día_____ a las 5 p.m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

L.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

E D I CT O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

EMPLAZA

A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNANDEZ, para que en el término de quince (15) días, comparezcan a éste Despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso ordinario de declaración de prescripción extraordinaria de dominio proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión el 21 de noviembre de 2013, radicado Nro. 2013-00928, promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS contra los herederos indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Se expide para los fines indicados en el artículo 318 del C. P. Civil, reformado por la Ley 794 de 2003.

Medellín, 16 de diciembre de 2013.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

L.

1922

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

OFICIO No. 1923

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE

Me permito comunicar que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ Y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de los herederos indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se dispuso la inscripción la demanda en la matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
Secretaria
LF.

112
20

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de abril de dos mil catorce

Procédase a la remisión del expediente conforme a la circular CSJAC14-38 del 29 de abril de 2014, con destino al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta localidad.

CÚMPLASE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

DD

publicaciones judiciales
Su póliza judicial al instante

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
2014 ABR 29 AM 10:45

3 folios 30 ABR 2014
Hora Oficios

2013 0928

RECIBIDO

JUZGADO: NOVENO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

PROCESO: EMPLAZA A HEREDERO DE JOSE MIGUEL GOMEZ A

Publicación en prensa y radio: abril 27 2.014

Apoderado(a) Dr.(a), JOSE MIGUEL GOMEZ A

Recibido:

22

publicaciones judiciales

Centro Comercial Veracruz
Cra. 51 No. 51-47 Of. 505
Tels.: 512 21 01 - 231 22 41
Fax: 511 26 52
publijudiciales@une.net.co
Medellín - Colombia

Publicaciones Judiciales Ltda.
Nit. 811.014.525 - 8
Régimen Común
Numeración Autorizada según
Resolución DIAN No. 110000477302
Fecha: 2012/03/07
Habilita del 43051 al 50.000

FACTURA DE VENTA

Nº 48148

DIA	MES	AÑO	SEÑOR(ES): DR. JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE	
24	04	14	DIRECCIÓN:	NIT./C.C.
			TELÉFONO:	CIUDAD:

TIPO DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACION			VALOR
	27	04	14	
Emplaza a HERED. IND. ROCIO ARENAS HERNANDEZ Prensa				$ 82.000
FORMA DE PAGO:				TOTAL
VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L.				$ 82.000
OBSERVACIONES:				

Nit. 811.031.356-1 • www.grafnapoleon-comk.com • PBX: 444 9947

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A TÍTULO VALOR, SEGÚN LA LEY 1231 DE 2008 DEL C. DE C.

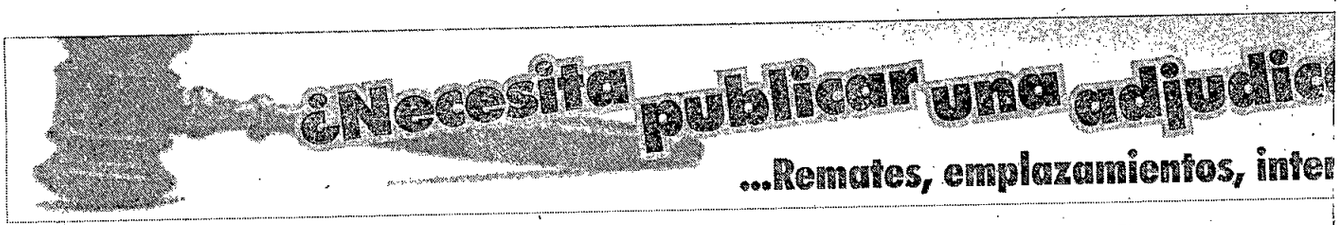

AVISOS JUDICIALES

PUBLICIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA
POLIZAS Y AVISOS JUDICIALES
MARTHA ARBOLEDA ARANGO
ABOGADA
Calle 50 Nº 51-24 Of 1700
Ed. Banco Ganadero
Telefax: 2312742
Cel: 300 786 31 55
e-Mail: marthaarbo@msn.com
Medellín-Colombia

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE MEDELLÍN MÍNIMA Y MENOR CUANTÍA, ubicado en la Carrera 50 Nº 51-23 Of. 602 de Medellín, EMPLAZA A: JOHN FREDY MUÑOZ GALEANO y CARLOS FERNANDO [illegible] el Art. 30 de la Ley 794/03.

EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, EMPLAZA A: DIOGENES ROBLEDO HIGUITA, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha 07 de Febrero de 2013, que libra mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo singular. Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI". Demandado: DIOGENES ROBLEDO HIGUITA. Radicado: 2012-1083. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si la emplazada no comparece se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 318 del C. P. C. modificado por el Art. 30 de la Ley 794/03.

EDICTO. EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A la áquí demandada YUNIS CECILIA ACUÑA, para que comparezca al Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, ubicado en esta ciudad (Edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 Nº 42-73, Oficina 1404, actualmente Carrera 51 Nº 50 – 23, Edificio Mariscal Sucre), dentro del *término de quince (15) días*, a recibir notificación personal del contenido del auto interlocutorio Nº 2012-1481, emitido el 11 de Diciembre de 2012 el cual se libró mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., dentro del proceso con radicado Nº 2012-00974-00 y la reforma de la demanda el 21 de Febrero de 2014, ejecutivo con acción mixta instaurado en su contra. Se le advierte a los emplazados que una vez expirado el término del emplazamiento, sin que haya comparecido a recibir notificación personal del citado auto, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación respectiva. Como medios de comunicación para publicar o emitir el respectivo emplazamiento se indican los siguientes: Periódico El Colombiano, El Tiempo, El Mundo y otro de amplia circulación. Emisora Radio Caracol o RCN. Medellín, cuatro (4) de Abril de dos mil catorce (2014). BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LOPERA. Secretaria.

EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, EMPLAZA A: JOHN FREDY ARIAS BERNAL, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha 11 de Marzo de 2013, que libra mandamiento de pago, dictado dentro del proceso ejecutivo prendario. Demandante: BANCO CORPBANCA S.A. Demandado: JOHN FREDY ARIAS BERNAL. Radicado: 2013-00175. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si el emplazado no comparece se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 318 del C. P. C. modificado por el Art. 30 de la Ley 794/03.

EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (Juzgado de origen: Doce Civil Municipal de Medellín), EMPLAZA A: IPS METROPOLITANA SOCIEDAD MEDICA S.A., por [illegible] siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo avalúo. Los interesados presentaran en un sobre cerrado sus ofertas; el sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 526 del C.P.C. La licitación empezará a la hora indicada y no será cerrada, hasta haber transcurrido una hora de su iniciación.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMAGÁ, ANTIOQUIA, ha señalado el día catorce (14) de Mayo de 2014, a partir de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) para que dentro del proceso divisorio radicado Nº 2009-00014, donde es demandante FLOR MARÍA HOLGUÍN GARCÍA y demandado GUILLERMO LEÓN GARCÍA RESTREPO, tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 033-0009156, que según el certificado de libertad y tradición se describe así: "Edificio La Inés. Propiedad Horizontal. Carrera 49. Segundo piso "0". Casa de habitación sin número en la nomenclatura oficial, situado en la Carrera Nariño Nro. 49 de la zona urbana de la población de Amagá, cuyos linderos constan en el capítulo III Artículo 7º de la escritura Nro. 421 del 13 de Octubre de 1994 Notaría Amagá. Área 76.00 m2, según constancia del Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Amagá, el inmueble se encuentra ubicado en la Cr 49 No. 47-27 P2 de la Zona Urbana del Municipio de Amagá. El valor del inmueble según el avalúo comercial es la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (27.544.302). La licitación comenzará a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) y tendrá una duración de una hora, los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien a subastar. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, en caso de ser necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos. Siendo postura admisible la que cubra el (70%) del avalúo del bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total. Para los efectos del artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se entrega copia del presente aviso para su publicación en el periódico El Mundo de la ciudad de Medellín y para la radiodifusora local, que deberá hacerse con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate Amagá, Antioquia, 14 de Marzo de 2014. PABLO YOVANNY CARDONA URIBE. Secretario.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA, HACE SABER: Qúe en el proceso ejecutivo de SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ZULUAGA y LÍA VICTORIA VÉLEZ HENAO, en contra de ÁLVARO DE JESÚS VANEGAS MONTOYA como persona natural y de CORMUNDOS LTDA. COMPAÑÍA REAL DE MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACIÓN ALBERTO ARAQUE C. Secretario.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, requiere a la sociedad ESTRUCTURAS M. DE O. S.A.S., dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía incoado por la empresa SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S., contra el aquí emplazado. Radicado: 2013-00045. Se le advierte además, que el emplazamiento se entenderá surtido, qúince (15) días después de la públicación del listado como ha quedado ordenada y que si el emplazado no comparece, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación (Art. 318). VERÓNICA TAMAYO ARIAS. Secretaria.

EDICTO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A los Herederos Indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, para que en el término de quince (15) días, comparezcan a este Despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso ordinario de declaración de prescripción extraordinaria de dominio proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión el 21 de Noviembre de 2013, radicado Nro. 2013-00928, promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, Jaime Alonso Arenas Hernández y Nora Lía Bustamante Castrillón contra los Herederos Indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. Se expide para los fines indicados en el artículo 318 del C. P. Civil, reformado por la Ley 794 de 2003. Medellín, 16 de Diciembre de 2013. LILIANA ÁLVAREZ QUIROZ. Secretaria.

Emplazamiento. EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, emplaza al demandado YONY DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, dentro del proceso ejecutivo por alimentos, radicado 2013-00976, promovido por ANGELA MARÍA PÉREZ ROBLEDO en representación del menor Juan José Rodríguez Pérez, contra el mencionado. Emplazamiento que se realizará el día domingo en un medio de amplia circulación nacional como el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" del que se allegaran sendas copias de las publicaciones al proceso. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación. ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO. Secretaria.

AVISO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, HACE SABER: Que dentro de la presente solicitud de decreto de interdicción judicial de persona por discapacidad mental absoluta se decretó la interdicción provisoria del señor RAMÓN ANTONIO DE JESÚS CASTAÑO SALINAS y se le designó como curadora provisoria a su hija, la señora CLAUDIA ELENA CASTAÑO BETANCUR. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 42 de la Ley 1306 de 2009. El aviso se publicará una sola vez, en el diario de amplia circulación nacional, "El Mundo". Medellín, Marzo veintiuno de dos mil catorce. Radicado 2014-00315. ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO. Secretaria.

[illegible] adquisición, existe solidaridad entre el propietario anterior y el nuevo propietario del inmueble. Medellín, 23 de Abril de 2014. DUQUEIRO O. MONCADA. Srio. Rdo. 1522/2009.

EDICTO. EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante SERGIO DE JESÚS DE BEDOUT GAVIRIA, fallecido el día 03 de Enero de 2011, radicado bajo el número 2014-0581, con el fin de que se presenten a la Secretaría del Despacho, situado en el Ed. José Félix de Restrepo, piso 3º Of. 304, Centro Administrativo La Alpujarra y se hagan parte dentro del proceso. Para los efectos del artículo 589 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término de diez (10) días y se expide copia para su publicación en un diario de amplia circulación de la ciudad, y en una radiodifusora de la misma. Medellín, Abril 21 de 2014. JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE. Secretario. Fijado hoy, Abril 22 de 2014, a las 8:00 a.m. Desfijado hoy 23 Abril de 2014 a las 5:00 p.m. Rdo:581-14.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-0660. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A JOSÉ DARÍO HENAO RAMÍREZ, para que dentro del término de quince 15- días, contados a partir de la fecha de publicación de este día comparezca a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Oficina 1301, Alpujarra, a recibir notificación dentro del proceso hipotecario, instaurado en su contra por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, radicado No. 2013-0660. Se elabora el presente edicto para su publicación de conformidad con el Art. 318 del C.P.C. Medellín, 10 de Abril de 2014. JOHANA ARIAS HERRERA. Secretaria.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-00570-00. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A VOZ PRODUCCIONES S.A.S. para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación, comparezca a este Júzgado, situado en el Palacio de Justicia, Oficina 1301, Alpujarra, a recibir notificación del auto proferido

el 08 de O
proceso eje
por BANC
de VOZ P
LUZ ESTE
el No. 201
presente e
conformid
Medellín,
ARIAS HI

JUZGADO
CIPAL. E
tículo 318
(s): ANA
Demanda
Demanda
SIERRA.
de proces
01278. El
surtido tr
después d
listado si
se le desi

116

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

29500

RECIBO DE CAJA No. 72885688

MEDELLIN NORTE CAJERO15

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de Abril de 2014 a las 09:47:57 a.m.

No. RADICACION: 2014-29500

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE GOMEZ

OFICIO No.: 1923 del 16-12-2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE C

MATRICULAS: 367660

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TIPO	VALOR	DERECHOS
11 DEMANDA	N	1	16,000

Total Liquidado: 16,000

FORMA DE PAGO:

BCO: 07 CONSIG 24-04-2014 16,000

BANCO COLOMBIA
DELLI - OFIP MELLIN NORTE
2014 ABR 24

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

20

RECIBO DE CAJA No. 72885689

MEDELLIN NORTE CAJERO15

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 24 de Abril de 2014 a las 09:48:04 a.m.

NO. RADICACION: 2014-[illegible]

MATRICULA: 01N-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE GOMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-12704
FORMA DE PAGO:
ECO: 07 CONSIG: . 24-04-2014 $13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

OFICIO No. 1923

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE

Me permito comunicar que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ con C.C 70.094.417, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ C.C 71.592.892 Y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN C.C 21.400.621, en contra de los herederos indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se dispuso la inscripción la demanda en la matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
Secretaria
LF.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Abril de 2014 a las 03:25:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-17704 se calificaron las siguientes matriculas:

367660

Nro Matricula: 367660

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro: 050010103090600130045000000000
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ------ CASA # 32-39/43
2) CALLE 51 # 32-39 Y 32-43
3) CALLE 51 # 32 - 43 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-17704 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1923 del: 16-12-2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA	21400621
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO	70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO	71592892

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	02 MAYO 2014	

LOGAD66,

María Eugenia Murillo Gil
Registradora (E) I.I.P.P Zona Norte
Medellín

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 15-11-1984 RADICACION: 1984-44911 CON: CERTIFICADO DE: 15-11-1984
CODIGO CATASTRAL: 05001010309060013004500000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DEL DOCUMENTO ESCRITURA # 323 DE DICIEMBRE 5 DE 1968, NOTARIA 3. DE MEDELLIN ANOTACION 005.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ----- CASA # 32-39/43
2) CALLE 51 # 32-39 Y 32-43
3) CALLE 51 # 32 - 43 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-12-1962 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 3589 del: 22-11-1962 NOTARIA 6. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA SANCHEZ GILBERTO
A: TREJOS TREJOS VICTOR CENON X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-1965 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 71 del: 19-04-1965 NOTARIA de SURIA (CALDAS) VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TREJOS VICTOR
A: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-03-1966 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 837 del: 03-03-1966 NOTARIA 6. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE
A: DURAN SANCHEZ LUISA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-08-1967 Radicacion: SN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3979 del: 26-07-1967 NOTARIA 3. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN SANCHEZ DE CORREA LUISA
A: MEJIA GONZALEZ JUSTO PASTOR X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-12-1968 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 6323 del: 05-12-1968 NOTARIA 3. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA G. JUSTO PASTOR
A: OSORIO MARIN MAURO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-05-1991 Radicacion: 1991-14623
Doc: ESCRITURA 2248 del: 09-05-1991 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 4,697,907.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-1991 Radicacion: 1991-14623
Doc: ESCRITURA 2248 del: 09-05-1991 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-05-1991 Radicacion: 1991-14623
Doc: ESCRITURA 2248 del: 09-05-1991 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,750,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 93-38387
Doc: ESCRITURA 6544 del: 30-09-1993 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO
A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O "COOBANCOQUIA"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-27949

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2.398 del: 18-08-1999 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,750,000.00
Se cancela la anotacion No, 8,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-09-2003 Radicacion: 2003-35497
: ESCRITURA 7688 del: 15-09-2003 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702 X
A: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO Y/O 7502695
A: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO 42978964

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-10-2003 Radicacion: 2003-38199
Doc: ESCRITURA 5004 del: 25-09-2003 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA ANTES COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O COOBANCOQUIA
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-12780
Doc: ESCRITURA 3149 del: 29-03-2004 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO
DE: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-05-2004 Radicacion: 2004-19493
Doc: ESCRITURA 4080 del: 26-04-2004 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 31,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702
A: TALVARO MESA JUAN GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-17704

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 1923 del: 16-12-2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA 21400621
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO 70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO 71592892
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-2219 fecha 28-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-309 fecha 30-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CONTROL8
TURNO: 2014-78316 FECHA: 24-04-2014

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora:(E)MARIA EUGENIA MURILLO

122

08 MAY 2014
26-05-14
(4) folios

publicaciones judiciales
Su póliza judicial al instante

6 AM 10 59

05001 31 03 009 2013 00928 00

JUZGADO: NOVENO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN 07 MAY 20

PROCESO: ORD DE JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ Y OTROS

Publicación en prensa y radio: abril 27 y mayo 4-2.014

Apoderado(a) Dr.(a), JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Recibido:

123

publicaciones judiciales

Centro Comercial Veracruz
Cra. 51 No. 51-47 Of. 505
Tels.: 512 21 01 - 231 22 41
Fax: 511 26 52
publijudiciales@une.net.co
Medellín - Colombia

Publicaciones Judiciales Ltda.
Nit. 811.014.525 - 8
Régimen Común
Numeración Autorizada según
Resolución DIAN No. 110000477302
Fecha: 2012/03/07
Habilita del 43051 al 50.000

30

FACTURA DE VENTA

Nº 48147

DIA	MES	AÑO	SEÑOR(ES): DR. JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE	
24	04	14	DIRECCIÓN:	NIT./C.C.
			TELÉFONO:	CIUDAD:

TIPO DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACION			VALOR
	27	04	14	
Ordinario de JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ Y OTROS contra HERED. IND. ROCIO ARENAS HERNANDEZ Tiempo Abril 27/14 Prensa y radio Mayo 04/14 " "				$ 150.000 150.000
FORMA DE PAGO:				TOTAL
VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.				$ 300.000
OBSERVACIONES:				

GRAFICAS NAPOLEON Nit. 811.031.356-1 • www.grafnapoleon-comk.com • PBX: 444 3047

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A TÍTULO VALOR, SEGÚN LA LEY 1231 DE 2008 DEL C. DE C.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EMPLAZA:

A: **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO** para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso:

PROCESO	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ Y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICADO	**05001-31-03-009-2013-00928-00**

Se advierte que si comparecen con posterioridad, lo tomaran en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16,00 metros con el lote No. 179, por el Oriente, en 6.40 metros con la Carrera 4ª ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40, con el Barrio Moscú. El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (el Colombiano, el Tiempo o el Mundo) y por medio de una radiodifusora del lugar (Artículo 407 numeral 7 Código de Procedimiento Civil.

Medellín, _____/2013

LILIANA ALVAREZ QUIROZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Abril 25
Mayo 02

Fijado el día 25 de abril/2014 a las 8 a .m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

Desfijado el día _____ a las 5 p.m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

L.

"EL PRESENTE EDICTO FUE LEIDO POR EL RADIO PERIODICO" ANTIOQUIA AL INSTANTE" EL DÍA 25 A LAS 9A DEL MES 4 DEL AÑO 2014

GABRIEL BARRERA V
Director
Reg. 3535 Mina

"EL PRESENTE EDICTO FUE LEIDO POR EL RADIO PERIODICO" ANTIOQUIA AL INSTANTE" EL DÍA 2 A LAS 9A DEL MES 5 DEL AÑO 2014

GABRIEL BARRERA V
Director
Reg. 3535 Mina

03 Notaría 18
HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA
Como Notario Dieciocho del Circulo de Medellín,
DOY TESTIMONIO
que la firma inscrita en este documento,
corresponde a la de:
GABRIEL ANGEL BARRERA VARGAS
Quien la ha registrado en esta Notaría y se identificó
con documento de Identidad:
C.C.: No. 8.390.801
El día 02/05/2014 a las 16:23
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN
CALLE 52 No 49-101 PISO 2 PBX 513 79 30 - notaria18demedellin@yahoo.com
Hugo Alberto Tobón Ramírez

RADURIA de la menor; CRISTINA LUCIA PAJARO GARCIA. Dado que mediante auto de fecha 13 DE DICIEMBRE DEL 2013, se admitió la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora: LIGIA CRISTINA GARCIA OROZCO en su representación contra del señor JUAN CARLOS PAJARO VILLAFAÑE. Y Que conforme el art. 446 del C de P C se establece:."..En la demanda se expresará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 de Código civil y la habitación o el lugar donde trabajen, o se afirmara que se ignoran, bajo juramento que se considera prestado por su presentación. En el auto que la admita se ordenara citar a dichos parientes por medio de telegrama, si fuere posible; en caso contrario por edicto que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación en el lugar." Previa formalidades del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil reformado por la Ley 794 "del 2003, publíquese el presente Edicto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como lo es el HERALDO Y EL TIEMPO. Entréguese copia del presente edicto a la parte interesada para su publicación. Se libra el presente Edicto en Soledad, a los VENTISEIS (26) días del mes de Marzo del año 2014. JESSIKA PAOLA CASTELLAR DÍAZ, SECRETARIA (E).

EDICTO.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante WILSON BERNARDO SINISTERRA MORALES, de quienes se desconoce su paradero, residencia y/o lugar de trabajo, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente LISTA DE EMPLAZAMIENTO, comparezcan a este despacho, por sí solo o por medio de apoderado judicial, a estar a derecho y/o recibir NOTIFICACIÓN PERSONAL del AUTO ADMISORIO de la demanda, Providencia Interlocutoria de Primera Instancia No. 033 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce (2014), proferida dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, que por medio de apoderado judicial adelanta la señora MELANY DIAZ LÓPEZ, quien es portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.448 expedida en Jamundí, Valle, demanda esta que dirige en contra de los emplazados anotados anteriormente. Se le advierte a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente EDICTO EMPLAZATORIO, se entenderá surtido el Emplazamiento y no comparece, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que lo represente dentro del proceso hasta su terminación. De conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Art. 30 de la ley 794 de 2°03, se deja copia del presente LISTADO DE EMPLAZAMIENTO en la secretaria del Juzgado a disposición de la parte interesada para que sea publicado en un diario de amplia circulación en esta ciudad (EL TIEMPO), que sale el día domingo, por una (1) sola vez. Se expide hoy treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014). EDGAR ADRIÁN MANZANO SÁNCHEZ Secretario. P. 2014-00024-00

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA TULUÁ, VALLE DEL CAUCA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA: Al señor LUÍS HUMBERTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.230.410, vecino del Municipio de Tuluá (V), para que comparezca a este Juzgado, a estar a Derecho en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO adelantado por SANDRA MILENA CORREA CANO y con intervención del Ministerio Público. La demanda se extracta así: "El señor LUIS HUMBERTO CORREA, se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.230.410 natural de Trujillo Valle, nacido el 05 de Mayo de 1937, hasta la 13 de septiembre de 1989 DESAPARECIÓ de su residencia localizada en el Barrio La Isla del Municipio de Andalucía, Valle, al parecer por presuntos zeglilles del F2, llegaron a su casa y sin mediar palabra le pidieron los documentos y de inmediato lo esposaron y lo sacaron de su casa y hasta el día de hoy no volvieron a tener noticia de su existencia. Desde esa fecha se han adelantado las gestiones oficiales y particulares para lograr dar con su paradero y han sido infructuosas" Se presiene a quienes tengan noticias del desaparecido, para que las comuniquen oportunamente a este Juzgado. De conformidad con lo previsto en el artículo 318, 656, 657 del C.P.C. y 97 del Código Civil, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término legal, y se entregan copias del mismo a los interesados para su publicación en el diario EL TIEMPO, y en periódico de alta circulación el día domingo en esta ciudad y en una radiodifusora local, por tres veres, debiendo transcurrir más de cuatro (04) meses entre cada publicación, hoy treinta (30) de abril del año dos mil trece (2013) a la Hora 8:00 A.M. La secretaria, AMA MILENA ZUÑIGA.

se publicará por una sola vez de conformidad con el art. 318 del C. de P. Civil. Se fija el presente edicto hoy Jueves Diez (10) de Abril de dos mil catorce (2014). Yulis Mildreth Cerro Payares, secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 02.- Distrito Judicial de Mocoa, Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, Puerto Asís, Putumayo. (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00031-00) LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, HACE SABER: Que de conformidad al auto de fecha del día 28 de enero de 2014; dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-00031-00, siendo demandante MOTOMAYO S.A.S. representado legalmente por el Dr. JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CALVO y siendo demandado FRANKLIN ADRIÁN CASTAÑEDA CALDERON y EDITH YELA PORTILLA. Donde este despacho Judicial dispone: PRIMERO: ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de los demandados señores FRANKLIN ADRIÁN CASTAÑEDA CALDERON identificado con cé. No. 18145.576 y EDITH YELA PORTILLA identificado con c.c. No. 39.841.664, en los términos establecidos en el artículo 318 del C. de P.C. SEGUNDO: surtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso; su naturaleza; en un listado que se publicara por una sola vez, en un medio escrito como son los periódicos "EL TIEMPO" Y "EL ESPECTADOR", medios de amplia circulación y en una radio difusora local, se hará su publicación un día domingo. Dése aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso segúndo del artículo 318 del C. de P.C. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si no comparece nadie se designara curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Por tal razón y de conformidad a lo ordenado por el Artículo 323 del C.P.C., se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaria del Despacho por el término de diez (03) días hábiles. Se fija el presente Edicto, hoy cinco (05) de enero de dos mil catorce (2014) siendo las 08:00 a.m. y se desfija el día diez (10) de enero de dos mil catorce (2014) a las 06:00 p.m. OLGA CHILANGUAD NARVAEZ, Secretaria.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO Oficio JPMG No. 0248, 11 de abril de 2014. Doctor RAMIRO GIRALDO PARRA Carrera 15 No 6-41 Celular 3122582921 Caicedonia, Valle. Para los fines legales posteriores, respetuosamente me permito transcribirle lo pertinente del auto fechado el siete (7) de abril de dos mil catorce (2014), ordenado en el proceso POSESORIO, radicado al No. 63302408900I-2014-00015-00, demandantes MARIA TERESA DE JESUS QUICENO, FRANCY YAMILE VELA QUICENO y MARY LUZ VELA QUICENO, demandado GONZALO CASTILLO GAONA "JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL "Génova Quindío, siete (7) de abril de dos mil catorce (2014) "Auto Interlocutorio "Proceso Posesorio "Demandantes MARIA TERESA DE JESUS QUICENO, FRANCI YAMILE VELA QUICENO y MARY LUZ VELA QUICENO. "Demandado GONZALO CASTILLO GAONA "Radicación 633024089001-2014-00015-00 " "El apoderado de la parte demandante ha solicitado en el escrito de la demanda "la aplicación del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, es decir el "emplazamiento del demandado, por cuanto se ignora su habitación y el lugar de Trabajo. " "Sin más consideraciones, el JUZGADO "PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA Q. "RESUELVE: "PRIMERO:. "SEGUNDO Ordenar el emplazamiento del demandado GONZALO CASTILLO GAONA en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 318 del Código de "Procedimiento Civil, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto "emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en "un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia "circulación nacional, esto es, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, la que se haga el día domingo. "TERCERO" CUARTO: "NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. "El Juez (firmado) CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA". Rosalba María Castillo, secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 001.- REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE BOAVITA, ALCALDÍA MUNICIPAL EL MUNICIPIO DE BOAVITA, BOYACÁ, HACE SABER: Que el día 09 de Enero de 2014, falleció el señor PEDRO DE JESUS APONTE APONTE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 75.977 de Bogotá, quien no reconoció beneficiarios ni tramitó su sustitución pensional ante éste Ente Territorial. Que de manera personal se ha presentado a iniciar los trámites para RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES, la Señora MARÍA CANDELARIA GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 23.349.131 de Boavita, Boyacá, en calidad de cónyuge supérstite, quien presentó para el efecto los siguientes documentos: (I) Solicitud de Pensión de Sobrevivientes, (II) Registro Civil de Defunción del Pensionado, (III) Registro Civil de Matrimonio, (IV) Copia de la Cédula de Ciudadanía y (V) De-

sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SINCE-SUCRE, Sincé, Sucre, quince (15) de diciembre del año dos mil once (2011), RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR en interdicción judicial definitiva al señor CESAR JULIO ACOSTA MEJIA, mayor de edad y residente en Sincé-SEGUNDO: DECLARESE que el interdicto no puede ejercer la libre disposición de sus bienes.-TERCERO: Nómbrese como curadora definitiva del señor CESAR JULIO ACOSTA MEJIA, a su hermana la señora FRANCISCA TERESA ACOSTA MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Sincé, Sucre, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23159.720 de Sincé, Sucre.- CUARTO: Notifíquese de esta interdicción definitiva, al publico por aviso que se insertara una vez por lo menos en el Diario oficial y un diario de amplia circulación, como EL TIEMPO "Y EL ESPECTADOR QUINTO: Inscríbase el presente fallo en el registro civil de nacimiento, del señor CESAR JULIO ACOSTA MEJIA. Ofíciese en tal sentido.-SEXTO. En caso de ser solicitada por las partes y a sus costa, expídase copia de esta sentencia.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ (FDO) LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ. Para notificar a las partes que no lo han sido personalmente, en la fecha se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 323 del C. de P. Civil, hoy siete (7) de abril del año dos mil catorce (2014). Siendo las ocho (8:00) de la mañana. EDITH TERESA RUIZ HERNANDEZ, SECRETARIA. Se desfija el presente en la fecha hoy nueve (9) de abril hora 5:00 p.m. del año dos mil catorce (2014). EDITH TERESA RUIZ HERNANDEZ. SECRETARIA.

EDICTO.- EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA EMPLAZA: Al señor CHRISTIAN WILLIAM LOPEZ PEDRAZA: para que comparezca a este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Oficina 204; y se haga parte del proceso de MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO, radicado No. 2013-00317-00, instaurado por CARMEN CECILIA PEDRAZA MARTINEZ y ELIBARDO LOPEZ GOMEZ, demanda fundamentada en los hechos que a continuación se compendian: De la unión matrimonial de CARMEN CECILIA PEDRAZA MARTINEZ Y ELIBARDO LOPEZ GOMEZ nació CHRISTIAN WILLIAM LOPEZ PEDRAZA el 2 de agosto de 1989, quien siendo soldado de la Armada Nacional desapareció el 14 de febrero de 2011 luego de un atentado terrorista perpetrado en el municipio de Puerto Leguizamon-Putumayo, sin que hasta el momento se tengan noticias de su paradero pese a las diligencias adelantadas para su localización por parte de sus progenitores y el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional, Entidad que lo declaró definitivamente desaparecido mediante Resolución No. 184 del 8 de marzo de 2013. Para los efectos del Art. 318 del C. del P.C. modificado por el 30 de la ley 794 de 2003, 657 Ibidem y 97 del C. C., se expide el presente para publicarlo por una vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en este municipio (Vanguardia Liberal o EL TIEMPO) en día domingo y en una radiodifusora local, entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M.; y por tres veces, con intervalos no menores de cuatro meses entre cada dos publicaciones, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional editado en la Capital de la República (EL TIEMPO o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días desde la última publicación del edicto. Si no comparece el emplazado se le designará curador Ad-Litem Se advierte a quienes tengan noticias del desaparecido, las comuniquen a este Juzgado oficia 204 Palacio de Justicia. Expedido en Bucaramanga, a veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil trece (2013) y siendo las 8:00 de la mañana se fija en lugar público de la Secretaria del Juzgado. NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ SECRETARIA.

EDICTO.- JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, Carrera 10 No. 14-33 Piso 2o. Teléfono 3347138 Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CITA Y EMPLAZA: A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO promovido por GERMAN GÓMEZ CLEVES, BERTHA BELTRAN DE GÓMEZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FUTURO -COOFUTURO-, radicado bajo el número 11001310304320100104198, para que comparezcan a mas tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado diez (10) de octubre de dos mil once (2011) y del auto que corrige veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014). Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado oportunamente se les nombrará un curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso en su representa-

en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Se expide hoy diez de abril de 2014. ELIZABETH ROSERO CÁRDENAS, Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EMPLAZA: A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso: PROCESO: Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria. DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. ASÚNTO: ADMITE DEMANDA. RADICADO: 05001-31-03-009-2013-00928-00. Se advierte que si comparecen con posterioridad, lo tomaran en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18-y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16100 metros con el lote No. 1791 por el Oriente, en 6.40 metros con la Carrera 4a ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40, con el Barrio Moscú El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 01N-367660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad-Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaria por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (El Colombiano, EL TIEMPO o El Mundo) y por de una radiodifusora de lugar (Artículo 407 numeral 7 Código de Procedimiento Civil. Medellín 2013 Fijado el día 25 de abril/2014 a las 8 a.m. LILIANA ALVAREZ QUIROZ, SECRETARIA.

EDICTO.- EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, EMPLAZA: A PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGÚN DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PERTENENCIA, para que dentro del término de veinte (20) días y quince (15) días más siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda No. 2014-0004 PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) instaurada por ROSA AMELIA BOLAÑOS DE GUTIERREZ CON C.C. 35.404 237, CONTRA: LA SOCIEDAD IPC INGENIERIA PEREZ CAMELO LTDA CON NIT. 830138674-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDGAR ANTONIO PEREZ AREVALO Y/O QUIEN HAGA DE SUS VECES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre los inmuebles objeto de la usucapión. El bien inmueble objeto de la pertenencia es el siguiente : LOTE N° CUATRO, ubicado en el sector La Fragüita del municipio de Zipaquirá con un área aproximada de 2.912.38 mts2, al cual le corresponde el folio da matrícula inmobiliaria número 176-125585 y cedula catastral No 01-00-0718-0011-000 y se encuentra comprendido entre los siguientes Linderos: por el Norte, en una extensión de treinta y nueve metros con sesenta y tres centímetros (3963m.) colindando con predios del municipio de Zipaquirá ('Predio Hospital) vía al medio, entre los mojones No. F y No. G ; Por el Sur, en una extensión aproximada de cuarenta y un metros con setenta y tres centímetros (41,73m.) colindando con predios de la Gobernación de Cundinamarca (IDATT), entre los mojones No H y No I por el Oriente, en una extensión aproximada de setenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros (72,34m) colindando con predios de la Gobernación de Cundinamarca (IDATT), entre los mojones No F y No I, por el Occidente, en una extensión aproximada de setenta y un metros con siete centímetros (71,07m) colindando con predios del Municipio de Zipaquirá (Via acceso IDATT), entre los mojones No. G y No. H. Se advierte a los emplazados que si transcurridos quince (15) días después de la expiración del emplazamiento no comparecen dentro del término señalado se les designara curador ad-Litem para que los represente, con quien se continuara el proceso hasta su terminación . Para los efectos de artículo 407 del C. P.C. se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el

dinamarca, el día 23 de Octubre de 1933, de este matrimonio son hijos, REBECA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ, ROSA ESTHER SARMIENTO DE MILA, ALICIA SARMIENTO DE GARCÍA y MARIA CECILIA SARMIENTO DE CUELLAR. 2.- El señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en el municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca, hasta el día 9 de abril de 1948, fecha en la cual se ausentó al parecer definitivamente. 3.- Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 4.- Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido más de 65 años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor. 5.- Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 6.- La señora REBECA SARMIENTO DE RODRIGUEZ, por ser hija de MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento de su padre. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y visible de la secretaria por el término legal de veinte (20) días, hoy veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), siendo la hora de las ocho (8) la mañana (8:00 a.m.), se expiden copias para las publicaciones en la forma establecida en numeral 2° del Art. 97 del C.C., publicación que se hará en la forma que dispone el artículo 656 del C.P.C. previniendo a quienes tengan noticia de el para que lo comuniquen a este Juzgado, y háganse las publicaciones de ley en el periódico de amplia circulación Nacional como EL TIEMPO, en un periódico local si lo hubiere y en la emisora local 1013 Amigos de Chocontá. JORGE EDUARDO DEAZA MALDONADO, Secretario.

EDICTO.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHOCONTA, CUNDINAMARCA, EMPLAZA: A: MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1352223 de Guasca, Cundinamarca quien residía en el municipio de Guasca, Cundinamarca para que se presente a estar a derecho dentro del proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO que en este Despacho adelanta su hija REBECA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ, vecina del municipio de Guatavita, Cundinamarca, mediante apoderado judicial y previniéndose a quienes tengan noticia de el, para que comuniquen al Juzgado. Los hechos en que funda la demanda son los siguientes: 1, Los señores MANUEL GUILLERMO SARMIENTO y VERONICA OSPINA BOTIVA contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San Jacinto del municipio de Guasca Cundinamarca, el día 23 de Octubre de 1933, de este matrimonio son hijos REBECA SARMIENTO DE RODRIGUEZ, ROSA ESTHER SARMIENTO DE MILA, ALICIA SARMIENTO DE GARCIA y MARÍA CECILIA SARMIENTO DE CUELLAR. 2, El señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, tuvo su domicilio y permanente y asiento principal de sus negocios en el municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, hasta el día 9 de abril del 1948, fecha en la cual se ausentó, al parecer definitivamente. 3, Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 4, Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido mas de 65 años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor. 5, Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 6, La señora REBECA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ Por ser hija del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento de su padre. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y visible de la secretaria por el término legal de veinte (20) días, hoy veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se expiden copias para las publicaciones en la forma establecida en el numeral 2o del Art. 97 del C.C., publicación que se hará en la forma que dispone el artículo 656 del C.P.C. Previniendo a quienes tengan noticia de el para que lo comunique a este Juzgado, y háganse las publicaciones de ley en el periódico de amplia circulación Nacional como EL TIEMPO, en un periódico local si lo hubiere y en Emisora Local 1013 Amigos de Chocontá JORGE EDUARDO DEAZA MALDONADO, secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, EMPLA-

Otro, en medio zona común descubie uso exclusivo (patio) de ese mismo i mento; ESTE: 5.80 MTS. EN LÍNEA E ENTRE LOS PUNTOS F-G, LINDA CON DIO QUE ES O FUE DE Gladys Vergara nares, en medio zona común descubier uso exclusivo (patio) de este mismo a mento; SUR: 8.40mts., en línea recta ent puntos G-H, linda con el apartamento X medio zona común descubierta de uso e sivo de ese mismo apartamento y los ap mentos 201 y 202; OESTE: 5.80 MTS. E NEA RECTA, ENTRE LOS PUNTOS H-E con la calle 68B, en medio zona común cubierta de uso exclusivo (Jardín) de mismo apartamento. NADIR, linda con t no y cimentación. CENIT: LINDA CON Ap mento le corresponde una zona común cubierta de uso exclusivo con un área de metros cuadrados y es el jardín y el pati cual debe ser mantenida y conservada pr propietario u ocupante de este apartame De conformidad con la forma indicada en artículo 318 del C. de P.C. modificado po Ley 794 del 2003 el emplazamiento se su mediante la inclusión del nombre de los plazados, las partes del proceso, su natura za o del Juzgado que lo requiere, en un list que se publicará, por una sola vez, en un m dio escrito de amplia circulación nacional HERALDO o EL TIEMPO) o en una radiodi sora nacional (RCN o RADIO LA LIBERTAD Si es a través de un medio escrito éste se lle el día domingo, del cual el interesado allegará copia informal de la página respectiva del p riódico en donde se hubiere publicado el list do.- Si es a través de radiodifusora, podrá h cerse cualquier día entre las 6 a.m. y las p.m.- El emplazamiento se entenderá surtid transcurridos quince (15) días después de publicación del listado, y si el emplazado n comparece se le designará Curador Ad- L tem, con quien se seguirá el proceso .- Ba nranquilla, El Secretario. ALFREDO PEÑ NARVAEZ, Cmm. Rad. 00072-2014.

AVISO DE REMATE.- REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JURISDICCIONAL. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo No 2011-0029. Dte: Misael Zambrano Umba. Ddo Sonia Patricia Sandoval Villamil, Mauricio Reyes Mora, Alicia Villamil Vergara, Martha Liliana Sandoval Villamil. Mediante auto proferido por este Juzgado, se fijó la hora de las Dos (02:00) de la tarde del día Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Catorce (2014), con el fin de efectuar la diligencia de venta en pública subasta del siguiente: BIEN A REMATAR: Se trata de un bien inmueble urbano, denominado "LOTE 11 MANZANA 5, CALLE 4 A SUR No. 3 A-09" identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-44718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, Ubicado en la Urbanización Villa de Los Alpes, de este Municipio de El Colegio, Cundinamarca, con un área aproximada de 63 m2, casa de un piso con nomenclatura urbana, construido en su totalidad, vigas al piso y columnas, paredes en bloque y piso en cemento, techado en teja de zinc y frisles de hierro, distribuido así: al fondo un patio de ropas, dos alcobas, baño, cocina, espacio para sala comedor, todo esta en obra gris y negra, ventana y puerta metálicas al exterior, con servicios de agua y energía, según dictamen pericial. Con cabida y linderos tomados del folio de matrícula así: "LOTE DE TERRENO No. 11 DE LA MANZANA 5, DEL PLANO, DE LOTEO DE LA URBANIZACIÓN VILLA DE LOS ALPES CON CABIDA APROXIMADA DE 55 M2, TOMADO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN LLAMADO EL CHARAL, UBICADO EN EL ÁREA SEMIURBANA DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS ESTÁN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 662 DEL 12 DE MARZO DE 1995, DE LA NOTARÍA DE LA MESA". El bien antes descrito que le pertenece a las demandadas MARTHA LILIANA SANDOVAL VILLAMIL, c.c. 90.905.344 y de ALICIA VILLAMIL VERGARA, c.c. 20.902.860, fue avaluado en su totalidad para esta subasta, en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($41.517.000,00) M/CTE., conforme al Avalúo pericial. La licitación se iniciará en la fecha y hora señaladas, y transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirá los sobres y dará lectura de las ofertas en voz alta. Será postura mínima admisible la que cubra el SETENTA (70%) por ciento del avalúo pericial, previa consignación del 40% del avalúo del bien, por ser Primera Licitación. Para adquirir el bien subastado se debe presentar sobre cerrado que contenga la oferta suscrita por el interesado y el depósito previsto en el artículo 526 del C.P.C., cuando fuere necesario (Ley 1395 de 2010, artículo 34). Para los efectos señalados en el Artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se expide Hoy Cuatro (4) de Abril del año Dos Mil Catorce (2014), siendo la hora de las Ocho (8.00) de la mañana. Se entregan copias para la respectiva publicación que se hará por una vez en un periódico de amplia circulación de este municipio (EL TIEMPO) y por una

PROMULGADO DE FAMILIA. Cabe la de 8:00 a.m. con ama de casa y que se encuentra en el municipio de [illegible] de Bogotá. OCTAVO: de la data 56 a.m. con DOMINGO RAFAEL FONSECA en 178725 metros. No MANUEL GUILLERMO CA- con ama de casa y que se encuentra en el municipio de [illegible] de Bogotá. OCTAVO: de la data 56 a.m. con DOMINGO RAFAEL FONSECA en 178725 metros. No MANUEL GUILLERMO CA-

taría.

EDICTO.- El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, EMPLAZA: Al señor LUIS FARID LEAL SANDOVAL, para que comparezca a este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Oficina 204, y se haga parte del proceso de MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO, radicado No. 2013-00608-00, Instaurado por LUIS ORIOSTO LEAL CARVAJAL, demanda fundamentada en los hechos que a continuación se compendian: LUIS FARID LEAL SANDOVAL, nació el 20 de mayo de 1997, es hijo de LUIS ORIOSTO LEAL CARVAJAL, con quien convivió hasta su desaparición, ocurrida el 24 de junio de 2006, presuntamente por la ocurrencia de un accidente en el Río Magdalena en el cual falleció su progenitora HERMELINDA SANDOVAL SEPÚLVEDA y su hermano, sin que se recuperara su cuerpo a pesar de las diligencias adelantadas. Para los efectos del Art. 318 del C. del P. C., modificado por el 30 de la ley 794 de 2003, 657 ibidem y 97 del C. C., se expide el presente para publicarlo por una vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en este municipio (Vanguardia Liberal o EL TIEMPO) en día domingo y en una radiodifusora local, entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. y por tres veces, con intervalos no menores de cuatro meses entre cada dos publicaciones, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, editado en la Capital de la República (EL TIEMPO o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días desde la última publicación del edicto. Si no comparece el emplazado se le designará curador Ad-litem. Se advierte a quienes tengan noticias del desaparecido, las comuniquen a este Juzgado ubicado 204 Palacio de Justicia de Bucaramanga. Expedido en Bucaramanga, a primer (1er.) día del mes de marzo de dos mil trece (2013) y siendo las 8:00 de la mañana se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado. NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ, SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A la sociedad COOPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS PROFAS CTA, en calidad de demandada, quien se encuentra representada mediante curador Ad-Litem, para que en el término de veinte (20) días, comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial a este despacho judicial a recibir notificación del auto que admite la demanda de fecha dieciocho (18) de junio del 2009, dictado dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora DINATH MARTINEZ CANTILLO; OFELIA HERRA GUZMÁN -DARY LUZ HERRERA MARTINEZ, HUMBERTO GALVAN MARTINEZ, NELSON BOLIVAR CASTILLO ORIZ Y MARIA BERNARDA PINEDO TORRES, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS sigla PROFAS CTA., y otros. Se advierte a la emplazada COOPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS sigla PROFAS CTA.,, que si no comparece en el término señalado, continuara actuando el Curador Ad-Litem, al tenor de lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.L., con quien se continuara el proceso hasta su terminación. Para efectos del artículo 16 de la ley 712 de 2001 y tal como lo dispone el Art. 318 del C. de P. C., que fue modificado por la ley 794 de 2003, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria de este juzgado por el termino de veinte (20) días hábiles, hoy veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., se expide sendas copias auténticadas para su publicación en el listado que se publicara por una sola vez en los medios de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación escrito señalados por este despacho judicial, esto es, el periódico EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, publicación que se hará el día domingo, por una sola vez. Secretaria, INES MILENA ALCALA POSSO.

EDICTO.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA CAUCA. POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA A los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante JHON EDIER HURTADO MONTAÑO, de quienes se desconoce su paradero, residencia y/o lugar de trabajo, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente LISTA DE EMPLAZAMIENTO, comparezcan a este despacho, por sí solo o por medio de apoderado judicial, a estar a derecho y/o recibir NOTIFICACION PERSONAL del AUTO ADMISORIO de la demanda, Providencia-intelocutoria de Primera Instancia No. 040 de fecha diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), proferida dentro del proceso de ORDINARIO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que por medio de apoderado judicial adelanta la señora JENNIFER MARCELA PAZ ZAPE quien es portadora de la cédula de ciudadanía número 1113.530.218 expedida en Candelaria, Valle, demanda esta que dirige en contra de los emplazados antedichos anteriormente. Se le advierte a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente EDICTO EMPLAZATORIO sin que comparezca alguno, se entenderá surtido el Emplazamiento y se designará un CURADOR AD-LITEM para que los represente dentro del proceso hasta su terminación. De conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código de Proda de PEÑAS del municipio de TINJACA BOYACA, con un área de 14.000M2, carece de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral No. 0000-0003-0132-000 cuyos linderos son: "POR el Norte con María Rozo, por el Sur con Alfredo Ruiz y Constantino Salinas, herederos de Marcos Sierra y con Pedro López; por el Oeste vía carreteable de por medio con María Rozo y por el Este con quebrada "Los Curos". Esta citación se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del C.P.C., a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014) y a estar a derecho en el proceso. Para los fines indicados en la disposición en cita, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles y se expiden copias del mismo para su publicación en un diario de amplia circulación nacional indicándose para ello el diario "EL TIEMPO" o "El Espectador" y en una de las radiodifusoras de la ciudad de Chiquinquirá, por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy 2 MAYO 2014, a las ocho de la mañana. LUDY ANDREA PIRAQUIVE SUAREZ; Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ARAUCA. POR MEDIO DEL PRESENTE SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, Radicado No. 81001-4089-002-2013-00028-00,que se está tramitando en este Juzgado el cual adelanta la señora IRIS MARLENE GARRIDO, a través de Apoderado Judicial contra JULIAN GOMEZ MATTOS, para que se presente a hacerlos valer dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijacion del presente EDICTO sobre el siguiente bien inmueble urbano, ubicado en la calle 21 No 5-45 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con extensión aproximada de 300 Mts., 2,con cuyos linderos son: NORTE: Con la calle 21 entre carreras 5 y 6. SUR: Con terrenos de la señora SARA RODRIL. ORIENTE: Con terrenos Baldíos de la Nación y por el OCCIDENTE: Con propiedad de la señora IRMA FERNÁNDEZ BANTTEZ y encierra. El anterior inmueble se encuentra determinado con matrícula inmobiliaria número 410-11360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Se advierte a las personas emplazadas que si transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del termino emplazatorio, no han comparecido a notificarse del auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), por medio del cual se admitió la presente demanda de PERTENENCIA antes citada, se les designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se llevará el proceso hasta su terminación. Para los fines previstos en el Artículo 407 núm. 6 y 7 del C. P. C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal y se expiden copias para publicar, hoy 08 de Abril de 2014, a las ocho (8:00) de la mañana. La Secretaria, JOHANA KATERINE TOVAR CEDEÑO. Se desfija el presente edicto, luego de estar fijado por el término legal, hoy 14 de mayo de 2014, a las seis (6:00 p.m.) de la tarde. La Secretaria, JOHANA KATERINE TOVAR CEDEÑO.

EDICTO.- ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA, LA INSPECCION URBANA DE POLICIA DE MANÍ - CASANARE CITA Y EMPLAZA A: A LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO NIETO, LUIS NIETO, DUMAEL NIETO, JOSE EXCEOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho o interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte querellante, para que comparezcan ante este Despacho a notificarse personalmente del auto de fecha 28 de Junio de 2013, por el cual se admitió la querella policiva de PERTURBACION A LA POSESION No. 006 DE 2013, promovido por el señor JOSE DANILO BERMUDEZ MORALES mediante apoderado Señor JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO en contra de MANUEL ANOTNIO NIETO, LUIS NIETO, DUMAEL NIETO Y JOSE EXCEOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con el derecho de intervenir en este asunto, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la expiración de presente edicto y hagan parte del presente proceso policivo. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen a la inspección urbana de Policía de Maní, en el término señalado se designará un curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación. El inmueble materia de litis es el siguiente: Predio denominado AQUÍ ES MACONDO, ubicado en la vereda LAS BRISAS del municipio de Maní, kilómetro 7 vía Maní- Gaviotas, e identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 470-85889, escritura pública No. 0516 del 24 de febrero de 2006, el cual se encuentra alinderado así: NORTE: RIO CUSIANA. ESTE: EUGENIO PEREZ DIAZ y PUBLIO ALFONSO MALDONADO. SUR: IGNACIO CONDIA ALVARADO. NORESTE: MANUEL ANTONIO-NIETO RIVEROS y encierra. Para efectos del artículo 318 del C.P.C. se fija este edicto en un lugar visible de la secretaria de la Inspección por el término de 15 días hábiles y se expiden copias para su publicación en prensa y radio

00 instaurada por MIGUEL MONCADA MONSALVE contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ FERNÁNDEZ, con la advertencia a los emplazados, que si no comparecen en el término señalado se les DESIGNARA Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal y el traslado de la demanda y se continuara el trámite del proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el Art. 318 del C. de P.C., modificado por el Art. 30 de la Ley 794 del 2003, se fija el presente edicto en cartelera del Juzgado y sendas copias se entregarán a los interesados para su publicación en el listado, por una sola vez, que se hará en un periódico de amplia circulación nacional en día domingo, bien sea en La Opinión o EL TIEMPO o La Vanguardia Liberal o en su defecto su lectura en cualquier otro medio de comunicación masiva nacional, bien sea en una emisora en cualquier día entre las 6:00 p.m. y las 11:00 p.m. CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el Art. 324 del C. de P.C., se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado, siendo la primera hora hábil del día de hoy 13 de febrero de 2014. LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA, Secretaria Ah-Hoc. CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Para los efectos del Art. 324 del C. de P.C., después de haber permanecido fijado este EDICTO en cartelera de la Secretaría por el término legal, se desfija siendo la última hora hábil del día de hoy 13 de febrero de 2014. LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA, Secretaria Ah-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO Rdo. **2014 00059.-** EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que en el término de fijación del presente edicto, 20 días o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, para que quede surtido el emplazamiento, y quince -15- días más, comparezcan a este Juzgado, situado en el PALACIO DE JUSTICIA. OL 1301. Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por JOSÉ ABERLARDO RAMÍREZ HOYOS en contra de ALBEIRO ANTHON IO RÍOS MONSALVE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Descripción del inmueble: Local con instalaciones de agua, luz y teléfono y demás mejoras y anexidades, distinguido en su puerta de entrada con el No. 54B-28 de la calle 77 de la nomenclatura urbana de Medellín; situado en el barrio Caribe, que mide 3.00 metros de frente por 8.00 metros de centro, cuyos linderos son los siguientes: Por el frente con la actual calle 77, por el costado derecho con propiedad del señor Efraín López; por el costado izquierdo con propiedad del señor Efraín Ortiz, y por la parte de atrás con la calle 78; inmueble con folio de matrícula inmobiliaria OIN-5259457 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Vencido el término, se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el Art. 407 del C. de P. Civil. (Publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5-días calendario) y que se efectuará en los periódicos El Colombiano, EL TIEMPO o El Espectador y en una radiodifusora local. Medellín 31 marzo de 2014. Fijado 4 abril de 2014, a las 8.00 a.m. JOHANA ARIAS HERRERA, Secretaria.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Calle 12 Cra. 9 A Complejo El Virrey. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE -CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ,D.C., CITA Y EMPLAZA A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 2013-00723 de MARGARITA NARVÁEZ NAVARRETE y ALONSO FERNANDO MOLINA en contra de JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ RIVEROS, ISMENIA CAICEDO VDA. DE MEDINA como heredera determinada de JESÚS MARÍA ALONSO, herederos indeterminados de este último y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a mas tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendada el catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014). El inmueble objeto de este proceso, es el siguiente: se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C barrio el "Eden" en Chapinero, ubicado en la calle 98a No. 48F-23, con una extensión superficiaria de 215.23 v2 o 137.747 m2, alinderado de manera general así: POR EL NORTE. En extensión de 14.50 metros con el lote número 5 de la manzana G-1. POR EL ORIENTE: en extensión de 9.50 metros, con calle AL del citado plano de parcelación hoy calle 98a, POR EL SUR: en extensión de catorce 14.50 Metros con el lote numero 7 de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE: en una extensión de 9.50 Metros con el lote numero 11 de esta misma manzana. El inmueble se encuentra registrado en una mayor cabida real, para lo cual se exhiben sendas copias a la interesada Se fija el presente a los 6 del mes Febrero del año dos mil Catorce (2014). NIDIA GARCÍA OROBIO. Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso: PROCESO Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria DEMANDANTE JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN. DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. ASUNTO ADMITE DEMANDA. RADICADO 05001-31-03-009-2013-00928-00. Se le advierte que si no comparecen con posterioridad, lo harán en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del artículo 407 del código de Procedimiento Civil. Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades con casa de habitación situado en la Carrera 44 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16100 metros con el lote No. 1791 por el Oriente, en 6.40 metros con la Carrera 4a; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40, con el Barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 01N-367660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (el Colombiano, EL TIEMPO o el Mundo) y por medio de una radiodifusora de lugar (Artículo 407 numeral 7 Código de procedimiento Civil. Fijado el día 25 de abril 2014 a las 8 a .m. LILIANA ALVAREZ QUIROZ, SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA, EMPLAZA A: Todas las personas que crean tener derechos legítimos, a los terceros indeterminados, a los acreedores con garantía real, así como a los demás acreedores; a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, para que comparezcan a este proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas Forzosamente, incoado por TERESA MALDONADO VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.471.562 de Tesalia, solicitud que fue radicada con el consecutivo 2014-00025, y hagan valer sus derechos de obligaciones relacionadas con el siguiente bien inmueble ubicado en la Vereda La Pradera, del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca: Predio "EL TOTUMO", inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-27026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Así mismo, se emplaza a: los señores OVIDIO GUACHETÁ; NEIDA JANETH MOSQUERA CASTRO; MARIBEL MARÍN GUARÍN; JOSE FERMÍN VALENCIA RIVERA; OLGA LUCERO MALDONADO VILLEGAS; ROSALBA CALVO DE LADINO; DELIO ÁNGEL PARRA; IRENE AGUDELO BEDOYA; HENRY MARTÍNEZ CÁRDENAS; JUAN DE JESÚS QUIÑONEZ, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, los cuales figuran como comuneros o copropietarios del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-27026, designado "EL TOTUMO"; para que comparezcan a este Despacho ubicado en la Calle 7 No. 13-56 de Guadalajara de Buga, a recibir personalmente notificación del Auto Interlocutorio No. 082 del 24 de Abril del presente año, por el que se admitió la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas forzosamente incoada por TERESA MALDONADO VILLEGAS, radicado 2014-00025. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación; vencido dicho término, sin que los terceros determinados se presenten, se les nombrará representante judicial para que los represente. Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de Abril de 2014. NELSON ALEJANDRO SOTO SÁNCHEZ, SECRETARIO. FIJADO HOY 28 DE ABRIL DE 2014, A LAS 8:00 A.M. NELSON ALEJANDRO SOTO SÁNCHEZ. DESFIJADO HOY, A LAS 5:00 P.M. NELSON ALEJANDRO SOTO SÁNCHEZ.

EDICTO.- La secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín trascribe el encabezamiento y la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia proferida el 4 de marzo de 2014 en el proceso de Jurisdicción Voluntaria Rdo. 2012-00147, Presunción de Muerte por Desaparecimiento de LEMIS ARCANGEL URREGO SERNA, promovido por LUZ MABEL MONTES COLORADO en calidad de cónyuge; se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia, instaurado por PEDRO PABLO RUIZ, respecto del siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado "LA CAITA", ubicado en la vereda de SANTA BARBARA del municipio de TINJACA BOYACA, con un área de 17.436M2, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-59236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá , y cédula catastral No. 0000-0004-0122-000 cuyos linderos son: "POR el pie, desde un mojón de piedra marcado con una R, que se halla en la orilla del camino que va para el volador, sigue de para arriba por toda una cuchilla a encontrar la punta de un cimiento, sigue por la ceja de la cuchilla a la derecha a la punta de un cimiento, limita con Nepomuceno Hernández; vuelve hacia el Occidente por todo un cimiento que se encuentra en límites con herederos de Vicente Hernández, vuelve de para abajo por toda una cuchilla a dar a un mojón de piedra marcado con una cruz vuelve hacia el occidente a dar al primer lindero y encierra. Los linderos actuales son: Por el Norte, con José Antonio Ruiz, por el Surococidente con Guillermo Ruiz y por el Este con vía veredal Volador-Las Juntas". Esta citación se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del C.P.C., a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014) y a estar a derecho en el proceso. Para los fines indicados en la disposición en cita, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles y se expiden copias del mismo para su publicación en un diario de amplia circulación nacional indicándose para ello el diario "El Tiempo" o "El Espectador" y en una de las radiodifusoras de la ciudad de Chiquinquirá, por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy 2 Mayo 2014 a las ocho de mañana. LUDY ANDREA PIRAQUIVE SUAREZ Secretaria.

EDICTO.- EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA, EMPLAZA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovido por MARTHA BEATRIZ Y ENRIQUE AVENDAÑO GRANADOS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO GRANADOS BERMUDEZ, señores ANA MARIA, CARMEN ROSA, MAGALI, LETICIA, ROSARIO, RAFAEL, ADOLFO, JAVIER, EDGAR, HERNANDO Y EDUARDO GRANADOS GUZMAN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS GRANADOS BERMUDEZ, Señores CARLOS, CARMEN Y RITA GRANADOS GONZALEZ y ALVARO, ALBA, OLGA, IRIS, y DENIS GRANADOS GUARDIOLA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA GRANADOS DE PIEDRIS, señores ALICIA, VICTOR, JULIO, CARLOS Y DIEGO PIEDRIS GRANADOS Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA GERTRUDIS GRANADOS BERMUDEZ DE AVENDAÑO, señores ORLANDO, GLADYS, PEDRO, ISABEL Y DAISY AVENDAÑO GRANADOS Y JORGE ENRIQUE, NELSON EMILIO, GUSTAVO ADOLFO, JAIME ALFONSO, LUIS ALBERTO, HAROLDO ENRIQUE, ARACELI GLADYS Y MIRIAM HELENA CALDERON GRANADOS, ALBIS ESTHER CALDERON DE GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la carrera 7 B No. 29-06, cuyos linderos y medidas son: NORTE, 30 metros, avenida del Río en medio, lote 39, manzana E, Urbanización Tierra Baja. SUR, 30 metros lote 13, manzana B. ESTE carrera 11 en medio, 33,50 metros con lote 27 manzana C. OESTE. 33,50 metros con lote 11 manzana B de la misma urbanización. El área del predio es de 1.005 metros cuadrados y se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-13414. Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del emplazamiento se entenderá surtido y se les designará curador Ad-litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Para los efectos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil numeral 6o se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del juzgado por el término de VEINTE (20) días, hoy VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014). a las 8.00 a.m., y se ordena publicar en el HOY DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local, por DOS (2) VECES CADA UNA, en las horas comprendidas entre las siete (7) de la mañana y las diez (10) de la noche con intervalos no menores de cinco (5) días calendario. El secretario, HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DESCONGESTIÓN CARRERA 12 C No. 7-36 PISO 17 EDIFICIO NEMQUETEBA LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A CARLOS EDUARDO BERNAL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.108 de Bogotá D.C., para que se ponga a disposición del proceso No 2012-00340 de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurado por LUZ EVELIA BERNAL FRANCO, qué cursa en este Despacho, admitido por auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil doce (2012) y que fue ad-

BORAL DEL CIRCUI
DAD DE SANTIAGO
LLE. EL SUSCRITO
DEL JUZGADO CAT
RAL DEL CIRCUITO D
DE SANTIAGO DE
Palacio de justicia, To
Teléfono 8986868 E
PLAZA Al Señor MI
DUARTE QUINTERO,
sus veces, en calidad
tante Legal de la socie
dada COSMITET LTD
CION DE SERVICIOS
TERNACIONALES THE
que comparezca ante
en el término de quin
hábiles, a ponerse a d
proceso ORDINARO L
PRIMERA INSTANCIA
por DAVID ESTEBA
SIERRA contra COSA
CORPORACION DE SER
DICOS INTERNACIONA
Y CIA . Y LE HACE SAB
vio emplazamiento y d
dad con el Art.29 del C
designará un CURADOR
con quién se seguirá el
caso de no comparecer,
to y para dar cumplimie
puesto en el Art. 318
modificado por la Le
2003. Se entrega copia
te edicto a la parte inte
su publicación en un di
por una sola vez, en un
crito de amplia circulaci
(diario EL PAIS, EL TIE
OCCIDENTE,) para lo ci
interesada efectuará su
a través de uno de los
presamente señalados,
miento que se entend
transcurrido quince (15)
pués de la publicación.
tancia se fija el presente
Santiago de Cali a los
2014 días del mes de d
mil catorce (2014). NUBI
CORTES MARMOLEJO.
RAD: 2013-0287.

EDICTO NOTIFICATORIO.- JU
MERO PROMISCUO DEL CIRC
POX, BOLÍVAR. El suscrito Secret
gado Primero Promiscuo del
Mompox, Bolívar de conformidad
ceptuado en el artículo 318 del
SABER: Que dentro del proceso
dia - Prescripción Extraordinaria
promovido por MARÍA DEL SOC
DO AMARIS a través de apodera
en contra de REBECA AMARIS
ENRIQUE AMARIS GUARDIA, CLE
GUARDIA, JUDITH AMARIS GUAI
BALDI AMARIS GUARDIA, ANTON
GUARDIA, GABRIEL AMARIS GU
SA AMARIS GUARDIA, CAROLIN
GUARDIA, DAGOBERTO AMARIS
FILIBERTO AMARIS GUARDIA, ra
el número 13-468-31-89-001-201
ordenó mediante auto interlocutori
del 11 de junio de 2013, notifica
edicto emplazatorio a los ENRIQ
GUARDIA, CLEER AMARIS GUARD
AMARIS GUARDIA, ANTONIA
GUARDIA, CAROLINA AMARIS
DAGOBERTO AMARIS GUARDIA,
AMARIS GUARDIA y MILDRED
GUARDIA en la forma ordenada en
318 del C.P.C., del auto que admitió
da de la referencia. Lo anterior sob
inmueble, ubicado en el perímetro
Mompox, Bolívar, en la calle 11 No
matrícula catastral
01-00-0006-0002-000 y matricul
liaria No. 065-0014627, de la Ofici
gistros Instrumentos Públicos de M
falsa tradición con una extensión
CIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO
Y CUATRO (373.74) METROS cuad
los cuales 200 metros cuadrados, al
así: NORTE, Con 11,52 metros, linda
11. SUR, Mide 11,52 metros linda co
de herederos AMARIS GUARDIA.
Mide 32.90 metros linda con predio
NASIO ALCENDRA BUELVAS. OC
Mide 32.90, linda con herederos de
GUARDIA. El edicto se publicará por
vez en un medio escrito de amplia c
nacional en este caso, EL TIEMPO o
PECTADOR", de la ciudad de Bogot
mente el día domingo o por intern
una radiodifusora nacional, RCN o C
cualquier día de la semana, entre las s
mañana y las once de la noche. Se a
los emplazados que, si dentro de dich
no no comparecen, se les nombrará
Ad-litem, con quien se surtirá la not
para que los represente en el proces
su terminación. Para los efectos del
318 del C.P.C., se fija el presente edict
lugar visible de la Secretaría del Juzg
cuatro (4) de abril de Dos Mil Catorce
siendo las ocho (8) de la mañana. El e

RT

34

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se asume conocimiento del presente proceso ordinario de pertenencia promovido por Jairo Alberto Arenas y otro contra Herederos Indeterminados; y a continuación se incorpora constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la señora Roció Arenas Hernández (fls.21 a 23) y de las personas que se crean con derecho (fls. 29 a 32). El término de emplazamiento ha transcurrido sin que persona alguna haya comparecido, sin embargo una de las publicaciones no se publicó conforme a la ley. Así mismo, se incorpora memorial contentivo de inscripción de demanda en la matricula inmobiliaria N°01N-367660 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, visible a folios 24 a 28. A Despacho para proveer.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., se procede a nombrar un *curador* para que represente a los HERENDEROS INDETERMINADOS de la señora Roció Arenas Hernández. Como tal, se designa de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del C.P.C., a:

NOMBRE	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
GUSTAVO GUTIERREZ TORO	CARRERA 52 N°50-25 O CALLE 45GG N°75-62. MEDELLIN	414 01 14-511 40 28-513 06 36
REINALDO DE JESUS LLANO CARDONA	CALLE 19 N°83-80 CASA 253 MEDELLIN	342 52 62- 511 54 04 311 747 60 12
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ	CALLE 11 SUR N°29D-220 APTO 305 O CALLE 49 N°50-21 OFICINAV 2907 MEDELLÍN	251 3145 3132197

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $300.000 los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Comuníquesele el nombramiento como lo dispone la regla 2 del artículo 9 del C.P.C., advirtiéndole que al momento de notificarse, debe presentar el telegrama donde se le comunica el nombramiento.

Atendiendo que la parte demandante realizó los edictos emplazatorios el mismo día pero en un diario de circulación diferente, se requiere a esta, para que a la mayor brevedad posible actué conforme el artículo 407 N°7 del C.P.C.

Finalmente se pone en conocimiento inscripción de la demanda con matricula inmobiliaria N°01N-367660 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, visible a folios 24 a 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS EMILIO MUNTRA VILLEGAS
JUEZ

A.S. # 111
2013-00928

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 05 JUN 2014, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 89, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)

128

35

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
Calle 11 Sur N°29d-220 Apto 305 O Calle 49 N°50-21 Oficina 2907
Medellín
Teléfono: 251 3145 3132197

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Rocío Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Recibido oficio
5-06-2014
Jairo Arenas
T.P. 219857

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

129
36

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
REINALDO DE JESUS LLANO CARDONA
Calle 19 N°83-80 Casá 253
Medellín
Teléfono: 342 52 62- 511 54 04 311 747 60 12

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por el primero de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Retiro oficio
5-06-2014
José Miguel Gómez
T.P. 219852

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

130

37

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
GUSTAVO GUTIERREZ TORO
Carrera 52 N°50-25 O Calle 45gg N°75-62
Medellín
Teléfono: 414 01 14-511 40 28-513 06 36

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Rad. 00928
5-06-2014

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

Jair Rodríguez
T.P. 213852

131

NALES O DIGOS DE S MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12	

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4021229

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
790208	01862

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA NOVENA.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN- ANTIOQUIA.

(5) Código: 0009

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ZAPATA.

(7) Segundo apellido: ARENAS.

(8) Nombres: EDWAR HUMBERTO.

SEXO — (9) Masculino o Femenino: MASCULINO.

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 8 (12) Mes: FEBRERO. (13) Año: 1.979

LUGAR DE NACIMIENTO — (14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA.

(16) Municipio: MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.

(18) Hora: 3:25PM.

(19) Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO CLINICO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ARENAS HERNANDEZ.

(23) Nombres: MARIA ROCIO.

(24) Edad (años): 32.

(25) Identificación (clase y número): CC# 32.405.506 de Medellin.

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE

(28) Apellidos: ZAPATA CORREA.

(29) Nombres: HUMBERTO LUIS.

(30) Edad (años): 32.

(31) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 de Itagui.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO.

ENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 d 3 Itagui.

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: e Caracoli (ANT)

(37) Nombre: HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 19 (47) Mes: FEBRERO. (48) Año: 1.979.

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

EL NOTARIO NOVENO (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, tomada del *original* que reposa en el archivo de registro civil de **NACIMIENTO** de esta notaria y se expide conforme a los Artículos 114 y 115 del Decreto Ley *1260* de *1.970*, a solicitud del interesado a los (14) *días del mes de* ***JULIO*** *de* ***2014***. *LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO ART. (2do.) DECRETO 2668 DE 1.983*

Notario 9 del Circulo de Medellin
"se expide el presente certificado a solicitud del interesado para demostrar parentesco"

MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO NOVENO
www.amarillasinternet.com (Notaría)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocim

(61) NOTAS

132

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado: 2013-00928

Medellín, 14 de julio de 2014

En la fecha, se presenta en el despacho el señor EDWAN HUMBERTO ZAPATA ARENAS, quien se identifica con C.C 98.504.698 de Puerto Nare en calidad de Heredero determinado de la señor María Roció Arenas Hernández, quien aporta Registro Civil de Nacimiento en copia Autentica que lo acredita heredero. Se le notifica personalmente el auto de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el se Admitió demandada de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALFONSO ARENAS HERNÁNDEZ, Y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA ubicado en la Carrera 44 A N°102-15 de la Cuidad de Medellín, en el Barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N°18, de matrícula inmobiliaria N° 01N-367670 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se le advierte que dispone del término de VEINTE (20) días para proponer excepciones. Se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Para constancia se firma,

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS
Notificado

elizabeth quintero

ELIZABETH QUINTERO G.
Quien notifica

133

09 JUL 2014
11-07-14

1
40

14 folios

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Referencia: Constancias

Radicado: 2013-0928

Demandados: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandantes: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego la CERTIFICACION DE RESIBIDO de los telegramas enviados por intermedio de SERVIENTREGA a los curadores: REINALDO DE JESUS CARDONA y LUIS ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, asimismo la constancia de DEVOLUCIÓN del telegrama enviado al curador GUSTAVO GUTIERREZ TORO.

Lo anterior para efectos de agilizar el Procedimiento en el presente proceso.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

134
2

SERVIENTREGA
Es entrega segura!
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

912255042

41

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	6/18/2014 10:34:40 AM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:	**CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA**
COMUNICACION X / AVISO JUDICIAL	**1102334096**
	Para uso exclusivo de Servientrega

Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301							
Destinatario	REINALDO DE JESUS CARDONA CLLE 19 # 83-80 CASA 253							
No. Guia	912255042	Fecha de entrega	6/17/2014 11:20:00 AM					
Nombre de quien recibe	LUIS RENDON	Documento de Identidad				APARTACASAS ALIADAS		
		CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad	
						X		

Por manifestación de quien recibe; el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X NO
Anexos?	SI NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001 F- 255

135
3
A2

SERVIENTREGA
Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario, www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:
9 1 2 2 5 5 0 4 2

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 ☐
2 ☐
3 ☐

JUDICIAL

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Fecha: 6/16/2014
Hora: 03:31

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO
REINALDO DE JESUS CARDONA

CLLE 19 # 83-80 CASA 253

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3425262 C.C./NIT: 3425262

REMITENTE
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1
Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA
#. Remisión:

Quién Entrega: Fanny	Observaciones en la entrega: 3424628
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17 6 14
ZONA A
APRIMACASAS ALIADAS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

17-6-14

Ministerio de Transporte: Licencia No. 855 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

PRUEBA DE ENTREGA

La presente es la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
Coordinador Gestión de Información
Servientrega S.A.
Regional Antioquia.

136

4

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A.- 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 2

Fecha: 6/16/2014
Hora: 08:31

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

REINALDO DE JESUS CARDONA

CLLE 19 # 83-80 CASA 253

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3425262 C.C./NIT: 3425262

REMITENTE

JOSE MIG GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1 2 3

- ☐ ☐ ☐ Desconocido
- ☐ ☐ ☐ Rehusado
- ☐ ☐ ☐ No reside
- ☐ ☐ ☐ No Reclamado
- ☐ ☐ ☐ Dirección Errada
- ☐ ☐ ☐ Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /
2 ☐ / / /
3 ☐ / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ / /

Obs. para entrega: TELEGRAMA **#. Remisión:**

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD FECHA Y HORA DE ENTREGA	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
C. Ministerio de Transporte: Licencias No.: 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

137
5
44

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
REINALDO DE JESUS LLANO CARDONA
Calle 19 N°83-80 Casa 253
Medellín
Teléfono: 342 52 62- 511 54 04 311 747 60 12

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por el primero de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

911225042

138

SERVIENTREGA
Es entrega segura!
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

912255043

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	6/18/2014 9:37:17 AM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA

1102334051

Para uso exclusivo de Servientrega

COMUNICACION X | AVISO JUDICIAL

Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301							
Destinatario	LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ CLL 11 SUR # 29 D - 220 APT 305							
No. Guia	912255043	Fecha de entrega	6/17/2014 1:00:00 AM					
Nombre de quien recibe	JORGE HENAO	Documento de Identidad			C RCOLINAS SN MIGUEL			
		CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad	
						X		

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X	NO
Anexos?	SI	NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001 F- 255

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 885 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

PRUEBA DE ENTREGA

SERVIENTREGA
Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 3 1

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐
2 ☐
3 ☐

JUDICIAL

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Fecha: 6/16/2014
Hora: 08:33
Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLIÑA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ

CLL 11 SUR # 29 D - 220 APT 305

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3132197 C.C./NIT: 3132197

REMITENTE
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1
Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA

#. Remisión:

Quién Entrega	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	FECHA Y HORA DE ENTREGA

C.R. COLINAS DE SAN BERNARDO
TEL: 321 89 80
PORTERIA

Folio - 1

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Coordinador Gestión de Información
Servientrega S.A.
Regional Antioquia

140

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov.24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 3

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /

2 ☐ / / /

3 ☐ / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ / /

Fecha: 6/2014
Hora: 3

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ

CLL 11 SUR # 29 D - 220 APT 305

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3132197 C.C./NIT: 3132197

REMITENTE

JOSE [illegible]L GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLÍN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajeria expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA

#. Remisión:

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE

C_Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

141

9

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
Calle 11 Sur N°29d-220 Apto 305 O Calle 49 N°50-21 Oficina 2907
Medellín
Teléfono: 251 3145 3132197

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL CIRCUITO MEDELLIN COLOMBIA

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

No. 91225043

Certificado de devolución

10

49

SERVIENTREGA
Es entrega segura

912255041

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: **MEDELLÍN - ANTIOQUIA**	FECHA DE DEVOLUCIÓN: **6/17/2014 11:41:00 AM**	NO. GUIA: **912255041**

REMITENTE	DESTINATARIO
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301	GUSTAVO GUTIERREZ TORO CRA 52 # 50 25

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 912255041

	Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.
	La Dirección no existe.
X	La Dirección esta Incompleta.
	Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
	Inmueble Desocupado.
	La persona a notificar no vive ni labora allí.

Anexos	SI		NO	X

Nombre del colaborador que entrega
JULIAN VARGAS

Cargo
COURRIER

Nombre del colaborador que recibe

Cargo

Documento de identidad CC CE NIT

No.

Líder del proceso
Nombre: **CARLOS ZAPATA**
Firma:

Otros:
FALTA NUMERO DE OFICINA

MECE 9406 I- 001 F- 256

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. **Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.**

SERVIENTREGA

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Factura de venta No:
9 1 2 2 5 5 0 4 1

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /
2 ☐ / / /
3 ☐ / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ / /

Fecha: 6/16/2014
Hora: 08:29

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO
GUSTAVO GUTIERREZ TORO

CRA 52 # 50 25

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 4140111 C.C./NIT: 4140111

REMITENTE
JOSE M GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111658

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1
Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: **$ 8,800.00**

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA **#. Remisión:**

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DEVOLUCIÓN

DESTINATARIO
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

144
12

61

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
GUSTAVO GUTIERREZ TORO
Carrera 52 N°50-25 O Calle 45gg N°75-62
Medellín
Teléfono: 414 01 14-511 40 28-513 06 36

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO SE CORTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL APODERADO O REPRESENTANTE DE LAS PARTES.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No.

185

13

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No: 9 1 2 2 5 5 0 4 1

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /

2 ☐ / / /

3 ☐ / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ / /

Fec[illegible]6/2014
Hor[illegible]9

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

GUSTAVO GUTIERREZ TORO

CRA 52 # 50 25

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 4140111 C.C./NIT: 4140111

REMITENTE

JOSE [illegible] GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00
#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA

#. Remisión:

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE

C. Ministerio de Transporte: Licencias No. 865 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

140
14
53

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
GUSTAVO GUTIERREZ TORO
Carrera 52 N°50-25 O Calle 45gg N°75-62
Medellín
Teléfono: 414 01 14-511 40 28-513 06 36

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN

LA RAMA DEL CITATORIO JUDICIAL
CORRESPONDE CON LA PRESENTADA
POR EL REMITENTE
LAS HOJAS QUE ANTECEDEN SON
EL INTERESADO O REMITENTE CONFIRA
EL CONTENIDO DE DICHA SE ENCUENTRA
DE LA INFORMACION
EN LOS DOCUMENTOS QUE
EL ENVIO No. 9122550 41

147

10 JUL 2014
11-07-14

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Referencia: Solicito nulidad parcial

Radicado: 2013-0928

Demandados: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandantes: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta **SOLICITO LA NULIDAD** de los EDICTOS EMPLAZATORIOS fechado 16 de diciembre del año 2013 y OFICIO 1923 fechado 16 de diciembre del año 2013 (Registro de demanda de Pertenencia) y demás actuaciones posteriores en el proceso en referencia.

En razón a que la matrícula inmobiliaria que aparece en el auto ADMISORIO de la demanda fechado 21 de noviembre del año 2013 es la número 01N- 367670 y no la que aparece expresa en los EDICTOS EMPLAZATORIOS fechado 16 de diciembre del año 2013 y OFICIO 1923 fechado 16 de diciembre del año 2013 registro de demanda de pertenencia

Lo anterior para efectos de impedir una nulidad futura al finalizar el presente proceso.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

148

20 JUN 2014
11-07-14.05

OFICINA JUDICIAL
REPARTO

Medellín 18 junio de 2014.
Doctora
JOHAHA ARIAS HERRERA
Secretaria
Juzgado séptimo civil del circuito de Medellín.
Proceso: ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Dte. Jairo Alberto Arenas Hernández y otro.
Dda. Herederos indeterminados Rocío Arenas Hernández.
Radicado: 2013 – 00928.

Tema: Designación curador Ad Litem. No aceptación.

Recibida ayer 17 del mes en curso la comunicación de la designación como auxiliar de la justicia, informo la imposibilidad de la aceptación por las siguientes razones. En la actualidad presto mis servicios como auxiliar de la justicia en los siguientes juzgados:
15 Civil del Circuito de Medellín - Radicación: 2012-00087
7° Civil Municipal de Medellín. Radicación: 2012 - 00862
21 Civil Municipal de Medellín Radicación: 2012 -00194
25 Civil Municipal de Medellín Radicación: 2013-00317.

Así mismo, auxiliar de la justicia presto mis servicios como liquidador de la sociedad Commuvida Internacional s a NIT 900135462-4 en liquidación judicial, Intendencia Regional de Medellín. Expediente 61661.

Los anteriores compromisos son suficientes para restarla apreciable tiempo a mis actividades personales, tanto de abogado como de contador público titulado, en las áreas de auditorías como en las revisorías fiscales.

Considero, y así lo entenderá usted Doctora que son de alta justificación la no aceptación; lo contrario, veré expuesto los incumplimientos frente a mis clientes.

REINALDO LLANO CARDONA

149

12 AGO 2014

12-08-14 2013-0928 (1)

2

Medellín, 8 de Agosto de 2014

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO REMITIDO DEL NOVENO DEL CIRCUITO
Medellín.
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACION DE PERTENENCIA).

RADICADO: 30 DE OCTUBRE DE 2013.

DEMANDADOS: ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

DEMANDANTES: JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERANDEZ Y NORA LIA BUSTAMANTE.

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE, identificada con la cedula 32.207.354 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS,** identificado con cedula de ciudadanía 98.504.698 expedida en Puerto Nare – Antioquia; **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS,** identificada con cedula de ciudadanía 21.854.811 expedida en Puerto Nare – Antioquia en calidad de herederos legítimos de la señora **MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ** y **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 6.784.550 expedida en Itagui – Antioquia en calidad de conyugue supérstite de la señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ,** según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, de la siguiente manera :

FRENTE A LOS HECHOS

Me opongo a los hechos de la parte actora por las siguientes razones:

PRIMERO: Al hecho número uno de la ubicación del bien inmueble, es cierto que los linderos allí mencionados corresponden al objeto del litigio, ubicado en la Carrera 44A No 102-15 nomenclatura urbana actual, en la ciudad de Medellín - Antioquia, en el barrio Santa Cruz Oriental, al cual le corresponde la cedula catastral No 0658535000 y matricula inmobiliaria No 01N-367670.

SEGUNDO: Al hecho numero dos No es cierto que los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON sean poseedores del bien inmueble mencionado, por lo que se expone a continuación: la señora MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ compro el inmueble el 31 de julio de 1967 con su propio peculio a su difunto padre señor **GABRIEL ARENAS** como consta en la escritura publica 2356 de la notaria primera del circuito de Medellín.

TERCERO: el inmueble desde la mencionada fecha tenia como destinación casa de habitación de la familia Arenas Hernández; a su vez la señora María Rocio

Hernández la habito hasta el 18 de octubre de 1975 que contrajo matrimonio con el señor **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.**

CUARTA: debido a que este inmueble era casa de habitación de la familia Arenas Hernández nunca se desconoció el dominio y propiedad de la señora María Rocío Hernández quien dejó que la continuara habitando su familia, conformada para ese entonces por: los fallecidos Raquel Hernández Jiménez madre de la señora María Rocío Arenas Hernández, señor Gabriel Arenas padre de la señora María Rocío Arenas Hernández, sus hermanos que estaban solteros señores Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández, Fernando Arenas Hernández hermanos de la señora María Rocío Arenas Hernández, pues no tenían donde mas vivir.

QUINTA: Hasta aproximadamente 1993 sus hermanos (Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández, Fernando Arenas Hernández) habitaron el inmueble, pues se casaron y se fueron del hogar; para dicha fecha quedaba en el inmueble la señora Raquel Hernández Jiménez, señor Gabriel Arenas, padres de la señora María Rocío Arenas Hernández y la señora Socorro ex mujer de Jaime Alonso Arenas Hernández quien debido al abandono de su conyugue, se fue a vivir allí con sus tres hijos Yorman, Arley y Ana María, en el mencionado inmueble.

SEXTA: Para el 12 de octubre de 1997 fallece el señor Gabriel Arenas, quedando en el inmueble la señora Raquel Hernández Jiménez, Socorro y sus tres hijos Yorman, Arley y Ana María.

SEPTIMA: Tiempo después debido al estado de la salud de la señora Raquel Hernández Jiménez, necesitaba de alguien que estuviera al cuidado de su enfermedad y le proporcionara compañía pues se encontraba sola ya que su nuera y sus nietos se habían marchado del inmueble.

OCTAVA: su hija María Rocío Arenas Hernández se pone deacuerdo con Jairo Arenas para que este arriende el inmueble y destine los cánones de arrendamiento para sufragar los gastos de manutención que requería su madre, quien se iría a vivir a la casa de Jairo en el barrio Bello – Niquia. Dentro de lo acordado también pagaría los impuestos, pacto que se llevo a cabo y efectivamente la señora Raquel Hernández Jiménez se domicilió en la casa de Jairo el hasta el 23 de febrero de 2010 que fallece.

(Dicho inmueble es arrendado al señor Javier y su familia, quienes lo habitan hasta la fecha).

NOVENA: El señor Jairo después del fallecimiento de su madre Raquel continúo cobrando los cánones de arrendamiento. Siempre reconoció domino ajeno, toda vez que le hacia llegar el dinero de los cánones a la señora María Rocío Arenas Hernández, pero en el la mayoría de los casos el pago era esporádico e incompleto, argumentando que el lo necesitaba y se hacia cargo de los impuestos del inmueble; tanto es así que en muchas oportunidades el señor **EDWUAR HUMBERTO ARENAS ZAPATA *LE HA VENIDO COBRANDO DICHOS ARRIENDOS*** al señor Jairo telefónicamente y en persona, hasta después de la muerte de su madre María Rocío pues siempre han estado en contacto. Por lo cual NO es cierto y es totalmente temerario y de mala fe que los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, desconozcan el paradero y nombres de los herederos de la señora Rocío, toda vez

que siempre se ha estado solicitando el pago de los cánones del inmueble de su madre y conyugue.

DECIMA: Se relaciona adjunto a esta contestación una carta de Autorización que dirigió la señora María Rocio de fecha junio 21 de 2010 desde su domicilio para entonces Puerto Nare - Antioquia, en la cual manifiesta que es propietaria del inmueble y debido a la mala administración por parte de su hermano Jairo que no le estaba entregando los cánones a tiempo ni completos, delega dicha función a su hermano **Luis Gonzalo Arenas Hernández** para que realice el contrato de arrendamiento y se encargue de cobrar los arriendos acordados.

ONCE: Debido a la negativa del señor Jairo Albero Arenas Hernández a dicha solicitud, es citado a que comparezca a la Casa de Justicia de Villa del Socorro el día 23 de Junio de 2010 (citación que se anexa a la contestación), para buscar formulas de acuerdo y conciliación para que le hagan llegar los cánones a su hermana, y que quien continuara con la administración del inmueble es **Luis Gonzalo Arenas Hernández.** Conciliación que se llevo a cabo, en la cual el señor Jairo Albero Arenas Hernández se comprometió a cumplir lo acordado; cosa que **NO** hizo y continúo haciendo una apropiación indebida de dichos cánones. (se anexa acta de conciliación).

ONCEAVO: El día 18 de junio de 2013 fallece la señora María Rocío Arenas Hernández, a su sepelio van todos sus familiares entre ellos JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, como estos señores/a pueden declara bajo juramento en la demanda con radicado 30 de octubre de 2013, ignorar los nombres y domicilios de **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** cuando asistieron al entierro de su hermana y cuñada; ya que siempre han estado en contacto con sus sobrinos y cuñado, estos últimos solicitando el pago de los cánones del inmueble de su fallecida madre y esposa ahora que son sus legítimos herederos.

DOCEAVO: Desconocemos y declaramos como no cierto que la señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON hubiese habitado el inmueble en algún momento, tanto que nunca ha tenido una buena relación con la familia, no es cierto que esta señora hubiera poseído o realizado actos de señora y dueña sobre el mismo, tampoco prueba estar legitimada en la causa para actuar en el presente proceso, ni tiene poder que acredite cual es su calidad dentro del mismo.

TRECEAVO: Al hecho tercero además de falso, es incomprensible y con una redacción confusa. Da a entender que un documento de promesa de compraventa que nunca nació a la vida jurídica pues no se perfecciono, ya que para la venta de bienes inmuebles que es un acto solemne requiere elevarse a escritura publica y registrarse. Como este escrito puede acreditarlos como poseedores.

CATORCEAVO: Al hecho numero cuarto no es cierto que el señor **GABRIEL ARENAS CARDONA** ostente la calidad de propietario del bien inmueble, toda vez que la promesa de compraventa no es justo titulo que acredite tal calidad, pues solo se quedo en una manifestación de voluntad que nunca se perfecciono, ya que para la enajenación de bienes inmuebles como acto solemne que es, requiere para su perfeccionamiento la elevación a escritura publica y registro para que nazca a la vida jurídica, lo cual eventualmente lo hubiese convertido en propietario.

QUINCEAVO: Tampoco es cierto que el señor **GABRIEL ARENAS CARDONA** el día que realizo el documento de promesa de compa venta realizo donación del

inmueble, acto que no tiene relevancia alguna toda vez que el señor **GABRIEL ARENAS CARDONA** no era propietario del bien, además la donación como acto solemne que es para su perfeccionamiento requiere de insinuación, elevarse a escritura publica y registrarse, pretensión la cual carece de fundamento.

DIECISEIS: Respecto a la manifestación de actos de señor y dueño téngase en cuenta que para esta fecha la destinación del inmueble era casa de habitación de la familia Arenas Hernández conformada para ese entonces: por los fallecidos señora Raquel Hernández Jiménez, señor Gabriel Arenas, padres de la señora Mario Rocío Arenas Hernández; sus hermanos que estaban solteros señores Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández, Fernando Arenas Hernández, quienes disfrutaban del inmueble como comodatarios debido a que no tenían donde vivir; reconociendo dominio ajeno de la señora María Rocío Arenas Hernández con la cual tenían una buena relación familiar.

DIECISIETE: Al hecho número quinto carece de fundamento jurídico pues es repetitivo en su pretensión con respecto al hecho cuarto, toda vez que cuando se hace una donación de bien inmueble debe existir la insinuación y esto debe elevarse a escritura pública, registrarse y nunca de manera verbal.

DIECIOCHO: El inmueble nunca tuvo como destinación casa de habitación exclusiva de los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, como lo alegan, pues fue a titulo de comodato que ofreció este inmueble la señora María Roció a su familia debido a la situación precaria en la que se encontraban.

DIECINUEVE: La señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON nunca ha habitado el inmueble, de hecho tenia una mala relación con los señores Raquel Hernández Jiménez y el señor Gabriel Arenas, ella tal vez solo visito el inmueble una o dos veces si acaso.

VEINTE: Al hecho número sexto respecto a los actos realizados por los actores demandantes son actos que están dentro de las funciones como comodatarios cuando utilizaron el bien inmueble para su domicilio y el de sus padres.

VEINTIUNO: Cuando la función de arrendador la tenia el señor Jairo, era especifica para solventar la manutención de su madre, mientras su residencia fue su casa.

VEINTIDOS: No es cierto que las mejoras hubiesen sido de su propio peculio, que se prueben; toda vez que los pagos de los cánones de arrendamiento nunca fueron ni oportunos, ni completos a la señora María Roció, además como aseguran que han pagado los servicios públicos del inmueble si estos los paga es la arrendataria actual del mismo señora ELVIA ROSA GAÑAN identificada con cedula de ciudadanía numero 25.059.922 de Riosucio – caldas; no la señora OLIVA como lo manifiestas los demandantes.

VEINTITRES: Al hecho séptimo es cierto.

VEINTICUATRO: Al hecho número octavo no es cierto que los demandantes hayan ejercido actos de posesión sobre el inmueble, primero fueron actos de comodatarios reconociendo dominio ajeno de su única propietaria la señora María Rocío Arenas Hernández, y tiempo después del fallecimiento del señor GABRIEL ARENAS CARDONA, su función era como arrendadores para manutención de su madre Raquel.

153
60

VEINTICINCO: Se desconoce el dominio del señor GABRIEL ARENAS CARDONA toda vez que no existe ningún documento que acredite tal calidad, al no tener titulo de propietario no tiene como realizar actos de señor y dueño como es el caso de una donación. Además no es valida la donación a titulo gratuito de un bien inmueble, la cual es un acto solemne que requiere de elevación a escritura pública y registro. Este hecho no aparece probado, y en el certificado de libertad y tradición del inmueble la propietaria siempre a sido la señora María Rocío Arenas Hernández, sin limitación alguna.

Se desconocen las supuestas mejoras realizadas al inmueble, que se prueben.

VEINTISEIS: en el obrar de los demandantes hay maia fe toda vez que conocían el paradero de sus sobrinos demandados quienes siempre han realizado reclamaciones sobre dicho inmueble, asistieron al entierro de su hermana y conocían su estado de salud quien desde el año 2006 padecía de Alzheimer de la cual nunca se padecieron haciéndole entrega oportuna de los cánones de arrendamiento.

DE CARA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de acuerdo a lo expresado en los pronunciamientos frente a los hechos y en su lugar, solicito una condena en costas para los accionantes, quienes a través de de esta demanda temeraria y de maia fe han hecho incurrir a mis clientes en un desgaste injustificado de tiempo y dinero.

Se ordene la entrega inmediata del inmueble con los respectivos cánones no entregados a mis mandantes desde el 23 de febrero de 2010 fallecimiento de la señora Raquel Hernández Jiménez con sus respectivos intereses.

Además señor juez solicitamos que hasta tanto no se resuelva dicho litigio no se arriende más el inmueble, el cual será entregado el próximo 15 de agosto de 2014 por el arrendatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mera tenencia: la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno. (Artículo 775 CC)

El **contrato de arrendamiento**: es un contrato por el cual una de las partes, llamada **arrendador**, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada **arrendatario**, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

Tiene que ver con el precio que puede consistir en una suma de dinero pagada de una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta. También puede pagarse la renta en cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada, por ejemplo, con los frutos que produce la cosa arrendada (renta en especie); que a la vez puede ser una cantidad fijada

Confiere un titulo de mero tenedor, porque el arrendatario no tiene el título de propietario, sino que reconoce dominio ajeno (del arrendador, en este caso). Sean casas, autos, o distintos inmuebles.

Puede arrendarse aun la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción. (Articulo 1974 CC)

El **contrato de donación:** de bienes inmuebles solo es válido cuando se otorga a través de escritura pública, la cual debe ser inscrita en el correspondiente registro de instrumentos públicos; la donación de bienes muebles es solemne debido a que es necesario para que sea válida que se realicen ciertas formalidades mencionadas anteriormente.

Las donaciones pueden realizarse ante notario, según lo establecido en el artículo 1458 del código civil modificado por el artículo 1° del decreto 1712 de 1989, las donaciones cuyo valor excede 50 salarios mínimos mensuales debe ser autorizada por el notario mediante escritura pública, pero esto solo es posible siempre y cuando tanto el donante como el donatario sean plenamente capaces y lo soliciten de común acuerdo y que con su solicitud no contravengan ninguna disposición legal. Cuando se trate de bienes que el valor sea de 50 salarios mínimos mensuales o inferior a este valor no se requiere insinuación. Por otro lado cuando se trata de donaciones a plazo o bajo condición, para que sea válida es necesario que conste en escritura pública la condición o el plazo, es decir, que de manera expresa se estipule el tiempo del plazo o la condición a la que está sujeta la donación.

La insinuación es la solicitud que el donante y donatario deben hacer conjuntamente ante el notario o por intermedio de apoderado cuando el bien a donar supera los 50 salarios mínimos mensuales, dicha solicitud debe ser presentada en el domicilio del dónate, si el donante tiene varios domicilios en el domicilio principal de sus negocios.

La donación se puede realizar ya sea por vía judicial o ante notario público así lo estable la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de marzo 18 de 2002, expediente 6796, de la siguiente manera:

"El legislador estableció que estas solicitudes pueden presentarse bien ante notario o bien ante el juez de familia, siempre que donante o donatario sean plenamente capaces, pues si esto no es así, la competencia radica únicamente en este ultimo funcionario, sin posibilidad de elección".

PRUEBAS

Solicito al señor juez, tener, apreciar, valorar todas y cada una de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

a. Poder para actuar otorgado por los herederos de la señora María Roció Arenas Hernández.
b. Registro civil de nacimiento Edwar Humberto Zapata Arenas.
c. Cedula de ciudadanía Edwar Humberto Zapata Arenas.
d. Registro civil de nacimiento Sady Andrea Zapata Arenas.
e. Cedula de ciudadanía Sady Andrea Zapata Arenas.
f. Partida de matrimonio Humberto Luis Zapata Correa.
g. Cedula de ciudadanía Humberto Luis Zapata Correa.
h. Registro de defunción María Rocío Arenas Hernández.
i. Cedula de ciudadanía María Rocío Arenas Hernández. -
j. Escritura publica de compraventa numero 2356 del 31 de julio de 1967 de la notaria primera del circuito de Medellín.

k. Certificado de libertad y tradición, matricula numero 01N – 367670.
l. Carta de autorización al señor Gonzalo Arenas para el cobro de cánones de arrendamiento elaborada por la señora ROCIO ARENAS HERNANDEZ.
m. Citación de la Casa de Justicia Villa del Socorro, Secretaria de Gobierno Municipal, Centro de Conciliación en Equidad, del 23 de junio de 2010.
n. Certificado medico de la señora ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte que en forma verbal haré a los demandados en la fecha y hora que usted señale.

TESTIMONIALES

- LUIS GONZALO ARENAS HERNANDEZ
  TEL: 5724408
- FANY ARENAS HERNANDEZ
  TEL: 3022522
- JULIAN MARIO ARENAS OSPINA
  TEL. 311 6463297
- CIELO DE JESUS OSPINA DE ARENAS
  TEL. 5724408
- GLADIS ALVAREZ
  CEL: 300 6572715
- SOCORRO
  TEL:

DIRECCIONES

DEMANDADOS: Calle 32C #85-52. Medellín. Teléfono: 2387313. Celular: 312 7601585.
APODERADA: Calle 32C #85-52. Medellín. Teléfono: 2387313. Celular: 312 7601585.
DEMANDANTE: Carrera 44ª #102-15. Medellín.

Del señor Juez,

SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín.
T. P. No. 231137 del Consejo Superior de Judicatura
Avaluadora con Registro y Matrícula Nacional de La Superintendencia de Industria y Comercio No. R.N.A. 03 – 3453.
Tels. 2387313 – 312 7601585.

156
53

Medellín, 22 de Julio de 2014

SEÑOR:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO (R)
MEDELLIN

ASUNTO. OTORGANDO UN PODER.

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, con cedula de ciudadanía 98.504.698 de Puerto Nare (Antioquia), de manera muy comedida, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE,** identificada con la cedula 32.207.354 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** como heredero legitimo de mi madre fallecida **MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

Mi Apoderada queda con amplias facultades, especialmente con las de Reclamar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas para llevar a cabo la labor aquí encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente poder a ella conferido.

Atentamente,

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS
C.C 98.504.698 de Puerto Nare – Antioquia.

Juez 7 civil del 90
med
Edwar Humberto Zapata Arenas –
98504698

Acepto,

SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín.
T. P. No. 231137 del Consejo Superior de Judicatura
Avaluadora con Registro y Matricula Nacional de La Superintendencia de Industria y Comercio No. R.N.A. 03 – 3453.
Tels. 2387313 – 312 7601585.

17
64

Medellín, 22 de Julio de 2014

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (R)
MEDELLIN

ASUNTO. OTORGANDO UN PODER.

SADY ANDREA ZAPATA ARENAS, con cedula de ciudadanía 21.854.811 de Puerto Nare (Antioquia), de manera muy comedida, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE,** identificada con la cedula 32.207.354 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** en mi calidad de heredera legitima de mi madre fallecida **ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

Mi Apoderada queda con amplias facultades, especialmente con las de Reclamar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas para llevar a cabo la labor aquí encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente poder a ella conferido.

Atentamente,

Sady Andrea Zapata
SADY ANDREA ZAPATA ARENAS
C.C 21.854.811 de Puerto Nare – Antioquia.

Acepto,

Sidney Ortiz H.
SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín.
T. P. No. 231137 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada con Registro y Poderdante Reconocidos.
Comedido No. M.A. 08 – 3453.
Tels. 2853303 – 312 7981865.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
Sady Andrea Zapata Arenas
quien dice ser y exhibió la C.C. 21.854.811
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
En Puerto Nare, Puerto Nare 24 JUL 2014
SADY ANDREA ZAPATA
El Compareciente

CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS
NOTARIO UNICO
NOTARIA UNICA
PUERTO NARE - ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
EL SUSCRITO NOTARIO
HACE CONSTAR
que la presente fotocopia corresponde al documento presentado
Puerto Nare, 24 JUL 2014

108
65

Medellín, 22 de Julio de 2014

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (R)
MEDELLIN

ASUNTO. OTORGANDO UN PODER.

HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, con cedula de ciudadanía 6.784.550 de Itagui (Antioquia), de manera muy comedida, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE,** identificada con la cedula 32.207.354 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** en mi calidad de conyugue supérstite de **ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

Mi Apoderada queda con amplias facultades, especialmente con las de Reclamar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas para llevar a cabo la labor aquí encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente poder a ella conferido.

Atentamente,

HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA
C.C.6.784.550 de Itagui – Antioquia.

Acepto,

SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín.
T. P. No. 231137 del Consejo Superior de la Judicatura.
Evaluadora con Registro y Licencia Nacional de La Superintendencia de Industria y Comercio No. RNEA 08 – 2012.
Tels. 2664102 – 321 7026952.

CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS
NOTARIO ÚNICO
NOTARÍA ÚNICA
PUERTO NARE ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
Ante el Notario Único de Puerto Nare, Antioquia compareció
Humberto Luis Zapata Correa
Identificado (a) con cedula Nº. 6.784.550
de Itagüí y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto.
En constancia se firma, Puerto Nare 24 JUL 2014
El Compareciente

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
EL SUSCRITO NOTARIO
HACE CONSTAR
Que la firma que antecede coincide con la registrada
Del Señor(a) Sidney Ortiz
El Compareciente
24 JUL 2014
Puerto Nare

159
66

NALES O ODIGOS DE DR MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4021229

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
790208	01862

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA NOVENA.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN- ANTIOQUIA.

(5) Código: 0009

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ZAPATA.

(7) Segundo apellido: ARENAS.

(8) Nombres: EDWAR HUMBERTO

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 8

(12) Mes: FEBRERO.

(13) Año: 1.979

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA.

(16) Municipio: MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.

(18) Hora: 3:25PM.

(19) Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta para adopción, etc.): CERTIFICADO CLINICO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ARENAS HERNANDEZ

(23) Nombres: MARIA NOCIO.

(24) Edad (años): 32.

(25) Identificación (clase y número): CC# 32.405.506 de Medellin.

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE

(28) Apellidos: ZAPATA CORREA

(29) Nombres: HUMBERTO LUIS.

(30) Edad años: 32.

(31) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 de Itagüi.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO.

ENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 de Itagüi.

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: e Caracoli (ANT)

(37) Nombre: HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 19

(47) Mes: FEBRERO.

(48) Año: 1.979.

(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA COPIAS DE REGISTRO CIVIL

160

67

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.504.698**

ZAPATA ARENAS

APELLIDOS

EDWAR HUMBERTO

NOMBRES

Edwar H. Zapata

FIRMA

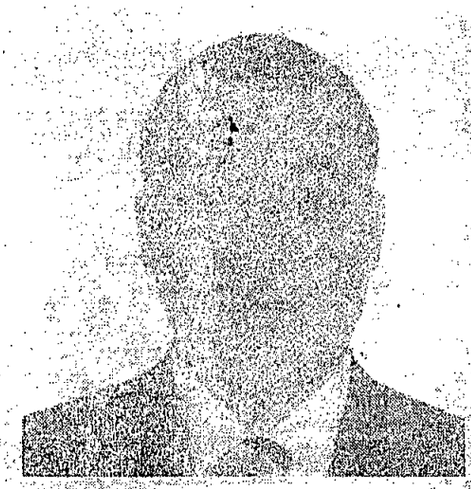

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1979**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-MAY-1997 PUERTO NARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez T.

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0904900-00314909-M-0098504698-20110718 0027 44540A 1 35206016

CODIGOS DE LOS MESES | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6881908

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 8 3 0 1 0 7 | (2) Parte compl.: 06699

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALCALDIA MUNICIPAL.
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: PUERTO NARE= ANTIOQUIA
(5) Código: 0360

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: ZAPATA
(7) Segundo apellido: ARENAS
(8) Nombres: SADY ANDREA
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino [ ] Femenino [X]
FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 7 | (12) Mes: ENERO | (13) Año: 1.983
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA
(16) Municipio: PUERTO NARE.=

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD DE SALUD 'OCTAVIO OLIVARES DEP PUERTO NARE'
(18) Hora: 11:30AM
(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO!
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: LUIS ALFONSO OSORIO PADILLA.
(21) No. licencia:

(22) Apellidos (de soltera): ARENAS HERNANDEZ
(23) Nombres: MARIA ROCIO.
(24) Edad (años): 36 años
(25) Identificación (clase y número): 32'405.506 de Medellín.-
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: OFC.DOMESTICOS

(28) Apellidos: ZAPATA CORREA HUMBERTO LUIS
(29) Nombres: HUMBERTO LUIS
(30) Edad (años): 33 años
(31) Identificación (clase y número): 6'784.550 de Itagüí
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: CONDUCTOR.

(34) Identificación (clase y número): 6'784.550 de Itagüí
(35) Firma (autógrafa): HB
(36) Dirección postal: Puerto Nare.-
(37) Nombre: HU,BERTO LUIS ZAPATA CORREA
(38) Identificación (clase y número): 21'938.050 de Puerto Nare.-
(39) Firma (autógrafa): Didiar
(40) Domicilio (Municipio): Puerto Nare.-
(41) Nombre: DIDIAR ESTHER SARMIENTO DE M.
(42) Identificación (clase y número): 702.303 de Puerto Berrío.
(43) Firma (autógrafa): Guillermo
(44) Domicilio (Municipio): Puerto Nare.-
(45) Nombre: GUILLERMO ANTONIO DIAZ P.

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 4 | (47) Mes: FEBRERO | (48) Año: 1.983

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MPAL.
PTO. NARE

(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 0 V1

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural. En cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PUERTO NARE, ANTIOQUIA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA.

CORRESPONDE AL FOLIO DE NACIMIENTO CON INDICATIVO SERIAL NUMERO 6881908, PERTENECIENTE A **ZAPATA ARENAS SADY ANDREA.**

SE EXPIDE CON EL FIN DE ACREDITAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.784.550.

PUERTO NARE, 21 DE JULIO DE 2014.

IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

Se expide sin sello, Ley 962 de 2005 Art.20

162
69

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
21854811
NUMERO

ZAPATA ARENAS
APELLIDOS

SADY ANDREA
NOMBRES

SADY ANDREA ZAPATA

FIRMA

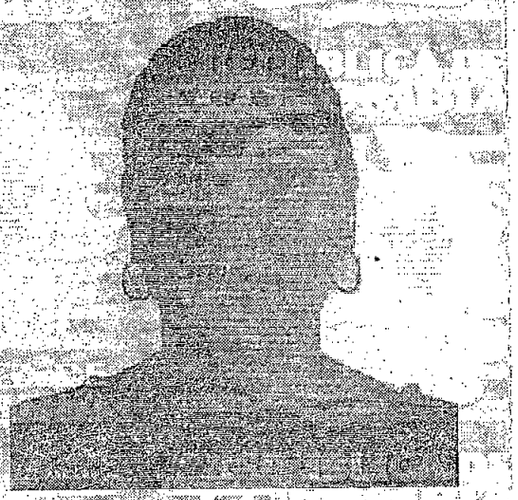

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1983
PUERTO NARE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

13-AGO-2001 PUERTO NARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0116800-14097442-F-0021854811-20011219 02213 01352C 01 104886250

163

20

PAPEL SELLADO

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA EL SAGRADO CORAZON DE JESUS

Carrera 57 A Nro. 44 A 15 Tel.2312942

MEDELLIN - ANTIOQUIA (COLOMBIA)

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 006 FOLIO 025 Y NUMERO 0066

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

==========

A : DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

El presbitero : PBRO. ELIAS HENAO Presenció el matrimonio que

Contrajo : ***ZAPATA CORREA HUMBERTO LUIS***

Hijo de : GERARDO Y LIBIA

Bautizado en : ITUANGO

Fecha Bautismo : *CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE*

Con : ***ARENAS HERNANDEZ MARIA ROCIO***

Hija de : GABRIEL Y RAQUEL

Bautizada en : JARDIN, ANTIOQUIA

Fecha Bautismo : VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS

Testigos : WILLIAM CARDONA Y MARIA LUCIA RAMIREZ

Da fe : PBRO. ELIAS HENAO

==========

EXPEDIDA EN MEDELLIN - ANTIOQUIA (COLOMBIA) A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

Doy fe.

PBRO.CARLOS A.YEPES VARGAS

==========

SiP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.784.550
ZAPATA CORREA

APELLIDOS
HUMBERTO LUIS

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1949
ITUANGO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

20-MAY-1968 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

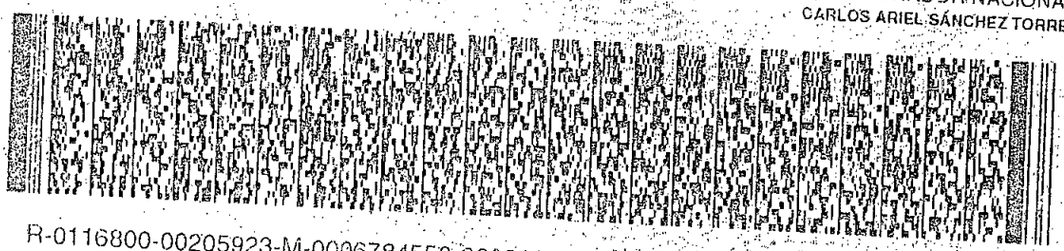

R-0116800-00205923-M-0006784550-20091222 0019277889G 1 25017868

32 165

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Número: D 673343

Datos de la Defunción

Fecha de Inscripción (Mes en letras)											Indicativo serial
Año	2	0	1	3	Mes	J	U	N	Día	1	8	0008051235

Lugar del fallecimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO NARE

Fecha del fallecimiento (Mes en letras)											
2	0	1	3	Mes	J	U	N	Día	1	8	

Datos del fallecido

Apellidos y Nombres completos

ARENAS HERNANDEZ MARIA ROCIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 32.405.506	FEMENINO

Espacio para notas

SE EXPIDE SIN SELLO. LEY 962 DE 2005. ART.20

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO NARE	P 2 N

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)											
Año	2	0	1	4	Mes	J	U	L	Día	2	8

Nombre y firma del funcionario

IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA

Registrador del Estado Civil

166
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.405.506

ARENAS HERNANDEZ
APELLIDOS

MARIA ROCIO
NOMBRES

Rocío Arenas
FIRMA

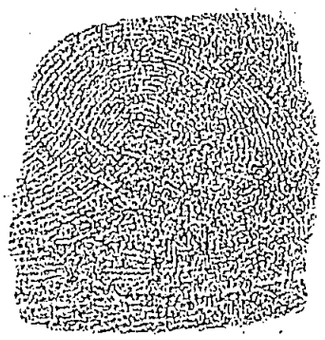

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1946
JARDIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

29-AGO-1967 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez T.
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0116800-00218922-F-0032405506-20100228 0021344121A 1 29693766

LI 13078906

VENTA E HIPOTECA:

GABRIEL ARENAS

A

ROCIO ARENAS H.

CANCELADAS

NUMERO Dos mil trescientos cincuenta y seis $2.356 En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1.967), ante mi, MARIANO SANIN TOBON, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, y ante los testigos señores RAUL POSADA G. y JORGE IVAN TORO - - - - - - Mayores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor GABRIEL ARENAS, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, cedulado con el número 527.084, expedida en Medellín, a quien conozco de lo cual doy fe , y dijo:---------- PRIMERO.-------Que transmite a título de venta a favor de su hija la señorita ROCIO ARENAS HERNANDEZ , mayor de edad, vecina de Medellín, cedulada con el número 32405506 expedida en - - Medellín - a quien tambien conozco, el siguiente inmueble: Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, situado en este municipio de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número diez y ocho (18) y marcado con el numero 180 del plano respectivo, alinderado así:" Por el norte en 20 varas, con el lote número 179. por el oriente, en 8 varas, con la carrera 4a.;- por el sur, en 16 varas, con el lote número 181; y por el occidente, en 8 varas, con el barrio " Moscú". El lote tiene una extensión de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas (144 vs.2),pero se vende como cuerpo cierto.-------SEGUNDO.------Que adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble descrito, por compra a la sociedad " Alvarez Patiño y Compañía Limitada " según consta en la escritura número dos mil cuatrocientos diez y siete (2.417) de fecha diez y siete (17) de marzo de mil novecientos cin-

Sello 7 pesos $7.00 Mr. Ltda. S.

90869

cuenta y tres (1.953), otorgada en la Notaría Primera de Medellín registrada el 30 de los mismos mes y año, en el libro 1o. impares, tomo 3o. folio 533, bajo el numero 1918, y con matrícula número 141 , folio 141, tomo 184 de Medellín, abierta el 13 de abril de 1.953.---------- TERCERO.-------Que no ha vendido, ni en otra forma enajenado el inmueble descrito, el cual se encuentra libre de todo gravamen en general, como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por razón de demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias, patrimonio de familia no embargable , arrendamiento por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación y mobilización de la propiedad raiz.-------CUARTO.------Que el precio de esta venta es la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($7.900.oo), que el vendedor declara tener recibidos de contado, en dinero efectivo, de manos de la compradora a su entera satisfacción.----------QUINTO.-------Que desde esta misma fecha hace a la compradora la entrega real y material del inmueble descrito, con las acciones y derechos consiguientes , por los linderos demarcados y con los usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituídos o que consten en títulos anteriores.-------SEXTO.-------Que se obliga al saneamiento de lo vendido, en todos los casos de la ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios.-- Presente la compradora de las condiciones civiles anotadas, manifestó: Que acepta en todas sus partes la presente escritura y da por recibido el inmueble que se le transmite, manifiesta además:--------a.) Que se constituye deudora del señor CRISTOBAL ISAZA MEJIA, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, cedulado con el número 347361 - expedida en Medellín. a quien tambien conozco, de la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($7.900.oo) que de él declara tener recibidos en calidad de mutuo o préstamo.----------b.) Que la expresada cantidad de dinero la pagará a su acreedor dicho, o a quien legalmente represente sus intereses en esta ciudad, en moneda corriente, dentro del plazo de siete (7) meses contados a partir de

LI 13078909

tir de la fecha de esta escritura en adelante, y sin reconocer intereses de ninguna clase durante durante este plazo.---------c.)- Que la deudora pagará el valor de la hipoteca que se constituye por este instrumento con el producto de las cesantías parciales anticipadas, que le sean liquidadas en la empresa Laboratorios Zahye de esta ciudad, --- como trabajadora a su servicio, y si con dicha cantidad no alcanzare a cubrirla, el resto lo pagará con dineros de su propio peculio.---------d.)- Que no habrá mora en el pago de la expresada cantidad de dinero en la forma dicha, pues en caso de haberla, reconocerá intereses moratorios a la tasa del dos por ciento mensual (2%) hasta la completa solución de la deuda, sin perjuicio de la acción ejecutiva correspondiente que el acreedor pueda instaurar contra la deudora constituída en mora, siendo de cuenta de la deudora, los gastos y costas que demande el cobro judicial, o extrajudicial, y los de cancelación cuando fuere oportuno.- La deudora renuncia en favor de su acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes en caso de embargo.---------- y e.) Que para garantizar el pago del capital, intereses por mora, gastos y costas del juicio si a ello hubiere lugar, constituye hipoteca especial de primer grado en favor de su acreedor sobre el inmueble que por este instrumento adquiere, con sus mejoras y anexidades presentes y futuras.- Presente el acreedor de las condiciones civiles anotadas, manifestó: Que acepta en todas sus partes la presente escritura y la deuda e hipoteca que se constituyen a su favor.- Se pagó el derecho fiscal. Se advirtió el registro y con los testigos expresados firman por ante mi, el Notario, que de lo expuesto doy fe. Los certificados de paz y salvo de los otorgantes se adjuntan.

Rocio Arenas Hernandez

Raúl Arenas C.

Testigo Instrumental

Jorge Iván Lovo D.

Mariano Borrero V.

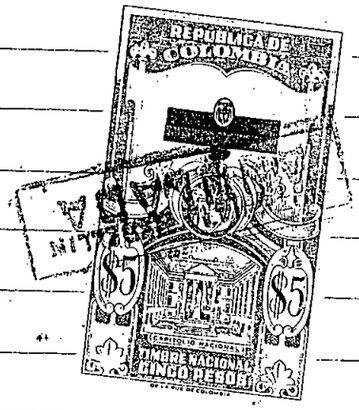

Esta copia fue tomada fielmente del protocolo consta
De dos (2) hojas útiles. se destina para
el interesado.
Medellín 24 JUN 2010 24 JUN 2010

109

Puerto Nare, Junio 21 de 2010

Referencia: Autorización

Yo, Rocío Arenas Hernández, identificada con la C.C No 32.405.506 de Medellín, residente en Puerto Nare, en calidad de propietaria de la residencia ubicada en la Cr 44ª No 102- 15, barrio Santa Cruz; autorizo al señor Luis Gonzalo Arenas Hernández, para que realice en mi nombre el contrato de arrendamiento de esta propiedad, entre el señor Javier Gañan Bueno, identificado con la C.C No 15.917.365 y Luis Gonzalo Arenas Hernández y a la vez cobre el valor acordado de dicho contrato.

Cordialmente:

Rocío Arenas H.
ROCIO ARENAS HERNANDEZ

AUTORIZA

C.C 32.405.506 DE MEDELLIN

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE
El suscrito Notario
21 JUN. 2010
Arenas Hernandez
32'405.506 Medellin

Rocío Arenas H.
NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE
El suscrito Notario
Hace constar que la huella
que antecede corresponde a
quien
Se expide en Puerto Nare

Copia de la original

170
28

CASA DE JUSTICIA VILLA DEL SOCORRO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CENTRO DE CONCILIACION EN EQUIDAD

Medellin, 23 de junio de 2010

El señor ALBERTO
JAIRO (ALONSO) ARENAS HERNANDEZ
Ciudad

Se le cita para comparecer ante ésta Casa de Justicia ubicada en la Calle 104 B Nº 48-60. Barrio Villa Socorro Teléfono: 522.03.03 el **DÍA LUNES 28 DE JUNIO DE 2010 A LAS 3.00 P.M**, con el fin de buscar formulas de acuerdo (CONCILIACION) a las diferencias que se presentan entre usted y su hermano el señor LUIS GONZALO ARENAS H. sobre un asunto de carácter civil Y familiar.

Se le hace saber que su no asistencia, de conformidad con el articulo 23 de la ley 640 de 2001, se considera como un indicio grave en su contra, dentro de las pretensiones o de sus excepciones de merito en un eventual proceso judicial.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia a la mayor brevedad y antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Ley 23 de 1991

Atentamente

GUSTAVO MONTOYA OROZCO
Conciliador

CASA DE JUSTICIA
VILLA DEL SOCORRO
Calle 104B # 48 - 60

Esto es la demanda que gozzo de juro a Jairo arenas.

28 171

Original

Medellin, 22 de junio de 2010

Cordial saludo

Señor inspector

La presente es para informar que vengo a poner una demanda al señor Jairo Arenas que se está adueñando de un arriendo ajeno que es de una hermana, de los Hermanos Arenas Hernández, el dice que tiene un documento que mi mamá Raquel Hernández Jiménez, le dejo firmado en una notaria, pero fue tan descarado que llevo a mi mama Raquel Hernández Jiménez a la notaria para que ella le firmara ese documento. Pero mi mama no estaba acta para firmar por que ella tenía noventa años y no veía bien lo que estaba firmando, pero mi mamá falleció el 25 de febrero de 2010, y el siguió cobrando el arriendo.

El tiene la escritura de la casa que le pertenece a la dueña que es Rocío Arenas Hernández , y el certificado de veinte años está a nombre de Rocío Arenas Hernández, y el recibo de impuesto predial llega a nombre de Rocío Arenas Hernández, el cobraba la pensión de mi mamá, las primas de junio y diciembre y el arriendo de siete u ocho años y dice Jairo Arenas Hernández que la mantuvo mucho tiempo, pero mi mamá le estaba dando la pensión las primas y el arriendo, para mantenerla a ella y mama no estaba viviendo de gratis en la casa de el ella estaba pagando, mi hermana Rocío Arenas Hernández y el esposo de ella me dieron la autorización de hacerle el contrato del arriendo al Señor Javier Gañan Bueno que es actual inquilino, para que yo Luis Gonzalo Arenas Hernández como hermano mayor me encargara de ese arriendo y selo hiciera llegar a Rocío Arenas Hernadez que reside en Nare. Por otra parte Jairo Arenas Hernández cuando cobra el arriendo al inquilino Javier Gañan Bueno le muestra el documento que le firmo mi mama' con eso los atemorizan para que le entreguen ese dinero del arriendo que no le pertenece, por otra parte mi hermana sufre de alzaimer entonces el esposo me autorizo a mi Luis Gonzalo Arenas Hernández como soy el hermano mayor a poner esta demanda. y pedirle al Señor Jairo Arenas Hernadez la justificación de cuentas del arriendo y auxilio de muerte de mi mamá Raquel Hernández Jiménez que paga el seguro social, el entierro lo pago Gladis Arenas Álvarez sobrina de nosotros los hermanos Arenas Hernández, también recuerdo que mi papá Gabriel Arenas Cardona hizo la escritura a nombre de Rocío Arenas Hernández, que en ese entonces ella trabajaba en industrias crisasa, y allí le iban a prestar un dinero para arreglar la casa, al tiempo cuando la empresa devolvió la escritura mi papa Gabriel Arenas Cardona nos reunió a todos los hermanos Arenas Hernández que si estábamos de acuerdo de hacerle la escritura a Rocío Arenas Hernández, y nosotros aceptamos hacérsela a ella Rocío Arenas Hernández , en ese tiempo Jairo Arenas Hernández tenía cinco años, y Jaime arenas Hernández siete años, a Rocío Hernández le toco asumir su

172

Crianza, dándoles comida, ropa y todo lo que necesitaran. Por esta razón apoyamos a Rocio Arenas Hernández que la casa y el arriendo le pertenecen, el que no está de acuerdo es Jairo Arenas Hernández, los demás hermanos estamos de acuerdo que son Berta Arenas Hernández Fanny Arenas Hernández Jaime Arenas Hernadez, Fernando Arenes Hernadez, Luis Gonzalo arenas Hernández, que la única dueña es Rocío Arenas Hernández. El único que no está de acuerdo es Jairo arenas Hernández, sabiendo que la verdadera dueña es Rocío Arenas Hernández que figura en la escritura Rocío Arenas Hernández y en el certificado de veinte años que entrega la registraduria, y el impuesto predial también llega a nombre de ella Rocío Arenas Hernandez. Por otra parte Jairo Arenas Hernández dice que él tiene un abogado quien le dice que la casa y los arriendos le pertenecen a él a Jairo arenas Hernández, entonces que presente al abogado desde el para aclarar todo.

La dirección de Jairo arenas Hernández es la siguiente: Avenida 45b ª61-42 NIQUIA-BELLO

Numero de celular de Jairo Arenas Hernández es: 312 855 79 68

Teléfono de la casa de Jairo Arenas Hernadez es: 481 84 74

Gracias por su atención prestada.

FIRMA DEL DEMANDANTE

LUIS GONZALO ARENAS HERNANDEZ

80

E.S.E. Hospital Octavio Olivares
Un hospital con corazón
NIT: 890985810-5

HOO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Puerto Nare - Antioquia
Tels. 834 71 72 - 834 70 33

POS ☐ POS-S ☐ VINC. ☐ PART. ☐

DIA	MES	AÑO
28	07	14

E.P.S. o EMPRESA	COT	BEN.	CARNET o No. DE AFILIACION
			32 405 506

NOMBRE:	H.C. No.
Rosa Arenas Hernandez	

DX

Certifico que la paciente en mención padece mal del Alzheimer desde el año 2006 (ha) año en que se hace diagnóstico, hasta su fallecimiento en el año 2013

Julian Arroyave M.
Medico y cirujano SSO
C.C. 32.205.196
U de A

FOR. 01

Médico
Registro No.

174
71

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, se incorpora contestación a la demanda allegada por los herederos determinados de la señora Rocío Arenas Hernández, esto es, los señores Edwuar Humberto Zapata Arenas, Sady Andrea Zapata Arenas y Humberto Luis Zapata Correa; así mismo se informa que a folio 54 reposa memorial mediante el cual la parte demandante solicita se declare la nulidad del proceso; pues en el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas se indicó de manera errada la matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, así como también en el oficio 1923 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. A Despacho para proveer.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil catorce

Se le reconoce personería jurídica a la Doctora Sidney de Jesús Ortiz Hincapié portadora de la T.P. 231137 del C.S. de la J., para representar a los herederos determinados de la señora Rocío Arenas Hernández, esto es, los señores Edwuar Humberto Zapata Arenas, Sady Andrea Zapata Arenas y Humberto Luis Zapata Correa, en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Ahora, respecto a la solicitud elevada por la parte demandante de decretar la nulidad de lo actuado, atendiendo a que en el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se incurrió en un error al indicar el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio; se advierte a dicha parte que en el presente evento no hay lugar a declarar nulidad alguna; por dos razones: en primer lugar, la orden dada en auto admisiorio fue realizada en forma correcta, indicando la matricula inmobiliaria que corresponde, esto es, 01N367670, así mismo, ocurrió con la medida cautelar, que fue decretada correctamente; se trata entonces de un error de transcripción a la hora de realizar el edicto y el oficio 1923; en segundo lugar, en auto de fecha 03 de junio de 2014 visible a folio 34 del expediente se dijo que la publicación de las personas indeterminadas no sería tenida en cuenta; pues no fue realizada conforme a la ley. Por lo tanto y atendiendo a lo expuesto no hay lugar en el presente evento a decretar la nulidad como lo solicita el demandante.

Ahora, como sí es cierto que se incurrió en un error de transcripción por parte de la Secretaría del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era en su momento quien conocía del presente asunto, con el fin de adecuar el presente trámite, se ordena a la Secretaría del Despacho expedir edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, indicando de forma correcta la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, esto es 01N-367670; así mismo, deberá ser expedido oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín aclarando la anterior situación e indicando de forma correcta la matrícula del inmueble sobre el cual se decretó la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

RDO: 2013-0928
A.S. # 1753

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín. En la fecha 05 SEP 2014, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 146, fijados a las 8:00a.m.

P/ Alguacil
Secretario(a)

175
83

OFICIO No. 963
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis de octubre de dos mil trece

Señor
OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
ZONA NORTE
Ciudad

RADICADO	2013-0928
PROCESO	ordinario
DEMANDANTE	Jairo Arenas Hernández
DEMANDADOS	Herederos indeterminados de Rocio Arenas Hernández

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013 se ordenó oficiarle con el fin de informarle sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad y allegar el certificado del inmueble

Atentamente,

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

Recibí 5 nov/2014
Juan Pablo Gómez
T.P. 219857

176
89

EDICTO EMPLAZATORIO Rdo.2013-0928 (9)

EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

EMPLAZA

A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el PALACIO DE JUSTICIA, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ORDINARIO de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ y demás personas indeterminadas .

Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE *"lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la carrera 44ª N°102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N° 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: Por el norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4°); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte"*

Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C. P. C.. (Publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario)

Medellín, 16 de octubre de 2014

Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

Desfijado el día 9 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO
CIVIL DEL CIRCUITO

Recibí 5 Nov / 2014
Jairo Ruiz Giraldo
T.P. 219857

177

publicaciones judiciales
Su póliza judicial al instante

20 NOV 2014

2014 0028

(5) folios
John Olivero
2013 00928

24 (a)
VENCE 95

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

PROCESO: ORDINARIO DE JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ

Publicación en prensa y radio: nov 9 nov 16 del 2.014

Apoderado(a) Dr.(a), JOSE MIGUEL VIVEROS

Recibido:

178

86

publicaciones judiciales

Centro Comercial Veracruz
Cra. 51 No. 51-47 Of. 505
Tels.: 512 21 01 - 231 22 41
Fax: 511 26 52
publijudiciales@une.net.co
Medellín - Colombia

Publicaciones Judiciales Ltda.
Nit. 811.014.525 - 8
Régimen Común
Numeración Autorizada según
Resolución DIAN No. 110000573653
Fecha: 2014/04/01
Habilita del 47950 al 50.000

FACTURA DE VENTA

Nº 49565

DIA	MES	AÑO	SEÑOR(ES): DR. JOSE MIGUEL GOMEZ	
05	11	14	DIRECCIÓN:	NIT./C.C.
			TELÉFONO:	CIUDAD:

TIPO DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACION			VALOR
	09	11	14	
Ordinario de JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ Y OTROS contra HEREDEROS IND. ROCIO ARENAS HERNANDEZ				
Noviembre 09/14 Prensa y radio				$ 150.000
Noviembre 16:14 " "				150.000
FORMA DE PAGO:				TOTAL
VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.				$ 300.000
OBSERVACIONES:				

GRAFICAS NAPOLEON Nit. 811.031.356-1 • www.grafnapoleon-comk.com • PBX: 444 9047

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A TÍTULO VALOR, SEGÚN LA LEY 1231 DE 2008 DEL C. DE C.

179
87

EDICTO EMPLAZATORIO Rdo.2013-0928 (9)

EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

EMPLAZA

A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el PALACIO DE JUSTICIA, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ORDINARIO de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ y demás personas indeterminadas .

Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE *"lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la carrera 44ª N°102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N° 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: Por el norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4°); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte"*

Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C. P. C.. (Publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario)

Medellín, 16 de octubre de 2014

NOV 05/14
FIN 14/14

Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

Desfijado el día 9 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO
CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN

"EL PRESENTE EDICTO FUE LEIDO
POR EL RADIO PERIODICO
ANTIOQUIA AL INSTANTE"
EL DÍA 14 A LAS 8A
DEL MES 11 DEL AÑO 2014
GABRIEL BARRERA V.
Director
Reg. 3535 Ming

"EL PRESENTE EDICTO FUE LEIDO
POR EL RADIO PERIODICO
ANTIOQUIA AL INSTANTE"
EL DÍA 7 A LAS 8A
DEL MES 11 DEL AÑO 2014
GABRIEL BARRERA V.
Director
Reg. 3535 Ming.

03

Notaría 18
DE MEDELLÍN

HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA REGISTRADA

Como **Notario Dieciocho del Círculo de Medellín**
DOY TESTIMONIO
que la firma inscrita en este documento corresponde a la de:
GABRIEL ANGEL BARRERA VARGAS
Quien la ha registrado en esta Notaría y se identificó con documento de identidad:
C.C. 8.390.801
El día 14/11/2014 a las 04:13 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN
CALLE 52 No. 49-101 PISO 2 PBX 513 79 30 notaria18demedellin@yahoo.com

Funcionario: Mabel Mejia Ruiz

MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el litigio, puede se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5100223, ubicado en el paraje La Sucia del municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, que tiene los siguientes linderos: "Por el pie con la quebrada Sucia y propiedad de Elisa González, por un costado con propiedad de Lázaro González, Pedro A. Múnera y Luis C. Henao, hasta un canalón viejo por este arriba, a una chamba lindero de Teodomiro y Juan C. Henao que atraviese por la cabecera y por el otro costado con un amagamiento a linde con propiedad de Carmen y Gregorio García, hasta el camino Departamental que sigue para Medellín por dicho camino hacia Occidente hasta un mojón que está al borde del mencionado camino, lindero con propiedad de Manuel S. González de allí por línea de mojones por un filo para abajo y a linde con la propiedad de González hasta las juntas de dos amagamiento de aquí y por el llamado Tupía para abajo hasta el linero de Elisa González primer punto de partida". De no comparecer dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, se les designará curador Ad litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite del proceso. Para constancia se expide el presente edicto hoy 7 de Noviembre de 2014, el cual se colocará en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de 20 días hábiles, y dentro de este lapso se publicará en dos oportunidades con intervalos no menores de 5 días calendarios, en un diario de amplia circulación en el municipio, como El Colombiano, El Mundo o El Tiempo; y en una radiodifusora local, entre las 7 a.m. y las 10 p.m. ROCIO GUTIÉRREZ PRADA. Secretaria.

Edicto emplazatorio. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.), Hace saber: que en el proceso verbal (pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), que promueve LUZ ELENA ARROYAVE ARANGO, contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir; radicado en este Despacho bajo el

Medellín, 24 de octubre de 2014. JUAN GUILLERMO GIRALDO JARAMILLO. Secretario. Constancia de fijación: fijado en lugar visible de la secretaría hoy 27 de octubre de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8 a.m.) por el término de veinte días hábiles (art. 407-7 del Código de Procedimiento Civil). Constancia de desfijación: desfijado hoy 25 de Noviembre de dos mil catorce (2014) a las cinco de la tarde (5 p.m.).

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, pertenencia agraria, instaurada por ANTONIO MARÍA GONZÁLEZ GALLEGO y ALBA NELLY GALLO BEDOYA, contra ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y demás Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con radicado 2014-00156. Emplaza a los señores ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y todas las Personas Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que se presenten a este Juzgado dentro de los veinte (20) días, siguientes a la fecha en que quede surtido este emplazamiento, de no comparecer, se les asignará un curador Ad-litem para que los asista. De conformidad con el Art. 407 C.P.C. Se trata de tres inmuebles, según certificados de tradición y libertad así: el primero con matrícula inmobiliaria No. 004-9845, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por un costado con propiedades de Pablo Emilio Yepes y Margarita Mejía Gómez, en una línea irregular en esta última, pues en la parte superior lindando con el mismo Yepes, hasta una calle pública; por el pie sigue por esta misma calle hacia abajo a linde con predio de Juan Ramón Yepes, Pedro Nel Ospina, Pablo Emilio Hernández, Lázaro Franco y propiedad que se reserva el vendedor Ramón, además Carlos Bedoya y Pedro Vásquez, hasta lindar con propiedad de la nación o sea el hospital nuevo; por el otro costado sigue un alambrado arriba hasta un filo lindero con propiedad de Manuel José González Palacio (Manolo), sigue este filo arriba hasta encontrar la propiedad de Pablo Emilio Yepes, primer lindero. El segundo con matrícula inmobiliaria No. 004-6921, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo,

constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov. de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-0928 (9). EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra Herederos Indeterminados de ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas. Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Descripción del inmueble "lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44ª Nº 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana Nº 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: por el Norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4°); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte". Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C.P.C. (publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario). Medellín, 16 de octubre de 2014. Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m. ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO. Secretaria.

---

designado para el efecto, con quien además se continuará el trámite del proceso. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov. de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO. El Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA Y MENOR CUANTIA DE MEDELLIN requiere a JORGE HUMBERTO ALVAREZ VALENCIA, conforme al auto del 23 de Octubre de 2014 para que comparezca dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA contra JORGE HUMBERTO ALVAREZ VALENCIA, SILVIA VALENCIA SANCHEZ y CRISTIAN MOLINA SALDARRIAGA, bajo el radicado 2014-00012 del juzgado de origen SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN donde se le requiere para notificarle personalmente del auto dictado el 31 de Enero de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Despacho que se encuentra ubicado en la Carrera 50 Nº 51-23, Edificio Mariscal Sucre, Oficina 503, se advierte, que el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación del listado como ha quedado ordenado y que si la emplazada no comparece, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MEDELLIN requiere a AUGUSTO ALBERTO MUÑOZ ÁLVAREZ, conforme al auto del 30 de octubre de 2014 para que comparezca dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA contra AUGUSTO ALBERTO MUÑOZ ÁLVAREZ y FERDINANDO

efecto la diligencia de remate del siguiente bien inmueble afectado con gravamen hipotecario objeto del proceso, a saber: Ubicación: Puerto Berrío, Antioquia, nomenclatura: Calle 6 Nro. 49-39, hoy Diagonal 50, Nro. 16-49, barrio La Malena, matrícula inmobiliaria: 019-10537, avalúo: $86.350.000.00. Área: 161 mts2 lote de terreno, sobre el que se encuentra edificada la vivienda con un área aproximada de 150 mts2. Será postura admisible la que cubra la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. ($60.445.000.000.00) correspondiente al setenta por ciento (70%) del avalúo del bien objeto de la litis, previa consignación del porcentaje legal que es del 40%. LEIDY ANDREA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. Secretaria.

Edicto emplazatorio. Rdo: 2013-0064. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A MARTHA ELIZABETH OTÁLVARO RIVERA y DIEGO MEJÍA URREGO para que dentro del término de quince -15- días, contados a partir de la fecha de publicación de este día comparezca a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a recibir notificación dentro del proceso ejecutivo, instaurado en su contra por CURTIMBRES DE ITAGUÍ S.A.S. y otro, radicado No. 2013-064. Se elabora el presente edicto para su publicación de conformidad con el art. 318 del C.P.C. Medellín, 05 de Noviembre de 2014. ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO. Secretaria.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, emplaza: al Sr. GABRIEL ERASMO GÓMEZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.800.055, para que comparezca dentro del proceso ejecutivo prendario, que en su contra ha promovido BANCO DAVIVIENDA S.A. tramitado bajo el radicado Nro. 2013-00094, en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro – Antioquia, despacho que se localiza en la Calle 18 Zea Nro. 21-01, donde se le requiere para notificarlo personalmente del auto dictado el 05 de juniode 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., mismo que fuera corregido por auto de fecha 03 de Febrero de

MILIA DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A los acreedores de la sociedad conyugal, constituida por los señores MÓNICA PATRICIA MEDINA ARANGO y JOHN DAIMER URREGO MARÍN para que hagan valer sus créditos dentro del término legal, en la liquidación de la sociedad conyugal, que se tramita en este Juzgado bajo el Radicado 2014-00637 (Arts. 625 y 589 del C.P. Civil). Bello, 4 de Noviembre de 2014. DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ. Secretario. Fijado el presente edicto emplazatorio en la secretaría del Juzgado, hoy 4 de noviembre de 2014, a las 8:00 a.m.

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A los acreedores de la sociedad conyugal, constituida por los señores CLAUDIA MILDREY MURILLO USME y JAIDER ALEXANDER FLÓREZ CLAVIJO para que hagan valer sus créditos dentro del término legal, en la liquidación de la sociedad conyugal, que se tramita en este Juzgado bajo el Radicado 2014-00636 (Arts. 625 y 589 del C.P. Civil). Bello, 4 de Noviembre de 2014. DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ. Secretario. Fijado el presente edicto emplazatorio en la secretaría del Juzgado, hoy 4 de noviembre de 2014, a las 8:00 a.m.

Emplazamiento judicial (Artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil). EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, emplaza al señor CRHISTIAN ANDRÉS MARÍN TORRES identificado con cédula Nº 1.094.893.725 demandado en este asunto a fin de que comparezca al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso en el siguiente proceso: proceso: ejecutivo, demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: CRHISTIAN ANDRÉS MARÍN TORRES; radicado nro. 2013-00423-00. En los términos del artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se advierte al emplazado, que si no comparece a este juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este requerimiento, se le designará curador ad litem, con quien se seguirá el trámite del proceso. Rionegro, noviembre 10 del 2014. Cordialmente, EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES. Secretario.

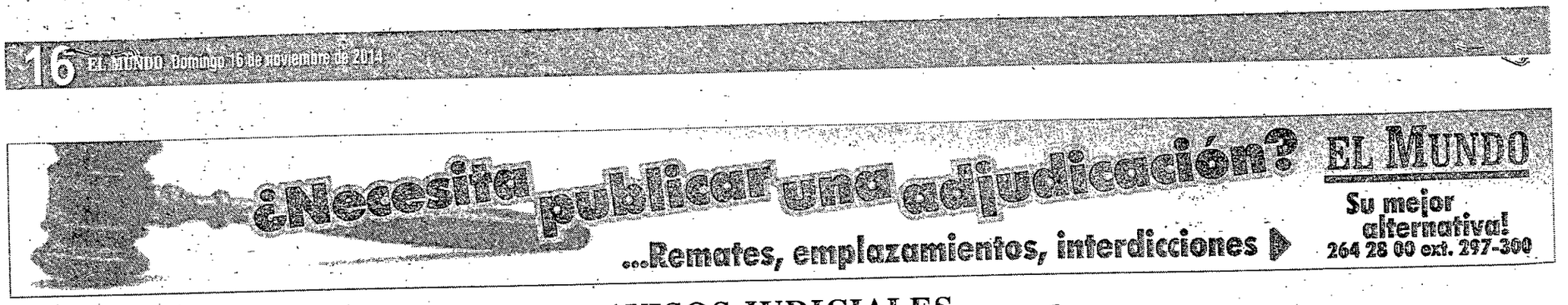

AVISOS JUDICIALES

PUBLISEDE LTDA.
ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO
Nuevamente estamos en el Palacio de Justicia, piso 10, oficina 1017
asede@une.net.co
Centro Comercial Electrico
Carrera 52 No 43-36 Of 202
(Aliado de Linares) Sector Alpujarra
Telfs: 2321 11 / 2325200 / 2321197
3113240825 / 3128526843
Horario de lunes a viernes
8 a.m. a 12 m. y 1 p.m. a 5 p.m.

El Juzg 10 Civil del Cto de Mede. Emplaza a María Cenobia y Elba Cecilia Molina Gómez. Para que haga parte en el proceso Abreviado de Rendición provocada de cuentas. Instaurado por: Humberto de Jesús Gómez Molina contra María Cenobia y Elba Cecilia Molina Gómez. R/2014-211, de conformidad con el art. 318 del CPC. Mod. Por el art. 30 de la ley 794/2003, se le advierte a los emplazados que de no comparecer transcurridos 15 días después de la publicación del presente listado, se le nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Edicto emplazatorio (Art. 407 del C. de P. Civil). LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso ordinario de pertenencia agraria No. 2012-00143, propuesto por [illegible] FABIÁN GONZÁLEZ MUÑ[illegible] JOSÉ A[illegible]HAM GONZÁLEZ MUÑOZ, [illegible]A TEOFIDIA GONZÁLEZ MUÑOZ, LUIS FABIÁN GONZÁLEZ HENAO y JUAN GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ contra No. 2014-1227, se ha emplazado a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir, para que concurran al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien inmueble objeto de la pretensión es el siguiente: "Un bien inmueble situado en la carrera 55 número 94-14, nomenclatura urbana, barrio Palermo, comuna de Aranjuez del municipio de Medellín – Antioquia, con un área de 90.39 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: por el frente u occidente linda con la carrera 55 en 9.36 metros, por el costado sur linda con propiedad del señor Luis Ernesto Hurtado en 6.33 metros, por el oriente linda con propiedad del señor Jaime de Jesús Bétancur en 10.58 metros, por el norte linda con propiedad del señor Miguel Gómez en 7.12 metros, su acceso está formado por una línea semirrecta uniendo el costado Norte con el costado occidental en una distancia de 4.27 metros". El presente edicto se fijará por el término de veinte (20) días en lugar visible de la Secretaría, y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la ciudad y por medio de una radiodifusora local. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, el Juzgado les nombrará un curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su comparecencia o terminación. El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín está ubicado en el Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo, [illegible]rera 52 No. 42-73 Oficina 13[illegible] de Medellín. con los siguientes linderos: Por el frente en 10 varas, por un costado en 20 varas y por la parte de atrás en 10 varas con propiedad que se reserva al vendedor y por el otro costado, en la misma extensión del opuesto con propiedad del Sr. Pablo Emilio Yepes, queda con un derecho a entrar por un callejón que trazara el vendedor para que sirva a este predio y otros que tiene prometidos en venta. El tercero con matrícula inmobiliaria No. 004-21166, ubicado en el municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por el alto el camino que gira para Yarumal; en un trayecto pequeño hasta encontrar lindero con Josefina Saldarriaga; de este lindero para abajo lindando con la misma Saldarriaga, María Sazar (sic), José Restrepo, Teresa y Roberto Ortega y Benicio Jiménez, hasta encontrar lindero con Emiliano Vera junto a un tanque de agua, de aquí en travesía, lindando con el mismo Vera, Anita Gómez de Vergara, Decundino Gómez, Rosalía Arenas de Arboleda, y un callejón, hasta encontrar lindero con propiedad de José Pablo Román, por un alambrado por este para arriba, hasta la cordillera a lindar con Manuel José González, de aquí por toda la cordillera lindando con el mismo González, hasta el alto, punto de partida. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una

---

ÑO. Secretaria. Desfijado el día 4 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, ordinaria de pertenencia, instaurada por el señor RODRIGO DE JESÚS FERNÁNDEZ PIEDRAHITA contra MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, con radicado 2014-0164. Emplaza a las MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el bien inmueble con una cuota proindivisa equivalente al 33.33%, conocido con el nombre de El Tesoro, ubicado en la vereda Hato Viejo/Otro Lado del municipio de Concordia Antioquia, con matrícula inmobiliaria No. 004-28677, catastrado bajo el número 05209000000000003015200000000, alinderado así: De un mojón que hay en el camino que gira para Llanadas, en línea recta a la esquina tras la cocina de Rafael Blandón; de aquí, siguiendo tras la cocina de Blandón, hasta la otra esquina, de aquí siguiendo línea recta de travesía hasta un mojón, lindando hasta aquí con Rafael Blandón, se sigue por un cerco viejo de cabuya lindando con terrenos de la sucesión de Lázaro Blandón, hasta lindar con predio sucesorio de Abel Acevedo, siguiendo el lindero con este para llegar arriba hasta un mojón en el camino de Santa Rita, por este para arriba para el camino de Llanadas y por este para abajo hasta el punto de partida. Se le advierte a los emplazados que en caso de no comparecer dentro del término antes citado [illegible]surtirá la notificación personal [illegible] curador Ad-litem MUÑOZ ÁLVAREZ, bajo el radicado 2013-01291, donde se le requiere para notificarle personalmente del auto dictado el 16 de diciembre de 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Despacho que se encuentra ubicado en la Carrera 50 N° 51-23, Oficina 602, Medellín, se advierte, que el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación del listado como ha quedado ordenado y que si la emplazada no comparece, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN (Origen: Juzgado Adjunto al Vigésimo Primero Civil Municipal), EMPLAZA A: EDUARD MAURICIO JARAMILLO, para que comparezca a recibir notificación personal, dentro del proceso ejecutivo. Demandante: URBANIZACIÓN QUINTAS DEL DANUBIO P.H. Demandado: EDUARD MAURICIO JARAMILLO. Radicado: 2013-70. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si el emplazado no comparece se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 318 del C. P. C. modificado por el Art. 30 de la Ley 794/03.

Aviso de remate. Rdo: 2013-00149. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA, hace saber: que en el proceso ejecutivo con acción mixta de GUILLERM[illegible]EÓN VALENCIA CHAVERRA [illegible]ra SAÚL DÍAZ MEJÍA, se ha señalado el día cinco (05) de Diciembre de dos mil catorce (2014) a las nueve[illegible]a mañana (09:00 a.m.) para lle[illegible]a

publicaciones judiciales
AL SERVICIO DE SUS INTERESES PROFESIONALES
CENTRO COMERCIAL VERACRUZ
Cra. 51 Nº 51 - 47 Of. 505
Telfs: 231 22 41 - 512 21 01

2014. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si el emplazado no comparece se le nombrará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. El Retiro, septiembre veinticuatro de dos mil catorce. LESLIE STEVE JARAMILLO MONTOYA. Secretario.

Edicto emplazatorio Artículo 318 del C. P.C. Juzgado que requiere: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ubicado en Palacio de Justicia La Alpujarra Cr 52 No. 42-73 de Medellín, (Origen: Juzgado 12 Civil del Circuito), nombre del emplazado: JOSÉ AZARÍAS AGUDELO GUTIÉRREZ, naturaleza del proceso: proceso abreviado de restitución de tenencia de bien mueble. Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. Demandado: JOSÉ AZARÍAS AGUDELO GUTIÉRREZ. Radicado: 2013-1224. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, si el emplazado no comparece se le nombrará curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

EL JUZGADO PRIMERO DE FA-

propiedades de Pablo Emilio Yepes y Margarita Mejía Gómez, en una línea irregular en esta última, pues en [illegible]arte superior lindando con el mi[illegible]epes, hasta una calle pública; po[illegible]el pie sigu[illegible]esta misma calle hacia abajo a[illegible]de con predio de Juan Ramón Yepes, Pedro Nel Ospina, Pablo Emilio Hernández, Lázaro Franco y propiedad que se reserva el vendedor Ramón, además Carlos Bedoya y Pedro Vásquez, hasta lindar con propiedad de la nación o sea el hospital nuevo; por el otro costado sigue un alambrado arriba hasta un filo lindero con propiedad de Manuel José González Palacio (Manolo); sigue este filo arribá hasta encontrar la propiedad de Pablo Emilio Yepes, primer lindero. El segundo con matrícula inmobiliaria No. 004-6921, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por el frente en 10 varas, por un costado en 20 varas y por la parte de atrás en 10 varas con propiedad que se reserva al vendedor y por el otro costado, en la misma extensión del opuesto con propiedad del Sr. Pablo Emilio Yepes, queda con un derecho a entrar por un callejón que trazara el vendedor para que sirva a este predio y otros que tiene prometidos en venta. El tercero con matrícula inmobiliaria No. 004-21166, ubicado en el municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por el alto el camino que gira para Yarumal; en un trayecto pequeño hasta encontrar lindero con Josefina Saldarriaga; de este lindero para abajo lindando con la misma Saldarriaga, María Sazar (sic), José Restrepo, Teresa y Roberto Ortega y Benicio Jiménez, hasta encontrar lindero con Emiliano Vera junto a un tanque de agua, de aquí en travesía, lindando con el mismo Vera, Anita Gómez de Vergara, Decundino Gómez, Rosalía Arenas de Arboleda, y un callejón, hasta encontrar lindero con propiedad de José Pablo Román, por un alambrado por este para arriba, hasta la cordillera a lindar con Manuel José González, de aquí por toda la cordillera lindando con el mismo González, hasta el alto, punto de partida. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una constancia autenticada del [illegible]del término antes citado, se surtirá la notificación personal con curador Ad-litem design[illegible]ara el efecto, con quien además s[illegible]ntinuará el trámite del proceso. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov.de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-0928 (9). EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra Herederos Indeterminados de ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas. Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Descripción del inmueble "lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44ª Nº 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana Nº 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: por el Norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4º); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, [illegible]por el Norte linda con propiedad del señor Miguel Gómez en 7.12 metros, su acceso está formado por una línea semirrecta uniendo el costado Norte con el costado occidental en una distancia de 4.27 metros". El presente edicto se fijará por el término de veinte (20) días en lugar visible de la Secretaría, y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la ciudad y por medio de una radiodifusora local. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, el Juzgado les nombrará un curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su comparécencia o terminación. El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín está ubicado en el Centro Administrativo La Alpujarra. Edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308 de Medellín. Medellín, 24 de octubre de 2014. JUAN GUILLERMO GUZMÁN JARAMILLO. Secretario. Constancia de fijación: fijado en lugar visible de la secretaría hoy 27 de octubre de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8 a.m.) por el término de veinte días hábiles (art. 407-7 del Código de Procedimiento Civil). Constancia de desfijación: desfijado hoy 25 de Noviembre de dos mil catorce (2014) a las cinco de la tarde (5 p.m.).

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, HACE SABER: Quedentro del proceso ejecutivomixto radicado 05001 4003 0262009 00920 00, promovido por CHEVYPLAN S.A. contra JORGE ALBERTO LASERNA PELÁEZ se ha señalado el día 28 de Noviembre de 2014 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo Chevrolet carrocería sedan, línea Spark 1.0 local C/A, modelo 2009 de placas MNZ 492, inscrito en la secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, de propiedad del demandado Jorge Alberto Laserna Peláez. El bien a rematar fue avaluado en $12.300.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quién previamente consigne el 40% del mismo, en el Bánco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano [illegible]Municipal de Medellín.

CARTEL [illegible]REMATE. LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, HACE SABER: Que el proceso ejecutivo incoado por el COSMÉTICO SAMY S.A. en contra de JOSÉ GILDARDO ZULUAGA YEPES, con Radicado Nro. 005/2011-00533, se ha señalado el 21 de Noviembre de 2014, a la 1:00 p.m., para que realice la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Local comercial No. 226, situado en el segundo piso, que hace parte integrante del Centro Comercial Maturín Cundinamarca, en la Calle 46 No. 53-26. Con un área construida de 16.36 M2. Identificado con folio de M.I. No. 001-690867 de la Oficina de Registro de II. PP. De Medellín, Zona Sur. Avaluado en ciento veintidós millones setecientos mil pesos m.l ($122.700.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien (Art. 523 del C. de P. Civil). Además será necesario que se realice el depósito para hacer postura consistente en una previa consignación del 40% sobre el avalúo del respectivo bien conforme lo establece el artículo 526 del Código Adjetivo Civil. Finalmente, se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al precepto 527 ibíd. Modificado por el canon 34 de la Ley 1395 de 2010. Medellín, 16 de octubre de 2014. YURANY ZAPATA VALLEJO. Secretaria.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-00570. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A LUZ ESTELA ROJAS para que dentro del término de quince -15- días, contados a partir de la fecha de publicación de este día comparezca a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a recibir notificación dentro del proceso ejecutivo, instaurado en su contra por CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, radicado No. 2013-0570. Se elabora el presente edicto para su publicación de conformidad con el art. 318 del C.P.C. Medellín, 09 de octubre de 2014. ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO. Secretaria.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ENVIGADO ANTIOQUIA, emplaza: al señor BERNARDO DE JESÚS HIDALGO MANCO, para que dentro del término de quince (15) días se hagan presente al despacho con el propósito de recibir notificación personal del auto del 4 de Junio de 2014, mediante el cual se admitió la demanda, dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra del citado, con radicado [illegible]a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, veinti[illegible]22) de octubre de 2014. CLAUD[illegible]ENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Eje[illegible]: Civil Municipal de Medellín.

CARTEL DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE CALDAS (ANT.). Rad: 05129 31 89 001 2010 00211 00, hace saber: que se ha señalado el día jueves 27 de noviembre de 2014, a las 9:00 a.m., para que en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VÉLEZ, tenga lugar el remate sobre el bien inmueble embargado de propiedad de la demandada, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-714428, avaluado en TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($309.530.000), ubicado en la Calle 138BSur No. 45C-40 (101 - 201 y 301), barrio la Riviera, en el municipio de Caldas, y que tiene una cabida aproximada de 106.96 m2. La licitación empezará a las 9:00 a.m., siendo postura admisible para adjudicar la que cubra el 70% del avalúo, y podrá ser postor quien previamente consigne el 40% del avalúo, la cual deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 051292044001 perteneciente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas (Ant.). La licitación tendrá una duración de una hora. Para los efectos del art. 525 del C. de P. C., este aviso se publicará en el periódico "El Colombiano" o "El Mundo" y en una emisora local, con antelación no menor a 10 días de la fecha señalada para el remate. Caldas, Antioquia, 23 de Octubre de 2014. JUAN DAVID LÓPEZ RÍOS. Secretario.

Emplazamiento judicial (Artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modifica artículo 318 del Código de Procedimiento Civil). EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), Emplaza a: DORA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA CARDONA, dentro del proceso: ejecutivo, radicado Nro.: 2013-00699. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandados: DORA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA CARDONA. En los términos del artículo 30 de la Ley 794 de 2003 que modificó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se advierte a la emplazada que si no comparece a este Juzgado dentro de los quince -15- días siguientes a la publicación de este requerimiento, se les designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Publíquese en el periódico El Mundo o en la emisora Caracol. Rionegro, Antioquia 06 de Octubre de 2014. Cordialmente, DIEGO LUIS CORRALES. Secretario.

---

318 y 407 del C.P.C El presente edicto se fija por el termino de 20 dias en el lugar visible de la sría del despacho y se publicara por 2 veces en prensa y emisora local. Transcurridos 15 dias después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento, si no comparecieren las personas interesadas, se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuara el proceso hasta la terminación. Cisneros, Ant. 24/10/2014. Fijado el 27/10/2014 a las 8:00 a.m. Martha Lyliam Jaramillo. Sría.

El Juzgado Promiscuo del Cto de Cisneros, Ant. Rdo. 2014-00168-00. Emplaza a los herederos indeterminados de Samuel Antonio Montoya Medina y personas indeterminadas que se crean con derecho del bien objeto de la demanda dentro del proceso ordinaria de pertenencia (prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio), sobre un lote de terreno de aproximadamente cero (0) hectáreas mas 2.556 mts2, denominado "Villa Naty", alinderado así: Arrancando del lindero con la sociedad del Divino Redentor, hoy Villa Lina, sigue con esta por cercos de alambre, hasta llegar a un mojon donde voltea a la derecha dejando el lindero con la finca El Divino Redentor, hoy Villa Lina; sigue por cercos de alambre lindando en todo el perímetro con la finca El Diamante, de propiedad de los herederos de Sor Amanda Velez y Samuel Antonio Montoya Medina; hasta llegar a la carretera que de Cisneros conduce a Puerto Berrio, Ant; sigue por esta hacia abajo, hasta llegar al lindero con la sociedad del Divino Salvador, hoy Villa Lina, primero lindero punto de partida y encierra". Este inmueble esta identificado con la M.I. 038-335 de la oficina de Registro de II.PP. De Yolombo, Ant. Dicho proceso es promoyido por Luz Marina Otalvaro Toro, en contra de los herederos indeterminados de Samuel A. Montoya y Ramiro Hernan Restrepo Velez y otros y demás personas indeterminadas. El cual se tramita en este juzgado; para que comparezcan por si o por medio apoderado dentro del termino de 20 dias hábiles, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda Art. 407 del C.P.C. El presente edicto se fija por el termino de 20 dias en un lugar visible de la sría. del despacho y se publicara por 2 veces con intervalos no inferiores de 5 dias calendario dentro del mismo termino, prensa y emisora local. Transcurridos 15 dias después de la publicación, se entenderá surtido el emplazamiento, si no comparecen las personas interesadas, se les designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificacion y se continuara el proceso hasta su terminación. Cisneros, Ant. 21/10/2014. Se fija en un lugar visible el dia 22/10/2014 a las 8:00 a.m. Martha Lyliam Jaramillo. Sría.

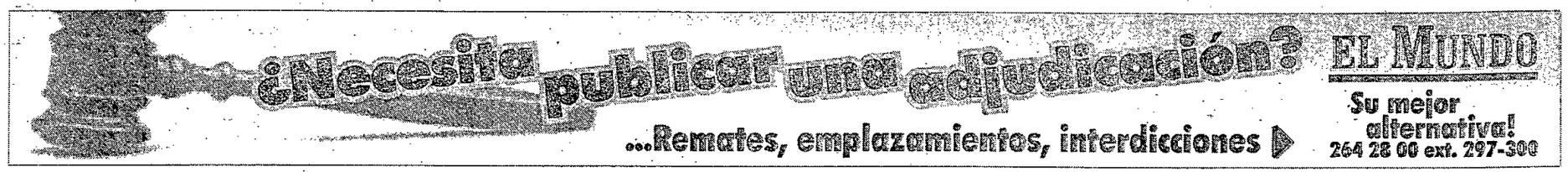

AVISOS JUDICIALES

PUBLISEDE LTDA.
ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO
Nuevamente estamos en el Palacio de Justicia, piso 10, oficina 1017
asede@une.net.co
Centro Comercial Electrico Carrera 52 No 43-36 Of 202 (Al lado de Linares) Sector Alpujarra
Tels: 232 21 11 / 232 52 00 / 232 11 91
311 524 08 25 / 312 832 68 43
Horario de lunes a viernes 8 a.m. a 12 m. y 1 p.m. a 5 p.m.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, pertenencia agraria, instaurada por ANTONIO MARÍA GONZÁLEZ GALLEGO y ALBA NELLY GALLO BEDOYA, contra ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y demás Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con radicado 2014-00156. Emplaza a los señores ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y todas las Personas Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que se presenten a este Juzgado dentro de los veinte (20) días, siguientes a la fecha en que quede surtido este emplazamiento, de no comparecer, se les asignará un curador Ad-litem para que los asista. De conformidad con el Art. 407 C.P.C. Se trata de tres inmuebles, según certificados de tradición y libertad así: el primero con matrícula inmobiliaria No. 004-9845, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por un costado con [illegible] Pablo Emilio Yepes director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov.de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, ordinaria de pertenencia, instaurada por el señor RODRIGO DE JESÚS FERNÁNDEZ PIEDRAHITA contra MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, con radicado 2014-0164. Emplaza a las MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el bien inmueble con una cuota proindivisa equivalente al 33.33%, conocido con el nombre de El Tesoro, ubicado en la vereda Hato Viejo/Otro Lado del municipio de Concordia Antioquia, con matrícula inmobiliaria No. 004-28677, catastrado bajo el número 05209000000000003015200000000, alinderado así: De un mojón que hay en el camino que gira para Llanadas, en línea recta a la esquina tras la cocina de Rafael Blandón; de aquí, siguiendo tras la cocina de Blandón, hasta la otra esquina, de aquí siguiendo línea recta de travesía hasta un mojón, lindando hasta aquí con Rafael Blandón, se sigue por un cerco viejo de cabuya lindando con terrenos de la sucesión de Lázaro Blandón, hasta lindar con predio sucesorio de Abel Acevedo, siguiendo el lindero con este para llegar arriba hasta un mojón en el camino de Santa Rita, por este para arriba para el camino de Llanadas y por este para abajo hasta el punto de partida. Se le advierte a los emplazados que en caso de no comparecer dentro del término aquí citado, se surtirá Zona Norte". Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C.P.C. (publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario). Medellín, 16 de octubre de 2014. Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m. ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO. Secretaria. Desfijado el día 4 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

Edicto emplazatorio. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.), Hace saber: que en el proceso verbal (pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), que promueve LUZ ELENA ARROYAVE ARANGO, contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir; radicado en este Despacho bajo el No. 2014-1227, se ha emplazado a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir, para que concurran al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien inmueble objeto de la pretensión es el siguiente: "Un bien inmueble situado en la carrera 55 número 94-14, nomenclatura urbana, barrio Pálermo, comuna de Aranjuez del municipio de Medellín – Antioquia, con un área de 90.39 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: por el frente u occidente linda con la carrera 55 en 9.36 metros, por el costado sur linda con propiedad del señor Luis Ernesto Hurtado en 6.33 metros, por el oriente linda con propiedad del señor Jaime de Jesús Betancur en 10.58 metros, por el norte linda con propiedad del o El Tiempo, y radiodifusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, 28 de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, HACE SABER: Quedentro del proceso ejecutivomixto radicado 05001 4003 019 2009 00911 00, promovido por CHEVYPLAN S.A. contra GLORIA EDILMA NIETO VALDERRAMA y ÁNGELA MARÍA CARDONA se ha señalado el día 27 de Noviembre de 2014 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo Chevrolet carrocería sedan, línea Spark local C/A, modelo 2009 de placas MOL 517, de propiedad dela demandada Gloria Edilma Nieto Valderrama. El bien a rematar fue avaluado en $13.400.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo, en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, 28 de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Ejecución Civil

052664003-752 2014-00364-00. Se advierte a la aquí emplazada que de no comparecer en el término señalado se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la correspondiente notificación y se continuará el trámite del proceso (Artículo 318 C.P.C.). Envigado Antioquia, 20 de octubre de 2014. JUAN PABLO UPEGUÍ ROJAS. Secretario.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, HACE SABER: Quedentro del proceso ejecutivoradicado 05001 4003 015 2011 01036 00, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra IVÁN ANTONIO ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA se ha señalado el día jueves cuatro (04) de diciembre de 2014 a las nueve de la mañana (09:00 a.m),para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.: 001-968395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 09 ASur No. 82-30, Urbanización Arco Iris P.H., segundo piso, Torre 1, Etapa 1, Apartamento 203 de Medellín, de propiedad del demandado Iván Antonio Echavarría Echavarría. El bien a rematar fue avaluado en $116.800.000m.l. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo, en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de [illegible] Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. El [illegible] se publicará por una vez, con antelación no inferior

publicaciones judiciales
AL SERVICIO DE SUS INTERESES PROFESIONALES
CENTRO COMERCIAL VERACRUZ
Cra. 51 Nº 51 - 47 Of. 505
Tels: 231 22 41 - 512 21 01

El Juzgado Promiscuo del Cto de Cisneros, Ant. Rdo. 2014-00127-00. Emplaza a los herederos indeterminados de Samuel Antonio Montoya Medina y personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el proceso Ordinario de pertenencia (por prescripción extraordinaria de Dominio) sobre un lote de terreno con cabida aproximada de cero (0) hectáreas mas 360 mts2, alinderado asi: Por el frente, en 15 mts, con la carretera Cisneros-Puerto Berrio; por un costado en 24 mts, con la Finca El Diamante y por la parte de atrás, en 15 mts, con la finca El Diamante, promovido por Oscar Humberto Vasquez Carvajal en contra de los herederos indeterminados de Samuel Antonio Montoya Medina y Ramiro Hernan ; Patricia Elena , Gloria Amparo, Luz Marina y Tulio Alfonso Restrepo Velez, Adriana Maria Muñoz Velez, Jenny de Jesus , Luz Marleni y Lucely del Socorro Echeverry Echeverry, Guillermo Leon Gaviria Gonzalez, Luz Marina Otalvaro Toro y personas indeterminadas, que se tramita en este juzgado. Para que comparezcan por si o por medio de apoderado dentro del termino de 20 dias hábiles, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Art.

182
90

257457

EDELLIN NORTE CAJERO1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
mpreso el 05 de Noviembre de 2014 a las 10:03:01 a.m.
No. RADICACION: 2014-48910

OMBRE SOLICITANTE: JAIRO ARENAS H
ICIO No.: 963 del 16-10-2013 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN
ATRICULAS 367670 2 2111858

CTOS A REGISTRAR:

A..O		TRF	VALOR	DERECHOS
1	DEMANDA	N	1	16,000

Total Liquidado: 16,000
ORMA DE PAGO:
CO: 07 CONSIG: . 05-11-2014 $ 16,000

257458

EDELLIN NORTE CAJERO1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
mpreso el 05 de Noviembre de 2014 a las 10:03:08 a.m.

No. RADICACION: 2014-207722

MATRICULA: 01N-357670

OMBRE SOLICITANTE: JAIRO ARENAS H

ERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500
OCIADO AL TURNO No: 2014-48910
ORMA DE PAGO:
CO: 07 CONSIG: . 05-11-2014 $13500

ERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

133
91

21 NOV 2014

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	01N-367670	CODIGO CATASTRAL	050010101020900230021000000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	MEDELLIN	MEDELLIN	
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	SIN DIRECCION		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	50010101
OFICIO	963	16/10/2014	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLIN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	INSCRIPCION DE DEMANDA EN EL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ	70.094.417

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JUZGADO SEPTIMO
CIVIL DEL CIRCUITO

184
492

OFICIO No. 963

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil trece

Señor
OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
ZONA NORTE
Ciudad

RECIBIDO NOV 19 AM 9:17 FOLIOS

OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

RADICADO	2013-0928
PROCESO	ordinario
DEMANDANTE	Jairo Arenas Hernández
DEMANDADOS	Herederos indeterminados de Rocio Arenas Hernández

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013 se ordenó oficiarle con el fin de informarle sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad y allegar el certificado del inmueble

Atentamente,

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

185

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR INDICAR EL OBJETO DEL PROCESO ART, 690 NUMERAL 1 LITERAL A DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1995 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

10 NOV 2014

11 NOV 2014

JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR
REGISTRADOR PRAL I.P. ZONA NORTE
MEDELLIN

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SIN VALIDEZ COMERCIAL
COPIA DE NO TITULADO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

==========

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDE
Radicacion: 2014-48910

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

186

94

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR INDICAR EL OBJETO DEL PROCESO ART, 690 NUMERAL 1 LITERAL A DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

10 NOV. 2014

11 NOV 2014

JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

REGISTRADOR

MEDELLIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

==========

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDE
Radicacion: 2014-48910

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, se incorpora al expediente las constancias de publicación de los emplazamientos que se hicieron a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta litis. Asimismo, se incorpora la devolución que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, por cuanto no se especifica el tipo de proceso. Por último, le informo señora juez que ninguno de los curadores para la litis, nombrados para representar los intereses de los herederos indeterminados de la señora ***Rocío Arenas Hernández*** (fl. 34), han comparecido a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda. *A Despacho para proveer.*

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 318 del C.P.C., se procede a designar nueva terna de curadores *ad litem* para que represente los intereses de los ***herederos indeterminados*** de la señora ***Rocío Arenas Hernández,*** así como los intereses de las ***personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble de la litis***, así:

- **HERNÁN DE JESÚS ESCOBAR ESPINOSA,** quien se ubica en la calle 51 # 51 – 31 oficina 1403 de Medellín. Teléfono: 2513811.

- **ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO**, quien se ubica en la carrera 55 # 40 A 20 oficina 611 de la ciudad de Medellín. Teléfono: 2622484.

- **HERNÁN DE JESÚS CORREA RENDÓN,** quien se ubica en la carrera 50 # 51 – 23 oficina 602 de la ciudad de Medellín. Teléfono: 2513834

El cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Comuníquesele el nombramiento como lo dispone el numeral 2° del artículo 9° del C.P.C., advirtiéndole que al momento de notificarse debe presentar el telegrama donde se le comunica el nombramiento.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $ 350.000=los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

De otro lado, por la secretaría del despacho, procédase con la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la forma solicitada y para los fines legales pertinentes.

Se ***requiere*** al apoderado de la parte actora, para que proceda con las diligencias tendientes y necesarias para lograr la inscripción de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

A.S. 2253
2013-00928

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 15 DIC 2014 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 108 fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)

139

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)
Oficio N° 799

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Referencia:	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Demandante:	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ C.C. 70.094.4[illegible] JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ C.C. 71.592.892 NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLO C.C. 21.400.621
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicado:	009-2013-00928

Respetados señores:

Por medio del presente me permito informarles que mediante auto admisorio fechado 21 de noviembre de 2013 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, se resolvió entre otros aspectos, ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° *01N-367670*.

Sírvase proceder de conformidad, realizando la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria referido.

Se advierte que el proceso de la referencia, se encuentra en conocimiento de este juzgado y que el despacho de origen es el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín.

Cordialmente,

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

190

7 folios

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

08 FEB 2015

Referencia: Constancias

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego para lo de ley las constancias de envió TELEGRAMAS por correo a los tres curadores ad litem nombrados por su despacho en el auto fechado 11 de diciembre del año 2014.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

Servientrega S A Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www .vientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución N 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsa s y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 909 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:03

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Factura No.: 922800850

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 / / /	
Desconocido	2 / / /	
No reside	3 / / /	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	/ /	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 922800850

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / :

DESTINATARIO

MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN
ANTIOQUIA	CONTADO
NORMAL	

CRA 55 # 40 A - 20 OF 611

ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO

Tel/cel: 2622484 D.I./NIT: 2622484

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050015

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega: RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0:00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

rvaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

GERMAN DARIO BARRERA CORREA

TELEGRAMA

Doctor. ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA A RANGO

Carrera 55 número 40 A -20 oficina 611 teléfono 2622484 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

193

Servientrega S A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolucion DIAN: 310000078494. 17/06/2014. rango 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:02

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Factura No.: 922800847

4

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
Desconocido	2	
Rehusado	3	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 922800847

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

MEDELLIN

ANTIOQUIA | CONTADO

NORMAL

CLL 51 # 51 - 31 OF 1403

HERNAN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA

Tel/cel: 2513811 D.I./NIT: 2513811

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA

Obs. para entrega: RAD 2013-0928

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajeria expresa: $ 9,200

Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol.(Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

...ervaciones en la entrega:

NEGOCIADO SIN INSPECCIÓN

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe: :

GERMAN DARIO BARRERA CORREA

TELEGRAMA

Doctor: HERNÁN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA

Calle 51 números 51-31 oficinas 1403 teléfono 2513811 Medellin

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

Cordialmente,

9228 00847

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

1015

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsabl... y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:00

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Factura No.: 922800845

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
Desconocido	2 / / /	
Rehusado	3 / / /	
No reside		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ / /

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 922800845

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: **MEDELLIN**

ANTIOQUIA **CONTADO**

NORMAL

CRA 50 # 51 - 23 OFIC 602

HERNAN DE JESUS CORREA RENDON

Tel/cel: 2513834 D.I./NIT: 2513834

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050012

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega: RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

...rvaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido claustulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Quien Recibe: :

GERMAN DARIO BARRERA CORREA

196
104

TELGRAMA

Doctor: HERNAN DE JESUS CORREA RENDÓN

Carrera 50 numero 51-23 oficina 602 teléfono 2513834 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENA HERNANDEZ.

Cordialmente,

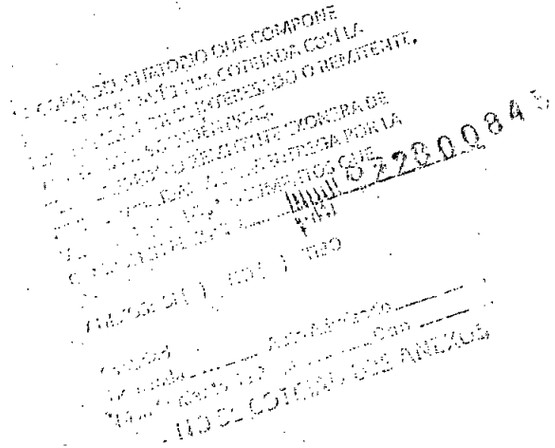

JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

105 197

INFORME: Señora juez, le informo que el apoderado de la parte demandante aporta constancia del envío de la comunicación a la terna de curadores designada por el Despacho. *A su despacho para proveer.*

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA.
Empleada

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y atendiendo a que el apoderado de la parte actora allega la constancia del envío de la notificación a la terna de curadores nombrada por auto del 11 de diciembre de 2014, la que fue remitida el 16 de febrero de 2015, AGRÉGUESE la misma al expediente y REQUIÉRASE a éste, para que aporte el resultado de dichas comunicaciones, con el fin de verificar si la misma fue positiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Rdo. 2013-00928(9)
A.S. 0453

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 16 MAR 2015, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°039, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario(a)

9 Folios

Letra. 198
16
106

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO
Medellín Origen . 9 C.Cto

24 MAR 2015
26 MAR 2015

Referencia: Certificaciones

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego las **CONSTANCIAS DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** de la empresa de correos SERVIENTREGA a los curadores ad litem HERNANDO DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA y ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO con fecha 2-18-2015 así mismo **CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** al curador ad litem HERNANDO DE JESUS CORREA RENDÓN con fecha 2-17-2015 nombrados por su despacho en el auto fechado 11 de diciembre del año 2014.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

SERVIENTREGA

FECHA DEL ENVÍO

GUÍA CRÉDITO No. 1113114915

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

JUDICIAL

ORIGEN 40 MEDELLIN

DESTINO

Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

DE: C. R. I. AVISOS JUDICIALES

Dirección: CARRERA 48 10 29 JUDICIAL

Teléfono: 5549000 NIT./CC.

PARA

Dirección:

Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD	HORA	$ V/R DECLARADO	$ V/R FLETES	$ V/R OTROS
	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	FECHA			V/R TOTAL

1113114915

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/360 Ext. 110045.

Certificado de devolución

3
108

SERVIENTREGA
Es entrega segura!
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

922800850

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	2/18/2015 10:25:15 AM
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:			CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X	AVISO JUDICIAL		1113114915
			Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301		
Destinatario	ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO CRA 55 # 40 A - 20 OF 611		
No. Guia	922800850	Fecha de entrega	2/17/2015 11:00:00 AM

Nombre de quien recibe	Documento de Identidad			TORRE NUEVO CENTRO L		
	CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
JHON/2624649					X	

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X	NO
Anexos?	SI	NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001-F- 255

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolucion DIAN 0042 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09598 de Nov 24 2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN; 310000078494 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:03

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Guia No.: 922800850

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111658

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
Desconocido	2	
Rehusado		
No reside	3	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada		
Otros		

Torre Nuevo Centro Guia No. 922800850

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

RECEPCIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MDE 40	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	MEDELLIN	
ANTIOQUIA	P CONTADO	
NORMAL		

CRA 55 # 40 A - 20 OF 611

ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO

Tel/cel: 2622484 D.I./NIT: 2622484

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050015

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA

Obs. para entrega RAD 2013-0928

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 9.200

Vr. Total: $ 9.300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Datos Entrega: (

El usuario deja expresa constancia que recibió oportunamente los documentos que se relacionan en la presente guía de Servientrega S.A. y/o sus agentes de entrega y en los que hace referencia en los Centros de Soluciones que regula el servicio prestado entre las partes. Esta constancia declara haber aceptado expresamente el alcance de la prestación de dicho servicio. Así mismo declara conocer el texto de Avisos de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea gratuita (1) 7700200

Dejen Entrega. (

109

4

la primera en oferta
original en nuestros archivos
Carlos A. Zapata

Certificado de devolución

16
111

SERVIENTREGA
Es entrega segura!

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

922800847

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	2/18/2015 10:41:27 AM
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:			CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X	AVISO JUDICIAL		1113114931
			Para uso exclusivo de Servientrega

Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301							
Destinatario	HERNAN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA CLL 51 # 51 - 31 OF 1403							
No. Guia	922800847	Fecha de entrega	2/17/2015 2:21:00 PM					
Nombre de quien recibe	LUIS G COLORADO/2318781/PORTERIA	Documento de Identidad				SE NEGO A DAR # DOC IDENTIDAD		
		CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad	

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X	NO
Anexos?	SI	NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406-I- 001 F-255

Servientrega S.A. N4 860.512.330-3 Principal Bogota D.C Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 300 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Rénta. DIAN 09858 de 1ºoy 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA Factura por computador Resolución DIAN 310000078494, 17/05/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 29000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:02

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Guia No. 922800847

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
—	—	—	*Desconocido	1 / /
—	—	—	Rehusado	2 / /
—	—	—	No reside	
—	—	—	No Reclamado	3 / /
—	—	—	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
—	—	—	Otro (Indicar cual)	/ /

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

LUIS G. COLORADO
C.C. 70.556.796
Ed. Coltabaco No. 2
Tel.: 231 87 81

Guia No. 922800847

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO
17 / 02 / 2015
HORA
2:21 PM

Observaciones en la entrega.

El remitente deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Distribución; que acepta el servicio acordado para los cargos, tiene pleno conocimiento de estos y acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse a nuestra página web o a la línea (1888) 4 (1) 7750200

Datos Entrega :

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE .PZ: 1

MEDELLIN

ANTIOQUIA CONTADO

NORMAL

ENTREGADO POR

CLL 51 # 51 - 31 OF 1403

HERNAN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA

17 FEB 2015

Tel/cel: 2513811 D.I./NIT: 2513811

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

JULIAN VARGAS

Dice Contener: TELEGRAMA

Obs. para entrega: RAD 2013-0928

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajeria expresa: $ 9,200

Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Con copia con la presente cita contenida
en los documentos archivados
Carlos A. Zapata
Coordinador de Notificaciones

204

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 00004 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fécha: 16 / 02 / 2015 10:00

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

113

Guia No.: 922800845

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / /	
Desconocido		
Rehusado	2 / /	
No reside		
No Reclamado	3 / /	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	/ /	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 922800845

DEVOLUCIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

MEDELLIN

ANTIOQUIA | CONTADO

NORMAL

CRA 50 # 51 - 23 OFIC 602

HERNAN DE JESUS CORREA RENDON

Tel/cel: 2513834 D.I./NIT: 2513834

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050012

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega: RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

Quien Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Certificado de devolución

114

1

SERVIENTREGA
Es entrega segura!

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

922800845

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: **MEDELLIN - ANTIOQUIA**	FECHA DE DEVOLUCIÓN: **2/17/2015 12:46:00 PM**	NO. GUIA: **922800845**

REMITENTE	DESTINATARIO
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301	**HERNAN DE JESUS CORREA RENDON CRA 50 # 51 - 23 OFIC 602**

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 922800845

	Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.	Nombre del colaborador que entrega: **JULIAN VARGAS**
	La Dirección no existe.	Cargo: **COURRIER**
	La Dirección esta Incompleta.	Nombre del colaborador que recibe
	Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.	Cargo
	Inmueble Desocupado.	Documento de identidad. CC _ CE _ NIT _
X	La persona a notificar no vive ni labora allí.	No.
Anexos	SI _ NO X	Lider del proceso Nombre: **CARLOS A ZAPATA** Firma:

Otros:
SE TRASLADO

MECE 9409 L 001 F 256

206
59
715

TELGRAMA

Doctor: HERNAN DE JESUS CORREA RENDÓN

Carrera 50 numero 51-23 oficina 602 teléfono 2513834 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENA HERNANDEZ.

Cordialmente,

LA COPIA DEL LETRERO QUE COMPONE
EL MANDAMIENTO EJECUTIVO CONCEDIDO
MEDIANTE AUTO DE FECHA
DEMANDANTE,
LINEAS
APODERADO DE
DEMANDANTE
92280045

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

207
116

PERTENENCIA – Rad. 2013- 00928

INFORME SECRETARIAL.- Doy cuenta a la señora Juez con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante acredita el recibido del telegrama que comunica su nombramiento como curadores a Hernán de Jesús Escobar Espinosa y Elkin Alberto Saldarriaga Arango y la devolución del telegrama dirigido al curador Hernán de Jesús Correa Rendón. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA BACCA GARZÓN
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, con el cual se acredita el recibido de la comunicación de nombramiento a los curadores Hernán de Jesús Escobar Espinosa y Elkin Alberto Saldarriaga Arango y la devolución del telegrama dirigido al curador Hernán de Jesús Correa Rendón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 06-05-2015, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS No. 65, fijados a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Escribiente 207
Estados 06-
Cavo

27 ABR 2015

04 MAY 2015

Medellìn, abril 24 de 2.015

Juzgado 7º Civil Circito.

Radicado: 2013–928

Origen: Juzgado 9º

Tercer Interesado: Solicito a ustedes levantar la anotación No. 15 del certificado de libertad, cuya matrícula N. 01N-367660 el cual se encuentra a nombre de Juan Guillermo Otalvaro Mesa con cédula de ciudadanía N.71.651.279 de Medellín. Esto debido a que el proceso que están llevando es de la Matricula N. 01N-367670.

Agradezco su pronta colaboración para agilizar este documento ante la entidad bancaria.

Adjunto copia del certificado de libertad actualizado del Abril 22 de 2.015.

2015 ABR 24 AM 11:09

Cordialmente,

Juan Guillermo Otalvaro M.

Cc 71.651.279 de Medellin

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 156342198466182 2 **Nro Matricula: 01N-367660**

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 15/11/1984 RADICACIÓN: 1984-44911 CON: CERTIFICADO DE 15/11/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 050010103090600130045000000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
DEL DOCUMENTO ESCRITURA # 323 DE DICIEMBRE 5 DE 1968, NOTARIA 3. DE MEDELLIN ANOTACION 005.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ----- CASA # 32-39/43
2) CALLE 51 # 32-39 Y 32-43
3) CALLE 51 # 32 - 43 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 28/12/1962** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 3589 DEL: 22/11/1962 NOTARIA 6. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA SANCHEZ GILBERTO
A: TREJOS TREJOS VICTOR CENON X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 17/5/1965** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 71 DEL: 19/4/1965 NOTARIA DE SUPIA (CALDAS) VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TREJOS VICTOR
A: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/3/1966** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 837 DEL: 3/3/1966 NOTARIA 6. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE
A: DURAN SANCHEZ LUISA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 9/8/1967** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 3979 DEL: 26/7/1967 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN SANCHEZ DE CORREA LUISA
A: MEJIA GONZALEZ JUSTO PASTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 31/12/1968** **Radicación SN**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 156342198466182 2 **Nro Matrícula: 01N-367660**

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 6323 DEL: 5/12/1968 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA G. JUSTO PASTOR
A: OSORIO MARIN MAURO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 14/5/1991** **Radicación 1991-14623**
DOC: ESCRITURA 2248 DEL: 9/5/1991 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 4.697.907
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO **CC# 70118702** X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 14/5/1991** **Radicación 1991-14623**
DOC: ESCRITURA 2248 DEL: 9/5/1991 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 14/5/1991** **Radicación 1991-14623**
DOC: ESCRITURA 2248 DEL: 9/5/1991 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.750.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 11/10/1993** **Radicación 93.38387**
DOC: ESCRITURA 6544 DEL: 30/9/1993 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO
A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O "COOBANCOQUIA"

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 20/8/1999** **Radicación 1999-27949**
DOC: ESCRITURA 2.398 DEL: 18/8/1999 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.750.000
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMERCIAL ANTIOQUE\O S.A.
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 18/9/2003** **Radicación 2003-35497**
DOC: ESCRITURA 7688 DEL: 15/9/2003 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO CC# 70118702 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1563421984661822 **Nro Matrícula: 01N-367660**

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO **CC# 42978964**
A: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO **CC# 7502695** **Y/O**

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 7/10/2003** **Radicación 2003-38199**
DOC: ESCRITURA 5004 DEL: 25/9/2003 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.000.000
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA ANTES COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O COOBANCOQUIA
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO **CC# 70118702**

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 31/3/2004** **Radicación 2004-12780**
DOC: ESCRITURA 3149 DEL: 29/3/2004 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15.000.000
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO
DE: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 19/5/2004** **Radicación 2004-19493**
DOC: ESCRITURA 4080 DEL: 26/4/2004 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 31.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO CC# 70118702
A: OTALVARO MESA JUAN GUILLERMO **X**

ANOTACIÓN: Nro: 15 **Fecha 24/4/2014** **Radicación 2014-17704**
DOC: OFICIO 1923 DEL: 16/12/2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO CC# 70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO CC# 71592892
DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA CC# 21400621
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28/9/2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30/1/2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 156342198466182 2 **Nro Matrícula: 01N-367660**

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2015-81509 FECHA:22/4/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR

211
226
2 Folios

22 MAY 2015

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO - Del 9º. Civil Del Circuito

Medellín

Referencia: Solicito nombramiento de curador Ad Li tem

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta solicito el nombramiento de CURADO AD LITEM para que represente a los Demandados Indeterminados, en razón a la desatención de los nombrados de aceptar el cargo según demostré en dos memoriales anteriores con certificación de los correos enviados a los togados y obrante en el expediente.

Allego copia de recibo de la oficina apoyo judicial de memorial obrante en el expediente fechado marzo 18 del año 2015

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

212
121

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO 19 AM 10:18

Medellín

Referencia: Certificaciones

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego las **CONSTANCIAS DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** de la empresa de correos SERVIENTREGA a los curadores ad litem HERNANDO DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA y ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO con fecha 2-18-2015 así mismo **CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** al curador ad litem HERNANDO DE JESUS CORREA RENDÓN con fecha 2-17-2015 nombrados por su despacho en el auto fechado 11 de diciembre del año 2014.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, se incorpora memorial suscrito por el señor Juan Guillermo Otalvaro M., quien solicita levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-367660, el cual es de su propiedad (fls. 117 al 119). Así mismo, se incorpora memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se designe curador ad litem para que represente a los demandados (fl. 120). A Despacho para proveer.

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

CONSIDERACIONES

De una revisión al expediente, se advierte que el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, y no el 01N-367660, el cual erróneamente se indicó en el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, informando el decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda (fl. 19 del expediente), situación que fue advertida por el Despacho, y en razón de ello, mediante auto del 4 de septiembre de 2014, ordenó oficiar de nuevo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando tal situación; sin embargo al librar el oficio solo se informó sobre el decreto de la medida respecto al bien inmueble identificado con M.I. No. 01N-367670, y nada se dijo sobre el inmueble identificado con la M.I. 01N-367660.

Consecuente con lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando la anterior situación, a fin de que procesa a levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, cuyo titular de dominio es el señor Juan Guillermo Otalvaro M., identificado con la C.C. 71.651.279, advirtiendo que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 20131275 del 15 de diciembre de 2009, por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el

conocimiento del presente asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta que de la terna de curadores designada mediante auto del 11 de diciembre de 2014, para representar tanto a los herederos indeterminados de la señora Rocío Arenas Hernández y las demás personas indeterminadas, ninguno compareció a notificarse, se procederá a designar nueva terna de curadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con el fin de informarle que se incurrió en error en el oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013 al indicar que el inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda era el identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, siendo la matrícula inmobiliaria correcta la 01N-367670, advirtiendo que la medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Designar como terna de curadores, para representar tanto a los herederos indeterminados de la señora Rocío Arenas Hernández y las demás personas indeterminadas a los siguientes:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
GUSTAVO L. GUTIERREZ TORO	CRA. 52. 50 - 25	5130636/4140114
MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ	CRA. 50 . 50-14 Of.1005	5126900/2302778
HUGO DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ	CALLE 51. 51 - 31 of 302	2567962/5125100

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $300.000,oo, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

214
123

Comuníquesele el nombramiento como lo dispone la regla 2 del artículo 9 del C.P.C., advirtiéndole que al momento de notificarse, debe presentar el telegrama donde se le comunica el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENES GALVIS
JUEZ

A.S. #____
2013-0928-9

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 28/05/2015, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°079, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)

215

124

OFICIO 214
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE
Medellín

RADICADO	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
PROCESO	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adqu de dominio
DEMANDANTES	Jairo Alberto Arenas Hernández. C.C. 70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández. C.C. 71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón. C.c. 21.400.621
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que si bien mediante oficio no. 1923 del 16 de diciembre de 2013, le fue informado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, en el mismo se incurrió en error, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida, es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, que es sobre la cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Lo que ocurrió fue que al elaborar el citado oficio se incurrió en error de transcripción. La medida de inscripción de la demanda recae es sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 01N-367670.

Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

71.651.292 M.J

05-06-2016

Retiro oficios

216
125

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULAS INMOBILIARIA	01N-367660	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		MEDELLIN	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 51 #32-39/43 CALLE 51 #32-43 (DIRECCION CATASTRAL	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	214	26/05/2015	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLIN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO INSCRIPCIÓN DEMANDA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLON	70,094,417 71,592,892 21,400,621
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

FIRMA DEL FUNCIONARIO

126 21T

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado: 09-2013-928

Medellín, doce de junio de dos mil quince

En la fecha, presente en el despacho la doctora MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ portadora de la T.P. 76976 del C.S.de la J. en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Rocio Arenas Hernandez y de las personas indeterminadas según fue designada mediante auto del 26 de mayo de 2015. Se le hace notificación personal del contenido del auto de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el cual se admitió la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se le corre traslado por el término de VEINTE (20) días para que conteste, se le hace entrega del respectivo traslado.

Para constancia se firma,

MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ
Notificado

LINA M. MARULANDA B.
LINA MARCELA MARULANDA B.
Quien notifica

218
127

OFICIO 214
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
Medellín

RADICADO	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
PROCESO	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adqu de dominio
DEMANDANTES	Jairo Alberto Arenas Hernández. C.C. 70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández. C.C. 71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón. C.c. 21.400.621
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, se dispuso *"oficiar o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando la anterior situación, a fin de que procesa a levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, cuyo titular de dominio es el señor Juan Guillermo Otalvaro M., identificado con la C.C. 71.651.279, advirtiendo que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 20131275 del 15 de diciembre de 2009, por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto"*, pues si bien mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013, le fue informado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, en el mismo se incurrió en error, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida, es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, que es sobre la cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Lo que ocurrió fue que al elaborar el citado oficio se incurrió en error de transcripción. La medida de inscripción de la demanda recae es sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 01N-367670.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

219
128

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULAS INMOBILIARIA	01N-367660	CODIGO CATASTRAL	

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		MEDELLIN	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 51 #32-39/43 CALLE 51 #32-43 (DIRECCION CATASTRAL	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	214	26/05/2015	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLIN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL		VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO INSCRIPCION DEMANDA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLON	70,094,417 71,592,892 21,400,621
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

FIRMA DEL FUNCIONARIO

220
129

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

De conformidad con lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJAA15-878 del 16 de junio de 2015, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Medellín.

CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

A.S.

CONSTANCIA DE REMISIÓN. Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015). De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, se procede a remitir el presente expediente a la Oficina Judicial para que sea repartidos entre los Juzgados Civil del Circuito de Descongestión

Consta de 1 Cuadernos, con 129 folios.

ANA MARÍA RUIZ L.
SECRETARIA

10 JUL 2015
Folios 127

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/Jul/2015

GRUPO DECLARACION DE PERTENENCIA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA REPARTO
006	1155	10/Jul/2015

REPARTIDO AL JUZGADO 006 CIVIL CIRCUITO DESCONGESTION

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE	
70094417	JAIRO ALBERTO	ARENAS HERNANDEZ	01	***

OBSERVACIONES: REMITE J 7 C CTO RD.2013-928 F.129

NOVEDADES01
raemoriales

FUNCIONARIO DE REPARTO

222
130

13 Folios

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO - Del 9º. Civil Del Circuito

Medellín

Referencia: Solícito nombramiento de curador Ad Li tem 14 JUL 2015

Radicado: 2013-0928 6 civil cto. Descongestion

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta solicito el nombramiento de CURADOR AD LITEM para que represente a los Demandados Indeterminados, en razón a la desatención de los nombrados en el auto fechado 26-05-2015 de aceptar el cargo, como lo demuestro con la certificaciones que anexo expedidas por la empresa de correos SERVIENTREGA de la ciudad, telegramas enviados certificados a los Curadores GUSTAVO GUTIERREZ TORA (nombrado por segunda vez por su despacho en el presente proceso), MARTHA CESILIA VELEZ VELEZ informada telefónicamente por el suscrito y por el medio de telegrama y HUGO DE JESUS PALACIO JIMENEZ:

Anexo 3 certificaciones de la empresa SERVIENTREGA de la ciudad.

Es de aclarar que a los curadores GUTIEREZ TORA y PALACIO JIMENEZ me fue imposible lograr comunicación telefónica con los referidos togados.

Cordialmente,

JUZGADO [redacted] CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESC[redacted]ION DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Primero Civil
del Circuito de Descongestión de Medellín
Fecha: 13-08-15 Folios: 13
FIRMA EMPLEADO

13

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

223
131

SERVIENTREGA
Es entrega segura
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

928232160

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	6/19/2015 9:48:54 AM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA

1117428900

Para uso exclusivo de Servientrega

COMUNICACION **X**	AVISO JUDICIAL		
Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301		
Destinatario	MARTA CECILIA VELEZ VELEZ /// CRA 50 N. 50-14 OF 1005		
No. Guia	928232160	Fecha de entrega	6/18/2015 11:50:00 AM
Nombre de quien recibe	LUIS MESA/5126900	Documento de Identidad	SE NEGO A DAR # DOC IDENTIDAD

CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X NO
Anexos?	SI NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS ZAPARA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001 F- 255

22A
132
13

Es fiel copia de Documento
que Cursa en Folios

Coordinación Archivo de Documentos
Servientrega S.A.
Regional Antioquia

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09595 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 35000000

Fecha: 17 / 06 / 2015 9:59

Fecha Prog. Entrega: 18 / 06 / 2015

Guía No. 928232160

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

CRA 38 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2	3		
___	___ Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___	___ Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___	___ No reside		
___	___ No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___	___ Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___	___ Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

Luis Fdo Mesa

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.C.)

Luis Mesa
5126900

Observaciones en la entrega:

Guía No. 928232160

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Confiabilidad

H:5DAM 18 JUNIO 15

JULIAN VARGAS

Quien Entregó:

El usuario/tercero expresa conocer que toda información contenida en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Acopio, que no sea reclamada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de generación de la guía de transporte, se entenderá como información caduca y no será responsabilidad de Servientrega S.A. Para mayor información consulte nuestro Aviso de Privacidad y Aceptación de la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos ingrese al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

MDE 40	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CRA 50 N. 50-14 OF 1005

MARTA CECILIA VELEZ VELEZ ///

Tel/cel: 5126900 D.I./NIT: 5126900

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050012

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: TELEGRAMA RAD 2013-0928

Obs. para entrega: //

Vr. Declarado: $ 9,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 9,200

Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

225
134

TELEGRAMA

Doctora: MARTHA CESILIA VELEZ VELEZ

Carrera 50 numero 50-14 of 1005 teléfono 5126900 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de HEREDERO DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL ENVÍO. 9282 32160

ANEXOS SI( ) NO( ) Nro
Firma
Recibido ____ Nro Adicionales ____
Nombre/Identificación ____ Cargo ____

220

Usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 00 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 17/06/2015 9:56

Fecha Prog. Entrega: 18/06/2015

135

Guia No.: 928232157

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DEVOLUCIÓN

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3		
___ ___ Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ No reside		
___ ___ No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 928232157

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

MDE 40

AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
Ciudad MEDELLIN	
ANTIOQUIA	F.P. CONTADO
NORMAL	M.T. TERRESTRE

DESTINATARIO

CARRERA 52 # 50-25

GUSTAVO GUTIERREZ TORO ....

Tel/cel: 5114028 D.I./NIT: 5130636

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA RAD 2013-0928
Obs. para entrega: ///
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido claúsular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Entrega:

136

1

SERVIENTREGA
Es entrega segura!

928232157

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: **MEDELLIN - ANTIOQUIA**	FECHA DE DEVOLUCIÓN: **6/19/2015 9:51:00 AM**	NO. GUIA: **928232157**

REMITENTE	**DESTINATARIO**
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301	**GUSTAVO GUTIERREZ TORO .... CARRERA 52 # 50-25**

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 928232157

	Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.
	La Dirección no existe.
X	La Dirección esta Incompleta.
	Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
	Inmueble Desocupado.
	La persona a notificar no vive ni labora allí.

Anexos	SI		NO	X

Nombre del colaborador que entrega
JULIAN VARGAS

Cargo
COURRIER

Nombre del colaborador que recibe

Cargo

Documento de identidad | CC | _ | CE | _ | NIT | _

No.

Lider del proceso
Nombre: **CARLOS ZAPATA**
Firma:

Otros:
FALTA NÚMERO DE OFICINA

MECE 9406 I- 001 F- 256

228

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 17 / 06 / 2015 9:56

Fecha Prog. Entrega: 18 / 06 / 2015

Factura No.: 928232157

237

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

CRA 36 69 25 INT 301

MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 928232157

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CARRERA 52 # 50-25

GUSTAVO GUTIERREZ TORO ....

Tel/cel: 5114028 D.I./NIT: 5130636

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: TELEGRAMA RAD 2013-0928

Obs. para entrega: ///

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 9,200

Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe:

229
1509

TELEGRAMA

Doctor: GUSTAVO GUTIERREZ TORO

Carrera 52 numero 50-25 teléfono 5130636 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO 9282132159

ANEXOS: SI( ) NO( ) TIPO

Cantidad
Demanda _____ Auto Admisorio _____
Mandamiento de Pago _____ Otro _____

230

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN. 310000078494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 99000000

Fecha: 17 / 06 / 2015 9:58

Fecha Prog. Entrega: 18 / 06 / 2015

Guia No. 928232159

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

E MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DEVOLUCION

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 928232159

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

MDE 40

AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
Ciudad. MEDELLIN	
ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CLL 51 # 51 - 31 OFIC 302

HUGO DE JESUS PALACIO JIMENEZ ///

Tel/cel: 2567962 D.I./NIT: 2567962

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA RAD 2013-0928
Obs. para entrega: //
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 9.200
Vr. Total: $ 9,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Pemisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones: que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Entrega: :

1

SERVIENTREGA
Es entrega segura!

928232159

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: **MEDELLIN - ANTIOQUIA**	FECHA DE DEVOLUCIÓN: **6/19/2015 9:48:00 AM**	NO. GUIA: **928232159**

REMITENTE	DESTINATARIO
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301	**HUGO DE JESUS PALACIO JIMENEZ /// CLL 51 # 51 - 31 OFIC 302**

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 928232159

	Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.
	La Dirección no existe.
	La Dirección esta Incompleta.
	Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
	Inmueble Desocupado.
X	La persona a notificar no vive ni labora allí.

Anexos	SI		NO	X

Nombre del colaborador que entrega
JULIAN VARGAS

Cargo
COURRIER

Nombre del colaborador que recibe

Cargo

Documento de identidad CC_ CE_ NIT_

No.

Lider del proceso
Nombre: **CARLOS ZAPATA**
Firma:

Otros:
SE TRASLADÓ

MECE 9406 I- 001 F- 256

232

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 17 / 06 / 2015 9:58

Fecha Prog. Entrega: 18 / 06 / 2015

Factura No.: 928232159

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel: 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DIA / MES / ANO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / ANO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / ANO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	HORA / DIA / MES / ANO	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 928232159

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / ANO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad MEDELLÍN

ANTIOQUIA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CLL 51 # 51 - 31 OFIC 302

HUGO DE JESUS PALACIO JIMENEZ ///

Tel/cel: 2567962 D.I./NIT: 2567962

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA RAD 2013-0928

Obs. para entrega: //

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 9,200

Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.000

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

COPIA DIGITAL

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declare conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe:

133
103

TELGRAMA

Doctor: HUGO DE JESUS PALACIO JIMENEZ

Calle 51 número 51-31 of 302 teléfono 2567962 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de HEREDERO DE ROCIO ARENA HERNANDEZ.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y
PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE,
LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE INDICA DE
RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE
CONFORMAN EL ENVÍO 928232159

ANEXOS: SI ( ) NO ( ) TIPO

Cantidad
Demanda ____ Auto Admisorio ____
Mandamiento de Pago ____ Otro

234
MJ

6 Civil cto Descong

OFICINA JUDICIAL
MEDELLÍN
2015 JUL -9 AM 8:06

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

RECIBIDO
FOLIOS

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE PERTENCIA**
Demandante: **JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS Y NORA LÍA BUSTAMANTE**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS**
Radicado: **2013-0928**

Descongest 13 JUL 2015 hda

MARTHA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ, Abogada Titulada y en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CURADORA AD- LITEM de personas herederos determinados e indeterminadas en el proceso de la referencia, atentamente, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal me permito dar respuesta a la demanda en trámite.

A LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DEMANDA

Al PRIMERO: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso..

Al SEGUNDO: Que se demuestre dentro del proceso.

AL TERCERO: Así consta en el documento mencionado.

AL CUARTO: Al parecer es cierto.

AL QUINTO: Le corresponde privarlo al demandante.

AL SEXTO: Está parcialmente demostrado.

AL SÉPTIMO: Así consta en el proceso.

AL OCTAVO: Me atengo a lo que se demuestre enelproceso

PRUEBAS:

Testimonios: Dentro de la oportunidad legal, contrainterrogaré a los testigos presentados por la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES: Señor Juez, manifiesto al Despacho que no me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se prueben suficientemente los hechos que la fundamentan.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en su Despacho, o en mi oficina particular localizada en la Carrera 50 # 50-14 Oficina 1005. Edificio Banco Popular 1005. Medellín. Teléfono: 5126900, o 315 511 00 92.

Del Señor Juez, atentamente;

MARTHA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ
C. 32.462.556 de Medellín
T.P. 16.976 del C.S. de la J.

JUZGADO [redacted] CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Primero Civil
del Circuito de Descongestión de Medellín
Fecha: 9-08-15 Folios: 07
FIRMA EMPLEADO

235

144

Medellín, 29 de julio de 2.015

Señores:
JUZGADO 6 DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Radicado: 009 – 2013 – 928
Origen: Juzgado 9

Asunto: Corrección del oficio N. 214 del 26 de mayo de 2.015 Juzgado 7 civil del circuito Medellín

Yo, Juan Guillermo Otalvaro Mesa con cedula de ciudadanía N. 71.651.279 de Medellín, solicito a ustedes la corrección del oficio N. 214 del 26 de mayo de 2015 juzgado 7 civil del circuito de Medellín, ya que mi matricula inmobiliaria 01N – 367660 fue afectada por error del funcionario del juzgado, sin ser parte yo del proceso.

Instrumentos públicos han sido devueltos dos veces. Este proceso lo llevo desde el 24 de abril de 2015. Por favor les pido colaboración con mi proceso.

Adjunto copias todos los partes.

Cordialmente,

JUZGADO 9CTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTION DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Noveno Civil
del Circuito de Descongestion de Medellín
Fecha: 05-08-15 Folios: 90
FIRMA FUNCIONARIO

Juan Guillermo Otalvaro Mesa
CC 71.651.279 de Medellín

OFICINA JUDICIAL
FOLIOS 90
2015 JUL 29 PM 4:12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 02 de Julio de 2015 a las 02:51:40 p.m

El documento OFICIO Nro. 214 del 26-05-2015 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-28166 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367660 y Certificado Asociado: 2015-125311

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEGUN EL OFICIO 1923 DEL 16-12-2013 DEL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, LA MEDIDA QUE SE REGISTRO FUE UNA DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA Y NO EMBARGO COMO SE HACE MENCION EN EL PRESENTE OFICIO, ADEMAS PARA SU REINGRESO DEBE DE PAGAR UN MAYOR VALOR DE $ 16.500 POR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA MATRICULA 01N-367670. ART, 31 LEY 1579/2012. Y DCTO 2280/2008.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN INSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

OG/JD62

06 JUL 2015

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR

REGISTRADOR PPAL. I.I.P.P ZONA NORTE

08 JUL 2015

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 02 de Julio de 2015 a las 02:51:40 p.m

El documento OFICIO Nro. 214 del 26-05-2015 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-28166 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367660 y Certificado Asociado: 2015-125311

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

Y Guillermo Delgado
X 71651279
X 33179624

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 214 del 26-05-2015 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDE
Radicacion: 2015-28166

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

08 JUL 2015

08 JUL 2015

238
147

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 10 de Junio de 2015 a las 03:38:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 214 del 26-05-2015 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-25056 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367660 y Certificado Asociado: 2015-112965

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SIRVASE HACER CLARIDAD EN CUANTO A SI, SE CANCELA EN LA MATRICULA 01N-367660 Y SE INSCRIBE LA MEDIDA EN LA 01N-367670. ART 31 LEY 1579/2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

12 JUN 2015

16 JUN 2015

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGADO

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR
REGISTRADOR PPAL. I.I.P.P ZONA NORTE
MEDELLIN

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 10 de Junio de 2015 a las 03:38:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 214 del 26-05-2015 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-25056 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367660 y Certificado Asociado: 2015-112965

DEVUELTO

==========

NOTIFICACION PERSONAL

17 JUN 2015

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 214 del 26-05-2015 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDE
Radicacion: 2015-25056

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

239
148

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULAS INMOBILIARIA	01N-367660	CODIGO CATASTRAL	

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		MEDELLIN	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 51 #32-39/43 CALLE 51 #32-43 (DIRECCION CATASTRAL	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	214	26/05/2015	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLIN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL		VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO INSCRIPCIÓN DEMANDA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ	70,094,417
JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ	71,592,892
NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLON	21,400,621
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN COLOMBIA

1240

OFICIO 214
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
Medellín

RADICADO	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
PROCESO	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adqu de dominio
DEMANDANTES	Jairo Alberto Arenas Hernández. C.C. 70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández. C.C. 71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón. C.c. 21.400.621
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que si bien mediante oficio no. 1923 del 16 de diciembre de 2013, le fue informado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, en el mismo se incurrió en error, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida, es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, que es sobre la cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Lo que ocurrió fue que al elaborar el citado oficio se incurrió en error de transcripción. La medida de inscripción de la demanda recae es sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 01N-367670.

Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

241
150

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULAS INMOBILIARIA	01N-367660	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	MEDELLIN		
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	CALLE 51 #32-39/43 CALLE 51 #32-43 (DIRECCION CATASTRAL		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	214	26/05/2015	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLIN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL		VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO INSCRIPCIÓN DEMANDA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLON	70,094,417 71,592,892 21,400,621
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

242
151

Archivese

OFICIO 214
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
Medellín

RADICADO	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
PROCESO	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adqu de dominio
DEMANDANTES	Jairo Alberto Arenas Hernández. C.C. 70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández. C.C. 71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón. C.c. 21.400.621
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, se dispuso *"oficiar o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando la anterior situación, a fin de que procesa a levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, cuyo titular de dominio es el señor Juan Guillermo Otalvaro M., identificado con la C.C. 71.651.279, advirtiendo que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 20131275 del 15 de diciembre de 2009, por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto"*, pues si bien mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013, le fue informado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, en el mismo se incurrió en error, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida, es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, que es sobre la cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Lo que ocurrió fue que al elaborar el citado oficio se incurrió en error de transcripción. La medida de inscripción de la demanda recae es sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 01N-367670.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN COLOMBIA

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULAS INMOBILIARIA	01N-367660	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		MEDELLIN	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 51 #32-39/43 CALLE 51 #32-43 (DIRECCION CATASTRAL	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	214	26/05/2015	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLIN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO INSCRIPCIÓN DEMANDA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLON	70,094,417 71,592,892 21,400,621
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN

214
153

OFICIO 214
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
Medellín

RADICADO	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
PROCESO	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adqu de dominio
DEMANDANTES	Jairo Alberto Arenas Hernández. C.C. 70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández. C.C. 71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón. C.c. 21.400.621
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, se dispuso *"oficiar o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando la anterior situación, a fin de que procesa a levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, cuyo titular de dominio es el señor Juan Guillermo Otalvaro M., identificado con la C.C. 71.651.279, advirtiendo que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 20131275 del 15 de diciembre de 2009, por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto"*, pues si bien mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013, le fue informado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, en el mismo se incurrió en error, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida, es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, que es sobre la cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Lo que ocurrió fue que al elaborar el citado oficio se incurrió en error de transcripción. La medida de inscripción de la demanda recae es sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 01N-367670.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ANA MARÍA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Medellín, dos de septiembre de dos mil quince

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Jairo Alberto Arenas Hernández y Otros
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández
RADICADO Juzgado de Origen	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
ASUNTO	Traslado Excepciones, Ordena Expedir Oficio e Incorpora

En cumplimiento de las medidas de descongestión establecidas mediante el Acuerdo No. PSAA10595 del treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y sus respectivas prórrogas y conforme a las directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, (Acuerdo CSJAA15-878), se procede a continuar con el trámite de este asunto.

Es así que frente a la solicitud que presenta el apoderado de los demandantes para que se designen nuevos curadores, toda vez que los nombrados desatendieron las comunicaciones que les fueron enviadas y las cuales anexa, se advierte que dicha solicitud es improcedente y **NO SE ACCEDE A ELLA**, toda vez que a fls. 126 obra acta de notificación a uno de los curadores que se designó para representar a los herederos indeterminados de la señora Rocío Hernández y a las personas indeterminadas y que conjuntamente con esta solicitud se allegó la contestación de la demanda suscrita por dicha auxiliar, sin formular oposición a las pretensiones de la demanda.

De tal modo, que integrado el contradictorio en debida forma es procedente disponer el traslado a la parte actora, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por los demandados a fls. 62, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida o allegue las pruebas que pretenda hacer valer relacionadas con éstas.

Ahora bien y con respecto a la corrección del oficio N°214 del 26 de mayo pasado expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, pretendida por el señor Juan Guillermo Otálvaro Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71651.279, a quien sin ser parte en este proceso le fue afectado con la medida de inscripción de la demanda, por error de dicho juzgado, el inmueble distinguido con la MI **01N-367660**, concluye el despacho que debe acogerse tal petición y disponer, en forma inmediata, la cancelación de dicha medida.

Basta para ello remitirse a los hechos de la demanda y al certificado de tradición y libertad anexo a la misma, para concluir que en efecto, el inmueble objeto de la declaración de pertenencia, tiene asignada la MI **01N-367670** y que si bien el decreto de la medida recayó sobre éste, según consta en auto del 21 de noviembre de 2013 –fls. 16-, en el oficio 1923 del 16 de diciembre de 2013 que se libró con destino a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Medellín, se erró al identificar el bien, como si se tratara del **01N-367660,** siendo por tanto éste el que soporta la inscripción de la demanda –ver fls. 25 a 28-, toda vez que el funcionario encargado realizó la inscripción, pese a que el propietario inscrito del bien, no era parte en el proceso.

Ahora bien y no obstante que mediante providencia del 4 de septiembre de 2014, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito dispuso expedir oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, aclarando lo ocurrido e indicando de manera correcta la matrícula del inmueble sobre el cual se decretó la inscripción, lo cierto es que el oficio No. 963 se limitó a comunicar la medida en la matrícula asignada al bien objeto de este proceso, sin hacer mención alguna al error en razón del cual se afectó el inmueble del señor **Juan Guillermo Otálvaro Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71651.279.**

A ello se suma, que el mencionado oficio se devolvió sin registrar, con fundamento en el artículo 690 numeral 1, literal a del CPC, en cuanto no se indicó el objeto del proceso y ante nueva solicitud del propietario del inmueble afectado por error, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, en providencia del 26 de mayo de 2015, ordenó oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

246
155

Pese a lo anterior, el citado Juzgado de origen, incurrió de nuevo en una imprecisión toda vez que si bien en el oficio 214 del 26 de mayo de 2015, que se libró se indica que la medida de inscripción de la demanda decretada en este proceso, recae sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria **01N-367670,** pero que por error se le comunicó que era sobre el de MI **01N-367660;** lo cierto es que en la citada providencia, indicó en la parte considerativa que se oficiaría a esta oficina para que levantara el embargo en este último bien y en la parte resolutiva, dispuso oficiar para que se levantara la medida cautelar de inscripción de la demanda en este último bien.

La incongruencia advertida, motivó nuevamente la devolución por parte de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, razón por la cual este Juzgado, atendiendo la solicitud elevada por el señor Otálvaro Mesa, **ORDENA** que por la Secretaría se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda a CANCELAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que, conforme a la anotación 15 del 24 de abril de 2014, del certificado de libertad y tradición, recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **01N-367660,** de propiedad del señor **Juan Guillermo Otálvaro Mesa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.651.279 y** que a pesar de haber sido decretada sobre el inmueble de MI **01N-367670,** fue comunicada respecto al primero, mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín toda vez que dicho inmueble y su propietario inscrito **NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS, NI TIENEN RELACIÓN ALGUNA,** con el proceso **ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** en el que son demandantes los señores JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ y JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, así como la señora LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70.094.417, 71.592.892 y 21.400.621, respectivamente; y demandados, los herederos indeterminados de la señora ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 32.405.506 y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO, que

se distingue con la matrícula inmobiliaria **01N-367670** y sobre el cual se decretó la medida por auto del 21 de noviembre de 2013, dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, la cual deberá, por tanto ser registrada sobre este bien.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 117 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de 04 de 2015 a las 8 A.M.

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
SECRETARIA

2A
156

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Medellín, 2 de septiembre de 2015

RDO JUZGADO DE ORIGEN. 05001-31-03-009-2013-00928-00

OFICIO Nro. 376

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Ciudad

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTES: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ C.C.70.094.417
JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ **C**.C. 71.592.892
NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN **C**.C.21.400.621
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia del cual conoce este Despacho en virtud de las medidas de descongestión ordenadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura según Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31 de julio de 2014 y posteriores prórrogas, por auto de la fecha, mediante el cual se avocó conocimiento del trámite, se **DISPUSO**:

> ***ORDENA*** *que por la Secretaría se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda a CANCELAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que, conforme a la anotación 15 del 24 de abril de 2014, del certificado de libertad y tradición, recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.* ***01N-367660;*** *de propiedad del señor* ***Juan Guillermo Otálvaro Mesa****, identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***71.651.279*** ***y*** *que a pesar de haber sido decretada sobre el inmueble de MI* ***01N-367670,*** *fue comunicada respecto al primero, mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín toda vez que dicho inmueble y su propietario inscrito* ***NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS, NI TIENEN RELACIÓN ALGUNA,*** *con el proceso* ***ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA*** *en el que son demandantes los señores JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ y JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, así como la señora LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70.094.417, 71.592.892 y 21.400.621, respectivamente; y demandados, los herederos indeterminados de la señora ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 32.405.506 y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO, que se distingue con la matrícula inmobiliaria*

01N-367670 y sobre el cual se decretó la medida por auto del 21 de noviembre de 2013, dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, la cual deberá, por tanto ser registrada sobre este bien.

Sírvase proceder de conformidad, y al momento de contestar esta comunicación, **indique el número del oficio que se encuentra en el encabezado.**

Atentamente,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
SECRETARIA

Retiro 2 oficios con Formato Colicitación
Ahora otro Anulado
71 651 279 med 15-09-2015

248
157

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	01N-367660	CODIGO CATASTRAL		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		MEDELLIN	MEDELLIN	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		CALLE 51 # 32-43 (DIRECCION CATASTRAL)		

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	376	02/09/2015	JZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIO	MEDELLIN

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	CANCELA MEDIDA DE INSCRIPCION	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ	70.094.417
DEMANDANTE: JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ	71.592.892
DEMANDANTE: NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN	21.400.621
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ	N/A

FIRMA DEL FUNCIONARIO

249
153

2 folios

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTION

Medellín

Pertenencia: PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES

Radicado: 05001310300920130092800

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de los demandantes allego a su despacho, respuesta a las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

PRIMERO: Respuesta a las excepciones propuestas por la parte demandada y a pesar del desorden formal y ritual para lograr ubicarlas en el escrito de la contestación de la demanda de los herederos determinados, así:

1º. A la Excepción de que la demanda es TEMERARIA Y DE MALA FÉ QUE MIS MANDANTES DESCONOCIERAN EL PARADERO DE LOS HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ:

Es una afirmación desconsiderada en razón a que si los señores SADY ANDREA y EUAR ZAPATA ARENA se enteraron de la existencia de la presente demanda fue por la información que recibieron de mis mandantes en su domicilio ubicad en el Municipio de Puerto Nare Antioquia donde habitan en compañía de su finada madre señora ROCIO ARENAS HERNADEZ "desde *el 18 de octubre del año 1975"* como lo confiesan en el escrito de "*FRENTE A LOS HECHOS*" en su numeral *TERCERO.*

2º. A la Excepción de que la señora NORA LIA BUSTAMENTE CASTRLLON no está legitimada en la causa para actuar: Como lo confiesan en el escrito de "*FRENTE A LOS HECHOS*" en su numeral *TRECEAVO.*

Los demandados en su escrito de contestación de la demanda confiesan su enemistad con la señora NORA LIA BUSTAMENTE CASTRLLON quien es la esposa de un tío de los demandados señor FERNANDO ARENAS HERNANDEZ y la señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON es madre de los primogénitos de los dos **demandados *"nunca ha tenido una buena relación con la familia"***

3º. A la Excepción de que LA DEMANDA CARECE DE FUNDAMENTO JURÍDICO:

Es una apreciación subjetiva de los demandados.

Iniciaré por hacer un preámbulo jurisprudencial sobre el particular. ... *"La propiedad por prescripción se adquiere mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, por lo que se*

154 250

cumplen los requisitos para adquirir por prescripción, entre los que se encuentra el poseer a título de dueño, al haberse acreditado ello por los actores y reconocido por el juez con la prueba actuada en auto. El artículo 950 del código Civil en su primer párrafo regula la prescripción adquisitiva larga u ordinaria, la cual para su calificación requiere que la posesión que se ejerce sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, estos se posea el bien con animus domini."…..

4º. A la Excepción, SE DESCONOCE EL DOMINIO DEL SEÑOR GABRIEL ARENAS CARDONA abuelo de los demandados. Téngase lo expresado en el DOCUMENTO ORIGINAL DE PROMESA DE VENTA fechado el día 9 de enero del año 1981 autenticado ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín que se anexa con la demanda como **prueba sumaria** de los actos de señor y dueño realizados en el inmueble a usucapir por mis mandantes y su progenitor.

Como también sí una prueba sumaria con la cual se está demostrando al señor Juez los actos de señor y dueño del señor GABRIEL ARENAS CARDONA abuelo de los demandados Y PADRE DE MIS MANDANTES.

¿Si los señores SADY ANDREA y EUAR ZAPATA ARENA tienen la convicción de que su madre era la verdadera propietaria del inmueble objeto del presente proceso debieron adelantar el juicio de sucesión de su finada madre y porque motivo no lo hicieron ni lo han hecho?

5º. A la Excepción, HAY MALA FE DE MIS MANDANTES TODA VEZ QUE CONOCÍAN EL PARADERO DE SUS SOBRINOS DEMANDADOS COMO LO AFIRMAN EN EL ESCRITO DE "*FRENTE A LOS HECHOS*" EN SU NUMERAL *VEINTISESIS*: Si los señores SADY ANDREA y EUAR ZAPATA ARENA se enteraron de la existencia de la presente demanda fue por información que recibieron de mis mandantes en su domicilio ubicad en el Municipio de Puerto Nare Antioquia donde habitan en compañía de su finada madre señora ROCIO ARENAS HERNADEZ "desde *el 18 de octubre del año 1975"* como lo confiesan en el escrito de "*FRENTE A LOS HECHOS*" en su numeral *TERCERO.*

Con lo expresado en el presente escrito presento mi **PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES.**

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO
DE [illegible] ORALIDAD DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Medellín
Fecha: 10-09-15 Folios: 02
FIRMA FUNCIONARIO

2015 SEP -9 PM 1:12
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020 Medellín

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Medellín, quince de septiembre de dos mil quince

PROCESO	Ordinario - Pertenencia
DEMANDANTE	Jairo Alberto Arenas Hernández
DEMANDADOS	Herederos de Rocío Arenas Hernández
RADICADO Juzgado de Origen	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
INTERLOCUTORIO	No. 289
DECISIÓN	Decreta Pruebas

Del examen del expediente se advierte, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil es la oportunidad procesal para resolver sobre las solicitudes probatorias de las partes, en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, así como las pruebas de oficio que se consideren necesarias.

En consecuencia, para que sean practicadas en el término de **cuarenta (40) días**, se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE (fls. 10 a 15):

1°.- Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, precisando que la eficacia probatoria de las copias se determinará conforme a las reglas previstas en el artículo 254 del CPC.

2°.- Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se dispone citar a TRES (3) de los testigos referidos por la demandante en el fl. 13 del expediente, a su elección, a su elección, para la audiencia que se realizará **el día 20 de abril de 2017, a la 8:30 AM.**

3°.- Interrogatorio de parte: se NIEGA esta prueba en tanto que al momento de solicitarse, esto es, en el libelo demandatorio, la pretensión fue elevada contra los

herederos indeterminados de la señora Rocío Arenas Hernández y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, resultando claramente imposible la práctica de ésta por tratarse de sujetos no particularizados. Además se advierte que en el escrito mediante el cual se descorrió el término de las excepciones de mérito, momento en el cual la ley otorga un término adicional para pedir pruebas sobre los hechos en que éstas se fundan (art. 399 del CPC), los actores no la solicitaron.

4°.- Inspección Judicial: Conforme lo autoriza el artículo 244 del Código de procedimiento Civil, se llevará a cabo inspección judicial, que se practicará al inmueble objeto de estas diligencias, **el día 21 de abril de 2017, a las 8:30 AM.**, a efectos de verificar la ubicación, medidas, linderos y demás características especificaciones, verificar en la actualidad quien lo habita, qué tipo de construcciones o mejoras se han realizado y cuál es su antigüedad..

PARTE DEMANDADA:

A instancia de los herederos legítimos de la señora Rocío Arenas Hernández (fls. 56 a 62)

1°.- Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, precisando que la eficacia probatoria de las copias se determinará conforme a las reglas previstas en el artículo 254 del CPC.

2°.- Interrogatorio de parte: Que conforme al cuestionario verbal que le será formulado por la apoderada de los herederos determinados de la demandada, deberán absolver la señora **Nora Lía Bustamante Castrillón**, así como los señores **Jaime Alonso Arenas Hernández y Jairo Alberto Arenas Hernández**, en la audiencia que se realizará el día **19 de abril de 2017, a las 8:30 AM.**

3°.- Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se dispone citar a TRES (3) de los testigos referidos por la demandante en el fl. 13 del

252
161

expediente, a su elección, a su elección, para la audiencia que se el **día 20 de abril de 2017, a la 1:30 PM.**

A instancia de los herederos indeterminados (fls. 143)

Testimonial: ejercerá el derecho a contrainterrogar a los testigos citados por la parte demandante.

PRUEBA DE OFICIO:

Acorde con las facultades que en materia de pruebas se confieren al juez en los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil, se decreta de oficio la siguiente:

Interrogatorio de Parte: De conformidad con lo previsto en los artículos 203 y 204 del Código de Procedimiento Civil, se ordena citar a la señora **Sady Andrea Zapata Arenas**, así como los señores **Edwar Humberto Zapata Arenas y Humberto Luís Zapata Correa**, en la audiencia que se realizará el día **19 de abril de 2017, a la 1:30 PM**

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 144 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de septiembre de 2015 a las 8 A.M.

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
SECRETARIA

253
102

Medellín, septiembre de 2015

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
L.C.

Juzgado origen: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ.
Demandado: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ.
Radicado: 2013-00928
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTOS DE PRUEBAS.

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.207.354, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 231.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte demandada, mediante el presente escrito solicito la siguiente **ACLARACIÓN** del auto del 15 de septiembre de 2015, que decretó pruebas dentro del proceso de la referencia.

Mediante la referida providencia, se decretó audiencias y diligencias para el 19, 20 y 21 de abril de **2017**.

Le solicito al señor Juez de Conocimiento, que se me aclare si las referidas audiencias son para el año **2016** o **2017**.

Atentamente,

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Primero Civil
del Circuito de Descongestión de Medellín
Fecha: 07-30-15 Folios: 01
[illegible]
PERSONA AUTORIZADO

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ
C.C. 32.207.354
T.P. 231.137 del CSJ

25A
163

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Medellín, nueve de octubre de dos mil quince

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Jairo Alberto Arenas Hernández
DEMANDADA	Herederos de Rocío Arenas Hernández
RADICADO Juzgado de Origen	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
ASUNTO	No Accede a Solicitud

Mediante escrito que presenta la vocera judicial de los demandados EDWAR HUMBERTO, SADY ANDREA y HUMBERTO LUÍS ZAPATA CORREA del 29 de septiembre pasado visible a folio que antecede, solicita sea aclarado el auto del 15 de septiembre de 2015 que decretó las pruebas a practicarse en este proceso, en el sentido que se indique si las fechas corresponden al año 2016 ó 2017.

Frete a este tópico se advierte que tal y como prevé el art. 309 del CPC, *la aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte dentro del mismo término*, y en el presente caso, el escrito mediante el cual se pretende se indique si el año para el cual se fijaron las audiencias corresponde al 2016 ó 2017 fue presentado cuando se encontraba agotado el término de ejecutoria de la mentada providencia (23 de septiembre de 2015). Razón por la cual, no se accede a la solicitud de aclaración.

Pese a lo anterior, se advierte a la memorialista que, aunque la solicitud hubiese sido radicada en tiempo, habría de resolverse en el mismo sentido, habida cuenta que no se observan de la decisión adoptada por el Juzgado ningún concepto o frase motivo de duda; mucho más cuando las fechas para las cuales fueron señaladas las audiencias y diligencias a practicarse se señalaron para las calendas más próximas disponibles según la agenda del Juzgado.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, de los 782 proceso que han sido remitidos a este Despacho en la presente anualidad por la Oficina

Judicial en aplicación de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, 598 de ellos se encuentran en trámite y en la mayoría de estos se adelanta la etapa de decreto y práctica de pruebas, copándose así las fechas disponibles para la fijación de audiencias y diligencias tanto del año que cursa como del año 2016 y parte del 2017.

NOTIFÍQUESE

Gloria Estela García

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 135 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de octubre de 2015 a las 8 A.M.

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
SECRETARIA

255

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

2 folios 164

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

2014 DIC 18 AM 8:07

Medellín

RECIBIDO
FOLIOS

Pertenencia: Solicitod

Radicado: 05001310300920130092800

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de los demandantes en el proceso de la referencia solicito con el debido respeto ordenar a quien corresponda la corrección y elaboración de un nuevo Oficio de registro de la demanda de la referencia dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con la formalidad consagrada en el articulo 690 numeral 1°. Literal A del C de P.C. Oficio ordenado por su despacho en auto fechado 4 de septiembre del año 2014.

Como lo expresa la NOTA DE DEVOLUCION de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad fechada 07-de noviembre del año 2014 que se anexa.

Lo anterior para evitar una posible nulidad futura.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO
DE [illegible] DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de [illegible] de Medellín
Fecha: 21/01/16 Folios: 02
FIRMA EMPLEADO

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020 Medellín

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA.

Página 1

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR INDICAR EL OBJETO DEL PROCESO ART, 690 NUMERAL 1 LITERAL A DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1995 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NÚMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CALVI13

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FECHA 10 NOV. 2014

JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR

REGISTRADOR PRINCIPAL

MEDELLIN

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

166 287

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiocho de enero dos mil dieciséis

PROCESO	Ordinario de Pertenencia
DEMANDANTE	Jairo Arenas Hernandez y otros
DEMANDADA	Herederos de Rocío Arenas Hernandez
RADICADO Juzgado de Origen	05001-31-03-**009-2013-00928-00**
ASUNTO	Remite a auto, ordena oficiar IIPP para inscripción demanda

En razón de la supresión de los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión y la creación de igual número de Juzgados de Circuito permanentes, de los cuales hace parte éste, conforme al acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; se procede a continuar con el trámite de este asunto; que se había remitido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el literal b numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso, que regula lo atinente al tránsito de legislación; y que expresa que en los procesos ordinarios si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicaran conforme a la legislación anterior; se adelantará la actuación que corresponde, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se encuentra pendiente dar trámite el escrito que antecede, y en virtud del cual, el apoderado de la parte actora, solicita la corrección y elaboración de un nuevo oficio para la inscripción de la demanda sobre el bien en litigio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota devolutiva cuya copia informal anexa y que respecto del oficio número 963 del 18 de octubre de 2013, dispone que se debe indicar el objeto del proceso.-ver fls 164 y 165

Para efectos de resolver, se advierte que en auto del 4 de septiembre del año 2014, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, que venía conociendo del presente asunto, ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, zona norte, con el fin de aclarar sobre el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-367670 de la ciudad, para el efecto se expidió el oficio número 963 del 16 de octubre de 2013. Cabe precisar que en el primer oficio que se elaboró por parte del Juzgado Noveno Civil del Circuito, hubo un error de transcripción en el número del folio correspondiente al bien inmueble.-(ver fls 19, 81-83)

A folios 93, obra original de la copia devolutiva allegada por el apoderado y en atención a la cual el Juzgado Séptimo, dispuso oficiar nuevamente en la forma solicitada, en consecuencia se libró oficio número 799 del 11 de noviembre de 2014, que aún no se ha retirado del expediente.

Así las cosas, como el referido oficio no alcanzó a firmarse por la secretaria del despacho que venía asumiendo el conocimiento de este asunto, se ordena que por la secretaria del despacho se elabore el mismo y se remita por la parte demandante, con la advertencia que la medida fue comunicada inicialmente por el Juzgado Séptimo Civil del circuito de la ciudad, mediante oficio número 963 del 16 de octubre de 2013 y que este despacho es el que ahora conoce del proceso.

NOTIFIQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 043 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de DICIEMBRE de 2016 a las 8 A.M

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
SECRETARIA

258

167

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, Dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RDO JUZGADO DE ORIGEN.05001-31-03-**009-2013-00928-00**

OFICIO Nro. 134

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ZONA NORTE
La Ciudad

Referencia:

PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ CC 70.094.417 JAIME ALFONSO ARENAS HERNANDEZ CC 71.592.892 NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON CC 21.400.621
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, por auto del 28 de enero de 2016, se ordenó oficiarles con el fin de informarles, en atención a la nota devolutiva por ustedes proferida en respuesta al oficio número 963 del 16 de octubre de 2013, del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad que venía conociendo del presente proceso, que el proceso de la referencia es un ORDINARIO DE PERTENENCIA, y que en este asunto se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **01N-367670.**

Cabe precisar que la medida cautelar se comunicó por primera vez en oficio número 1923 del 16 de diciembre de 2013 por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la ciudad, a quien inicialmente se le otorgó el conocimiento de este asunto, pero allí se citó erróneamente el número de matrícula inmobiliaria.

En virtud de ello en auto del 4 de septiembre de 2014, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD, ordenó mediante oficio número 963 del 16 de octubre de 2013 (entiéndase 2014), informarles que se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **01N-367670**. En atención a dicho oficio se expidió nota devolutiva del 7 de

noviembre de 2014 en la que solicitan indicar el objeto del proceso, que se reitera es ORDINARIO DE PERTENENCIA..

Atentamente,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
SECRETARIA

Dirección del Despacho: Carrera 50 Nro. 54-51 7° piso Edificio Autopalacé. Teléfono 231 57 83
Dirección donde se recibe correspondencia: CRA 52 N° 42-73, Sector La Alpujarra. Palacio de Justicia. PISO 2 Oficina Judicial de Medellín

cc #70.094.417
Febrero 4/2016
Yo Jairo Arenas Retire el formato de calificaciones En la fecha que aparece. y el oficio.

259
168

Medellín, enero de 2016

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado origen:	NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Referencia:	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA.
Demandante:	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ.
Demandado:	HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ.
Radicado:	2013-00928
Asunto:	NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL.

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.207.354, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 231.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte demandada, mediante el presente escrito solicito respetuosamente que se reconozca como dependiente judicial en este proceso al abogado **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura quedando facultado para retirar demandas, títulos judiciales, despachos comisorios, copias y oficios, e igualmente para conocer las fechas para diligencias en los cuales debo asistir y toda la información en relación al proceso de referencia.

Atentamente,

Sidney Ortiz H.
SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ
C.C. 32.207.354
T.P. 231.137 del CSJ

FOLIOS 04
2016 FEB -1 PM 1:03
OFICINA JUDICIAL
MEDELLIN

Alexander Díaz
02/02/16

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
de Medellín
Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Medellín
Fecha 25-04-2017 Folios 2
Firma Empleado

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN
2017 ABR 24 AM 8:10
FOLIOS 2

260
169

Medellín, abril de 2017

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen:	NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante:	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia:	PROCESO ORDINARIO
Radicado:	2013-00928
Asunto:	ALLEGO JUSTIFICACIÓN DE NO COMPARECENCIA DE DEMANDADO.

SIDNEY DE JESÚS ORTIZ HINCAPIÉ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.207.354, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 231.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de los herederos determinados de **ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ,** mediante el presente escrito **ALLEGO JUSTIFICACIÓN DE NO COMPARECENCIA DEL DEMANDADO EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS** quien estaba citado a interrogatorio de parte de oficio decretado por el despacho para el pasado 19 de abril de 2017 a la 1:30 de la tarde.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Atentamente,

Sidney Ortiz Hincapie.
SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ
C.C.32.207.354
T.P. 231.137 del CSJ

261
170

Dr. RAMON DE JESUS HENAO OSSA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
ACTA EXTRAPROCESO

DECLARACIONES DE VOLUNTAD Y EXTRAPROCESO CONSIGNADA EN LA PRESENTE ACTA POR: EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS C.C.98.504.698 En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Envigado, cuya Notario titular es **RAMON DE JESUS HENAO OSSA**, comparece(n):

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS C.C.98.504.698 Declaración extra proceso, la cual recibe el suscrito Notario y consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 de Código de Procedimiento Civil y normas concordantes. Impuesta la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado por el procedimiento simple de la firma de esta Acta, se destina **A QUIEN PUEDA INTERESAR** y en los siguientes términos:

PRIMERO: GENERALES DE LEY, SUS NOMBRES Y SUS NUMERO DE IDENTIFICACION ES COMO QUEDAN EXPRESADO ANTERIORMENTE Y DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SON PERSONALES Y DE MI CONOCIMIENTO:

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LA 1:30 TENÍA AUDIENCIA EN EL JUZGADO, 21 DEL CIRCUITO. A DICHA AUDIENCIA NO PUDE ASISTIR POR MOTIVOS DE MI TRABAJO YA QUE ME ENCONTRABA VIAJANDO, YA QUE SOY CONDUCTOR DE TRACTO MULAS, INICIE EL VIAJE EL SÁBADO 15 DE ABRIL PARA BOGOTÁ Y DE BOGOTÁ ME ORDENARON VIAJE A BARRANQUILLA Y LLEGUE EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL Y REGRESE EL VIERNES 21 DE ABRIL A MEDELLÍN. POR TAL MOTIVO PIDO DISCULPAS POR MI AUSENCIA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y es leída, aprobada por el (los) declarante (s) y el Notario. Derechos Notariales $ 12.200 resolución 0451 del 20 de Enero de 2.017, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Iva $ 2.318 Cancelados por el (la) declarante $ 14.518

DECLARANTE(S):

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS
C.C.98.504.698

NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO
NOTARIO
RAMON DE J. HENAO OSSA

RAMON DE JESUS HENAO OSSA
NOTARIO SEGUNDO DE ENVIGADO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Medellín
Fecha: 25-4-2017 Folios: 2
Firma Empleado

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN
2017 ABR 24 AM 8:16
RECIBIDO
FOLIOS

Medellín, abril de 2017

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia: PROCESO ORDINARIO
Radicado: 2013-00928
Asunto: CONTRADICCIÓN DE PRUEBA ALLEGADA POR PARTE DEMANDANTE.

SIDNEY DE JESÚS ORTIZ HINCAPIÉ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.207.354, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 231.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito hago las siguientes manifestaciones frente a la prueba documental aportada por la parte demandante, de la siguiente forma:

ENTREGA MATERIAL POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

Los señores JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y NORA LÍA BUSTAMAN suscribieron "COMPRAVENTA DE CASA, POSESIÓN Y MEJORAS" con el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

En este documento privado, los referidos en la última parte de la cláusula quinta estipulan lo siguiente:

> (...) **LOS VENDEDORES hacen, desde hoy 24 del mes de abril del año 2014, entrega real y material del inmueble objeto de esta venta**, con todas sus anexidades, usos, dependencias y costumbres **a entera satisfacción del COMPRADOR** (negrillas fuera de texto).

Por lo tanto con este documento se prueba que desde el 24 de abril de 2014, los hoy demandantes dentro del proceso de la referencia no tienen la aprehensión material del bien ni están ejerciendo actos de señor y dueño tal y como lo exige el ordenamiento jurídico.

Así mismo, al entregar la posesión y reconocer como dueño al señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN desde esta fecha, los demandantes no están legitimados para solicitar la adquisición de este predio por el modo de la prescripción adquisitiva.

263
172

POSESIÓN DEBE SER ININTERRUMPIDA

De conformidad al Código Civil, en el supuesto donde los demandantes estuvieren poseyendo y teniendo en cuenta que el tiempo para adquirir el dominio por la prescripción extraordinaria es de 10 años de posesión, está plenamente probado con este documento que desde la entrega del bien inmueble al señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN el pasado 24 de abril de 2014, los demandantes habrían supuestamente interrumpido su posesión.

EFECTOS DE LA SENTENCIA SON DECLARATIVOS

Teniendo en cuenta que los efectos de la sentencia del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio son declarativos, es decir que declara una situación fáctica sucedida durante los últimos 10 años al momento de emitir sentencia; está claro que el juez deberá desestimar las pretensiones incoadas por los demandantes pues los mismos no tienen la posesión desde el 24 de abril de 2014 al no desconocer dominio ajeno y al no realizar actos de señor y dueño.

Además la sentencia en caso de prosperar las pretensiones del demandante debe ser sobre el propietario actual y no de los que supuestamente poseyeron anteriormente el inmueble.

Atentamente,

Sidney Ortiz Hincapié

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ
C.C.32.207.354
T.P. 231.137 del CSJ

264
173

6 Folios

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Medellin
Fecha 2-05-2017 Folios 6.
Firma Empleado

Pertenencia

Referencia: Nombrar Perito

Radicado: 05001310300920130092800

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de los demandantes en el proceso de la referencia le allego constancia de corro de SERVEIENTRAGA con la CONSTANCIA DE RESIBIDO en la dirección aportada por LA DOCTORA AMERY ALEJANDRA AREIZA PARRA y en razón a que a los dos números telefónicos proporcionados al suscrito el día de la diligencia de Inspección Judicial realizada el día 21 de abril del año 2017 en el inmueble objeto del presente litigio no contestan.

Por lo anterior solicito nombrar otro perito:

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN
2017 ABR 28 AM 8:10
RECIBIDO
FOLIOS

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 24 / 04 / 2017 9:15

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 956598802

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

REMITENTE

CR 36 # 69-25 INT 301 MEDELLIN

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 956598802

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA F.P.: CONTADO

NORMAL A.M.T.: TERRESTRE

CR 74 # 53-55 APT 108

MARIA ALEJANDRA AREIZA PARRA ////

Tel/cel: 2111858 D.I./NIT: 745355

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 10,300
Vr. Total: $ 10,400
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: : YOLIMA ANDREA GIRALDO OSORIO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

174

266
175

TELEGRAMA

Doctora MARIA ALEJANDRA AREIZA PARRA

Dirección: Carrera 74 número 53-55 apartamento 108 Medellín

FUE NOMBRADA AUXILIAR DE LA JUZTICIA EN PROCESO DE PERTENENCIA por el JUZGADO **VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

De Medellín con el Radicado:05001310300920130092800, Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

FAVOR CONFIRMAR HACEPTACION

Respetuosamente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020 correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

JUDICIAL

207
176

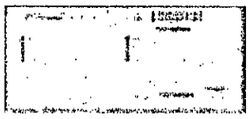

Número de Guía:	956598802	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	04/24/2017 09:15:34
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Destino:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
Remite:	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE	Destinatario:	MARIA ALEJANDRA AREIZA PARRA ////
Dirección:	CR 36 # 69-25 INT 301 MEDELLIN	Dirección:	CR 74 # 53-55 APT 108
Producto:	AVISOS JUDICIALES	Fecha Probable Entrega:	25/04/2017 20:50
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	04/25/2017 14:43:39
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	04/24/2017 17:38:45
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	04/24/2017 19:51:45
EN ZONA DE DISTRIBUCION	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	04/25/2017 08:25:32
REPORTADO ENTREGADO	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	04/25/2017 14:43:39
ENTREGA VERIFICADA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	04/25/2017 20:50:28

(1 de 1) 1 15 ▾

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com

199

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolucion DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2006. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN, 310000309919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 935000001 al 963000000

Fecha: 24 / 04 / 2017 9:15

Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No. 956598802

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

REMITENTE

CR 36 # 69-25 INT 301 MEDELLIN

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD / NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.

COLEGIO TECNOLOGICO NUEVO MUNDO NIT. 008.411.248 - 6

Guia No. 956598802

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO

MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	Ciudad. MEDELLIN
ANTIOQUIA	F.P.. CONTADO
NORMAL	M.T.:TERRESTRE

CR 74 # 53-55 APT 108

MARIA ALEJANDRA AREIZA PARRA ////

Tel/cel: 2111858 D.I./NIT: 745355

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: TELEGRAMA

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajeria expresa: $ 10,300

Vr. Total: $ 10,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 955 de Marzo 5/2001. MENTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2018.

El usuario de esta empresa certifica que los envíos nacionales relacionados en esta guía corresponden a artículos permitidos por la ley, que no son restringidos ni prohibidos y que conoce y acepta las condiciones señaladas en las Condiciones de Servicio que regula el contrato entre los clientes y Servientrega S.A. y en las condiciones descritas en las Condiciones de Transporte que se encuentran publicadas en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en las Centros de Soluciones a nivel nacional. Al momento de firmar esta guía, el usuario declara conocer nuestra Política de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos con Ley 1480 o a la línea telefónica (57)7700200

Para la prueba de entrega, nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Digitalizador Centro de Memoria Institucional

Servientrega S.A.

Regional Antioquia.

269

178

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

0863562

Información Envío

No. de Guia Envío	956598802	Fecha de Envio	24	4	2017

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CR 36 # 69-25 INT 301 MEDELLIN			
	Dirección	CR 36 # 69-25 INT 301 MEDELLIN	Teléfono	2111858	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	MARIA ALEJANDRA AREIZA PARRA //// CR 74 # 53-55 APT 108			
	Dirección	CR 74 # 53-55 APT 108	Teléfono	2111858	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	WILLIAN TORRES									
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident							
Fecha de Entrega Envío	Dia	25	Mes	4	Año	2017	Hora de Entrega	HH	14	MM	43

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : CARLOS ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Dia	Mes	Año	HH	MM
Firma:	FEDERICO RIOS MUÑOZ	26	4	2017	8	57

280565871

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

270
179

J

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

2017 JUN 22 AM 8:10

RECIBIDO
FOLIOS

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Pertenencia

Referencia: Relevo de Auxiliar de Justicia

Radicado: 05001310300920130092800

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de los demandantes en el proceso de la referencia le allegué constancia de corro de SERVEIENTRAGA con la CONSTANCIA DE RESIBIDO en la dirección aportada por LA DOCTORA AMERY ALEJANDRA AREIZA PARRA y en razón a que a los dos números telefónicos proporcionados al suscrito el día de la diligencia de Inspección Judicial realizada el día 21 de abril del año 2017 en el inmueble objeto del presente litigio no contestan.

Por lo anterior SOLICITO Relevo de Auxiliar de Justicia.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN

Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín

Fecha 23-06-2017 Folios 1

Hedier H

Firma Empleado

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	Pertenencia
Demandante	Jairo Alberto Arenas Hernández
Demandados	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández
Radicado	05001-31-03-009-2013-00928-00
Asunto	- No tiene en cuenta justificación de inasistencia - Relevo auxiliar de la justicia - Fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de julio de dos mil diecisiete

Para el día 19 de abril pasado, se había decretado de oficio el interrogatorio de parte al heredero determinado de Rocío Arenas Hernández, señor Edwar Humberto Zapata Arenas, diligencia que se llevó a cabo y a la cual no compareció.

Sin embargo, oportunamente se presenta un escrito por la apoderada del citado mediante el cual pretende justificar su no comparecencia aportando una declaración ante notario rendida por el mismo codemandado, la cual **no será tenida en cuenta** por este Despacho por cuanto si bien solo se exige el aporte de prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, en este caso debe aplicarse el principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba. Así lo que ha sostenido nuestro Máximo Tribunal Ordinario:

> *"(...) a nadie le es lícito o aceptable preconstituir unilateralmente la probanza que a sí mismo le favorece, cuando con aquella pretende demostrar unos hechos de los cuales deriva un derecho o beneficio con perjuicio de la otra parte, pues ello sería tanto como admitir que el demandado, 'mutatis mutandis', pudiera esculpir su propia prueba, en franca contravía de granados postulados que, de antaño, inspiran el derecho procesal"* (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 2001, Exp. No. 5502).

De otro lado, en el momento oportuno téngase en cuenta lo manifestado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada el 24 de abril pasado respecto de la prueba documental presentada en la diligencia de interrogatorio llevada a cabo el 19 de abril anterior.

Por otra parte, incorpórese al expediente la documentación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la que da cuenta de la comunicación del nombramiento a la auxiliar de la justicia nombrada en diligencia del 21 de abril de 2017. Y como a la fecha la misma no ha comparecido a tomar posesión de su cargo, de conformidad con lo

dispuesto en la regla 2ª del artículo 9º del C. de P. C. se procede a su relevo, nombrando en su lugar a LUIS ÁLVARO VELANDIA MARÍN, localizable en la calle 32 84-41 de Medellín, y en la calle 34 80-B-25, apto. 301 de Medellín, teléfonos 4161555, 2388648, 3128379489, e-mail: avelandia2@yahoo.com, a quien se comunicará su designación conforme lo dispone la misma norma antes mencionada.

Finalmente, toda vez que en el asunto de la referencia la prueba solicitada se encuentra practicada en su mayoría, y comoquiera que ello no interfiere con el hecho de fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el literal b del numeral 1° del artículo 625 del CGP, que regula lo atinente al tránsito de legislación disponiendo que para los procesos ordinarios y abreviados *"[…] Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento […]"*, por lo que a ello se procede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en la cual se escucharan los alegatos finales y se pronunciará sentencia, de ser el caso, se fija el día VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.

Es de advertir, que si para tal fecha no se ha logrado la obtención de la prueba restante por falta de colaboración de las partes se prescindirá de la misma y se emitirá el fallo con los elementos que estén dentro del expediente.

Notifíquese.

JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 104 **fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy** 27 **de** Julio **de 2017 a las 8 A.M.**

ALEXIS FERNANDO PULGARÍN BAENA
Secretario

J.

272
181

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA	2 DE FEBRERO DE 2018	HORA	9:13 pm

RADICACIÓN

05001	**31**	**03**	**009**	**2013**	**00928**	**00**

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Apoderado parte demandante	Desde min. 04:25 hasta min. 14:10
Apoderado parte demandada	Desde min. 14:20 hasta min. 22:30
Curadora no comparece	

Se suspende la audiencia siendo las 9:35 para ser continuada a las 10:30 a.m.

DECISIÓN SENTENCIA No. 8 HORA: 10:50 am 2 DE FEBRERO DE 2018

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

F A L L A:

PRIMERO: Desestimar, por las razones expuestas, la pretensión de declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y contra PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se condena en costas a los demandantes a favor de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija una suma de dinero equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

Como honorarios a la auxiliar de la justicia Martha Cecilia Vélez Vélez, y de acuerdo a la labor observada en el proceso, se asigna la suma de $400.000, suma en la que está incluída la que se fijó por concepto de gastos de curaduría.

Se notifica en estrados la decisión y se concede la palabra a los apoderados de las partes quienes no interponen recursos.
En este estado se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:08 a.m.

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

NOTA: De esta acta hace parte integrante el formato de control de asistencia y el DVD no regrabable con la grabación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

TIPO DE AUDIENCIA				**INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**		
FECHA	2 de febrero de 2018			HORA	9:13 am	
RADICACIÓN						
05001	**31**	**03**	**009**	**2013**	**00928**	**00**

TIPO DE PROCESO

ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	**DEMANDADOS**
- JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ CC. 70.094.417 - JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ CC.71.592.892 - LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN CC. 21.400.621	**- HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.** **- HEREDEROS DETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS H.:** * EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS CC. 98.504.698 * SADY ANDREA ZAPATA ARENAS CC. 21.854.811 **CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE ROCÍO ARENAS:** * HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA CC. 6.784.550
APODERADO: JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE T. P. 219.857 DEL C.S.J.	**CURADORA HDROS. Y PNAS. INDETERMIN.:** MARTHA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ T.P. 16976 DEL C. S. J.
	APODERADO HEREDEROS Y CÓNYUGE: JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA (SUSTITUTO) T.P. 1.152.193.001 DEL C.S.J.

ASISTENTES E INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

NOMBRE	**FIRMA**
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ CC. 70.094.417	
JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ CC. 71.592.892	
APODERADO: JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE T. P. 219.857 DEL C.S.J.	

PARTE DEMANDADA	
NOMBRE	**FIRMA**
EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS CC.98.504.698	
APODERADO HEREDEROS Y CÓNYUGE: JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA (SUSTITUTO) T.P. 1.152.193.001 DEL C.S.J.	

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Secretario Ad-Hoc

184

23A

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellin

Fecha 6-02-2018 Folios 2.

Firma Empleado

Pertenencia: SOLICITUD

Radicado: 05001310300920130092800

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de los demandantes en el proceso de la referencia solicito al señor juez autorizar a quien corresponda expedir copias auténticas:

1°. De la integridad de las pruebas escrita obrante en el CUADERNO DE LAS PRUEBAS en el expediente de la referencia.

2°. Así mismo autorizar el desglose del documento de Promesa de Compraventa y Contrato de arriendo obrante a folios 5, 6 Y 7 del expediente y anexados con la demanda.

3°. Autorizar una copia de la grabación de la audiencia y del fallo realizada por su despacho el día 2 de febrero del año 2018.

Los gastos pecuniarios y expensas los asume mis mandantes.

Autoriza a mis mandantes para que realicen los tramites logístico de rigor ante su despacho en relación con la presente solicitud.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020 Medellín

Jairo Alberto Arenas Hernández
CC# 70.094.417 m/n
Dic. 18/018
Cel: 3128557968
Fijo: 4818474

276

186

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte de marzo dos mil dieciocho

Proceso	pertenencia
Demandante	Jairo Alberto Arenas Hernández y otros
Demandados	Herederos Indeterminados
Radicado	05001-31-03-009-2013-00928-00
Asunto	Ordena copias auténticas y desglose

Atendiendo lo solicitado mediante escrito que antecede, folio número 184 del cuaderno principal y de conformidad con lo establecido en los artículos 114 Código de General del Proceso, se ordena **EXPEDIR COPIA AUTÉNTICA** de los documentos solicitados, a costa de la parte interesada, previa acreditación del arancel judicial.

Además, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el **DESGLOSE** de los documentos indicados, previa acreditación del pago del arancel judicial correspondiente a las copias simples y a las autenticaciones, estipulado en el acuerdo número PSAA14-10280 de 2014. Además, se advierte que deberá suministrar copia de los mismos para que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HUMBERTO IBARRA.
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 28 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de Abril de 2018 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA

277

187

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandada, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ y a cargo de los demandantes JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ Y LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, así:

V/AGENCIAS EN DERECHO FL.181 C.1.....$1´562.484

TOTAL COSTAS: .....$1´562.484

Son: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.

Medellín, Marzo 12 de 2018

Sandra Margarita Zapata Hernández

Secretaria

188 278

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos de abril de dos mil dieciocho

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	Jairo Arenas Hernández y otros
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Rocío Hernández
Radicado:	05001-31-03-**0**09-**2013-00928**-00
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

Toda vez que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 28 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de Abril de 2018 a las 8 A.M.

Sandra Margarita Zapata Hernández
SECRETARIA

189. 279

Medellín, enero de 2018

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia: PROCESO ORDINARIO
Radicado: **2013-00928**
Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER JUDICIAL.

SIDNEY DE JESÚS ORTIZ HINCAPIÉ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.207.354, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 231.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito **SUSTITUYO PODER** a favor del abogado **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que siga representando a mis poderdantes en el proceso de la referencia.

Esta sustitución confiere las mismas facultades que se me hubieren otorgado en el poder con que se inició la demanda. Por lo anterior solicito al señor Juez de Conocimiento reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Sidney Ortiz Hincapie

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ
C.C.32.207.354
T.P. 231.137 del CSJ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Sidney de Jesús Ortiz Hincapié
8 FEB. 2018
T.P. 231137
Folios 1

Acepto el presente mandato judicial,

Juan David Úsuga M.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

190

Medellín, marzo de 2018

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen:	NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante:	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia:	PROCESO ORDINARIO
Radicado:	**2013-00928**
Asunto:	SOLICITO QUE SE EXPIDA OFICIO PARA CANCELAR INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito solicito que se expida **OFICIO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, debido a que en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, expedido el 09 de marzo de 2018, aparece vigente la anotación Nro. 4 mediante la cual se inscribió demanda en proceso de pertenencia.

Si bien al momento de expedir sentencia no había constancia de la inscripción de esta medida cautelar, en el certificado de libertad aportado consta que la misma si se inscribió.

Teniendo en cuenta esto, solicito al señor Juez de Conocimiento que se expida oficio de cancelación de esta medida cautelar, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Atentamente,

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín
Fecha 13-3-2018 Folios 2
Firma Empleado

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1846835939637919 **Nro Matrícula: 01N-367670**

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 11:44:20 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 19/11/1984 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 19/11/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 050010101020900230021000000000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
EN LA ESCRITURA NUMERO 2356 DE JULIO31/67 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, ANOTACION 002.
COMPLEMENTACIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION
2) CARRERA 44 A # 102 - 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 30/3/1953** **Radicación**
DOC: ESCRITURA 2417 DEL: 17/3/1953 NOTARIA 1A DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ PATIÑO Y COMPAÑIA LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 29/9/1967** **Radicación**
DOC: ESCRITURA 2356 DEL: 31/7/1967 NOTARIA 1A DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AREANS GABRIEL
A: ARENAS HERNANDEZ ROCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 13/12/1996** **Radicación 1995-69554**
DOC: ESCRITURA 564 DEL: 18/5/1995 NOTARIA 2A DE ITAGUI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 860000029637
A: BRAVO RESTREPO INMOBILIARIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 4/2/2016** **Radicación 2016-4903**
DOC: OFICIO 134 DEL: 2/2/2016 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RDO 2013-00928-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO CC# 70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO CC# 71592892
DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA CC# 21400621
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1846835939637919 **Nro Matrícula: 01N-367670**

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 11:44:20 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30/1/2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2003-763 Fecha: 11/3/2003

ESCRITURA 564 ADICIONADA TOTALMENTE SI VALE TC763 DEL 10-03-2003 ARTICULO 35 DECRETO 1250/70.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2018-53969 FECHA:9/3/2018
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

X 192 282

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

12-7-2018 1

Firma Empleado

OJMZY11 JUL 1810:01

Medellín, marzo de 2018

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen:	NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante:	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia:	PROCESO ORDINARIO
Radicado:	**2013-00928**
Asunto:	SOLICITO QUE SE TRAMITE MEMORIAL DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito solicito **QUE SE TRAMITE MEMORIAL DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN** de medida cautelar de inscripción de la demanda, decretado dentro del proceso de la referencia.

Dicho memorial fue radicado el 12 de marzo de 2018.

Atentamente,

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

283
193

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Medellín
Fecha 7-9-2018 Folios 1
Firma Empleado

OJMIL 6SEP'18 2:31

Medellín, septiembre de 2018

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia: PROCESO ORDINARIO
Radicado: **2013-00928**
Asunto: SOLICITO QUE SE TRAMITE MEMORIAL DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito solicito **QUE SE TRAMITE MEMORIAL DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN** de medida cautelar de inscripción de la demanda, decretado dentro del proceso de la referencia.

Dicho memorial fue radicado el 12 de marzo de 2018.

Atentamente,

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez de septiembre de dos mil dieciocho

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Jairo Alberto arenas Hernández y Otros
Demandado:	Herederos Indeterminados de Roció Arenas Hernández y Demás Personas Indeterminadas
Radicado:	05001-31-03-009-2013-00928-00
Asunto:	Ordena levantar medida cautelar

Toda vez que el presente proceso terminó con la sentencia que se dictó el pasado 2 de febrero de 2018 y aún no se ha pronunciado sobre la medida cautelar, se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte, Por secretaria ofíciese informando la determinación tomada en el asunto concreto.

NOTIFIQUESE

JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL C
IRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 65 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de Septiembre de 2018 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA

285
195

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez de septiembre de dos mil dieciocho

OFICIO Nro. 385

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE.

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	Jairo Alberto arenas Hernández y Otros
Demandado:	Herederos Indeterminados de Roció Arenas Hernández y Demás Personas Indeterminadas
Radicado:	05001-31-03-**009-2013-00928**-00

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del 10 de septiembre del 2018, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín, ordenó levantar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 01N-367670** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

Dicha medida fue comunicada mediante el **oficio 134 del 2 de febrero de 2016** por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar citando el radicado referenciado.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria

Retiré oficio
[illegible]
1.152.193001
Sept. 21/18.
Cel: 3148509458.

Dirección del Despacho: Carrera 50 Nro. 51-23 Oficina 608 Edificio Mariscal Sucre. Teléfono 231 57 83

286

196

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Medellín
Fecha 9-10-2018 Folios 4
Firma Empleado

Medellín, octubre de 2018

OJMIL 80CT'18 1:23

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen: **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.**
Demandante: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia: PROCESO ORDINARIO
Radicado: **2013-00928**
Asunto: SOLICITO QUE SE EXPIDA OFICIO PARA CANCELAR INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito solicito que se **EXPIDA NUEVAMENTE OFICIO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** dirigido al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE,** por las siguientes razones:

1. El pasado 21 de septiembre se inscribió ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte el oficio Nro. 385.

2. Mediante nota devolutiva notificada el 04 de octubre de 2018, se inadmitió el referido registro debido a que:

   "Las partes del proceso de pertenencia no quedaron identificados en el presente oficio"

Conforme a lo anterior, solicito al señor Juez de Conocimiento que nuevamente se expida oficio del levantamiento de la medida de inscripción de la demanda conforme a lo solicitado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, agregando la totalidad de las partes con sus respectivos números de cédula de ciudadanía. Anexo copia de los comprobantes realizados ante registro.

Atentamente,

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

287

197

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 26 de Septiembre de 2018 a las 11:02:40 a.m

El documento OFICIO Nro. 385 del 10-09-2018 de JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-43100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- LAS PARTES DEL PROCESO DE PERTENENCIA NO QUEDARON IDENTIFICADOS EN EL PRESENTE OFICIO. ART 31, 62 LEY 1579/12; ART 285 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGADO2

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

27 SEP 2018

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA
REGISTRADOR PRINCIPAL II.PP. ZONA NORTE
MEDELLIN

28 SEP 2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 26 de Septiembre de 2018 a las 11:02:40 a.m

El documento OFICIO Nro. 385 del 10-09-2018 de JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-43100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

Juan D. Vega M.
1152103001
3148509458.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 385 del 10-09-2018 de JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN Radicacion: 2018-43100

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
OFICINA REGISTRO
04 OCT 2018

288

198

444584

MEDELLIN NORTE CAJERO8

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Septiembre de 2018 a las 12:06:24 p.m.

No. RADICACION: 2018-43100

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN DAVID USUGA

OFICIO No.: 385 del 10-09-2018 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

MATRICULAS 367670

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
32	CANCELACIO N		1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:

EFECTIVO VLR:20100

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

04 OCT 2018

DOCUMENTO NO INSCRITO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez de septiembre de dos mil dieciocho

OFICIO Nro. 385

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE.

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	Jairo Alberto arenas Hernández y Otros
Demandado:	Herederos Indeterminados de Roció Arenas Hernández y Demás Personas Indeterminadas
Radicado:	05001-31-03-**009-2013-00928-**00

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del 10 de septiembre del 2018, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín, ordenó levantar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 01N-367670** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

Dicha medida fue comunicada mediante el **oficio 134 del 2 de febrero de 2016** por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar citando el radicado referenciado.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
SECRETARIA

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho

OFICIO Nro.453

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE.

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	Jairo Alberto arenas Hernández CC.70.094.417. Jaime Alonso Arenas Hernández CC.71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón CC 21.400.621
Demandado:	Herederos Indeterminados de Roció Arenas Hernández y Demás Personas Indeterminadas
Radicado:	05001-31-03-**009-2013-00928**-00

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del 10 de septiembre del 2018, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín, ordenó levantar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. **01N-367670** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

Dicha medida fue comunicada mediante **el oficio 134 del 2 de febrero de 2016** por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar citando el radicado referenciado.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria

Dirección del Despacho: Carrera 50 Nro. 51-23 Oficina 608 Edificio Mariscal Sucre. Teléfono 231 57 83

291

2001

Medellín, octubre de 2018

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia: PROCESO ORDINARIO
Radicado: 2013-00928
Asunto: SOLICITO DE EXPEDICIÓN DE COPIA AUTÉNTICA DEL EXPEDIENTE.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito solicito que se expida **COPIA AUTÉNTICA DE TODO EL EXPEDIENTE** dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que se me fijen el valor de las expensas necesarias para su expedición y se me indique el valor del arancel judicial correspondiente de ser del caso.

Atentamente,

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

JUZGO
Recibido
del Circuito
Fecha 1-11-2018 Folios 1
Firma Empleado

386563

MEDELLIN NORTE CAJERO1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 04:14:18 p.m.

No. RADICACION: 2018-47118

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN D USUGA

OFICIO No.: 453 del 09-10-2018 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

MATRICULAS 367670 2 3148509458

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
1	CANCELACIO N		1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:

EFECTIVO VLR:20100

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN

Recibido en el Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Medellin

Fecha 6-11-2018 Folios 3.

Firma Empleado

F=3

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 16-10-2018 14:15 Oper: 0,00
Ocnx: 4222 - SNR MEDELLIN NORTE NEROX
Ser: 75 - DRP MEDELLIN
Ciudad MEDELLIN
Caja: 001 Sec: 157
Valor Pgdo: $ 20,100.00xxxx
Forma de Pago Efec: $ 20,100.00
Ref: 2018471180201
Pagador: 1152202301

DJMCR 2018/10/16 14:53

1202 292

203

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO Nro. 453

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE.

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes:	Jairo Alberto arenas Hernández CC.70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández CC.71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón CC.21.400.621
Demandados:	Herederos Indeterminados de Roció Arenas Hernández y Demás Personas Indeterminadas
Radicado:	05001-31-03-**009-2013-00928**-00

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto 10 de septiembre de 2018, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín, ordenó levantar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 01N-367670** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

Dicha medida fue comunicada mediante el **oficio 134 del 2 de febrero de 2016** por el juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar citando el radicado referenciado.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Octubre de 2018 a las 05:49:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-47118 se calificaron las siguientes matriculas:

367670

Nro Matricula: 367670

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro: 050010101020900230021000000000
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION
2) CARRERA 44 A # 102 - 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-10-2018 Radicacion: 2018-47118 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 453 del: 09-10-2018 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA RADICADO 2013-0928
Se cancela la anotacion No. 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA 21400621
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO 70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO 71592892
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador: Firma

ABOGAD68,

24 OCT 2018

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA
REGISTRADOR PRINCIPAL II.PP. ZONA NORTE
MEDELLIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

205 294

CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellín, diciembre 3 de 2018.

Se incorpora memorial al expediente y se informa al apoderado de la parte demandada que para las Copias Autenticas que solicita, debe aportar el respectivo arancel judicial establecido por el acuerdo PSAA14-10280 del 14 de diciembre del año 2014 por un valor de seis mil pesos ($6.000).

Igualmente se agrega copia del formulario de calificación correspondiente al número de matrícula 01N- 367670 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en la que consta la cancelación de la providencia judicial. Lo anterior, obra a folios 202 al 204 C.1.

Sandra Margarita Zapata Hernández.
Secretaria.

296

2

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Pruebas
Demandado

Proceso

ORDINARIO - PERTENENCIA

Demandante

JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ

Y OTROS

Demandado

HEREDEROS INDETERMINADOS DE

ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ

Radicado

050013103

009-2013-00928-00

GALLEGO
NOTARIO

Medellín, abril18 de 2017

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
L.C.

Juzgado Origen: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Demandante: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Referencia: PROCESO ORDINARIO
Radicado: 2013-00928
Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER JUDICIAL.

SIDNEY DE JESÚS ORTIZ HINCAPIÉ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.207.354, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 231.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** mediante el presente escrito **SUSTITUYO PODER** a favor del abogado **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que siga representando a mis poderdantes en el proceso de la referencia.

Esta sustitución confiere las mismas facultades que se me hubieren otorgado en el poder con que se inició la demanda. Por lo anterior solicito al señor Juez de Conocimiento reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Sidney Ortiz Hincapié
SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIÉ
C.C.32.207.354
T.P. 231.137 del CSJ

Acepto el presente mandato judicial,

Juan David Usuga Mejía
JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

298 2

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14173

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció:

SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0032207354 y la T.P. 231137, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

6ef7iw5rqm1f

18/04/2017 - 16:15:08:034

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

299
3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

DILIGENCIA DE INTERROGATORIOS DE PARTE
RADICADO 05001-31-03-009-2013-00928-00
PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017). En la fecha siendo las 8:30 a.m., día y hora fijados para llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes, decretado como prueba de la parte demandada conforme se dispuso en auto del 15 de septiembre de 2015, se constituye el Despacho en audiencia para dicho fin en el proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, acto al cual se hacen presente los demandantes JAIME ALONSO y JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, quienes exhiben las cédulas 71.592.892 y 70-094.417, respectivamente, en compañía de su apoderado, el abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, T. P. 219857 del C. S. J. También se hace presente el abogado JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, T. P. 257097 del C. S. J., quien presenta una sustitución que del poder a él conferido le hace la apoderada de los herederos determinados de María Rocío Arenas Hernández, abogada SIDNEY DE JESÚS ORTIZ HINCAPIÉ, en virtud de la cual se le reconoce personería para continuar con su representación en este proceso.

El señor Juez previene a los demandantes sobre el deber de decir la verdad, y las sanciones penales en términos del artículo 442 del Código Penal, y ante tal advertencia juraron no faltar a la verdad en sus respuestas.

Se inicia con el señor JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, ya identificado, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hijo de Gabriel Arenas y Raquel Hernández, nací en Medellín, tengo 57 años, convivo en unión libre con Martha Elena

Ospina Calle, vivo en Bello, en la Avenida 45 C 61-71, estudié una técnica en mantenimiento en el SENA, soy operario de máquinas y herramientas. PREGUNTADO: Usted conoció a la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ? RESPONDE: Sí. La conocí porque era mi hermana, la menor de las mujeres, yo soy el menor de los hombres. PREGUNTADO: Conoce a Sady Andrea y Edwar Humberto Zapata Arenas y a Humberto Luis Zapata Correa? En caso afirmativo, por qué los conoce. RESPONDE: Sí los conozco. A Humberto, porque él se casó con mi hermana Rocío. Edwar y Sady son hijos de ellos, sobrinos míos. PREGUNTADO: Cómo ha sido su relación con sus sobrinos y su cuñado. RESPONDE: Como una familia normal, como ellos siempre han vivido es en Puerto Nare. PREGUNTADO: Tenía usted contacto con ellos? RESPONDE: De pronto cuando venían, de saludo no más. PREGUNTADO: Ha sabido usted dónde localizarlos? RESPONDE: En este momento, no sé. Solo que han vivido es en Nare. Se concede la palabra al apoderado de los herederos determinados de Rocío Arenas Hernández, para que proceda a interrogar. PRIMERA: Manifieste al Despacho cuál fue la motivación que tuvo el señor Gabriel Arenas para supuestamente donar el inmueble objeto de este proceso a usted, al señor Jairo Alberto y a la señora Nora Lía, y no tener en cuenta a los demás hermanos Arenas Hernández: RESPONDE: Lo que pasa es que yo soy el niño menor y era la ñaña de mi papá. Jairo también era el otro hermano menor y Nora era la esposa de mi hermano Fernando, menor, que en ese momento no estaba en la casa porque andaba muy loquito en la calle, entonces mi papá estimaba mucho a Nora y por eso la metió en ese documento que nos regaló para que quedáramos dueños de la casa, y los otros hermanos ya se habían casado, ya se habían ido de la casa hace muchos años. Me refiero al documento que tiene mi papá del 9 de enero de 1981 que está en el expediente, el cual nos regaló (ese documento) como dueños de la casa. SEGUNDA: Manifieste si sus padres, Gabriel Arenas y Raquel Hernández, después de la supuesta donación siguieron habitando el inmueble y por cuánto tiempo. RESPONDE: Sí. Ellos siguieron habitando

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

el inmueble hasta que ya mi papá se enfermó. A mí me tocó lidiarlos a todos dos y mi mamá también ya quedó solita, también murió y ya quedamos nosotros con el inmueble. TERCERA: Manifieste si usted ha habitado personalmente el inmueble y desde qué espacios de tiempo. RESPONDE: Yo nací y me crie en ese inmueble, y hasta que mi papá y mi mamá fallecieron. CUARTA: Manifieste si este inmueble se ha dado en arrendamiento desde 1981 y a qué arrendatario, si lo recuerda. RESPONDE: Después de que mis padres murieron se le arrendó a una señora que no recuerdo el nombre, ahí está en el expediente. QUINTA: Manifieste qué tipo de mejoras ha hecho sobre el inmueble. RESPONDE: Al inmueble se le cambió todo el alcantarillado, se le hizo una reformita delante de dos piezas... se le echó la locita, se le cambiaron las puertas y ventanas exteriores e interiores, y a la otra parte que está en techo cada rato se le hacía mantenimiento de cambio de tejas e impermeabilizar, y pintura... ya. SEXTA: Manifieste si usted estuvo casado con la señora Socorro, y si es del caso manifieste si habitó con ella el inmueble objeto de este proceso. RESPONDE: Sí. Yo soy casado con Socorro, y estuve viviendo ahí con mi papá y mi mamá. SÉPTIMA: Manifieste cómo es el manejo que tiene con los señores Jairo, Alberto y Nora Lía para el mantenimiento del inmueble y el pago de los respectivos recibos de servicios públicos e impuesto predial. RESPONDE: Con lo del arriendo se ha pagado los impuestos prediales y se le hace el mantenimiento requerido a la casa, las mejoras que se le hagan, todo lo que haya que invertirle a la casa, con el arriendo. OCTAVA: Cuando la casa no estuvo arrendada, cómo era ese manejo? RESPONDE: La casa siempre ha estado arrendada después de que murió mi papá y mi mamá. Antes de la muerte de ellos, entre todos, mi hermano Jairo, mi papá, mi persona que yo estaba estudiando, y Nora, nos dividíamos los servicios, el impuesto predial y la comida. NOVENA: Usted considera que este inmueble era el hogar de la familia Arenas – Hernández? RESPONDE: Sí. Porque yo soy el menor, tengo 57 años, nací en 1960 y desde esa fecha he estado en esa casa, en ese hogar. DÉCIMA: Manifieste qué personas de su

familia han vivido en este inmueble. RESPONDE: Vivió mi hermano Jairo con la señora Mira; viví yo con Socorro, y Fernando con Nora, mi papá y mi mamá. DÉCIMA PRIMERA: Manifieste cuántas habitaciones tiene y en qué material está construido este inmueble. RESPONDE: La vivienda está construída con adobe normal, tiene sala, dos piezas, cocina y un bajo y un corredor, y los servicios, y están sala y pieza en plancha, y lo demás está en teja de barro; tiene un sótano. DÉCIMA SEGUNDA: Manifieste quién se encuentra en este momento habitando el inmueble, y en caso de que sea por medio de contrato de arrendamiento, manifieste quién firma como arrendador. RESPONDE: En este momento se encuentra el señor Iván Darío Buitrago, en calidad de inquilino, con opción de compra de la casa, inquilino de Jairo Arenas y de Jaime Arenas, con una opción de compra del inmueble. Ahí está el documento, presento el documento en el cual se hace una compraventa al señor Iván Darío Buitrago. Aporta un contrato de Compraventa de Casa, Posesión y Mejoras, en tres folios, con fecha del 24 de abril de 2014, con fecha de reconocimiento ante la Notaría 16 del Círculo de Medellín en la misma fecha. Dicho documento se incorpora a la diligencia de conformidad con el artículo 208 del C. de P. C., y se deja en traslado común por el término de tres días. DÉCIMA TERCERA: Manifieste si el señor Iván Darío Buitrago está realizando actos de señor y dueño en este momento. RESPONDE: Sí. Porque él está allá viviendo en el inmueble. DÉCIMA CUARTA: Manifieste, sí o no, si el señor Iván Darío es el que paga el impuesto predial actualmente, y además está realizando mejoras sobre el inmueble. RESPONDE: Sí. Él está en este momento haciendo pago de impuestos y lo que le tenga que hacer a la casa. DÉCIMA QUINTA: Manifieste cómo fue la negociación de usted, Jairo Alberto y Nora Lía, para vender el inmueble al señor Iván Darío Buitrago. RESPONDE: Como en este momento nosotros somos los propietarios según consta en el documento que está en el expediente, hicimos un contrato de promesa de compraventa mientras sale el fallo de este proceso. DÉCIMA SEXTA: Manifieste si usted remitió dineros a la señora María

Rocío por concepto de cánones de arrendamiento. RESPONDE: No. En ningún momento. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Manifestó usted en respuesta a la pregunta doce, que el señor Iván Darío Buitrago se encontraba actualmente en el inmueble en calidad de "inquilino". Explique porqué a continuación sugiere que está realizando actos de señor y dueño, y en consecuencia haciendo mejoras y pagando impuestos. RESPONDE: En este momento está como dueño de la casa, con el documento de compraventa ese... El Juzgado no hace más preguntas.

Se continúa con el interrogatorio al codemandante JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, ya identificado, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hijo de Gabriel Arenas y Raquel Hernández, nací en Medellín, tengo 59 años, convivo en unión libre con María Edilma Quiceno, vivo en Bello, en la Avenida 45 B 61-42, estudié hasta 4° de bachillerato y ocho años técnicos, soy técnico en refrigeración. PREGUNTADO: Usted conoció a la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ? RESPONDE: Sí. Era mi hermana. PREGUNTADO: Conoce a Sady Andrea y Edwar Humberto Zapata Arenas y a Humberto Luis Zapata Correa? En caso afirmativo, por qué los conoce. RESPONDE: Sí los conozco porque son sobrinos, y Humberto fue el esposo de mi hermana. PREGUNTADO: Cómo ha sido su relación con sus sobrinos y su cuñado. RESPONDE: Bien, normal dentro de lo normal. PREGUNTADO: Usted siempre ha tenido contacto con ellos? RESPONDE: Pues no muy frecuente, porque ellos por allá en Puerto Nare y yo acá, ellos vienen de vez en cuando o llaman. No sé la dirección. Cuando mi mamá estaba viva, ellos llamaban, y yo tenía el teléfono de ellos. PREGUNTADO: En algún momento perdió contacto con ellos? RESPONDE: Pues cuando murió mi mamá, ellos ya no se interesaban en llamar. Después de eso, no. Se concede la palabra al apoderado de los herederos determinados de Rocío Arenas Hernández, para que proceda a interrogar. PRIMERA: Manifieste al Despacho cuál fue la motivación que tuvo el señor Gabriel Arenas para

supuestamente donar el inmueble objeto de este proceso a usted, al señor Jame y a la señora Nora Lía, y no tener en cuenta a los demás hermanos Arenas Hernández: RESPONDE: Por ser nosotros los menores y que toda la vida estábamos al pie de ellos. A Nora Lía le cogió estimación y se hizo querer como nuera. Ya. SEGUNDA: Manifieste si sus padres, Gabriel Arenas y Raquel Hernández, después de la supuesta donación siguieron habitando el inmueble y por cuánto tiempo. RESPONDE: Pues eh... ellos después de la donación que fue el 9 de enero de1981, ellos siguieron habitando hasta que falleció mi papá en esa casa, y después yo me llevé a mi mamá para mi casa, en Niquía, donde vino a fallecer 8 años después. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Quién quedó en la casa cuando usted se llevó a su mamá. RESPONDE: Yo arrendé la casa a doña... doña... como es? Doña... Elvia Rosa Gañán, como por 7 u 8 años. PREGUNTADO: En qué se utilizaba el fruto de ese arrendamiento. RESPONDE: Para hacerle mantenimiento a la casa y para pagar los prediales, tejas, tuberías. TERCERA: Manifieste si usted ha habitado personalmente el inmueble y en qué espacios de tiempo. RESPONDE: Yo nací y me crie en ese inmueble, o sea desde el año 58 que nací hasta... hasta el 99 con mis padres. CUARTA: Manifieste si este inmueble se ha dado en arrendamiento desde 1981 y a qué arrendatarios, si lo recuerda. RESPONDE: Desde el 81 hasta que yo salí en el 99, no se arrendó. Después de eso, mi mamá estuvo viviendo sola un tiempo, y ya me la llevé para la casa, y ahí fue cuando yo la arrendé. Rosa estuvo allá como hasta el año 2012 más o menos. Después se lo arrendé a Iván Darío Buitrago, que era el que estaba interesado en comprarme esa casa, y ya hicimos negocio después de inquilino, hicimos negocio como de compraventa. Eso fue más o menos por ahí en el 2014... sería... más o menos. En este momento él está allá. En este momento ya estamos es pendientes del proceso para legalizar los papeles, porque como hicimos el papel de compraventa. QUINTA: Manifieste qué tipo de mejoras ha hecho sobre el inmueble. RESPONDE: Vea, la loza, una loza pequeña, fue como en el año 83 u 84. El alcantarillado

en PVC porque anteriormente era ese tubo en cemento, fue como en el año 87 que lo hice reparar; la tubería de agua que estaba obsoleta, podrida, fue como en el 87 también. Y ya lo que le hemos metido en tejas, pintura, lo que he metido yo pues. Y muchos detalles que hay que hacerle a la casa para no dejarla que se caiga. La reja de afuera también, la fachada del frente en granito, la reja metálica... SEXTA: Manifieste cómo ha sido el manejo que tiene con los señores Jaime Alonso y Nora Lía para el mantenimiento del inmueble y el pago de los respectivos recibos de servicios públicos e impuesto predial. RESPONDE: Ellos me han dado a mí la confianza de que yo recibía el arriendo y yo le hacía lo que hubiera que hacerle a la casa y ya les comentaba, les daba razón de lo que se había hecho. SÉPTIMA: Cuando la casa no estuvo arrendada, cómo era ese manejo? RESPONDE: Pagábamos mi hermano Jaime, Nora que a veces nos colaboraba, y yo. Se pagaba el predial, se pagaban los servicios... Y lo que le iba haciendo uno así cositas a la casa, pinturita y así. Así también funcionó en vida de mi papá, solo aportábamos nosotros tres, porque él nos dijo que nos regalaba eso a nosotros tres, que pagáramos predial y servicios. OCTAVA: Usted considera que este inmueble era el hogar de la familia Arenas – Hernández? RESPONDE: Sí. Porque yo nací y fui criado ahí, y mi papá y mi mamá fueron los dueños de esa casa hasta que me la dieron a mí... nos la dieron a nosotros el 9 de enero de 1981, que recibimos ese documento. NOVENA: Manifieste qué personas de su familia han vivido en este inmueble. RESPONDE: Nora, Jaime y mi persona, no más, aún en vida de mis padres DÉCIMA: Manifieste cuántas habitaciones tiene y en qué material está construido este inmueble. RESPONDE: Tiene dos habitaciones y un bajo; tiene la sala... me explico: La sala y una habitación están en loza. La cocina y la otra habitación están en teja. El baño y el lavadero que es pequeño están en una locita. Hay un patio donde en la parte de abajo hay una habitación. Y hacia afuera de ese bajo tiene un patio destapado. DÉCIMA PRIMERA: Manifieste quién se encuentra en este momento habitando el inmueble, y en qué calidad. RESPONDE: Iván Darío Buitrago y en calidad de dueño... de

comprador. DÉCIMA SEGUNDA: Manifieste si el señor Iván Darío Buitrago está realizando actos de señor y dueño en este momento. RESPONDE: Sí. Porque fue el que me compró a mí, al que hice el documento de compraventa. DÉCIMA TERCERA: Manifieste, sí o no, si el señor Iván Darío es el que paga el impuesto predial actualmente, y además está realizando mejoras sobre el inmueble. RESPONDE: Que esté pagando el impuesto, sí. Y me imagino que mejoras no porque hasta que no se legalicen las cosas me imagino que no puede hacer mejoras. DÉCIMA CUARTA: Manifieste cómo fue la negociación de usted, Jaime Alonso y Nora Lía para vender el inmueble al señor Iván Darío Buitrago. RESPONDE: Hicimos un documento de compraventa, el cual nos adelantó cinco millones, y el resto, que vienen a ser 30, cuando se termine el proceso, hasta que se legalice pues el proceso. DÉCIMA QUINTA: Manifieste si usted remitió dineros a la señora María Rocío por concepto de cánones de arrendamiento. RESPONDE: En ningún momento. DÉCIMA SEXTA: Manifieste si usted fue citado y asistió a una audiencia de conciliación con el señor Luis Gonzalo Arenas Hernández en el año 2010. RESPONDE: Yo no me acuerdo que haya asistido. No me acuerdo que hubiera sido citado. DÉCIMA SÉPTIMA: Manifieste cómo fue la relación con su hermana María Rocío frente al inmueble objeto de este proceso, es decir, si hubo algún tipo de acuerdo para la administración del inmueble, teniendo en cuenta que ella aparece como propietaria del inmueble en el certificado de Libertad y Tradición del mismo. RESPONDE: Pues es que yo con ella qué acuerdo iba a tener, sabiendo que mi papá nos dio fue eso a Jaime, a Nora y a mí, qué acuerdo iba a tener con ella? Ninguno. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Explíquele al Despacho cómo procedió su papá para darles el inmueble a usted, Jaime Alonso y Nora, qué gestión se realizó. RESPONDE: Pues él nos reunió a Jaime, a Nora y a mí, me acuerdo que fue como un domingo porque en semana trabajo, y me dijo... él nos dijo... vea mijo... mijos... les regalo esta casa, y me dio el documento ese, o sea el de la compraventa. Sigan

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

pagando los prediales y sigan pagando los servicios. En ese momento estaba ahí mi mamá, en la sala, y nadie más. PREGUNTADO: Qué se habló respecto a la legalización de la compraventa que se dice habían hecho María Rocío y su padre? RESPONDE: Nos dijo que Rocío no quería ir a firmar, o que el esposo no la quería dejar ir a firmar el traspaso de la escritura, porque la tenía era como secuestrada, entonces nos dijo mi papá que él no iba a insistirle más a Rocío y entonces nos regaló la casa con el documento. Ya después de eso, el esposo no dejaba venir a Rocío, escudándose en que ya estaba enferma, hasta que ella murió en el año 2013. El Juzgado no hace más preguntas. Como no compareció la señora Nora Lía Bustamante, quien tampoco advirtió previamente de su inasistencia, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y firma por la que en ella intervinieron siendo las 10:40 a.m.

JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

Los demandantes:

JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ

CAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
Apoderaderado de la parte actora

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
Apoderado Hdos. Det. de Rocío Arenas

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Secretario ad hoc

COMPRAVENTA DE CASA POCESION Y MEJORAS

Compareció, **JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON**, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados como aparce al pie de sus firmas, obrando en sus propios nombres, quienes en adelante se denominaran **VENDEDORES**, y dijeron : **Primero. Objeto.—**Que por el presente instrumento público transfieren a título de venta en favor de **IVAN DARIO BUITRAGO TOBON**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Mellin, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 8128151de Medellín Antioquia, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**; el derecho de dominio, mejoras y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble : **Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A Numero 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16,00 metros con el lote número 179; por el Oriente, en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª.) ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados.**
La nomenclatura actual de los inmuebles colindantes uno y otro costado: Por el lado Izquierdo con el inmueble distinguido con el numero: 102- 09 Propiedad del señor ENRRIQUE ARAQUE y por el lado Derecho con el inmueble distinguido con el numero: 102-23 Propiedad del señor JOEL MUÑOZ.
Títulos del Inmueble matricula inmobiliaria número 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Norte, adquirido por la señora ROCIO ARENA HERNANDEZ mediante escritura pública número 2356 del 31 de julio del año 1967 corrida en la Notaria Primera del municipio de Medellín Antioquia.

El anterior inmueble se encuentra en la fecha tramitando un Juicio de pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN con el radicado: 2013-0928, donde los demandantes son los vendedores en el presente contrato de venta.

Parágrafo segundo.—No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto. **Segundo. Anexidades, usos y costumbres.—**El inmueble objeto del presente instrumento cuyos linderos fueron transcritos en la anterior cláusula se transfiere con todas sus anexidades, usos y costumbres, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

Tercero. Título y tradición del inmueble: LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble descrito en la cláusula primera del presente

instrumento por posesión material del inmueble objeto de la presente venta, propiamente **la iniciaron a ejercer desde el día 9 del mes de enero del año 1981,** los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, han venido manteniendo la posesión de manera real, material sin reconocer otro dueño que no sean ellos mismos sobre el referido bien inmueble, en tales condiciones, los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, siempre la han ejercido de manera pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna haciendo actos de señor y dueño sin reconocer otro propietario diferente al de los demandantes.

Quinto. Limitaciones y gravámenes.—El inmueble objeto de la presente compraventa es de plena y exclusiva propiedad de los VENDEDORES, quienes no lo han enajenado por acto anterior al presente y que en la actualidad lo posee de manera regular, pacífica y públicamente; que dicho inmueble no es objeto de demandas civiles, ni está embargado, se halla libre de censos, anticresis y arrendamientos consignados por escritura pública, servidumbres, desmembraciones, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable y de limitaciones de dominio tales como hipotecas. LOS VENDEDORES **hacen, desde hoy 24 del mes de abril del año 2014, entrega real y material del inmueble objeto de esta venta, con todas sus anexidades, usos, dependencias y costumbres a entera satisfacción del COMPRADOR.**

VALOR DE LA VENTA: Lo covienen en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESO $35.000.000oo pagaderos asi: $ 5.000.000oo CINCO MILLONES al firmar el precente documento y los restantes TREINTA MILLONES DE PESO $30.000.000oo los cancelara el COMPRADOR el dia en que termine el proceso de Juicio de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio que se esta tramitado en el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN con el radicado: 2013-0928,** donde los demandantes son los vendedores en el presente contrato de venta.

En caso de que el pleito de pertenencia de la referencia no salga favorable, los vendedore se copromete a devolver los **$5000.000oo** resibidos en la fiema del precente contrato y el vendedor les devuelve el inmubel objeto de la precente venta.,

Apartir de la sentencia que profiera el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la ciudad el comprador pagara los gastos de escritura y rentas y registro de la precente compraventa.

306
19

Abril 24 del año 2014 en cuatro copias autenticadas para cada uno de los firmantes.

Los vendedores:

JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ

CC 70.094.417

JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ

CC 71.592.892

Nora Lia Bustamante

NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON

CC 21.400.621

El comprador:

IVAN DARIO BUITRAGO TOBON

CC Nº 8128151de Medellín Antioquia

IVAN BUITRAGO

Jorge A. Arenas
Hernandez
Juan Dario Bustamante Tobon
70 094 417.
812 151

CC# 70.094.417

X JUAN BUITRAGO
812151

James A. Arenas
Hernandez
Victoria Bustamante Castellon-
71592 890.
2140621

X 71592890965

X Nora Lia Bustamante
CC 2140621

307
11

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

RADICADO 05001-31-03-**009-2013-00928-00**

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017). En la fecha siendo la 1:30 a.m., día y hora fijados para llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados como prueba a instancia de la parte actora en el proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ conforme se dispuso en auto del 15 de septiembre de 2015, se constituye el Despacho en audiencia para dicho fin, con la presencia del apoderado de la parte actora JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, T. P. 219857 del C. S. J. Y el apoderado de los herederos determinados de Rocío Hernández, abogado JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, T. P. 257097 del C. S. J.. Se hacen presente igualmente LUIS GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ, FANNY DEL SOCORRO ARENAS DE ÁLVAREZ y GLADIS ELENA ÁLVAREZ ARENAS en calidad de testigos, quienes se identifican con las cédulas 8.235.172, 32.395.150 Y 43.542.453, respectivamente.

No obstante haberse indicado en el auto que decretó las pruebas que quienes comparecerían en esta oportunidad eran tres de los testigos solicitados por la parte actora a folio 13 y para que declaren sobre los hechos de la demanda, auto frente al cual no se solicitó aclaración ni en su momento fue corregido, para garantizar el derecho a la prueba de la parte demandada debe entenderse que dicho aparte se refiere es a la prueba testimonial solicitada por los herederos de Rocío Arenas Hernández a folio 62, decisión que se notifica por estrados concediendo la palabra a los apoderados presentes, quienes al respecto manifiestan su conformidad.

El señor Juez previene a los declarantes sobre el deber de decir la verdad, y las sanciones penales en términos del artículo 442 del Código Penal, y ante tal advertencia juraron no faltar a la verdad en sus respuestas.

Se inicia con la señora FANNY DEL SOCORRO ARENAS DE ÁLVAREZ, ya identificada, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hija de Gabriel Arenas y Raquel Hernández, nací en Jardín, Antioquia, tengo 72 años, soy casada, vivo en Envigado en la calle 41 B Sur No. 34-50, apto. 305, solo aprendí a leer y escribir, me dedico a la casa.

Se entera al testigo acerca del motivo de su presencia en el Despacho, y manifiesta estar enterada al respecto. Se le insta para que manifieste si conoce o conoció a quienes figuran como partes en este proceso, ante lo que manifiesta: Conozco a todas las personas mencionadas en el proceso, Jaime y Jairo son hermanos míos, Rocío es la hermana, Edwar y Sady son sobrinos míos, y Humberto es mi cuñado, esposo de Rocío. PREGUNTADO: Manifieste lo que sepa y le conste acerca de los hechos que se ventilan en este proceso. RESPONDE: La hermana mía, Rocío, empezó a trabajar desde la edad de 15 años, cogió el hogar de la casa, mi papá trabajaba pero en ese tiempo el sueldo era muy poquito, entonces la casa estaba muy caída, la escritura de la casa tiene más de 52 años, entonces la hipotecó mi papá a la empresa donde trabajaba Rocío, Productos Crizasa. Ella trabajó allá hasta que se casó, pero antes le dijo a mi papá: "cuando termine arreglamos la escritura" cuando terminara de pagar en la empresa. Mi papá le dijo: "mija, eso es suyo, esa escritura es suya, usted no me debe nada porque usted cogió la obligación hace mucho tiempo, eso es suyo". En ese momento ahí estaba el hermano mío, Gonzalo. Eso fue... no me acuerdo de las fechas. En ese momento yo no estaba presente, solo estaba el hermano mío. Entonces desde ese tiempo concurría toda la familia muy bien, muy unidos, Rocío fue la segunda mamá de mis hermanos que estaban muy pequeños... La casa así como está, primero era un ranchito, y ella le

hizo... la embaldosó, la organizó las paredes, y todo se lo hizo, con la plata que prestaron de la hipoteca, porque como se estaba cayendo. Mi esposo, Gabriel Álvarez, era albañil. A él le tocó embaldosar la casa, como era en familia y nosotros vivíamos ahí, no le pagaron por eso. Es que yo viví ahí hasta que tuve seis hijos, y todavía tengo mi casa lindando con ellos, porque la hija mía compró un apartamento en Envigado y me fui pero estuve viviendo en Santa Cruz hasta hace diez años. Mi esposo también hizo varios trabajos, ayudar a echar una plancha que le llamamos el bajo, esa plancha la echamos entre varios vecinos que no cobraban... Cuando mi papá estaba muy enfermo, Rocío estaba viviendo en Puerto Nare, ella tenía a mis papás en la casa, y ella decía que mientras que mi papá y mi mamá mueran, ocupan la casa, y resulta que murió mi papá, entonces ya el hermano mío, Jairo, se apoderó de la casa y la alquilaron. La hermana mía, Rocío, le decía que esa casa era legalmente de ella, que porqué la había alquilado. Entonces le dijo que él había alquilado para mantener a mi mamá, pero él ya tenía las pensiones de mi mamá porque cogió la pensión y todo, entonces Rocío murió reclamándole el arriendo, le luchó mucho, y él decía que sí, que le mandaba. Una vez le mandó como tres veces, lo supe porque él decía. Yo no vi. Ella le mandaba reclamar, y llamaban a Jairo, lo sé porque el cuñado mío llamaba y nos decía que qué pasaba que Jairo no le estaba mandando el arriendo, entonces mi hermano Gonzalo habló con Jairo, y le dijo que no fuera imbécil, que esa casa era de Rocío. Lo sé porque mi hermano Gonzalo me comentó, y que fue a una inspección y lo demandó. Eso me contó Gonzalo. Entonces cuando Jairo se dio cuenta que mi hermana estaba empezando a desmemoriarse, le puso venta a la casa a dos personas, uno se llama Orlando y no me acuerdo de la otra señora, y ellos le dijeron que con ese problema no se metían. Lo sé porque Orlando nos comentó, y la otra señora era amiga de la señora de un sobrino mío, entonces ellos me comentaron que el tío estaba vendiendo la casa. PREGUNTADO: Quién ha vivido en esa casa desde el año 1980. RESPONDE: En esa casa vivió Socorro, la señora de Jaime mi hermano. No me acuerdo de las fechas. Jairo

también vivió allá hasta que consiguió casa en Bello. También vivió mi mamá, y Jairo vivió por tiempos. También mi papá, y la familia, yo también viví allá. PREGUNTADO: Cuándo se salió Rocío de esa casa. RESPONDE: Cuando se casó y se fue a vivir a Bello. Cuando ella se fue, mi papá quedó encargado de la casa, pagaban con la pensión los servicios, catastro y todo y la comida. PREGUNTADO: Se le pone de presente el documento obrante a folio 5, para que en su calidad de hija del señor Gabriel Arenas y hermana de Rocío, manifieste qué sabe al respecto. RESPONDE: Yo sé que ellos hacían sus negocios en la casa, yo sé que Rocío le compró a mi papá. Yo de ese negocio no sé nada.

Se concede la palabra al apoderado de los herederos indeterminados de Rocío Arenas para que interrogue: PRIMERA: Usted considera que los señores Jairo, Jaime y Nora Lía son los dueños del inmueble objeto de este proceso? RESPONDE: No. Porque mi papá nunca les hizo a ellos nada, sabía muy bien que esa escritura era de Rocío y que él mismo se la había hecho. No sé de dónde se inventaron eso porque yo no estuve presente y no sé de dónde lo inventaron porque hasta que mi papá murió, decía que esa escritura era de Rocío, de más nadie. PREGUNTADO: Manifieste si la casa ha estado en algún momento arrendada y, si es del caso, manifieste quiénes fueron los inquilinos dentro de ella. RESPONDE: Los primeros inquilinos fue cuando Jairo se llevó a mi mamá y le alquiló a un señor Javier. No recuerdo fechas. Él vivió allá por lo menos unos diez años. En ese lapso era donde la hermana mía le reclamaba el arriendo, y él le mandaba cuando quería, le mandó como tres veces, lo sé porque mi cuñado nos llamaba y nos decía. Que yo me dé cuenta, el único inquilino de Jairo ha sido don Javier. Ahora que me doy cuenta cuando empezó este problemita de que él le vendió a un muchacho y el muchacho alquiló la casa. yo fui y hablé con el muchacho, y le pregunté que cuándo le había comprado la casa a Jairo, y dijo que él se la había vendido porque estaba autorizado porque hace mucho tiempo tiene la casa y yo le dije que eso era falso. PREGUNTADO: Manifieste si la señora Nora Lía habitó el inmueble, ha realizado algún tipo

de mejoras sobre el mismo y ha pagado impuestos sobre la casa. RESPONDE: Nunca habitó el inmueble. No le ha hecho mejoras. Y tampoco ha pagado impuestos. Que yo me dé cuenta. PREGUNTADO: Manifieste si bien la señora Rocío es la propietaria, ella autorizó que sus padres y hermanos habitaran eventualmente el inmueble en un ánimo de solidaridad con ellos? RESPONDE: Sí, los autorizó, decía que hasta que mi papá y mi mamá mueran no los iba a sacar de allá. El apoderado manifiesta no tener más preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue, y manifiesta: Autorizado por el artículo 218 del C. de P. C., y estando en la oportunidad legal, tacho el presente testimonio según los artículos 217 del C. de P. C. y 218 del C. G. P., que nos habla de la imparcialidad del testigo en razón al parentesco de la testigo, que dice ser hermana de dos de mis poderdantes, Jairo y Jaime, y hermana de la fallecida Rocío Arenas, y a la vez tía de los demandados Edwar, Humberto y Sady Andrea Zapata Arenas. Lo anterior para que el señor Juez, al momento de proferir el fallo decida sobre la viabilidad de la presente tacha. No voy a hacer preguntas.

Se continúa con el testimonio de LUIS GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ, ya identificado, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hijo de Gabriel Arenas y Raquel Hernández, nací en Santa Rita, corregimiento de Andes, Antioquia, tengo 76 años, soy casado, vivo en el barrio Santa Cruz en la calle 104 No. 42-C-22, estudié hasta quinto año, soy conductor hace como sesenta años.

Se entera al testigo acerca del motivo de su presencia en el Despacho, y manifiesta estar enterado al respecto. Se le insta para que manifieste si conoce o conoció a quienes figuran como partes en este proceso, ante lo que manifiesta: Conozco a las personas mencionadas en el proceso, Jaime y Jairo son hermanos míos, Rocío es una hermana mía, la niña de las mujeres. Nora Lía actualmente es la señora del hermano mío, Fernando. Humberto Luis Zapata era el esposo de mi hermana Alba Rocío Arenas Hernández.

Edwar es un hijo de Rocío, y Sady también es hija de Rocío. PREGUNTADO: Por favor le aclara al Despacho el nombre de su hermana, la menor de las mujeres. RESPONDE: Alba Rocío Arenas Hernández.

PREGUNTADO: Manifieste lo que sepa y le conste acerca de los hechos que se ventilan en este proceso. RESPONDE: Resulta y sucede que anteriormente había un escritorio en el corredor de la casa. En un lado junto a la puerta estaba sentado mi papá. Llegó Rocío y yo estaba sentado al otro lado. Rocío, Alba Rocío Arenas Hernández, la señora de Humberto, le dijo a mi papá: Apá, aquí está la escritura que me prestó, ya le pagué en la empresa a don Cristóbal, para que vamos a hacer la vuelta de la escritura otra vez para que él quede otra vez con la escritura, entonces mi papá le contesta: No, mija. Deje esa escritura para usted que usted le está dando comida, vestido y ropa a los tres muchachos y a los dos viejos. Entonces la escritura, según cuentas, la dueña de la casa es Alba Rocío Arenas Hernández. Esa escritura debe tener por ahí unos 50 años en poder de Rocío. Pasó el tiempo, se murió mi papá, mi mamá, y ahí nadie reclamó nada, por lo que la escritura era de Alba Rocío Arenas Hernández. Una vez llegó mi hermano Jairo Alberto a mi casa, para que yo le firmara un poder para él vender esa casa, y yo le dije que la dueña era mi hermana, que yo no le iba a firmar nada a nadie, que la única dueña era Alba Rocío. Como Alba Rocío, Humberto, Edwar y Sady estaban viviendo en Puerto Nare, Jairo se fue hasta allá para que mi hermana le firmara un poder a él, firmara la escritura, y en esos días ella estaba muy enferma, entonces el cuñado mío, Humberto, no la dejó venir y entonces él mismo le dijo a Humberto que porqué no la mandaban en un puerta a puerta, y él le dijo que no. Después Jaime y Fernando y Jairo no me volvieron a hablar. Se enojaron, hasta que un día Rocío me llamó y me dijo que porqué no le cobraba el arriendo de la casa de ella y se lo mandaba a Nare. Entonces fui donde don Javier, que mi hermano Jairo le había arrendado la casa, y le dije que si me podía entregar el arriendo para yo mandárselo a mi hermana, Rocío, y me contestó que no, que don Jairo le había dicho que no se lo entregara a nadie más. Entonces

ahí fue cuando fuimos a la casa de la justicia de Villa del Socorro, nos citaron a los dos, entonces fui, expuse el caso, y él quedó que al mes siguiente me entregaba la plata para mandársela a mi hermana, cosa que nunca sucedió. Los documentos de la Casa de Justicia, de cuando fuimos Jairo y yo allá, los tiene mi sobrino Edwar, el hijo de Rocío. Edwar empezó a reclamar, y Jairo decía que eso era de ellos porque mi papá les había dado esa casa a él, a Jaime y a Fernando. Yo le dije una vez a Jairo que me iba a llevar a mi mamá para mi casa, y él dijo que no, y se la llevó para la casa de él, y después se la llevó Jaime. En la casa de Santa Cruz no quedó nadie, según cuentas Jairo se la había arrendado a don Javier. Cuando Jairo mandó a mi mamá para donde Jaime, una vez éste la echó de allá y que se fuera para la casa de Jairo otra vez. Cuando mi mamá se fue para donde Jairo, la casa quedó arrendada a don Javier, y estuvo arrendada como 4 o 5 años. He oído decir que el hermano mío vendió esa casa, no sé qué papeles harían de nada de eso, porque entiendo que para vender una casa debe llevar escritura, y no conozco ni al muchacho que le compró la casa. La única dueña que puede reclamar esa casa es Rocío Arenas Hernández. Los que están reclamando son los legítimos dueños, los hijos y el marido.

Se concede la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que no va a hacer preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue, y manifiesta: Autorizado por el artículo 218 del C. de P. C., y estando en la oportunidad legal, tacho el presente testimonio según los artículos 217 del C. de P. C. y 218 del C. G. P., que nos habla de la imparcialidad del testigo en razón al parentesco de la testigo, que dice ser hermano de dos de mis poderdantes, Jairo y Jaime, y hermano de la fallecida Rocío Arenas, y a la vez tío de los demandados Edwar, Humberto y Sady Andrea Zapata Arenas. Lo anterior para que el señor Juez, al momento de proferir el fallo decida sobre la viabilidad de la presente tacha. No obstante, voy a formular una pregunta: PREGUNTADO: Dígale al Despacho cómo es su relación de

amigos y hermanos con los demandantes, Jairo, Jaime y Nora Lía. RESPONDE: La relación mía con Jaime y Jairo, Jaime me habla. Jairo no me volvió a hablar desde la vez que me dijo que le firmara. Nora Lía viene a ser la señora de Fernando Arenas, ella no tiene porqué estar dando declaraciones si nunca vivió un segundo en la casa. Ella viene a saber lo que Fernando le ha dicho a ella. PREGUNTADO: Manifiesta usted que Fernando Arenas es su hermano y esposo de Nora Lía. Diga cuánto tiempo y desde cuándo vivió Fernando Arenas en el inmueble objeto de esta demanda. RESPONDE: Fernando vivió en la casa de mi mamá pero soltero. Nunca vivió con la señora allá en la casa. La que sí vivió mucho tiempo en la casa fue la mujer de Jaime, Socorro. La otra que vivió en la casa fue la mujer de Jairo, Mira. El apoderado manifiesta no tener más preguntas.

Se continúa con el testimonio de GLADIS ELENA ÁLVAREZ ARENAS, ya identificada, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hija de Fanny Arenas y Gabriel Álvarez, nací en Medellín, tengo 47 años, soy soltera, vivo en Envigado, en la calle 41 B Sur 34-50, apto. 305, soy ingeniera en sistemas con maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la U. de A. Soy empleada, servidora pública.

Se entera al testigo acerca del motivo de su presencia en el Despacho, y manifiesta estar enterada al respecto. Se le insta para que manifieste si conoce o conoció a quienes figuran como partes en este proceso, ante lo que manifiesta: Conozco a las personas mencionadas. A Jairo, porque es tío mío, Jaime también es otro tío; Nora Lía, esposa de Fernando, otro tío hermano de mi mamá. Sady y Edwar, primos hermanos míos, hijos de Rocío, y a Humberto Luis Zapata, el esposo de la tía de Rocío. PREGUNTADO: Manifieste lo que sepa y le conste acerca de los hechos que se ventilan en este proceso. RESPONDE: Estoy enterada de que Rocío ha tenido la escritura del bien que está en proceso, hace más de 50 años. Que ella fue la que construyó lo que está construido en este momento. Se

hizo cargo de la responsabilidad desde el momento en que empezó a trabajar. Pues, es lo que me han contado, toda la familia siempre lo ha dicho. Ella construyó lo que está en este momento construido, lo sé porque me contaron, yo en esa época no había nacido. Me consta que Rocío ha tenido la escritura porque como nosotros vivíamos al lado de la abuela, nos manteníamos donde los abuelos y yo veía cuando la abuela sacaba para mandar pagar, ponían en la mesa del comedor los recibos del predial y de EE PP, y ahí decía Rocío Arenas, yo ya en esa época sabía leer. Los abuelos vivieron allá... el abuelo, hasta que se murió en 1996; la abuela vivió hasta que Jairo se la llevó para Bello, no recuerdo la fecha. La única mejora que han hecho, fue una plancha que le echaron a la sala y a una pieza contigua a la sala, y esa plancha la echó la abuela mía, aún en vida de mi abuelo, y fue con una plata de unos adobes que le vendieron a un hermano mío. Supe que le arreglaron el alcantarillado porque era una obligación porque se estaba hundiendo el piso. Lo arregló el tío Gonzalo pero no sé de dónde salió la plata para hacer eso. El abuelo siempre pagó el predial y los servicios mientras estuvo vivo, con la pensión. Una vez muerto el abuelo, la abuela se encargó también con la pensión, pendiente de pagar, y los servicios también, hasta la fecha que estaba ahí. Cuando el tío Jairo se la llevó, ya él pagaba pero con la misma pensión de la abuela. Supe que él, Jairo, arrendó la casa a un señor Javier, de manera unilateralmente, y decía que era para comprarle cosas a la abuela porque la tenía en la casa. Cuando murió la abuela, él siguió recibiendo el arriendo y la tía mía, Rocío, ya estaba enferma. En ese momento Humberto estaba peleando por la pensión y los hijos de Rocío estaban sin trabajo y me llamaban para que si Jairo les mandaba el arriendo, parte del arriendo, y Jairo lo que me decía era que él ya le había mandado o que no tenía por qué mandarle, o que ese mes le tocaba al tío Jaime, y él dice que tiene recibos de Gana, que le mandó el arriendo a Humberto, pero Humberto dice que apenas le mandó como tres veces. Otra cosa que me consta es que allá vivieron el abuelo, la abuela, Jairo con la familia y Socorro, la esposa de Jaime con los tres hijos. Y los

hijos de los abuelos hasta que se casaron. Jairo empezó a reclamar la casa pero ya cuando se dio cuenta que la abuela y la hermana estaban enfermas. También me consta que cuando el abuelo murió no hubo sucesión, porque ninguno de los hijos reclamó porque sabían que él a nombre de él no tenía nada. Toda la familia sabía que esa casa era de Rocío, que estaba escriturada a nombre de Rocío. Me sorprendió que Nora hubiera demandado a los muchachos porque ella nunca vivió ahí, y nunca vi como que hubiese algún afecto de los abuelos hacia ella, pues Fernando y Nora iban de pronto y los visitaban en el año un fin de semana, y uno nuca vio que el abuelo tuviera algún afecto especial como para regalarle algo. Más fácil me lo hubiese regalado a mí, que a los nietos nos tenía más afecto.

Se concede la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue. PREGUNTADO: Manifieste si la casa que está o que linda, el inmueble objeto de este proceso, por la parte de atrás, es de su propiedad. RESPONDE: Sí. Linda por el occidente con mi propiedad. PREGUNTADO: Manifieste, si conoce, quiénes son los vecinos colindantes de la propiedad. RESPONDE: Sí los conozco. Por el norte, linda con la casa del señor Joel Torres; por el sur, con la casa de don Enrique, lo que pasa es que el señor falleció y están los hijos, no sé a nombre de quién quedó la casa pero allá vive una hija que se llama Marina Araque. Por el oriente linda con la cra. 44 A. PREGUNTADO: Manifieste si conoce actualmente quién habita el inmueble. RESPONDE: No conozco quién lo habita. Sé que lo arrendó un señor que supuestamente compró, un señor llamado Iván. Pues, sin ninguna autorización de nadie. PREGUNTADO: Si bien la señora Rocío aparece como propietaria del inmueble, manifieste si la misma, en aras de darle vivienda y hogar a sus padres y hermanos, autorizó que los mismos habitaran este inmueble. RESPONDE: Ella autorizó a los papás para que vivieran allá, y sus hermanos, los que vivían allá, claro, por lo menos mientras los papás estuvieran vivos. PREGUNTADO: Manifieste, sí o no, si los señores Jairo, Jaime y Nora Lía, están legitimados para pedir la propiedad de este inmueble dentro de este proceso. RESPONDE: No.

Porque la que tiene la escritura es Rocío, y el abuelo nunca les pudo haber hecho nada porque él no tenía nada a su nombre. El apoderado manifiesta no tener más preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de la parte actora, quien manifiesta: Autorizado por el artículo 218 del C. de P. C., y estando en la oportunidad legal, tacho el presente testimonio por imparcialidad del testigo, según el art. 211 del C. G. del P. y 217 del C. de P. C., en razón a que la testigo manifiesta que es sobrina de Jairo y Jaime Arenas Hernández, mis poderdantes, y a la vez es sobrina de la señora Rocío Arenas Hernández, como también prima hermana de Edwar Humberto y Sady Andrea Zapata Arenas. No obstante, procedo a hacer una pregunta. PREGUNTA: Cómo es la relación suya, amigable y familiar, con la esposa de su tío Fernando Arenas, señora Nora Lía Bustamante. RESPONDE: Sí. Es amigable y familiar. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Cómo define su relación con Jairo Alberto y Jaime Alonso Arenas? RESPONDE: Amigable y familiar. PREGUNTADO: Se enteró usted en algún momento que la señora Rocío hubiera manifestado su intención de devolver a su abuelo la propiedad del bien que se ventila en este proceso? RESPONDE: Sí. Me enteré por el tío Gonzalo, porque él cuenta que él estuvo presente cuando ella le iba a devolver la escritura y el abuelo le respondió que no se la devolviera porque ella les había dado comida, vestido, había visto por los muchachos y los tenía viviendo allá, entonces la escritura era de ella. Que no se la devolviera. También por Humberto, el cuñado, que alguna vez el abuelo estando allá con ellos le dijo que le devolvieran esa escritura al abuelo y él le dijo que no, que eso era de Rocío, que era un negocio ya hecho. PREGUNTADO: Se le pone de presente el documento obrante a folio 5, para que manifieste si sabía de la negociación allí contenida y qué tiene que decir al respecto. RESPONDE: No supe de eso. No... no sé en que momento harían este documento y la abuela inmediatamente se habría manifestado y lo habrían sabido los hijos, o de pronto fue otra intención de Rocío de entregar el bien al abuelo, pero

finalmente no se concluyó la venta, porque no hay escritura. Se concluye así la declaración de la testigo, y no siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra la misma firmándose la presente acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:30 p.m.

JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

Los interrogados:

FANNY DEL SOCORRO ARENAS DE ÁLVAREZ

LUIS GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ

GLADIS ELENA ÁLVAREZ ARENAS

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
Apoderaderado de la parte actora

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
Apoderado Hdos. Det. de Rocío Arenas

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Secretario ad hoc

203
3
Prueba
Dtes.

Pruebas

Demandantes

31A
1

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

RADICADO 05001-31-03-**009-2013-00928-00**

PRUEBA DE LA PARTE ACTORA

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017). En la fecha siendo las 8:30 a.m., día y hora fijados para llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados como prueba a instancia de la parte actora en el proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ conforme se dispuso en auto del 15 de septiembre de 2015, se constituye el Despacho en audiencia para dicho fin, con la presencia del apoderado de la parte actora JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, T. P. 219857 del C. S. J. Y el apoderado de los herederos determinados de Rocío Hernández, abogado JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, T. P. 257097 del C. S. J.. Se hacen presente igualmente LUZ MARINA ECHAVARRÍA DE VALENCIA, GUILLERMO DE JESÚS RÍOS LÓPEZ y RAFAEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ en calidad de testigos, quienes se identifican con las cédulas 43.038.971, 8.282.602 y 8.270.223, respectivamente.

El señor Juez previene a los declarantes sobre el deber de decir la verdad, y las sanciones penales en términos del artículo 442 del Código Penal, y ante tal advertencia juraron no faltar a la verdad en sus respuestas.

Se inicia con el señor GUILLERMO DE JESÚS RÍOS LÓPEZ, ya identificado, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hijo de Luis Eduardo y Rosa María, nací en La Ceja, Antioquia, tengo 72 años, soy soltero, vivo en el barrio Santa Cruz en la cra. 45 No. 112-62, estudié hasta segundo de bachillerato, tengo un negocio en la casa de mecato.

Se entera al testigo acerca del motivo de su presencia en el Despacho, y se le insta para que manifieste si conoce o conoció a quienes figuran como partes en este proceso, ante lo que manifiesta: Conozco a los demandantes, de toda la vida, porque desde que llegamos al barrio nos conocimos. Yo llegué al barrio hace 56 años y eso hace que conozco esta gente. Somos vecinos. A Rocío la conocí muy poquito, era una hermana de Jairo y de Jaime. PREGUNTADO: Háganos un relato de lo que sepa y le conste acerca de lo que aquí se debate. RESPONDE: Vengo como testigo de que le escrituraron a Jairo, a Jaime y a la señora de Fernando, le dieron la posesión de la casa, la propiedad. Se las dio Gabriel Arenas, eso fue como en el año 81. Don Gabriel y doña Raquel dejaron como... cómo se dice... como dueños de lo que quedaba, una propiedad, la casa de ellos, la que tienen allá en la carrera 44. Sé que en ese tiempo por conversaciones con ellos me dí cuenta que les habían dado.. habían quedado encargados de la cuestión esa, al no haber nadie más. PREGUNTADO: Cuántos hijos tenían don Gabriel y doña Raquel? RESPONDE: Yo les conocí por ahí cuatro o cinco. Uno murió, y los otros están ahí. Ahí están Jairo, Jaime, Fernando, Gonzalo, no más. PREGUNTADO: Cómo fue que el señor Gabriel les "dejó" la propiedad a Jairo, Jaime y Nora Lía. RESPONDE: No sé. De palabra, no sé. No fui testigo de nada, sé que el convenio se dio entre ellos, pero me enteré por lo que me contaron nada más. PREGUNTADO: Usted sabe quién ha figurado como dueño de esa propiedad? RESPONDE: Jairo Arenas, no le sé decir desde cuándo ni nada. PREGUNTADO: Haga una descripción de la propiedad de la que aquí se habla para el momento en que usted llegó al barrio. RESPONDE: Era monte, ahí no había... eran pura manga, se podían contar las casitas que había por ahí. La casa de la que hablamos ya existía. Era una casita muy ordinaria, empezando a hacer. Era de material cuando yo la conocí. Le han hecho arreglitos. Baldosa, pintura, otra pieza, que sí la vi hacer. PREGUNTADO: Quién vivía en la casa de la que hablamos, cuando usted llegó al barrio. RESPONDE: El matrimonio de Gabriel Arenas y doña Raquel. Los hijos estaban pequeños. Jairo y Jaime estaban alrededor

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

de doce años. PREGUNTADO: Ahora díganos qué trabajos se hicieron en esa casa y quién los hizo. RESPONDE: No sé. Yo no vivía con ellos, vivía como a dos cuadras. PREGUNTADO: Si usted no ha vivido con ellos, díganos si sabe quién le ha hecho trabajos a ese inmueble. RESPONDE: Yo considero que sean ellos mismos, los que quedaron en la casa. Yo no he visto, no mantengo allá. Me consta es que no sé nada. El Juzgado no hace más preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de la parte actora, solicitante de la prueba para que interrogue y manifiesta que no tiene preguntas qué formular. Se concede la palabra al apoderado de los herederos determinados de Rocío Hernández, quien procede a interrogar así: PREGUNTADO: Quién está habitando actualmente el inmueble. RESPONDE: En este momento, no sé. Lo que le diga es mentira. PREGUNTADO: Usted conoce al señor Iván Darío Buitrago? RESPONDE: No lo conozco. PREGUNTADO: Sabe si esa casa estuvo arrendada en algún momento? RESPONDE: Lo que le diga es mentira. PREGUNTADO: Puede responder claramente por qué sabe que esa casa es de Jaime, Jairo y Nora? RESPONDE: Me contaron. Me contó Jairo. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. Se concluye así la recepción de su testimonio, y como el testigo manifiesta la necesidad de retirarse, el Despacho lo autoriza previa suscripción de su declaración.

GUILLERMO DE JESÚS RÍOS LÓPEZ
Testigo

Se continúa con el señor RAFAEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ, ya identificado, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hijo de Manuel Salvador y Limbania, nací en Medellín, tengo 72 años, soy separado, vivo en el barrio Santa Cruz en la calle 103 No. 44-A-36, apto. 301, estudié hasta primero de bachillerato, soy pensionado.

Se entera al testigo acerca del motivo de su presencia en el Despacho, y manifiesta estar enterado del objeto del proceso. Se le insta para que manifieste si conoce o conoció a quienes figuran como partes en este proceso, ante lo que manifiesta: Conozco a las partes de toda la vida. Yo tengo 72 años. Yo los conocí a ellos desde pequeños. A Nora, la señora de Jaime, la conocí cuando el hombre se casó con ella. Yo conozco la casa que es objeto de este proceso, yo vivo a cuadra y media de esa casa. Los conozco porque viviendo allá de toda la vida... imagínese. Yo llegué primero al barrio que ellos. Al barrio llegó don Gabriel Arenas, no recuerdo en qué año, llegaron don Gabriel y doña Raquel que eran esposos. Hicieron un ranchito en bahareque. Era una pieza. Piso en tierra, y teja de barro y cañabraba. Creo que los muchachos nacieron allá, y crecieron allá. Yo la iba bien con don Gabriel y doña Raquel, jugábamos con los muchachos y todo. En la juventud de los muchachos y la mía, yo conversaba mucho con ellos. Yo supe que Gabriel, por una hipoteca que tenía, le dijo a Rocío que se quedara con eso y pagara la hipoteca. Pero son chismes, no me consta. Mientras yo conocí a don Gabriel lo conocí como dueño de la casa. Esa casa la han mejorado, porque yo he estado allá y veo que le han cambiado como muritos. El piso es como en baldosa ya. El techo sigue siendo en teja de barro. PREGUNTADO: Sabe usted quién ha hecho los trabajos en esa casa y cuándo? RESPONDE: No. sinceramente, no sé. Me imagino que los hijos. Para cuando don Gabriel murió, quién tenía la propiedad de ese inmueble. RESPONDE: Él vivía allá con doña Raquel. Como escritura, no sé. Toda la vida nosotros llegamos a saber que eso era de don Gabriel y de doña Raquel. No sé que negocios habría después, no sé. Jairo nos mostró un papel, que no leí, y nos dijo que el papá le había regalado eso, pero no sé. Lo que le

diga es mentira, son conjeturas como los de la otra hija de don Gabriel. El Juzgado no hace más preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de la parte actora, solicitante de la prueba para que interrogue: PREGUNTADO: Diga si conoce o conoció a Edwar Humberto y Sady Andrea Zapata Arenas. RESPONDE: No los conozco. PREGUNTADO: Diga si usted como vecino del inmueble objeto de este litigio, conoció en esa vivienda, viviendo, a los señores Edwar Humberto y Sady Andrea Zapata Arenas. RESPONDE: No. PREGUNTADO: Como conocedor de la familia Arenas Hernández, diga qué parentesco tienen los señores Luis Gonzalo Arenas Hernández y Fanny Arenas Hernández con la fallecida Rocío Arenas Hernández. RESPONDE: Me parece que Fanny era hermana de Rocío. Luis Gonzalo era hermano de Rocío. PREGUNTADO: Conoce usted a la señora Cielo de Jesús Ospina de Arenas? RESPONDE: Es la señora de don Gonzalo Arenas, hijo de don Gabriel, hermano de Rocío. PREGUNTADO: Conoce usted a la señora Gladis Álvarez? RESPONDE: Es hija de Fanny Arenas, sobrina de Rocío. PREGUNTADO: Conoce al señor Julián Mario Arenas Ospina? RESPONDE: No. El apoderado manifiesta no tener más preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de los herederos determinados de Rocío Arenas Hernández, quien procede a interrogar al testigo. PREGUNTADO: La señora Fanny y el señor Luis Gonzalo son hermanos de los señores Jairo y Jaime? RESPONDE: Son hijos de don Gabriel y doña Raquel Hernández, hermanos de Jairo y Jaime. PREGUNTADO: Responda sí o no, si la señora Gladis Álvarez es vecina colindante con el inmueble objeto de este proceso: RESPONDE: Sí. Vivió al otro lado del solar, en la parte de atrás de la casa de don Gabriel Arenas y doña Raquel. PREGUNTADO: Diga si sabe quién está habitando actualmente el inmueble. RESPONDE: Me imagino que está alquilado. Pero no sé quienes... PREGUNTADO: Manifieste si conoció a la señora Nora Lía y con quién estaba ella casada. RESPONDE: Sí. Estaba casada con Fernando Arenas, medio la conocí pero no la llegué a tratar. PREGUNTADO: Manifieste si usted vio a la señora Nora Lía habitualmente

en el inmueble. RESPONDE: No sé. Se le insta para que responda la pregunta y responde: No. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. Se concluye así la declaración del testigo.

Se continúa con la señora LUZ MARINA ECHAVARRÍA DE VALENCIA, ya identificada, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hija de Leonidas y Sofía, nací en Medellín, tengo 56 años, soy casada, vivo en el barrio Buenos Aires, en la calle 49… no recuerdo el número. Estudié hasta segundo de bachillerato. Tengo un puesto de comidas en Buenos Aires. Viví en Santa Cruz hasta hace 3 años, me crié por allá, en la calle 102, por la terminal de Santa Cruz.

Se entera a la testigo acerca del motivo de su presencia en el Despacho, y manifiesta estar enterada del objeto del proceso. Se le insta para que manifieste si conoce o conoció a quienes figuran como partes en este proceso, ante lo que manifiesta: Conozco a las partes de toda la vida, porque nos criamos juntos. Ellos vivían en esa casa de ellos, la casa del señor.. del papá de Jairo y de Jaime, que queda en la calle 44 No. 102-15… nos criamos por ahí mismo… 44 A No. 102-15. Nosotros llegamos al barrio y nos criamos todos juntos. PREGUNTADO: Díganos, si recuerda, cómo era la casa que usted refiere, cuando usted era niña. RESPONDE: Era toda grande, toda bonita, llena de matas, era como toda feíta… pues, vieja, antigua, el piso en ese entonces era como de tierra, el techo como de teja… de esas casas viejas. PREGUNTADO: Cómo era la casa cuando usted salió del barrio. RESPONDE: Ya está diferente, ya tiene plancha, la mitad de plancha, ya tiene baldosa, le cambiaron teja, está diferente, pintada… es diferente. PREGUNTADO: Díganos, si sabe, quién se encargó de hacer diferente esa casa y en qué épocas. RESPONDE: Después del 81 más o menos, ellos empezaron a ponerle mano a la casa, Jairo, Jaime y Nora. Ellos vivían allá, se hacían cargo de la mamá y del papá. Ya estaban muy viejitos. Lo sé porque yo veía que ellos eran los que vivían allá y veía que le hacían todo a la casa. Jairo más que todo. Ellos la pintaban, organizaban todo. Ellos mismos hacían los trabajos, Jairo era un verriondo pa' hacer eso. Le hizo el piso, le pusieron plancha, la pintaba, quedó muy diferente

ya. PREGUNTADO: Sabe usted si alguien más participaba de los costos que los arreglos de la casa implicaban? RESPONDE: Solamente Jairo, Jaime y Nora, a ellos tres era a los que yo veía allá, vivían allá, se hacían cargo de los viejitos. PREGUNTADO: Usted sabe en cabeza de quién está el derecho de propiedad de esa casa? RESPONDE: Eso era de Jairo, eso era como de los papás, él vivía allá con ellos. El señor murió y como que le dejó a él papeles de eso, un papel de compra y venta. Él hace muchos años nos mostró eso, porque mi familia la iba muy bien con la de él. PREGUNTADO: Usted vio ese papel? RESPONDE: Sí. Yo estaba joven. Fue hace muchos años. PREGUNTADO: Recuerda lo que decía ese papel? No, nunca lo leí. Jairo le dijo a mi papá que eso se los había dejado el papá. El Juzgado no hace más preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de la parte actora, solicitante de la prueba para que interrogue: PREGUNTADO: Manifestó usted que conoció a la señora Rocío Arenas Hernández. Diga desde qué fecha o hasta qué año vivió esta señora en el inmueble objeto de este proceso. RESPONDE: Más o menos en el 81. Ella se fue como para lejos y no volvió. Yo no la volví a ver. PREGUNTADO: Diga si conoce al señor Luis Gonzalo Arenas Hernández y a la señora Fanny Arenas Hernández. En caso positivo, manifieste qué parentesco tienen estos dos señores con la señora Rocío Arenas Hernández. RESPONDE: Los distingo hace muchos años, de toda la vida. Son hermanos de Rocío Arenas. PREGUNTADO: Conoció usted a la señora Cielo de Jesús Ospina de Arenas y qué parentesco tiene con la señora Rocío Arenas Hernández? RESPONDE: La conocí pero hace mucho tiempo, no me acuerdo tanto de ella. Era como hermana... no me acuerdo de ella. PREGUNTADO: Conoce o conoció a la señora Gladis Álvarez? RESPONDE: No me acuerdo de ella. El apoderado manifiesta no tener más preguntas.

Se concede la palabra al apoderado de los herederos determinados de Rocío Arenas Hernández, quien procede a interrogar a la testigo. PREGUNTADO: Usted manifiesta que los señores Jaime, Jairo y Nora Lía eran los encargados del mantenimiento del inmueble. Manifieste con claridad usted cómo sabía que Jairo y Nora eran los que efectivamente estaban haciendo esos

mantenimientos? RESPONDE: Porque yo los veía, yo vivía cerquita de ellos, me mantenía por ahí. Yo veía que ellos hacían el mantenimiento a la casa. PREGUNTADO: Específicamente cuándo vio usted a la señora Nora Lía y al señor Jaime realizando mejoras a la casa? RESPONDE: Hace mucho tiempo, por ahí del 81 u 85 pa' acá que yo los vi a ellos. Ellos eran los que estaban pendientes de la casa, ellos tres. A los que yo veía allá era a ellos haciendo mantenimiento a la casa. Yo veía que ellos, Jairo, Jaime y Nora. No sé qué hacían. Yo veía a Jairo por allá montado, dentraban cosas allá, llevaban arena, adobe, cosas. Los que vivían allá eran ellos. Yo no sé quién trabajaría, pero no sé... yo veía que ellos trabajaban y entraban cosas. PREGUNTADO: Usted manifiesta que entraba habitualmente al inmueble objeto de este proceso teniendo en cuenta la amistad o relación cercana que tenía con los señores Jaime, Jairo y Nora Lía. Por lo anterior, le solicito me haga una descripción general de cómo era la casa por dentro en los últimos veinte años. RESPONDE: Ya tiene plancha, ya la pintaron, cambiaron techo, tiene una habitación adelante, una sala grande, o sea una sala comedor, la cocina que era toda grande, más atrás había otra pieza grande, había un sótano, un solar grande que lindaba con otra casa atrás, la casa era grandecita. Como dos piezas. Hace mucho tiempo no veo esa casa, no sé cómo quedó ya. Eso bajaba como unas escalitas y había un solar. PREGUNTADO: Manifieste si los señores Jairo, Jaime y Nora Lía han habitado todo el tiempo el inmueble. RESPONDE: Lo habitaban. Ya no. Ellos se vinieron de allá hace mucho tiempo. Se fueron como del 85 para arriba, se fueron a vivir a Bello. Después que murió el papá, al tiempo se fueron de ahí. PREGUNTADO: Manifieste quién quedó a cargo de la casa desde el año 85 hasta la muerte del señor Gabriel Arenas. RESPONDE: Quedó Jairo, Jaime, Nora, quedaron los tres a cargo de esa casa. PREGUNTADO: Manifieste por qué la señora Nora no vivía con el señor Fernando teniendo en cuenta que estaban casados? RESPONDE: Porque era todo loquito, bebía mucho, entonces el señor don Gabriel quería mucho a la señora y la dejó ahí a cargo PREGUNTADO: Manifieste si usted tiene conocimiento de quién está viviendo actualmente en el inmueble. RESPONDE: Actualmente vive un muchacho que no distingo. No

lo ví. Sé que ahí vive un muchacho pero no sé quién es. Lo sé porque tengo amistades por allá y a mí me dicen que esa casa la alquilaron o la vendieron pero no sé. PREGUNTADO: Esas amistades le han dicho si todavía los señores Jaime, Jairo y Nora Lía son los dueños de la casa? RESPONDE: Sí. Ellos son los dueños de la casa. Lo sé porque como toda la vida sé que son de ellos. PREGUNTADO: Conoce al señor Iván Darío Buitrago? RESPONDE: No. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. Se concluye así la declaración de la testigo, y no siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra la misma firmándose la presente acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:05 a.m.

JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

Los interrogados:

RAFAEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ

LUZ MARINA ECHAVARRÍA DE VALENCIA

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
Apoderaderado de la parte actora

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
Apoderado Hdos. Det. de Rocío Arenas

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Secretario ad hoc

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

DILIGENCIA DE INTERROGATORIOS DE PARTE

RADICADO 05001-31-03-009-2013-00928-00

PRUEBA DE OFICIO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017). En la fecha siendo la 1:30 P.m., día y hora fijados para llevar a cabo el interrogatorio a los herederos determinados de María Rocío Arenas Hernández, decretado como prueba de oficio en el proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ conforme se dispuso en auto del 15 de septiembre de 2015, se constituye el Despacho en audiencia para dicho fin, con la presencia de: acto al cual se hacen presente los citados SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, quienes exhiben las cédulas 21.854.811 Y 6.784.550, respectivamente, en compañía de su apoderado, el abogado JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, T. P. 257097 del C. S. J., y el apoderado de los demandantes, abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, T. P. 219857 del C. S. J.

El señor Juez previene a los citados sobre el deber de decir la verdad, y las sanciones penales en términos del artículo 442 del Código Penal, y ante tal advertencia juraron no faltar a la verdad en sus respuestas.

Se inicia con la señora SADY ANDREA ZAPATA ARENAS, ya identificada, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hija de Humberto Luis Zapata Correa y María Rocío Arenas Hernández, nací en Puerto Berrío, Antioquia, tengo 34 años, convivo en unión libre con Elder Iván Rúa Ramírez, tengo estudios técnicos en operación de ventas y auxiliar contable, actualmente estudio, vivo en La Sierra Antioquia, corregimiento de Puerto Nare, carrilera centro, barrio La

45. PREGUNTADO: Usted conoce a los señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, y a la señora NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN? RESPONDE: Sí los conozco. Jairo y Jaime son tíos, y Nora es la esposa de mi tío Fernando. PREGUNTADO: Cómo se enteró usted acerca de la existencia de este proceso. RESPONDE: Porque en una ocasión, aproximadamente hace diez años, mi tío Jairo fue a Nare por mi mamá para traerla para firmar unos documentos de la casa de Santa Cruz donde habitaban mis abuelos. Entonces empezaron con el proceso de que mi mamá debía firmar unos papeles para la casa que era de ellos, de mis abuelos, porque esas escrituras están a nombre de mi mamá, las escrituras de la casa de Santa Cruz. Que ellos, mis tíos Jairo, Jaime y Fernando, decían que necesitaban la firma de mi mamá para poder vender. Ahí empezó la discordia por eso. Yo me enteré de este proceso porque mi tío Jairo, con quien siempre tuvimos comunicación, nos empezó a llamar a todos, a mi papá, mi hermano y yo, que nos iba a demandar porque no le dejábamos que mi mamá firmara los papeles que ellos necesitaban. Ya en ese entonces, hace diez años, mi mamá estaba enferma, ella sufrió inicialmente de Anexia, que es pérdida parcial de la memoria, y en últimas Alzheimer. Nosotros hablamos con un juez para que nos dijera qué podíamos hacer y nos dijo que debíamos ir a Bienestar Familiar para que le dieran a mi papá la custodia de mi mamá porque ella no estaba en condiciones aptas de hacer negocios. PREGUNTADO: Ustedes conocieron de una promesa de venta que celebraron su mamá y su abuelo en el año 1981? RESPONDE: Escuchamos que mis tíos decían que mi abuelo le había hecho esa a mi mamá esa... como le explico... yo siempre entendí que mi abuelo le había dado las escrituras de la casa a mi mamá en pago de que ella había hecho... ella prácticamente fue la que hizo esa casa. PREGUNTADO: Se le pone de presente el documento obrante a folio 5 para que canalice su respuesta hacia lo que se le está preguntando, que no es la negociación del año 1967 sino la que obra en dicho documento. RESPONDE: No conocía de esa negociación. PREGUNTADO: Díganos si tiene algo qué decir frente a

lo que acaba de leer. RESPONDE: No. No tengo nada qué decir. PREGUNTADO: Manifestaron ustedes al dar respuesta a la demanda, que el señor Jairo Alberto Arenas había sido citado por su tío Luis Gonzalo Arenas, a una conciliación en la casa de justicia de Villa del Socorro el 23 de junio de 2010, para solucionar aspectos relacionados con los dineros producto de los arrendamientos del inmueble de Santa Cruz. Esa citación se le entregó al señor Jairo Arenas? Si lo sabe, diga por qué. RESPONDE: Mi tío Gonzalo me contó que había citado a mi tío, pero no supimos, no conozco ningún documento que pueda verificar eso. PREGUNTADO: Sabe si llegaron a algún acuerdo? RESPONDE: Con mi tío Jairo nunca se llegó a ningún acuerdo. Mi papá y yo personalmente hablamos con el inquilino que había en esa casa, el señor Javier, no recuerdo el apellido, y quedó de que nos iba a depositar el arriendo a nosotros, mi padre y a mí, que éramos los que inicialmente vivíamos en Puerto Nare con mi mamá. Nunca se cumplió. PREGUNTADO: Ustedes con qué argumento acudieron donde el inquilino para que les diera ese arriendo a ustedes? RESPONDE: Porque él era el que vivía en esa casa. Lo pensamos que el deber era hablar con él, con el argumento de que esa casa era de mi mamá. Ella lo necesitaba porque estaba enferma, y como mi tío nunca nos correspondió con el arriendo, tomamos la iniciativa de hablar con el inquilino personalmente. PREGUNTADO: En qué año murió su mamá. RESPONDE: Cumple 4 años el 18 de junio. PREGUNTADO: Ustedes tramitaron la sucesión de su madre? RESPONDE: No, señor, nunca lo hemos hecho. PREGUNTADO: Usted sabe qué persona o personas tenían arrendado el inmueble de Santa Cruz, bajo la calidad de arrendadores? RESPONDE: Mi tío Jairo, siempre, hace mucho. PREGUNTADO: Bajo qué razones consideran ustedes, según lo afirman al contestar la demanda, que se estaba realizando una apropiación indebida de los cánones de arrendamiento por parte del señor Jairo? RESPONDE: Porque si la casa era de mi mamá, se supone que ella debería recibir el arriendo. PREGUNTADO: Lo afirma aún después de la lectura del documento que se le puso de presente? RESPONDE: Sí. Ella

debería seguir recibiendo el arriendo. PREGUNTADO: después del año 1981, sabe usted si su mamá siguió ejerciendo actos de posesión sobre el inmueble objeto de este proceso, y cuáles eran? RESPONDE: No sé. Yo no había nacido. PREGUNTADO: Desde qué año se fue su mamá para Puerto Nare? RESPONDE: No le sabría decir. Yo tengo 34 años y eso llevo allá. PREGUNTADO: Quiénes, desde que usted tenga conocimiento, han habitado el inmueble objeto de este proceso, determinando claramente el tiempo durante el cual lo han hecho. RESPONDE: Mis abuelos, que yo recuerde, treinta años atrás, cuando me traían a pasear pequeñita, eran mis abuelos, hasta que mi abuelo murió cuando yo tenía como 14 o 15 años. Mi tío Jairo vivió en el bajo en ese entonces también, hasta que murió mi abuelo también o no recuerdo si antes. Mi tío Jaime y la que era en ese entonces la esposa, socorro, yo tenía como ocho años, iba a pasear y él vivía allá, no recuerdo hasta qué época. Que yo sepa, el inquilino don Javier, hace aproximadamente diez años, y ya no recuerdo más. PREGUNTADO: Quién estuvo pendiente del mantenimiento, pago de impuestos, mejoras, arreglos de la casa de Santa Cruz durante todo ese tiempo? RESPONDE: La verdad no sé porque nosotros nunca nos preocupamos por esa casa, al menos yo. De mi mamá, no le sé decir si se preocupaba por ella, qué hablaba con mis tíos, no sé. El Despacho no hace más preguntas. Se continúa con el interrogatorio al señor Humberto Luis Zapata Correa, quien respecto a sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es como quedó escrito, soy hijo de Libia y Gerardo, nací en Ituango, Antioquia, tengo como 68 años, estado civil viudo, vivo en Puerto Nare, Antioquia, estudié hasta segundo de primaria, soy conductor. PREGUNTADO: Usted conoce a los señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, y a la señora NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN? RESPONDE: Sí los conozco. Los Arenas Hernández, porque fueron cuñados míos, y la señora porque es la señora de Fernando Arenas. Yo estaba casado con Rocío Arenas Hernández. PREGUNTADO: Dónde vivieron ustedes desde que se casaron y en qué año lo hicieron. RESPONDE: Nos casamos el 18 de

octubre de 1975, estuvimos unos días viviendo en Bello, como cuatro meses, y de ahí nos fuimos a vivir a la casa de mis suegros, en Santa Cruz, por ahí ocho o nueve meses, y de ahí me fui a vivir al municipio de Puerto Nare con mi señora Rocío. PREGUNTADO: Debe entenderse que la casa de sus suegros es la misma que se está tratando en este proceso? RESPONDE: Sí, señor. PREGUNTADO: Qué persona o personas tenían, han tenido o tienen el derecho de propiedad sobre la casa que usted dice "de sus suegros". RESPONDE: Tenía la escritura de esa casa la señora Rocío Arenas. Ya ella falleció y quedamos nosotros, dos hijos míos y yo. PREGUNTADO: Ustedes hicieron sucesión? RESPONDE: No. PREGUNTADO: Usted conoció de una negociación que hicieron su señora y su suegro en el año 1981 sobre la casa objeto de este proceso? RESPONDE: No me enteré. PREGUNTADO: Se le pone de presente el documento obrante a folio 5, el cual es leído por su apoderado ante su manifestación de que casi no sabe leer, para que manifieste lo que a bien tenga al respecto. RESPONDE: No sabía nada de eso. PREGUNTADO: Díganos si tiene algo qué decir frente a lo que acaba de leer. RESPONDE: No. No tengo nada qué decir. PREGUNTADO: Manifestaron ustedes al dar respuesta a la demanda, que el señor Jairo Alberto Arenas había sido citado por su cuñado Luis Gonzalo Arenas, a una conciliación en la casa de justicia de Villa del Socorro el 23 de junio de 2010, para solucionar aspectos relacionados con los dineros producto de los arrendamientos del inmueble de Santa Cruz. Usted sabe si esa citación se le entregó al señor Jairo Arenas o sabe algo al respecto? RESPONDE: Yo sé que fue cierto que hubo esa citación. Lo sé porque el señor Arenas no estaba pagando el arriendo. Él recibía el arriendo de la casa y se lo debía mandar a Rocío, porque ella es la propietaria del inmueble. PREGUNTADO: Se le reformula la pregunta porque manifiesta no entenderla. RESPONDE: No sé eso. PREGUNTADO: Quién arrendó el inmueble? RESPONDE: Que yo entienda, Jairo Arenas era el que arrendaba la casa. PREGUNTADO: Porqué Jairo Arenas era el que arrendaba, quién lo facultó para ello? RESPONDE: Ninguna persona.

PREGUNTADO: Bajo qué razones consideran ustedes, según lo afirman al contestar la demanda, que se estaba realizando una apropiación indebida de los cánones de arrendamiento por parte del señor Jairo? RESPONDE: Porque A Rocío Arenas únicamente le envío tres meses de arriendo y no volvió a enviar nunca. PREGUNTADO: Quiénes, desde que usted tiene conocimiento, han habitado el inmueble objeto de este proceso, determinando claramente el tiempo durante el cual lo han hecho. RESPONDE: Allá, desde el año 68 que los distingo a ellos, vivían Gabriel Arenas, Raquel Hernández, Rocío Arenas, Jairo, Fernando y Jaime. Rocío vivió allá hasta el año 75; los muchachos vivieron un tiempo y se fueron yendo, no recuerdo en qué tiempo. Don Gabriel vivió allá hasta que falleció como en el noventa y... no, no me acuerdo. Doña Raquel vivió como hasta el 2005 o 2006 más o menos. A ella se la llevaron por esas fechas para Bello, y arrendaron la casa de Rocío Arenas. No sé a quién le arrendaron. PREGUNTADO: Quién estuvo pendiente del mantenimiento, pago de impuestos, mejoras, arreglos de la casa de Santa Cruz durante todo ese tiempo? RESPONDE: No sé... tengo entendido que hasta don Gabriel Arenas que era el señor de la casa. Que yo sepa, Gonzalo Arenas estuvo trabajando allá, era el que hacía los arreglos, no sé... hasta el año 75, la que costeaba eso era Rocío Arenas. De ahí nosotros nos fuimos y ya no sé más. Nosotros volvimos unos días a vivir a esa casa y después nos fuimos otra vez para Puerto Nare. Que yo sepa, desde Puerto Nare ella no mandaba dinero para los arreglos. Después que nos fuimos, quienes asumieron el pago de impuestos, servicios y demás era la familia que vivía ahí, especialmente don Gabriel y doña Raquel hasta que fallecieron. PREGUNTADO: Qué arreglos o mejoras, o que costos sobre el inmueble han asumido usted o su hija después de La muerte de doña Rocío. RESPONDE: Ninguno, porque con el arriendo de la casa dizque han pagado los impuestos. Lo otro, no sé nada de eso. El Despacho no hace más preguntas. Como no compareció el señor Edwar Humberto, quien tampoco advirtió previamente de su inasistencia, al no ser otro el motivo de la

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

presente diligencia se cierra la misma firmándose la presente acta por quienes en ella intervinieron siendo las 2:50 p.m.

JORGE HUMBERTO IBARRA
Juez

Los interrogados:

SADY ANDREA ZAPATA ARENAS
SADY ANDREA ZAPATA ARENAS

33
HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
Apoderaderado de la parte actora

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
Apoderado Hdos. Det. de Rocío Arenas

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Secretario ad hoc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO 05001-31-03-009-2013-00928-00

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Medellín, veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en la fecha siendo la 8:30 a.m., día y hora señalado en auto del 15 de septiembre de 2015, se constituye el Despacho en audiencia con el fin de practicar inspección judicial al inmueble que se pretende usucapir dentro del proceso Abreviado de Prescripción Extraordinaria Adquisitva de Dominio promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, donde se hicieron parte su cónyuge HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA y sus herederos determinados EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS y SADY ANDREA ZAPATA ARENAS. Dicho inmueble, según se expone en la demanda, se ubica en la Carrera 44 A No. 102-15 de Medellín, y sus linderos son: Por el norte, en 16 metros, con el lote No. 179; por el oriente, en 6,4 metros, con la cra. Cuarta (4ª); por el sur, en 12,8 metros con el lote No. 181 y por el occidente, en 6,4 metros con el barrio Moscú, lote que tiene una extensión de 92,16 m^2.

Instalada la audiencia comparece, el apoderado de la parte actora, abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, T. P. 219857 del C. S. J., y la apoderada de los herederos determinados de Rocío Arenas, abogada SIDNEY DE JESÚS ORTIZ

HINCAPIÉ, quien reasume el poder que había sustituído para las diligencias de interrogatorios y testimonios. Con estas personas se traslada el Despacho al inmueble objeto de la inspección, y ya en el sitio fuimos atendidos por LINA MARCELA LÓPEZ VILLA, quien dice ser hija de la señora Luz Arnolda Villa, actual arrendataria del inmueble objeto de la diligencia, quien exhibe la cédula 43.150.618a quien se informa sobre el objeto de esta diligencia y nos permite el acceso. Se observa que la longitud del frente son 6,50 mts., por 15 mts. de fondo hasta el machón que limita el patio superior, más el patio posterior que en su lado derecho tiene un fondo de 3.30 mts., y en su costado izquierdo tiene una medida de 3.93 mts., pues en la pared última o limítrofe hace una especie de dos escuadras o Ls, que se describen en un diagrama que se anexa como parte de esta diligencia. Se observa que se trata de una construcción evidentemente antigüa, con piso en baldosa y presencia de hundimientos en el piso, como múltiples filtraciones en varias de sus paredes en algunos sitios específicos de las losas. Es de advertir que las características del inmueble se plasmaron en un video que hace parte de esta diligencia y que por tanto se incorpora a la misma. Considerando el Despacho necesario interrogar a la enterante, procede a tomarle el juramento de decir verdad en los hechos acerca de los cuales va a declarar, haciéndole las advertencias sobre las sanciones penales en que incurre quien falta a la verdad, enterada de lo cual juró ser verídica en su dicho. Frente a sus generales de ley, manifiesta: Mi nombre es como quedó escrito, soy hija de Luz Arnolda Villa y Horacio López, nací en Sopetrán, tengo 40 años, soy soltera, vivo por la otra callecita en la carrera 44 A con la 103 No. 42, interior 105, estudié hasta séptimo. Soy ama de casa. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho desde cuándo su madre Luz Arnolda Villa el inmueble objeto de esta diligencia. RESPONDE: Hace como tres años ya. PREGUNTADO: Sabe usted quién le arrendó este inmueble a su señora madre? RESPONDE: Sí. El señor don Iván, no

me acuerdo del apellido. PREGUNTADO: Sabe usted cuál es el valor del cánon que paga su madre? RESPONDE: $250.000. PREGUNTADO: Conoce usted a los señores Jairo y Jaime Arenas Hernández y a Nora Lía Bustamante? RESPONDE: No. PREGUNTADO: Usted sabe quién es el propietario del inmueble del cual su madre es arrendataria? RESPONDE: No sé.

Se encuentra presente en la diligencia el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN, persona que según lo expuesto en las audiencias de interrogatorio y de recepción de testimonios es el comprador de este bien al señor Jairo Arenas, considera el Despacho necesario escuchar de oficio su declaración, para lo cual le toma el juramento de decir verdad en los hechos acerca de los cuales va a declarar, haciéndole las advertencias sobre las sanciones penales en que incurre quien falta a la verdad, enterada de lo cual juró ser verídico en su dicho. Frente a sus generales de ley, manifiesta: Mi nombre es como quedó escrito, soy hijo de José Ceír y Cruz Dary, nací en Medellín, tengo 33 años, convivo en unión libre, vivo en la carrera 44 A No. 102-36, soy tecnólogo electromecánico y estudio ingeniería, trabajo en Ascensores Schindler de Colombia. PREGUNTADO: Conoce usted a JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN? RESPONDE: Sí. Hace más o menos lo que tengo de conocimiento, más de 25 o 30 años. Hace tres años que hice una promesa de compraventa con ellos, sobre esta propiedad, la dirección donde estamos, la de la carrera 44 A No. 102-15. PREGUNTADO: Quién vive en esa propiedad. RESPONDE: La señora Luz Arnolda Villa. PREGUNTADO: Usted sabe en qué calidad vive aquí dicha señora? RESPONDE: Es arrendataria mía. PREGUNTADO: Usted con qué facultad arrendó este inmueble? RESPONDE: Cuando se realizó la promesa de compraventa, yo entregué un dinero a los señores Jairo y Jaime y la otra señora... no recuerdo el nombre. Ahí, ellos me entregaron el inmueble, eso fue hace

aproximadamente tres años, eso llevo yo aquí. PREGUNTADO: En qué calidad recibió el inmueble? RESPONDE: Como propietario. Yo tenía conocimiento del proceso que estaban adelantando como de sucesión, y como tenía conocimiento que ellos han vivido acá toda la vida, entonces ellos me dijeron que la casa se estaba vendiendo, que tenía ese problema, entonces con el aval de ellos hice la promesa de compraventa con los señores Jairo, Jaime y la esposa del señor Fernando. PREGUNTADO: Desde el momento en que usted recibió el inmueble, las personas mencionadas han tenido algún contacto con el mismo, lo han cuidado o hecho trabajos en él? RESPONDE: A partir del momento en que ellos me lo cedieron a mí, yo soy el que he estado encargado de eso. Los servicios los paga la inquilina. El impuesto predial yo me encargo de él. PREGUNTADO: Cuando usted realizó la negociación sobre el inmueble, observó materialmente a qué correspondía el mismo? RESPONDE: Los señores me mostraron toda la propiedad, incluso llegaron a decir que la parte de atrás, el patio del bajo, también correspondía al inmueble, pero no vi escrituras, solo la propiedad, y con unos documentos que ellos tenían donde aparecía el señor Gabriel como propietario, hicimos la promesa de compraventa. PREGUNTADO: Usted desde que recibió el inmueble de manos de los demandantes, ha hecho algún trabajo en él? RESPONDE: No. Ellos antes lo tenían arrendado a un señor don Javier y a una señora doña Elvia. Cuando ellos se fueron, ellos organizaron, pintaron, hicieron unas adecuaciones de cielo rasos, en baños, pintura y tubería y bajantes y me hicieron entrega a mí. También realizaron un cambio de tejas. El Juzgado no hace más preguntas. Se concede la palabra a los apoderados de las partes, para que interroguen, y el apoderado de la parte actora considera que no tiene preguntas. La apoderada de la parte demandada se pronuncia diciendo que no tiene preguntas. No obstante, el Juzgado considera necesario decretar de oficio un dictamen pericial, para que un perito haga una determinación clara de los linderos

327
16

del inmueble objeto del proceso, si coinciden con los descritos en la demanda y con los que se desprenden del contrato de promesa de compraventa aportado al proceso. Además para que determine cuáles son las mejoras que ha tenido el inmueble, si las ha tenido, y su antigüedad, y finalmente describa la conformación del bien y sus áreas.

Como perito se designa a MARY ALEXANDRA ARIZA PARRA, localizable en la carrera 74 53-55, apto. 108 de Medellín, teléfonos 3142758229 y 3157158333, e-mail: centraljuridicosas@hotmail.com, a quien se comunicará su designación conforme lo dispone el artículo 9 num. 2 del C. de P. C.

No siendo otro el objeto de la misma, siendo las 11:30 PM, se da por terminada y se elabora el acta, que se firma por todos los presentes, para constancia.

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Lina marcela lopez. villa

LINA MARCELA LÓPEZ VILLA
Enterante

Iván Darío Buitrago T.

IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN

328
16

Declarante

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Apoderado parte demandante

SIDNEY DE JESÚS ORTIZ HINCAPIÉ
Apoderada Herederos de Rocío Aremas

Jaime Alberto Buriticá Carvajal

Secretario ad hoc

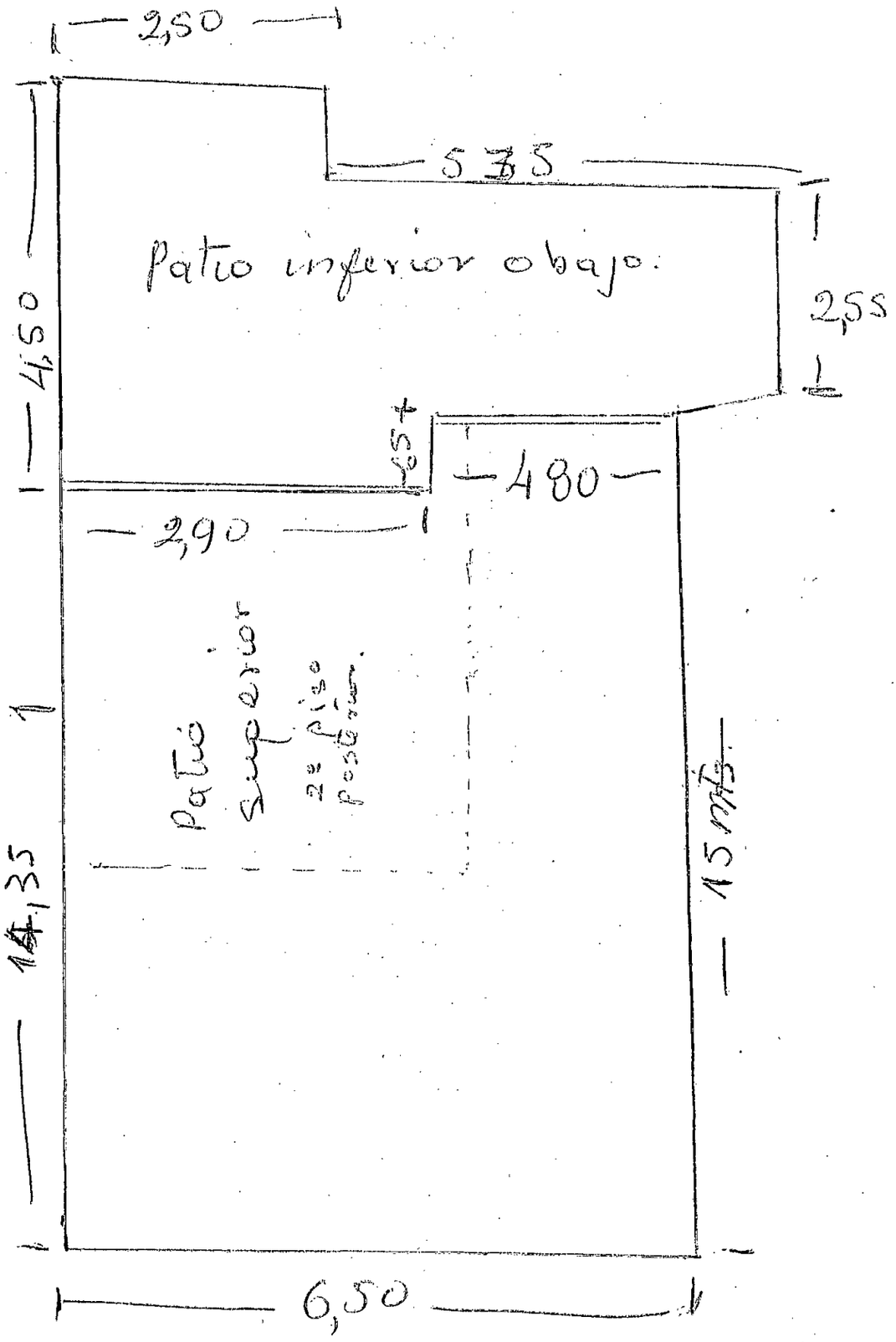

Frente - carrera 44A.

367

2827
Cuito.
15 OCT 2019

QUMZY100T19 4:44

Medellín, octubre de 2019

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
L.C.

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante:	IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN
Demandado:	ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
Radicado:	**2019-0287**
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.193.001, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 257.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.854.811,, mediante el presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA** y presento las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierta la dirección del inmueble.
2. Son ciertos los linderos y la cabida del inmueble, los cuales son reflejo de los plasmados en diligencia de inspección judicial realizada dentro del proceso ordinario de pertenencia que se tramitó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO) con radicado 2013-928.
3. Es cierta el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifica al inmueble.
4. Es cierto que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el inmueble referido por medio de la escritura pública Nro. 2356 del 31 de julio de 1967 de la Notaría Primera de Medellín.
5. Es cierto que en la actualidad el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO se encuentra en el inmueble.
6. Frente al hecho de haber otorgado poder el demandante a la apoderada judicial, manifestamos que no es un hecho relevante para el objeto del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto este hecho al momento de presentar la demanda. Sin embargo, al día de hoy quien aparece como propietaria es la señora SADY ANDREA ZAPATA ARENAS.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierto que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el inmueble referido.
2. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ ejerció actos de señor y dueño desde la adquisición del inmueble y ejerció actos de señor y dueño por lo cual no se puede hablar de una simulación de compraventa. Además, este hecho alegado por la parte demandante deberá probarse por parte de ésta.

AL HECHO QUINTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. No es cierto que el señor no haya reconocido como propietaria a la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ. La señora ARENAS HERNÁNDEZ fue reconocida por su padre como propietaria. Así fue relatado en varios de los interrogatorios y testimonios debidamente practicados en el proceso que se adelantó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con radicado 2013-0928, los cuales se detallarán más adelante.

2. Se manifiesta que el documento suscrito entre los señores GABRIEL ARENAS y ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ es palmariamente inexistente ya que no cumple los requisitos de existencia para que produzca efectos jurídicos, ya que no estipula fecha alguna de suscripción de escritura pública.

AL HECHO SEXTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierto que la señora se fue a vivir al municipio de Puerto Nare (Antioquia) desde aproximadamente 1976.
2. No es cierto que no se haya vuelto a ser presente en el inmueble ni lo haya abandonado por completo. Ella siempre estuvo pendiente de dicha casa y permitió que tanto sus padres como sus hermanos habitaran el inmueble teniendo en cuenta ese deber que tenía de tener un techo para vivir.
3. Es cierto que los señores EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS y SADY ANDREA ZAPATA ARENAS son hijos de la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.
4. No es cierto que los señores EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS y SADY ANDREA ZAPATA ARENAS no hayan llegado a conocer el inmueble ni que hayan conocido su

existencia. Sino que siempre supieron de que este predio era de propiedad de su madre y esta última había permitido que sus hermanos habitaran ocasionalmente.

AL HECHO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Es cierto que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ no reclamó de manera judicial o extrajudicial pues era consciente de que era la propietaria y así siempre fue reconocida por su familia, por lo cual era innecesario.

2. No es cierto que el bien haya sido "adjudicado" a los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO y FERNANDO ARENAS pues en primer lugar esto no se trata de un baldío y la misma no se hace de forma verbal. Así mismo no es cierto que la negociación para la obtención de un crédito hipotecario, realizada entre el señor GABRIEL ARENAS y la señora ROCÍO ARENAS sea "ficticia" y será una afirmación que deberá mostrar la parte demandante.

   Además, esta afirmación demuestra incoherencia frente a la participación del señor FERNANDO ARENAS en esa supuesta "adjudicación". Los señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALBERTO relataron en los interrogatorios practicados en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que supuestamente el señor GABRIEL les "había donado" el inmueble a ellos y a la señora NORA LÍA, ya que su padre tenía aprecio a ésta última, por lo cual no es claro la supuesta intervención del señor FERNANDO. Lo anterior se detallará más adelante.

AL HECHO OCTAVO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Manifestamos que el denominado documento como promesa de compraventa no tiene ningún tipo de efecto jurídico pues no tiene la determinación de la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa, por lo cual el mismo se torna inexistente.

2. No se podía realizar ningún tipo de trámite ya que no existe ningún instrumento público que registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que el señor GABRIEL ARENAS reconoció el dominio de su hija ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ sobre el inmueble objeto de este proceso.

3. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ no tuvo que reclamar el dominio sobre el inmueble era innecesario cuando ya se es propietario del mismo.

AL HECHO NOVENO. No es cierto que los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO y FERNANDO ARENAS hayan ejercido la posesión desde el fallecimiento de su padre GABRIEL ARENAS. Se aclara que no existe figura jurídica de habérsele "adjudicado el bien".

Además, no es claro este hecho y es incoherente, ya en el hecho séptimo se afirma que supuestamente el señor GABRIEL ARENAS "les adjudico" a los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO y FERNANDO ARENAS, pero se dice que la posesión supuestamente se empezó a ejercer cuando falleció el señor GABRIEL ARENAS.

AL HECHO DÉCIMO. Esta afirmación deberá ser probada por la parte demandante, de conformidad al artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. Tal y como se afirmó anteriormente, el señor GABRIEL ARENAS reconoció la propiedad de la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y en ningún momento el señor GABRIEL ejerció actos de señor y dueño.

2. Se aclara que la donación de un inmueble requiere la solemnidad de ser realizada mediante escritura pública y requerir de la insinuación si es necesario, por lo cual esta afirmación no es procedente.

3. Nuevamente se presenta incoherencia en la afirmación según la cual el señor GABRIEL ARENAS les "dona" en vida el inmueble" a los señores JAIRO, JAIME y FERNANDO, pero su posesión la empiezan a ejercer desde el fallecimiento del primero.

4. No es cierto que los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO hayan vendido su derecho de posesión al señor IVÁN DARIO BUITRAGO, ya que los mismos no tenían la calidad de poseedores del inmueble.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. El convencimiento propio no es presupuesto total para determinar la iniciación de un proceso de pertenencia. Es claro que hay más elementos objetivos, subjetivos y temporales que deben ser acreditados.

2. Resulta incoherente afirmar que el señor FERNANDO fue representado por la señora NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN para presentar la demanda de pertenencia en el año 2013. No obra en el expediente prueba alguna que acredite ello (algún tipo de poder general o especial que hubiera permitido realizar esta representación).

   Así mismo en el escrito de demanda presentado en el año 2013 no se habla de la señora NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN como representante del señor FERNANDO ARENAS HERNÁNDEZ.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. En el supuesto contrato de venta de la posesión, no se vislumbra que la señora NORA LÍA haya actuado en representación del señor FERNANDO ni se aporta poder para suscribir en nombre de este último. Ni tampoco se aporta prueba de su relación matrimonial.

2. Se reitera que los señores JAIME, JAIRO y FERNANDO no ejercieron posesión sobre el inmueble por lo cual no podían vender estos "derechos".

3. Es cierto que el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO desestimó las pretensiones incoadas en el escrito de demanda ya que los demandantes no ejercían posesión.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. No es cierto que el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO ejerza la calidad de propietario del inmueble ya que el señor no aparece registrado en el certificado de libertad del inmueble como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. La parte demandante deberá acreditar la realización de mejoras y los supuestos actos de señor y dueño, de conformidad al primer inciso del artículo 167 del Código General del Proceso.

2. No hay prueba alguna de la configuración de una unión marital de hecho entre el demandante y su supuesta compañera permanente.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Es una afirmación que deberá ser probada por los demandantes, de conformidad al primer inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, ya que es una afirmación que solo puede ser acreditada por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No nos consta esta apreciación realizada frente a los señores JHOEL MUÑOZ TORRES y JORGE ALAX MUÑOZ TORRES pues es algo que no incumbe a mi poderdante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. No es posible realizar suma de posesiones ya que no se cumplen los parámetros legales y jurisprudenciales dados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. Teniendo en cuenta que este hecho tiene varios supuestos fácticos, me pronunciaré de manera individual frente a cada uno de ellos:

1. En primer lugar, se aclara que los hechos deben ser objetivos y no deben expresar opiniones o percepciones personales de la apoderada de la parte demandante.

2. Frente al tema de la reivindicación que debía realizar la señora ROCÍO o al utilizar expresiones como "despreocupándose y dejando todo al azar" se aclara que este tipo de afirmaciones no tienen sustento probatorio y hacen parte de las apreciaciones personales de la apoderada de la parte demandante.

3. Frente al tema del acaecimiento de una prescripción extintiva nuevamente reiteramos que son opiniones personales de la apoderada de la parte demandante y uno un hecho en sí.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones incoadas en el escrito de demanda ya que no se cumplen los presupuestos legales y jurisprudenciales para declarar judicialmente el derecho de dominio a favor del señor IVÁN DARÍO BUITRAGO.

FRENTE PETICIÓN DE PRUEBAS REALIZADA POR EL DEMANDANTE

- ✓ Solicito al señor Juez de Conocimiento no tener en cuenta la prueba documental rotulada en el literal h, como transcripción de la sentencia del radicado 2013-0928 ya que la misma fue una transcripción realizada por un tercero y no obra en el expediente judicial llevado a cabo en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

- ✓ Solicito al señor Juez de Conocimiento que se ABSTENGA de decretar los testimonios solicitados en el escrito de demanda ya que los mismos no estipulan el domicilio de los testigos ni tampoco se especifica el objeto concreto del testimonio que van a realizar. Lo anterior de conformidad al primer inciso del artículo 212 del Código General del Proceso:

> ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

MANIFESTACIÓN AL DESPACHO

Le manifiesto al despacho que se realizó trámite de sucesión notarial de la señora MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ en la escritura pública Nro. 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia), en la cual se le adjudicó el 100% del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de este proceso, a la señora SADY ANDREA ZAPATA ARENAS.

Así mismo le manifiesto que el señor EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS repudió la herencia.

Dicho instrumento público contentivo del trámite sucesoral fue ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Norte. Sin embargo, mediante nota devolutiva del 10 de mayo de 2019, el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, inadmitió el registro de la escritura pública 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia) frente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670, manifestando que: "las medidas del predio deben expresarse en el sistema métrico decimal (decreto ley 960/70, artículos 10 y 30 de la resolución 1126 de 1967 del Ministerio de Desarrollo Económico).

Mediante escritura pública 144 del 06 de septiembre de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia) se realizó aclaración a la sucesión referida. Nuevamente se reingresa la escritura pública de la sucesión con su respectiva corrección ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte la cual fue debidamente registrada.

Anexo el referido instrumento público de la sucesión y la aclaración, así como el certificado de libertad donde consta que la señora SADY ANDREA ZAPATA ARENAS es la propietaria del inmueble.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A continuación, presento las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO como medio de defensa dentro del trámite de la referencia:

1. **INEXISTENCIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE ROCÍO ARENAS A GABRIEL ARENAS:**

   A. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el derecho de dominio y posesión mediante escritura pública Nro. 2356 del 31 de julio de 1967 de la Notaría Primera de Medellín sobre el inmueble objeto de este proceso.

   B. Se agrega como prueba documental al plenario documento denominado "DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA". Sin embargo, de su lectura se concluye que no cumple con

la totalidad de los requisitos mínimos de existencia consagrados en el artículo 1611 del Código Civil, pues no se estipula la fecha y lugar donde se suscribirá la escritura pública de compraventa.

C. Por lo tanto, dicha promesa se torna inexistente al no cumplir con los requisitos consagrados legalmente.

2. RECONOCIMIENTO DE DOMINIO POR PARTE DEL SEÑOR GABRIEL ARENAS A SU HIJA ROCÍO ARENAS:

A. La señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ desde la adquisición del predio fue la que ejerció actos de señor y dueño sobre el predio objeto de este proceso.

B. Así mismo su padre GABRIEL ARENAS reconoció el dominio de su hija ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ sobre el inmueble. Así lo afirmaron varios testigos que dieron su declaración en el proceso declarativo de pertenencia que se tramitó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO. A continuación, se relacionan algunos apartes:

- FANNY DEL SOCORRO ARENAS DE ÁLVAREZ:

  "Mi papá le dijo: "mija, eso es suyo, esa escritura es suya, usted no me debe nada porque usted cogió la obligación hace mucho tiempo, eso es suyo".

  "¿Usted considera que los señores Jairo, Jaime y Nora Lía son los dueños del inmueble objeto de este proceso? RESPONDE: No. Porque mi papá nunca les hizo a ellos nada, sabía muy bien que esa escritura era de Rocío, de más nadie".

- LUIS GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ:

  "Resulta y sucede que anteriormente había un escritorio en el corredor de la casa. En un lado junto a la puerta estaba sentado mi papá. Llegó Rocío y yo estaba sentado al otro lado. Rocío, Alba Rocío Arenas la señora de Humberto, le dijo a mi papá: Apá, aquí está la escritura que me prestó, ya le pagué en la empresa a don Cristóbal, para que vayamos a hacer la vuelta de la escritura, entonces mi papá le contesta: No mija. Deje esa escritura para usted que usted le está dando comida, vestido y ropa a los tres muchachos y a los dos viejos".

3. ACTOS COMO PROPIETARIO QUE REALIZÓ LA SEÑORA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ:

A. Desde el momento en que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ adquirió el dominio del inmueble objeto de este proceso se encargó de todos los gastos y sostenimiento del inmueble objeto de este proceso.

B. De los testimonios practicados a los señores LUIS GONZALO ARENAS, FANNY DEL SOCORRO ARENAS y GLADIS ÁLVAREZ se desprende que desde la adquisición del predio la señora ROCÍO se encargó de los gastos del inmueble y la realización de mejoras del inmueble.

   Así mismo que por solidaridad con su familia permitió que sus padres vivieran en el inmueble, así como sus hermanos ya que desde el principio consideró que todos debían tener un lugar para vivir. Sin embargo, en ningún momento dejó de ejercer los atributos propios del derecho de dominio.

C. Además, esta casa fue habitada por varios arrendatarios y fruto de este arriendo se pagaban los gastos que generaba el inmueble.

D. Finalmente, hay que tener en cuenta que la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ empezó a padecer un diagnóstico médico de Alzheimer durante los últimos años de su vida.

4. FALTA DE POSESIÓN EJERCIDA POR LOS SEÑORES JAIRO, JAIME Y FERNANDO:

A. Se manifiesta en el escrito de demanda que los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO ejercieron posesión sobre el inmueble desde el año 1996 (cuando fallece el señor GABRIEL ARENAS) hasta el año 2014 mediante el cual entró a habitar el inmueble el demandante. Sin embargo, esto no es claro por lo que a continuación se expone:

B. Manifiesta la parte demandante que el señor GABRIEL ARENAS les "donó" en vida la casa a los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO, pese a que no hay prueba de que el primero era propietario o ejercía posesión sobre el inmueble. Así mismo afirma el demandante que pese a que les haya donado en vida el inmueble el señor GABRIEL ARENAS a sus hijos JAIRO, JAIME Y FERNANDO, la supuesta posesión la empezaron a ejercer fue desde la muerte del primero.

C. Además, no hay prueba alguna que permita acreditar los actos de señor y dueño ejercidos por los señores JAIRO, JAIME Y FERNANDO referente a mejoras realizadas, gastos realizados por ellos en el inmueble, pago de servicios públicos, entre otros, por lo cual no queda acreditada su calidad de poseedores.

5. INCOHERENCIA DE TESTIMONIOS Y MANIFESTACIONES DE POSESIÓN DEL SEÑOR FERNANDO Y LA SEÑORA NORA LÍA.

A. También, no hay claridad sobre la supuesta posesión ejercida por el señor FERNANDO ARENAS HERNÁNDEZ pues en el escrito de demanda se esgrime que quienes ejercieron la posesión conjunta del inmueble fue este último con sus hermanos JAIRO y JAIME.

B. Sin embargo, en los interrogatorios de parte practicados a los mismos JAIRO y JAIME ARENAS HERNÁNDEZ manifiestan que quien supuestamente ejerció la posesión fue la señora NORA LÍA y no su hermano FERNANDO:

- JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ:

  "Manifiéstele al despacho cuál fue la motivación que tuvo el señor Gabriel Arenas para supuestamente donar el inmueble objeto de este proceso a usted, el señor Jairo Alberto y la señora Nora Lía, y no tener en cuenta a los demás hermanos Arenas Hernández: RESPONDE: lo que pasa es que yo soy el niño menor y era la ñaña de mi papá. Jairo también era el otro hermano menor y Nora era la esposa de mi hermano Fernando, menor, que en ese momento no estaba en la casa porque andaba muy loquito en la calle, entonces mi papá estimaba mucho a Nora y por eso la metió en ese documento".

- JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ:

  "Manifiéstele al despacho cuál fue la motivación que tuvo el señor Gabriel Arenas para supuestamente donar el inmueble objeto de este proceso a usted, el señor Jaime y la señora Nora Lía, y no tener en cuenta a los demás hermanos Arenas Hernández: RESPONDE: Por ser nosotros los menores y que toda la vida estábamos al pie de ellos. A Nora Lía le cogió estimación y se hizo querer como nuera. Ya."

C. Así mismo se afirma en el escrito de demanda que los documentos que firmó la señora NORA LÍA para supuestamente vender su posesión a favor del señor IVÁN DARÍO BUITRAGO, fue en representación del señor FERNANDO ARENAS HERNÁNDEZ; pero de la lectura de ambos documentos se concluye que la señora NORA LÍA lo hizo a nombre propio.

D. Tampoco hay prueba idónea que permita certificar el matrimonio entre los señores FERNANDO ARENAS HERNÁNDEZ y la señora NORA LÍA.

6. FALTA DE REQUISITO PARA SUMAR POSESIÓN:

Dentro de los requisitos que exige el Código Civil y que ha desarrollado reiteradamente la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, esta el hecho el poseedor demandante que alegue suma de posesiones deberá cumplir ciertos requisitos.

Dentro de esos requisitos se encuentra el hecho de al agregar la posesión del poseedor anterior, se debe acreditar que el poseedor anterior haya cumplido todos los requisitos de poseedor y esta carga recae en la parte demandante.

En el caso en concreto se tiene acreditado que los señores JAIRO, JAIME y FERNANDO no ejercieron una posesión pacífica, pública e ininterrumpida desde el año 1996 hasta el año 2014. No hay prueba de los actos de señor y dueño que estos ejercieron durante todo este tiempo alegado ni la forma en que estos administraron conjuntamente la posesión.

Conforme a lo anterior, no se puede sumar la supuesta posesión ejercida a la alegada por el demandante.

7. FALTA DE REQUISITOS PARA ADQUIRIR DERECHO DE DOMINIO.

Conforme a todo lo esgrimido anteriormente se tiene determinado que el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN no cumple con los requisitos objetivos y subjetivos, en especial el tiempo para poder solicitar el derecho de dominio sobre el bien objeto de este proceso, pues no tiene posibilidad de sumar una supuesta posesión del predio.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez de Conocimiento que se tengan como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTAL:

1. Folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien objeto de la litis.

2. Copia simple de escritura pública Nro. 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia) con constancia de devolución de registro, con su respectiva aclaración.

3. Copia simple del expediente (PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA) con radicado 2013-0928 que se tramitó en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO).

Lo anterior para que se tenga en cuenta como prueba trasladada, de conformidad al artículo 174 del Código General del Proceso.

4. Historia clínica de la señora ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.

II. INTERROGATORIO- DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito al señor Juez de Conocimiento que se decrete el interrogatorio del señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN para que hable sobre los hechos esgrimidos en el escrito de demanda como en la contestación.

III. TESTIMONIAL- DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito al señor Juez de Conocimiento que se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DOMICILIO	RAZÓN Y OBJETO DEL TESTIMONIO
LUIS GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ	8.235.172	Medellín. Calle 104 número 42C-22	El señor LUIS GONZALO fue testigo directo del reconocimiento de dominio de su padre GABRIEL a su hija ROCÍO. Así mismo puede dar cuenta que los señores JAIRO, JAIME y FERNANDO no ejercieron posesión sobre el referido inmueble.
FANNY DEL SOCORRO ARENAS DE ÁLVAREZ	32.395.150	Envigado. Calle 41B Sur número 34-50 apto. 305.	La señora GLADIS es familiar de la señora ROCÍO y los señores JAIME, JAIRO Y FERNANDO por lo que conoce de primera mano que la falta de posesión de los señores JAIME, JAIRO y FERNANDO. Y junto a ello que la señora ROCÍO no dejó de poseer el inmueble.
GLADIS ELENA ÁLVAREZ	43.542.453.	Envigado. Calle 41B Sur número 34-50 apto. 305.	Es hermana de la señora ROCÍO y de los supuestos cedentes de la posesión. Y puede dar fe de la no posesión de los señores JAIME, JAIRO Y FERNANDO en el inmueble.

JUAN CARLOS JARAMILLO ARENAS	98.535.590	Carrera 6 número 28-49 barrio Héctor Duque. Puerto Nare Antioquia	El señor JUAN CARLOS compartió de manera directa con la señora ROCÍO y conoció el interés y el manejo que dio frente al inmueble objeto de este proceso. Así mismo puede dar testimonio de la no posesión de los señores JAIME, JAIRO Y FERNANDO.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

Las mencionadas en el escrito de demanda.

CODEMANDADO:

Nombres completos: SADY ANDREA ZAPATA ARENAS.
Dirección: Corregimiento La Sierra (Puerto Nare).
Municipio: Puerto Nare (Antioquia)
Correo electrónico: emiliandrea29@gmail.com
Celular: 322 679 3286.

APODERADO DEL CODEMANDADO:

Nombres completos: JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA
Dirección: Carrera 43C número 1Asur- 182 apto. 604.
Municipio: Medellín.
Celular: 314 850 94 58.
Correo electrónico: jdusugamejia@hotmail.com

Atentamente,

JUAN DAVID USUGA MEJÍA
C.C. 1.152.193.001
T.P. 257.097 del CSJ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367670

Impreso el 01 de Octubre de 2019 a las 12:10:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 19-11-1984 RADICACION: CON: CERTIFICADO DE: 19-11-1984
CODIGO CATASTRAL: 05001010102090023002 1000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EN LA ESCRITURA NUMERO 2356 DE JULIO31/67 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, ANOTACION 002.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION
2) CARRERA 44 A # 102 - 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1953 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2417 del: 17-03-1953 NOTARIA 1A de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ PATIÑO Y COMPAÑIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-09-1967 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2356 del: 31-07-1967 NOTARIA 1A de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AREANS GABRIEL
A: ARENAS HERNANDEZ ROCIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-12-1996 Radicacion: 1995-69554 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 564 del: 18-05-1995 NOTARIA 2A de ITAGUI
Se cancela la anotacion No. 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 86000029637
A: BRAVO RESTREPO INMOBILIARIA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-02-2016 Radicacion: 2016-4903 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 134 del: 02-02-2016 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO 2013-00928-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA 21400621
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO 70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO 71592892
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 5

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367670

Impreso el 01 de Octubre de 2019 a las 12:10:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-10-2018 Radicacion: 2018-47118 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 453 del: 09-10-2018 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA RADICADO 2013-0928

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA 21400621

DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO 70094417

DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO 71592892

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2019 Radicacion: 2019-21426 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1220 del: 08-04-2019 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA. RDO: 2019-00287-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO TOBON IVAN DARIO 8128151

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SE/ORA ROCIO ARENAS HERNANDEZ - C.C 32.405.506

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-09-2019 Radicacion: 2019-48165 VALOR ACTO: $ 65,000,000.00

Documento: ESCRITURA 51 del: 26-04-2019 NOTARIA UNICA de PUERTO NARE

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS HERNANDEZ MARIA ROCIO C.C.32405506

A: ZAPATA ARENAS SADY ANDREZ 21854811 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-09-2019 Radicacion: 2019-48167 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 144 del: 06-09-2019 NOTARIA UNICA de PUERTO NARE

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 51 DE 26/04/209 DE NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE EN CUANTO A CITAR LAS MEDIDAS DEL INMUEBLE EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA ARENAS SADY ANDREZ 21854811 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-2219 fecha 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-309 fecha 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: C2003-763 fecha 11-03-2003

ESCRITURA 564 ADICIONADA TOTALMENTE SI VALE TC763 DEL 10-03-2003 ARTICULO 35 DECRETO 1250/70.

01 OCT 2019

FIN DE ESTE DOCUMENTO

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA
REGISTRADOR PRINCIPAL II.PP. ZONA NORTE
MEDELLIN

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO14 Impreso por:CONTRL16

TURNO: 2019-212545 **FECHA: 26-09-2019**

382

República de Colombia

SC0812797752

*NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA *

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: DOS MIL DIECINUEVE CIENTO CUARENTA Y CUATRO ---------- (2019-144) ----------

FECHA: SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

ACTO: ACLARACION SUCESIÓN DE TRÁMITE NOTARIAL ----------

CAUSANTE: MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ. C.C. 32.405.506. ----------

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 01N-367670 ORIP MEDELLIN ZONA NORTE --------

CÓDIGO CATASTRAL: 050010101020900230021000000000 ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: MEDELLIN. AREA: URBANA ---------

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 44A No. 102-15 ----------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	CUANTÍA
09010006	ACLARACIÓN	SIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRES:		IDENTIFICACIÓN:
DE:	MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ (CAUSANTE)	C.C. 32.405.506
DE:	DR. JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA (APODERADO)	C.C. 1.152.193.001
A:	SADY ANDREA ZAPATA ARENAS (HEREDERA)	C.C. 21.854.811 -
A:	HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA (CONY SUP)	C.C. 6.784.550-----

---

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/01/2019

2 Copias

21/08/2019

LTMLYVZQ2FPLRWXE

SCC218501460

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En el Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **SEIS (06)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el despacho de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA** cuyo **NOTARIO** es el **DOCTOR JIMMY DE JESUS GOMEZ PEÑA,** comparece el Doctor **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA,** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.152.193.001**; Abogado en ejercicio, con T.P. No. **257.097 C. S. J.**; quien **MANIFIESTA:** ----------

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.- Que para los efectos de este acto obra en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los señores **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** en sus calidades de **HEREDERA LEGITIMA y CÓNYUGE SUPERSTITE;** representación que ejerce conforme a los Poderes Especiales que le fueran conferidos y que hace parte integrante de este acto escriturario. ----------

SEGUNDO.- Que mediante escritura pública 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia), se protocolizó el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal de la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y el señor HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, así como la liquidación de la masa herencial de la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ. ----------

TERCERO. Que mediante nota devolutiva del 10 de mayo de 2019, el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, inadmitió el registro de la escritura pública 51 del 26 de abril de 2019 de la Notaría Única de Puerto Nare (Antioquia) frente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670, manifestando que: "las medidas del predio deben expresarse en el sistema métrico decimal (decreto ley 960/70, artículos 10 y 30 de la resolución 1126 de 1967 del Ministerio de Desarrollo Económico). ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

CUARTO. Conforme a lo anterior, se procede a aclarar la liquidación de la masa herencial de la señora MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, de conformidad a los requerimientos dados por el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de la siguiente forma: ----------

QUINTO. TRANSCRIPCIÓN DEL TRABAJO PRESENTADO. El trabajo de inventarios y avalúos, de partición de herencia presentado por el apoderado judicial es como sigue: ----------

ACTIVO SUCESORAL

PARTIDA PRIMERA

El cien por ciento del derecho de propiedad sobre un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, localizado en la carrera 44A número 102-15 del municipio de Medellín, con una cabida de 100,6 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: "por el norte en 16,00 metros, con el lote número 179; por el oriente, en 6,40 metros, con la carrera 4ª; por el sur, en 12,80 metros, con el lote número 181, y por el occidente en 6,40 metros, con el barrio Moscú". ----------

TRADICIÓN: este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra que hiciera al señor GABRIEL ARENAS por medio de la escritura pública Nro. 2356 de la Notaría Primera de Medellín. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670 MEDELLÍN ZONA NORTE. ----------

Este inmueble esta avaluado en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000). ----------

La suma total del activo es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000). ----------

PASIVOS

No existe pasivo alguno. ----------

La suma total del pasivo es de cero ($0) pesos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

21/08/2019 UX4JCNKFI9WLG8YE SCCF J501458 SCC618501458 SCO61297753 03/01/2019

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL CAUSANTE

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según la relación de Relación de Inventario y Avalúos presentada en el trámite de la referencia, se tiene que la sociedad conyugal formada entre la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y el señor HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, tiene\un monto activo de CERO PESOS M/L ($0) y el PASIVO es de CERO PESOS M/L ($0). ----------

ACTIVO BRUTO SOCIAL $0

PASIVO.....$ 0

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL $0

Por lo tanto, la sociedad conyugal formada entre la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y el señor HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA se liquida en ceros. ----------

RENUNCIA A PORCIÓN CONYUGAL

Así mismo, el señor **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.784.550, en calidad de cónyuge supérstite de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, quien en vida se domiciliara en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) y se identificara con la cédula de ciudadanía Nro. 32.405.506; con fundamento en el artículo 1235 del Código Civil, manifiesta que **RENUNCIA A LA PÓRCION CONYUGAL** a la que tuviera derecho dentro de los bienes de la sucesión intestada de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.** ----------

LIQUIDACIÓN DE ACERVO HEREDITARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Según la relación de Relación de Inventario y Avalúo de los derechos patrimoniales de la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, el monto del ACTIVO es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo) y el PASIVO es de CERO PESOS M/L ($0). ----------

Conforme a lo anterior, se procede a realizar la siguiente liquidación: ----------

Legítima a favor de la señora SADY ANDREA ZAPATA ARENAS $65.000.000.oo

ADJUDICACIÓN DE LA MASA HERENCIAL

En consecuencia de lo anterior, a SADY ANDREA ZAPATA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.854.811, como heredera en primer orden de la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, se le adjudicará la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000,000.oo) y se le adjudicará el 100% del derecho de propiedad sobre el siguiente bien que se relaciona en el trabajo de Inventario y Avalúo de los derechos patrimoniales, conformándose la HIJUELA PRIMERA, a su favor, así: ----------

HIJUELA PRIMERA: Para SADY ANDREA ZAPATA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.854.811, le corresponde la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo). ----------

Para pagarle esta suma se le adjudica el cien por ciento del derecho de propiedad sobre un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, localizado en la carrera 44A número 102-15 del municipio de Medellín, con una cabida de 100,6 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: "por el norte en 16,00 metros, con el lote número 179; por el oriente, en 6,40 metros, con la carrera 4ª; por el sur, en 12,80 metros, con el lote número 181, y por el occidente en 6,40 metros, con el barrio Moscú". ----------

TRADICIÓN: este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

21/08/2019 ZL84KLOBN9ZI1TC9 SCC018501456 SCC018501456 03/01/2019

hiciera al señor GABRIEL ARENAS por medio de la escritura pública Nro. 2356 de la Notaría Primera de Medellín. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670 ZONA NORTE DE MEDELLÍN. ----------

CÓDIGO CATASTRAL 050010101020900230021000000000 ----------

SEXTO Que en esta forma se deja aclarada escritura pública 51 del 26 de abril de 2019 otorgada en esta notaría y por lo tanto le solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, tome atenta nota de este acto y autorice su inscripción, al **MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670** ----------

Atentamente, ----------

(Fdo.) **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA.** ----------

C.C. No. 1.152.193.001 de Medellín, Antioquia. ----------

T.P. No. 257.097 del C.S. de la J. ----------

SEXTO.- Que en esta forma se deja culminado este trámite, por medio del cual se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto con los herederos, todo de conformidad a lo consagrado en las leyes colombianas.----------

---

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) INTERVINIENTE U OTORGANTE Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: ----

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1.970). El Notario responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde por la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ----------

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue (ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro. ----------

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES MATERIAL DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. ----------

LEÍDO POR SU OTORGANTE lo halla correcto y en señal de aprobación, firma ante mí y conmigo el Notario, que doy fe y autorizo el presente acto en las hojas de papel notarial SCO812797752/ SCO612797753/ SCO412797754/ SCO112797755 -

DERECHOS NOTARIALES $59.400.oo. Resolución 0691/2019 ----------

IVA. $22.534.oo. PROTOCOLO $59.200.oo ----------

Recaudo a la Superintendencia de Notariado y Registro $6.200.oo----------

Recaudo al Fondo Nacional de Notariado $6.200.oo ----------

ANEXO: 1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL

21/08/2019
XCJSZ2AXR1NTCPVH
SCC518501454
SCO112797755
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

UNIFICADO, No. 073 expedido en la Tesorería de Rentas Municipales de MEDELLIN, a **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ** el 31 de enero de 2019, válido para el predio No. 05001010102090023002100000000 con AVALÚO TOTAL $22.538.000.oo hasta el 31 de diciembre de 2018. ----------

JUAN DAVID ÚSUGA MEJIA
C.C. No. 1.152.193.001 de Medellín
T.P. No. 257.097 del C.S. de la J.

JIMMY DE JESUS GOMEZ PEÑA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
SE HACE CONSTAR QUE:
La presente es fiel y primera copia de la escritura pública No 2019-144 de fecha 06 de Septiembre de 2019 tomada de su original la cual expido en 04 hojas útiles con destino a: Interesados
Puerto Nare 09 SEP 2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

SCC7134 7389
SBO911960164

386

*NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA *

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DIECINUEVE CERO CINCUENTA Y UNO --------

---------- (2019-051) ----------

FECHA: ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

ACTO: LIQUIDACIÓN DE HERENCIA - SUCESIÓN DE TRÁMITE NOTARIAL. -------

CAUSANTE: MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ. C.C. 32.405.506. ----------

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 01N-367670 ORIP MEDELLIN ZONA NORTE ----------

CÓDIGO CATASTRAL: 050010101020900230021000000000 ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: MEDELLIN AREA: URBANA ----------

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 44A No. 102-15 ----------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	CUANTÍA
01090000	LIQUIDACION DE HERENCIA - SUCESIÓN	$65.000.000.oo -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRES:		IDENTIFICACIÓN:
DE:	MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ (CAUSANTE)	C.C. 32.405.506
DE:	DR. JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA (APODERADO)	C.C. 1.152.193.001
A:	SADY ANDREA ZAPATA ARENAS (HEREDERA)	C.C. 21.854.811 -
A:	HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA (CONY SUP)	C.C. 6.784.550----

NOTARIA UNICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO(E)
NOTARIA ÚNICA
PUERTO NARE - ANTIOQUIA

2019-051 26/04/2019

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso de actos en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCC7134 7389 SBO911960164
4ZZA295QWW9UQN0HIB33XNG13VQ
13/02/2019
05/12/2018

En el Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el despacho de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA** cuyo **NOTARIO** es el **DOCTOR FRANKLIN PORTILLO GOMEZ,** comparece el Doctor **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA,** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.152.193.001**; Abogado en ejercicio, con T.P. No. **257.097 C. S. J.**; quien **MANIFIESTA:** ----------

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.- Que para los efectos de este acto obra en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los señores **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** en sus calidades de **HEREDERA LEGITIMA y CÓNYUGE SUPERSTITE**; representación que ejerce conforme a los Poderes Especiales que le fueran conferidos y que hace parte integrante de este acto escriturario. ----------

SEGUNDO.- OBJETO.- Que como apoderado y por medio de la presente escritura, al tenor del Decreto 902 de 1988, se hace y se perfecciona la petición de la liquidación de la sucesión de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, cuyo procedimiento en debida forma se ha tramitado en esta Notaría, cuya documentación y actuación se protocoliza ----------

TERCERO.- CAUSANTES Y ASIGNATARIOS.- La señora **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, falleció el 18 de junio de 2013 en el municipio de Puerto Nare (Antioquia)., siendo el municipio de Puerto Nare su último domicilio, fecha desde la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por ley están llamados a recogerla, siendo sus únicos asignatarios su hija **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS** y su cónyuge supérstite **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.**

CUARTO.- FALLECIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE La

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ,** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **32.405.506;** El 18 de octubre de 1975, contrajo matrimonio por el rito católico en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Medellín con el señor **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA**. Este acto fue inscrito en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Once del mismo municipio con el indicativo serial 05231070. ----------

QUINTO: Fruto de esta relación, procrearon a los señores **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **21.854.811**, y **EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **98.504.698**. ----------

SEXTO.- Que El señor **EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, repudió todas las acciones y derechos hereditarios que a título universal le correspondan o le puedan corresponder de los bienes de la sucesión de su madre **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.**----------

SEPTIMO DE LOS INTERESADOS.- Con la repudiación que hace el señor **EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS,** los señores **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS** y **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA**, son las únicas personas con capacidad legal de reclamar la adjudicación de la totalidad de los derechos hereditarios. ----------

OCTAVO. PRUEBAS Y TRÁMITES SUCESORALES.- El trabajo objeto de este acto notarial, fue aprobado con la presentación de los documentos requeridos por las leyes, por medio del acta No. 002 del 25 de febrero de 2019, fecha ésta en la cual se remitió la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro del inicio del trámite, se fijó y se publicó el edicto emplazatorio en la cartelera pública del despacho, en la Emisora La Cheverisima el 26 DE FEBRERO de 2019 y en el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SBO611960165 SCC913417388 BWHA0E270O768IN53EFADR9R9149PL 13/02/2019 05/12/2018
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

periódico El Colombiano, el día 10 de marzo de 2019, cumpliendo así los trámites exigidos por el decreto 902 de 1988. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expidió el **oficio No. 1109-903** del 18 de marzo de 2019, en el cual consta que el causante no tiene ninguna clase de obligaciones pendientes y autoriza continuar adelante con el tramite sucesoral. ----------

DECIMO.- **TRANSCRIPCIÓN DEL TRABAJO PRESENTADO.**- El trabajo de inventarios y avalúos, de partición de herencia presentado por el apoderado judicial, es como sigue: ----------

ACTIVO SUCESORAL

PARTIDA PRIMERA

El cien por ciento del derecho de propiedad sobre un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, localizado en la carrera 44A número 102-15 del municipio de Medellín, con una cabida de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas y determinado por los siguientes linderos: " por el norte en 20 varas, con el lote número 179; por el oriente, en 8 varas, con la carrera 4ª; por el sur, en 16 varas, con el lote número 181, y por el occidente en 8 varas, con el barrio Moscú". ----------

TRADICIÓN: este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra que hiciera al señor GABRIEL ARENAS por medio de la escritura pública Nro. 2356 de la Notaría Primera de Medellín. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670 MEDELLIN ZONA NORTE ----------

Este inmueble está avaluado en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000).** ----------

La suma total del activo es de: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($65.000.000). ----------

PASIVOS

No existe pasivo alguno. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AC013417383
SBO411960166

388

La suma total del pasivo es de cero ($ 0) pesos. ----------

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL CAUSANTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según la relación de RELACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS presentada en el trámite de la referencia, se tiene que la sociedad conyugal formada entre la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y el señor HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, tiene un monto activo de CERO PESOS M/L ($0) y el PASIVO es de CERO PESOS M/L ($0). ----------

ACTIVO BRUTO SOCIAL $0 ----------

PASIVO $ 0 ----------

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL $0 ----------

Por lo tanto la sociedad conyugal formada entre la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y el señor HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA se liquida en ceros.

RENUNCIA A PORCIÓN CONYUGAL

Así mismo, el señor **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.784.550, en calidad de cónyuge supérstite de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, quien en vida se domiciliara en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) y se identificara con la cédula de ciudadanía Nro. 32.405.506; con fundamento en el artículo 1235 del Código Civil, manifiesta que **RENUNCIA A LA PÓRCION CONYUGAL** a la que tuviera derecho dentro de los bienes de la sucesión intestada de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ.** ----------

LIQUIDACIÓN DE ACERVO HEREDITARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SBO411960166 05/12/2018 13/02/2019 B2FPDBOUL4HR94JB03W3SK7O2XU32JC

Según la relación de RELACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES de la causante MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, el monto del ACTIVO es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo)** y el PASIVO es de **CERO PESOS M/L ($0).** ----------

Conforme a lo anterior, se procede a realizar la siguiente liquidación: ----------

Legítima a favor de la señora **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS $65.000.000.oo**

ADJUDICACIÓN DE LA MASA HERENCIAL

En consecuencia de lo anterior, a **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **21.854.811**, como heredera en primer orden de la causante **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ**, se le adjudicará la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo)** y se le adjudicará el 100% del derecho de propiedad sobre el siguiente bien que se relaciona en el trabajo de INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES, conformándose la HIJUELA PRIMERA, a su favor, así: ----------

HIJUELA PRIMERA: Para **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.854.811, le corresponde la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo).** ----------

Para pagarle esta suma se le adjudica el cien por ciento del derecho de propiedad sobre un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, localizado en la carrera 44A número 102-15 del municipio de Medellín, con una cabida de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas y determinado por los siguientes linderos: " por el norte en 20 varas, con el lote número 179; por el oriente, en 8 varas, con la carrera 4ª; por el sur, en 16 varas, con el lote número 181, y por el occidente en 8 varas, con el barrio Moscú". ---------- ----------

- **TRADICION**: este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC213417382
SBO211960167

389

que hiciera al señor GABRIEL ARENAS por medio de la escritura pública Nro. 2356 de la Notaría Primera de Medellín. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670 ZONA NORTE DE MEDELLIN. ----------

CÓDIGO CATASTRAL 05001010102090023002100000000. ----------

DERECHO

Invoco como derecho lo consagrado en el artículo 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 1, 2 y 3 del decreto 902 de 1988 y el decreto 1729 de 1989 y demás normas substanciales y procesales concordantes. ----------

JURAMENTO

Mis poderdantes y yo, como apoderado, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, manifestamos: ----------

A. Que nos acogemos al presente diligenciamiento. ----------

B. Que el asiento principal de los negocios del causante, lo fue el municipio de Puerto Nare y tuvo como su último domicilio este Municipio. ----------

C. Que no conocemos de la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho de los cuales se acredita, y tampoco conocemos de la existencia de legatarios o acreedores. ----------

Del Señor Notario, en mi carácter de APODERADO, prohíjo la petición, y por ende, le solicito se sirva admitir la solicitud y tomar las determinaciones del caso para su tramitación pertinente. ----------

Atentamente, ----------

(Fdo.) **JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA.** ----------

C.C. No. 1.152.188.001 de Medellín, Antioquia. ----------

T.P. No. 257.097 del C.S. de la J. ----------

ONCE.- Que en esta forma se deja culminado este trámite, por medio del cual se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto con los herederos, todo de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SBO211960167 SCC213417382 13/02/2019 C5B6KFCGBO43FFF66M1PQQW3SC1252 05/12/2018

conformidad a lo consagrado en las leyes colombianas.----------

---

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) INTERVINIENTE U OTORGANTE Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: -----

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de *la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia,* la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1.970). El Notario responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde por la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ----------

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue (ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro. ----------

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

SBO011960166

SCC313417334

390

12

TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES MATERIAL DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. ----------

LEÍDO POR SU OTORGANTE lo halla correcto y en señal de aprobación, firma ante mí y conmigo el Notario, que doy fe y autorizo el presente acto en las hojas de papel notarial SBO911960164/ SBO611960165/ SBO411960166/ SBO211960167/ SBO011960168 ----------

DERECHOS NOTARIALES $247104.oo. Resolución 0691/2019. ----------

IVA. $68.040.oo. PROTOCOLO $111.000.oo ----------

Recaudo a la Superintendencia de Notariado y Registro $9.300.oo----------

Recaudo al Fondo Nacional de Notariado $9.300.oo ----------

ANEXO: 1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, No. 073 expedido en la Tesorería de Rentas Municipales de MEDELLIN, a **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ** el 31 de enero de 2019, válido para el predio No. 05001010102090023002100000000 con AVALÚO TOTAL $22.538.000.oo hasta el 31 de diciembre de 2019. ----------

2.- OFICIO DIAN N° 1109-903 del 18 de marzo de 2019. ----------

3. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION 0425011 expedido en la Tesorería de Rentas Municipales de MEDELLIN, a **MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ** el 10 de ABRIL de 2019 HASTA E 30 DE ABRIL DE 2019. ----------

2019 EN OTRO TIPO DE LETRA VALE. ----------

JUAN DAVID USUGA MEJÍA

C.C. No. 1.152.193.001 de Medellín

NOTARIO UNICO (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública — No tiene costo para el usuario

SCC313417334

SBO011960166

3E1SOBWYTOY66LMP

SMQ1H20F7X5TAGKW

13/02/2019

05/12/2018

T.P. No. 257.097 del C.S. de la J.

FRANKLIN PORTILLO GOMEZ

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT)
SE HACE CONSTAR QUE:
La presente es fiel Tercera copia de la escritura
pública No 2019-051 de fecha 30 de Abril
de 2019 tomada de su original la cual expido en
hojas útiles con destino a: Cuatro (4)
Puerto Nare 30 ABR 2019

NOTARIO UNICO (E)
NOTARÍA ÚNICA
PUERTO NARE - ANTIOQUIA

391

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

CÓDIGO MUNICIPIO 05001

CÓDIGO JUZGADO 31

ESPECIALIDAD 03

CONSECUTIVO JUZGADO 069

AÑO (Radicación del Proceso) 2013

CONSECUTIVO RADICACIÓN 00928

CONSECUTIVO RECURSOS 00

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO HERNANDEZ
1er Apellido 2° Apellido Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO A.
1er Apellido 2° Apellido Nombres

TOMO: FOLIO:

2013-00928

392

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ciudad

Referencia: Poder

JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON mayores de edad, domiciliados en Medellín, identificados con la cédula de ciudadanía según aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio; manifiéstanos a Usted Señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.084.411 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 219.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, interponga demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio en contra de los herederos indeterminados de la señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ cuyos nombres y domicilio se ignora**, igualmente demande las personas indeterminadas.

Demande en nuestro nombre y representación judicial la Pertenencia Sobre el siguiente Bien Inmueble. Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A Numero 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16,00 metros con el lote número 179; por el Oriente, en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª.) ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados.

Títulos del Inmueble matricula inmobiliaria número 01N- 367670 adquirido por la fallecida señora **ROCIO ARENASHERNANDEZ** mediante escritura pública número 2356 del 31 de julio del año 1967 corrida en la Notaria Primera del municipio de Medellín Antioquia.

Facultad expresa: Mi apoderado queda expresamente facultado para, recibir, transigir, desistir, conciliar en mi nombre, sustituir, reasumir, renunciar, las demás facultades que preceptúa el Art. 77 de la ley 1564 de 2012.

Lo expresado en el presente poder lo hacemos bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

Arenas Jairo Alberto Hernandez
70.094.417

del cto Juez civil de Medellín

JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ

CC 70.094.417

JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ

CC 71.592.892

393

Nora Lia Bustamante Castrillón

NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON

CC 21.400.621

Acepto el poder,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Juez civil
del Circuito de Ubaté.
Nora Lia Bustamante
Castrillon 21-400 621

Juez civil
del Circuito de Ubaté.
Jaime Alonso Acevedo
21-392 892

José Miguel Gómez Arroyave

28 OCT 2013 219 857

394

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367670

Pagina 1

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 02:14:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN

FECHA APERTURA: 19-11-1984 RADICACION: CON: CERTIFICADO DE: 19-11-1984

CODIGO CATASTRAL: 050010101020900230021000000000 COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA NUMERO 2356 DE JULIO31/67 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, ANOTACION 002.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1953 Radicacion: VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2417 del: 17-03-1953 NOTARIA 1A de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ PATIO Y COMPAIIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-09-1967 Radicacion: VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2356 del: 31-07-1967 NOTARIA 1A de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREANS GABRIEL

A: ARENAS HERNANDEZ ROCIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-12-1996 Radicacion: 1996-69554 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 564 del: 18-05-1995 NOTARIA 2A de ITAGUI

Se cancela la anotacion No, 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 8600002963 7

A: BRAVO RESTREPO INMOBILIARIA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-2219 fecha 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367670

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 02:14:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).
Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: C2003-763 fecha 11-03-2003
ESCRITURA 564 ADICIONADA TOTALMENTE SI VALE TC763 DEL 10-03-2003 ARTICULO 35 DECRETO 1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO24 Impreso por:CAJERO24

TURNO: 2013-117999 FECHA: 21-06-2013

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10
4

395

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

CERTIFICA:

Que por escritura número 38 de fecha 13 de enero de 1.971 otorgada en esta misma Notaría, el señor CRISTO BAL TOBON MEJIA, declaró cancelada en todas sus partes la deuda y la hipoteca contenidas en la escritura número 2.350 de fecha 31 de Julio de 1.967, otorgada en esta misma Notaría, por medio de la cual la señorita JOCTO ARMAS HERNANDEZ se constituyó en deudora por la cantidad de $7.000.oo , a interés y con asegura hipotecario sobre inmueble situado en este municipio de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental.

Medellín, Enero 23 de 1.971

El Notario Primero

JUAN DE DIOS [illegible]

DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA

Entre los suscritos, a saber: ROCIO ARENAS HERNANDEZ, de una parte y de la otra GABRIEL ARENAS CARDONA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía que aparecen al pié de sus respectivas firmas, se ha celebrado el contrato de promesa de venta contentivo de las siguientes cláusulas;- - - P R I M E R A :- Que la exponente ROCIO ARENAS HERNANDEZ, promete vender y el exponente GABRIEL ARENAS CARDONA, prometc comprarle, el derecho de dominio y posesión que la exponente tiene sobre un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construída, de material y teja de barro, distinguida en su puerta de entrada con el Nro. 102-15, situado en este municipio de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el norte en 16.oo metros con el lote número 179; por el Oriente, en 6.40 metros con la carrera Cuarta (4a.); por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, pero se venderá como cuerpo cierto.- - -S E G U N D A :- - - Que adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble descrito,así: la casa por haberla levantado a sus expensas y con sus propios recursos y el lote de terreno por compra que hizo al señor GABRIEL ARENAS, mediante escritura número dos mil trescientos cincuenta y seis (2.356) de fecha treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1.967) otorgada en la notaría Primera de esta ciudad, registrada se Sepbre.29/67 en el Lbro. lo. Ps. Serie B Tomo 7 Fl. 63 bajo el Nro. 3238. - - - T E R C E R A : - - - Que no ha vendido ni en otra forma enajenado el inmueble descrito el cual se encuentra libre de todo gravamen en general como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por razón de demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias, patrimonio de familia

CJE MEDELLÍN
CONSTANCIA DE DESGLOSE
Medellín, 5 diciembre de 2018

Dejo constancia que el presente documento, fue desglosado del proceso ORDINARIO (Declaración de Pertenencia, Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), instaurado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre inmueble que se pretende usucapir Radicado 05001310500920130092800 el cual se Decretimó la Peticación de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mediante sentencia del 2 de febrero de 2018.

Contra de 1folio.

SECRETARIA

no embargable, arrendamiento por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación y mobilización de lapropiedad raíz. - - - -C U A R T A:- - - - Que el precio de esta venta es la suma de CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 40.000.oo) los cuales declara el promitente vendedor tener recibidos de contado en dinero efectivo, de manos de su promitente comprador y a su entera satisfacción. - - - -Q U I N T A :- - - - Que lapromitente vendedora ya hizo la entrega real y material del inmueble que promete vender y el promitente comprador declara tenerlo recibido a su entera satisfacción.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Medellín a los nueve (9) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981) ante testigos.

PROMITENTE VENDEDORA:

Rocio Arenas Hernández

ROCIO ARENAS HERNANDEZ C.C.# 32.405.506 de Medellín

PROMITENTE COMPRADOR :

Gabriel Arenas Cardona

GABRIEL ARENAS CARDONA C.C.# 527.084 de Medellín

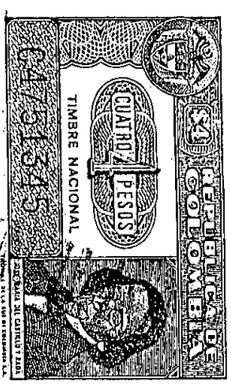

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia A 7 de Enero de 19 81 ante mí ALFREDO GUTIERREZ MARQUEZ, Notario Dieciseis del Circulto de Medellín, Compareció Rocio Arenas Hernandez y Gabriel Arenas Cardona y dijo que la firma puesta al pie del escrito anterior es de su puño y letra y que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Presentó la cédula enunciada. Hecho lo cual doy fe.

Dr. ALFREDO GUTIERREZ MARQUEZ
Notario Dieciseis del Circulo
Medellín

9 ENE 1981

Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

NIT. 890.905.211-1
Calle 44 No. 52-165
www.medellin.gov.co

FECHA DE ELABORACIÓN 397

DOCUMENTO DE COBRO
No. 01113013405775

PÁGINA 1 DE 1 INDIC D

· IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ·

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ARENAS HERNANDEZ ROCIO .
CÉDULA O NIT: 658535000
CÓDIGO DE PROPIETARIO: 0658535000
DIRECCIÓN DE COBRO: CR044A01020001500000
CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 604241020001500000
COMUNA DE COBRO: 01 BARRIO:R60

1 TRIMESTRE / 2013

REFERENTE PARA EL PAGO

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
15	02	2013	20	03	2013

FECHA DE IMPRESIÓN 04.02.2013

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER	% DERECHO	NCV	MILAJE ANUAL	ESTRATO	VR IMPUESTO
00367670	RESIDE	CR 044 A 102 015 00000		20.853.000	20.853.000	100,000	2	6,5X1000	2	33.887

CONCEPTO	VR TRIMESTRE	ND / NC	VR VENCIDO	VR RECARGOS	TOTAL COBROS
IMPUESTO PREDIAL	33.887		139.194	39.703	212.784

LITOGRAFÍA DINÁMICA - NIT. 8.310.980-2 PBX: 448 60 60

TOTAL A PAGAR $ 212.784

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
CONSTANCIA DE DESGLOSE
Medellín, 3 diciembre de 2018

Dejo constancia que el presente documento, fue desglosado del proceso ORDINARIO (Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), instaurado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre inmueble que se pretende usucapir Radicado 05001310300920130092800, el cual se Desestimó la Pretensión de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio , mediante sentencia del 2 de febrero de 2018.

Consta de 1folio.

SECRETARIA

PARA ABRIR DESPRENDA POR LA PERFORACION

PARA ABRIR DESPRENDA POR LA PERFORACION

PARA ABRIR DESPRENDA POR LA PERFORACION

PARA ABRIR DESPRENDA POR LA PERFORACION

PUNTOS DE PAGO

Por Medios Electrónicos:

- *Internet*
  Desde www.medellin.gov.co realiza tus pagos y si requieres obtener tu paz y salvo, lo puedes hacer por este medio.
- *Cajeros Automáticos*
  Impuesto Predial e Industria y Comercio con tarjetas débito.
- *Puntos de Autopago*
  Ubicados en los principales almacenes de cadena y centros comerciales.
- *Servicio de Audiorespuesta para el Impuesto Predial e Industria y Comercio*

Banagrario	018000 915000
Bancolombia	510 78 88 – 510 90 00
Banco Popular	018000 52 6456
Davivienda	018000 123838 - 251 52 53

Presenciales:

- *Entidades Financieras*
  Agrario, AVVillas, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Caja Social, Citibank, Colpatria, Davivienda, Helm Bank, Occidente, Popular, Corpbanca y Sudameris.
- *Corresponsales no bancarios*
  Supermercados Consumo en Medellín, Almacenes Éxito, Pomona, Carulla y Surtimax, Red Baloto, Gana y Rapipagos en todo el país.
- *Mascercas, Casas de Gobierno y Puntos de Servicio*
- *En todo el país*
  Presentando el original del documento de cobro en los siguientes bancos: AVVillas, Bancolombia, Bogotá, Davivienda, Occidente y Popular.

Las formas de pago las define cada entidad Bancaria

NOTAS MUY IMPORTANTES

- Si requieres paz y salvo de Impuesto Predial, debes pagar en efectivo todo el año corriente.
- Si cancelas sólo el trimestre del Impuesto Predial, se certificará dicho pago, pero no se expedirá el paz y salvo.
- Para diligencias notariales, tu paz y salvo del Predial, estará disponible en las 44 Notarías ubicadas en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Para generación inmediata de paz y salvo deberás realizar el pago a través de www.medellin.gov.co, en el Banco de Occidente y Banco de Bogotá o en las taquillas de Bancolombia ubicadas en el hall de la Tesorería del Municipio de Medellín (Centro Administrativo La Alpujarra).
- Si cancela después de la fecha de vencimiento sin recargo, el paz y salvo se expedirá a los 3 días hábiles siguientes, previa cancelación de los recargos en cualquier sucursal de los bancos: Occidente, Bogotá o en las taquillas de recaudo que tiene Bancolombia ubicadas en el hall de la Tesorería del Municipio de Medellín (CAM - Alpujarra).
- Después de la fecha de vencimiento con recargo y durante el periodo de facturación **no** se recibirá recaudo por impuesto o por recargos.
- Si deseas cancelar tu Impuesto Predial y/o Industria y Comercio a través del cobro automático de tu tarjeta de crédito, debes diligenciar el formato que se encuentra en la www.medellin.gov.co o acercarte a la taquilla 7 ubicada en el hall de la Tesorería para solicitarlo (Centro Administrativo La Alpujarra).
- Si tu documento de cobro no llega oportunamente, por favor comunícate con la Oficina de Reparto de Cuentas a los teléfonos 385 55 95 y 385 73 89.
- **La no recepción oportuna del documento de cobro, no lo exonera del pago de la obligación.**
- Conserva este documento después de cancelado. Es requisito para diversos trámites.

Pago Impuestos

www.medellin.gov.co • Línea de Atención Ciudadana 44 44 144

398

Formas JURIDICAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA
LEY 820 DE 2003

AC 03

FECHA:	DÍA	MES	AÑO
	15	06	012

VENCE:	DÍA	MES	AÑO
	15	08	12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMAN ALONSO ALVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO

Nueva ley de Arrendamientos

ARRENDATARIOS: ELVIA ROSA GAÑAN
cc # 25059922 de RIOSUCIO "CALDAS"

CODEUDOR y/o FIADORES:

ARRENDADOR (A): JAIRO ALBERTO ARENAS cc#70.094.417 *mayores de edad y vecinos de* MEDELLIN *hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas clausulas. la. EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de* MEDELLIN *distinguido con el No.* 102-15 *en su puerta de entrada sobre la ca* KRRA 44 A *y que linda:*

2a. El término de duración del presente contrato es el de UN AÑO *a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el terminó estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al Pactado, con base en el. Art. 6 de la Ley 820/03 3a El valor del canon de arrendamiento será el de* ciento ochenta Mil pesos ....
($ 180.000 = *) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cual quier titulo. 4a. se fija la suma de*
($), por incumplimiento a este contrato. 5a. El canon de arrendamiento se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 6a. Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas locativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedaran de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, 7a. Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la policía e higiene municipal. 8a. Al incumplimiento de un solo pago mensual en el canon de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podra exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por saldo o valor de los cánones de arrendamientos que quedemos a deber, luego desocupar u entregar el inmueble al ARRENDADOR. 9a. No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún titulo el inmueble

- ARRENDADOR

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupado con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble. 10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinaran el inmueble para: 13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. 14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y/o con el Vo.Bo. Del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Medellin *a los* 15 Dias *del mes de* JUNIO DEL AÑO 2012

OBSERVACIONES ADICIONALES: El arrendatario es Responsable de Lampara de cristal con cinco Bombillos, ubicada en el centro de La Sala

ARRENDADOR. Firma [signature] *C.C.No.* 70.094.417 *DE* M/N

Dirección Residencia Av 45B #61-42 Niquia "Bello" *Tel.:* 4818474

ARRENDATARIO. Firma *C.C.No.* *DE*

Dirección Residencia Crra 44A #102-15 Barrio STA CRUZ *Tel.:* 5217129

CODEUDOR Y/O FIADOR. Firma Elvia Cañan *C.C.No.* 25059972 *DE* Riosucio Caldas

Nombre y Apellidos:

Dirección Residencia *Tel.:*

CODEUDOR Y/O FIADOR. Firma *C.C.No.* *DE*

Nombre y Apellido

Dirección Residenc

TESTIGO. Firma

Nombre y Apellidc

Dirección Residen

TESTIGO. Firma

Nombre y Apellidos:

Dirección Residencia *Tel.:*

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
CONSTANCIA DE DESGLOSE
Medellín, 3 diciembre de 2018

Dejo constancia que el presente documento, fue desglosado del proceso ORDINARIO (Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), instaurado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre inmue que se pretende usucapir Radicado 05001310300920130092800, el cual se Desestimó la Pretensión de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Dominio, mediante sentencia del 2 de febrero de 2018.

Consta de 1folio.

SECRETARIA

NOTARÍA
GERMÁN ALONSO
NOTARIO DI
DE MED
ENCARI

**ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.*
**ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.*
**CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento*
**TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda.*

399

10

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número Nº 219.857 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, conforme al poder adjunto, quien son personas mayores de edad, con domicilio y residencia en Medellín, por el presente escrito instauro **DEMANDA** de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los herederos indeterminados de la señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ cuyos nombres y domicilio se ignora manifestación que hago bajo la gravedad del juramento por información expresa de mis andantes contenida en el poder judicial conferido al suscrito**, igualmente demande las personas indeterminadas se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, con el fin de que previo los trámites correspondientes se hagan las siguientes:

DECLARACIONES:

1º. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mis Mandantes Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, han adquirido por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio el Bien Inmueble cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho 1º. De esta demanda.

2º. Que como consecuencia de la **Declaración** antes mencionada se ordene la **Inscripción** de dicho fallo en los Folios de Matricula Inmobiliaria Número No. 01N- 367670 Zona Norte de la ciudad de Medellín.

3º. Que se condene en costas a quién se opusiera a las pretensiones de la presente demanda.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Mis mandantes han tenido por espacio de tiempo muy superior a los diez años la posesión real y material de Un inmueble ubicado en el municipio de Medellín:

Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A Numero 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y **alinderado así**: Por el Norte en 16,00 metros con el lote número 179; por el Oriente, en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª.) ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **08051235**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	X	Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	B	2	N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - ANTIOQUIA - PUERTO NARE

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARENAS HERNANDEZ MARIA ROCIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 32.405.506	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO NARE

Fecha de la defunción											Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	3	Mes	J	U	N	Día	1	8	12:20	70562063 - 1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año * * * * Mes * * * Día * *

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MURIEL SAAVEDRA DENYS ASBLEIDYS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 21.849.801	X Denys Muñal

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción									*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año	2	0	1	3	Mes J U N	Día	1	8	IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA

ESPACIO PARA NOTAS

18-JUN-2013 CAMBIO DE DOCUMENTO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

08051235

IMPRESO POR: CARVAJAL INFORMACIÓN — CARVAJAL EMPRESAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

401

02

Notaría 18
DE MEDELLÍN

HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMIREZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante el Despacho de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín compareció:

ELVIA ROSA GAÑAN GAÑAN

Quien se identificó con documento de Identidad:

C.C. No. 25.059.922

Y declaró que la firma que aparece en este documento es de su puño, letra y caligrafía. Para constancia se firma el día 31/10/2011 a las 09:31 a.m.

Elvia Gañan

COMPARECIENTE

Notaría 18
DE MEDELLÍN

GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
NOTARIO (E) DIECIOCHO DE MEDELLIN
CALLE 52 No. 49-101 PISO 2 PBX 513 79 30 -notaria18demedellin@yahoo.com

ESCRITURA PÚBLICA

GERMAN ALVAREZ PEREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN
ENCARGADO

402 11

Títulos del Inmueble matricula inmobiliaria número 01N- 367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Norte, adquirido por la señora **ROCIO ARENA HERNANDEZ** mediante escritura pública número 2356 del 31 de julio del año 1967 corrida en la Notaria Primera del municipio de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Hace más de diez años los demandantes han tenido la posesión material del inmueble especificado en el hecho anterior, propiamente **la iniciaron a ejercer desde el día 9 del mes de enero del año 1981,** los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, han venido manteniendo la posesión de manera real, material sin reconocer otro dueño que no sean ellos mismos sobre el referido bien inmueble, en tales condiciones, los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, siempre la han ejercido de manera pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna haciendo actos de señor y dueño sin reconocer otro propietario diferente al de los demandantes.

TERCERO: Téngase como el presente hecho el contenido, lo expresado en el **DOCUMENTO ORIGINAL DE PROMESA DE VENTA** fechado el día 9 de enero del año 1981 autenticado ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín que se anexa con la demanda como prueba sumaria de los actos de señor y dueño realizados en el inmueble a usucapir por mis mandantes.

CUARTO: El finado padre y suegro de una de los demandantes señor GABRIEL ARENAS CARDONA le **COMPRO** el inmueble objeto de la presente demanda mediante **DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA** fechado el día 9 de enero del año 1981 autenticado por las partes ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín que se anexa a la fallecida señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ**. La referida vendedora le hizo la entrega real y material del inmueble a usucapir el mismo día 9 de enero del año 1981 al señor GABRIEL ARENAS CARDONA y en la misma fecha 9 de abril del año 1981 el señor GABRIEL ARENAS CARDONA les **REGALO** y **DONO** en forma verbal el referido inmueble a usucapir a mis poderdantes y desde esa fecha los demandante vienen haciendo actos de posesión material del inmueble, actos señor y dueño sin reconocer dominio ajeno del inmuebie descrito en el hecho tercero de la demanda.

QUINTO: El finado señor GABRIEL ARENAS CARDONA era el padre de los demandante JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y suegro de una de los demandantes señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, les hizo la entrega real y material del mismo inmueble a usucapir con todas sus mejoras y anexidades en forma **VERBAL**, les **DONO** el referido

inmueble a sus dos hijos demandantes señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y a su NUERA señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON para que lo habitaran en calidad de propietarios. Desde la referida fecha día 9 de enero del año 1981 mis poderdantes han venido defendiendo la fenecía, la posesión material de manera real, sin reconocer otro dueño que no sean ellos mismos sobre el referido bien inmueble

SEXTO: Dentro de los varios actos de posesión mejorados sobre el bien inmueble en comento mis poderdantes vienen cancelando el impuesto predial que les llega cada mes a su residencia así como lo demuestro con la factura de impuesto predial anexada con la demanda, para demostrar que mis poderdantes a la fecha se encuentra al día con los pagos por este concepto con el municipio de Medellín, asimismo de su propio peculio han realizado las reparaciones y mejoras locativas del inmueble a usucapir especificadas en el hecho tercero de la demanda, reformas y otras, como también vienen pagando los servicios públicos del inmueble desde el día 9 del mes de enero del año 1981 hasta le fecha. En la actualidad el inmueble lo tienen arrendado a la señora OLIVA ROSA GAÑAN según contrato de arrendamiento fechado el 15 de junio del año 2012 que anexo con la presente demanda.

SEPTIMO: Los Señores JAIRO ALBERTO y JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, asimismo NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, me ha conferido poder en legal forma para adelantar la presente acción.

La demandada señora MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ falleció el día 18 de junio del año 2013 según registro de defunción que se anexa con la presente demanda.

OCTAVO: La posesión material **LA INICIARON A EJERCER MIS PODERDANTES DESDE EL DÍA 9 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 1981,** desde la fecha en referencia mis poderdantes han conservando y realizando las mejoras para no permitir el deterioro del inmueble a usucapir en razón a que fue su padre y suegro de mis mandantes que les DONO y regalo en forma verbal las mejoras, el dominio y las anexidades que aparecen detalladas en forma expresa en el **documento de PROMESA DE VENTA** fechado el día 9 de enero del año 1981 autenticado ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín, documento que se anexa como prueba sumaria y como complementación del presente hecho, mejoras que serán corroboradas en la diligencia de INSPECION OCULAR QUE REALIZARA EL DESPACHO dentro del trámite del presente proceso ya solicitada en la demanda.

P R U E B A S:

Solicito al Señor Juez, tener, apreciar y valcrar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los siguientes documentos:

1°. Certificado de libertad número 01N- 367670 del inmueble a usucapir.

2°.- DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA fechado el 9 de enero del año 1981 autenticado por las partes ante el señor Notario Dieciséis del Circulo de Medellín.

3°. Certificado de predial catastral del inmueble de mis poderdantes.

4°. Registro civil de defunción de la fallecida señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

5°. Contrato de arrendamiento fechado el día 15 de junio del año 2012, INQUILINA la señora OLIVA ROSA GAÑAN del inmueble a usucapir.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda: RAFAEL ANTONIO PEREZ PEREZ,GUILLERMO DE JESUS RIOS LOPEZ; BERTHA DE JESUS RAMIREZ DE SUAREZ, LUZ MIRIAM CHAVERRA VANEGAS, LUZ MARINA ECHAVARRIA DE VALENCIA y ORLANDO ZULUAGA todos se pueden citar en la calle 102 Número 43 B -86 TELEFONO 5285320 Medellín bario santa cruz.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que los dos demandados absuelvan el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

Para tal efecto puede ser citado en la dirección que se menciona en el acápite correspondiente a las notificaciones.

INSPECCION OCULAR.

Respetuosamente solicito se decrete y practique una Inspección Ocular al inmueble material de la presente demanda, con intervención de peritos si fuere el caso, a efecto de identificarlo por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones; al igual que para verificar en la actualidad que personas lo habitan, qué tipo de construcciones o mejoras se han realizado allí y cual su antigüedad.

1105

MEDIDAS CAUTELARES:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 592 de La Ley 1564 de 2012, solicito de su Despacho ordenar en el auto admisorio de la demanda la siguiente medida preventiva: La inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número: 01N- 367670 Zona Norte de la ciudad de Medellín cuyas medidas, características y demás especificaciones ya fueron consignadas.

Sírvase, Señor Juez, fijar la caución correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior solicito se ordene a quien corresponda librar el oficio necesario para ésta medida.

PETICION ESPECIAL:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que como demandada pudiera intervenir en el presente proceso; por tanto de manera atenta solicito se ordene notificar mediante Edicto a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio

Lo anterior de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan los Artículos 318 del C de P.C.

DERECHO:

Como fundamentos del derecho invoco los Artículos 673, 762, 981,2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Ley 791 de 2002: Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil. **Artículos 82 a 95, articulo, 368 a 373, 375 de la** Ley 1564 de 2012; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Código Civil y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1°. Poder debidamente conferido al suscrito para iniciar la presente acción judicial.

2°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3°. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demandada a los 2 demandados.

4°. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para 2 traslados al Curador Ad Litem que se les nombre a los demandados indeterminados.

5°. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

TRAMITE:

Se dará el trámite de un Proceso Ordinario de Mayor Cuantía, reglado por el Código de Procedimiento Civil en su titulo XXI del libro tercero. Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y el domicilio del demandante, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

COMPETENCIA:

Es Usted Señor Juez competente, por la naturaleza del proceso, por el lugar donde se encuentra el bien inmueble materia del proceso.

CUANTIA:

La cuantía de esta demanda, la estimo provisionalmente mayor a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad ley 1564 de 2012.

AUTORIZO:

Autorizo bajo mi responsabilidad la señora MARIA MARYORY HERRERA MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía número 42.995.032. Para que reclame oficios, despachos comisorios y solicite fotocopias del expediente.

NOTIFICACIONES

Los demandados: Bajo la gravedad del juramento solicito la notificación por emplazamiento de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan los Artículos 318 del C de P.C.

Los demandantes: Carrera 44 A Numero 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz.

El suscrito oirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera. 36 No. 69-25 interior 301 –Tel. 2111858 – Cel. 3117550020-Medellín.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería al suscrito para actuar

El Señor Juez, respetuosamente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio	: Nro. 006
Proceso	: Ordinario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Demandante	: Jairo Alberto Arenas Hernández y otros
Demandado	: Herederos indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas
Radicado	: 05001 31 009 2013 00928 00
Decisión	: Auto que Admite Demanda

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legalmente exigidos por los artículos 75 y 407 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández y Lía Bustamante Castrillón, en contra de herederos indeterminados de Rocio Arenas Hernández y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pasa a describir:

"Lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la carrera 44A N°102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N° 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: Por el norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª); por el sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte".

Segundo: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Rocío Arenas Hernández, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 318 del C. de P. Civil, se ordena emplazar a los mismos, para que se presenten a recibir personal notificación de este auto admisorio, dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurado por Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández y Lía Bustamante Castrillón

Expídase por secretaría el correspondiente edicto, este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. Se advierte que si los demandados no comparecen al proceso dentro del término indicado, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuara con el trámite procesal. El listado se publicara el día domingo en El Espectador, El Tiempo o El Colombiano.

Tercero: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en los términos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Expídase por secretaría el correspondiente edicto, el cual se fijará por el término de veinte días en un lugar visible de la secretaría y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término en El Espectador, El Tiempo o El Colombiano, y por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

Cuarto: Otorgar a la presente demanda el trámite previsto por el Libro Tercero, Titulo XXI, Capítulo I del Código de Procedimiento Civil, para los procesos DECLARATIVOS ORDINARIOS.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Ofíciese en tal sentido.

Sexto: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido, al abogado José Miguel Gómez Arroyave, identificado la con tarjeta profesional Nº 219.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

17
108

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EMPLAZA:

A: **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO** para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso:

PROCESO	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICADO	**05001-31-03-009-2013-00928-00**

Se advierte que si comparecen con posterioridad, lo tomaran en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 4 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16,00 metros con el lote No. 179, por el Oriente, en 6.40 metros con la Carrera 4ª ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40, con el Barrio Moscú. El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (el Colombiano, el Tiempo o el Mundo) y por medio de una radiodifusora del lugar (Artículo 407 numeral 7 Código de Procedimiento Civil.

Medellín, _____/2013

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Fijado el día _____a las 8 a .m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

Desfijado el día_____ a las 5 p.m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

L.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

409

E D I CT O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

EMPLAZA

A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNANDEZ, para que en el término de quince (15) días, comparezcan a éste Despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso ordinario de declaración de prescripción extraordinaria de dominio proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión el 21 de noviembre de 2013, radicado Nro. 2013-00928, promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS contra los herederos indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Se expide para los fines indicados en el artículo 318 del C. P. Civil, reformado por la Ley 794 de 2003.

Medellín, 16 de diciembre de 2013.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

L.

19

416

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

OFICIO No. 1923

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE

Me permito comunicar que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ Y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de los herederos indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se dispuso la inscripción la demanda en la matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
Secretaria
LF.

Risbi Dennys y Cedidos 29-05-1/2014

Joni Rafaino
TP. 219857
70084411

20

411

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de abril de dos mil catorce

Procédase a la remisión del expediente conforme a la circular CSJAC14-38 del 29 de abril de 2014, con destino al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta localidad.

CÚMPLASE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

DD

402

publicaciones judiciales
Su póliza judicial al instante

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
2014 ABR 29 AM 10:45

3 folios 27 ABR 2014
Julia Olivares

2013 0930

RECIBIDO

JUZGADO: NOVENO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

PROCESO: IMPLANTA A HEREDERO: DR JOSE MIGUEL GOMEZ A

Publicación en prensa y radio: abril 27 2.014

Apoderado(a) Dr.(a), JOSE MIGUEL GOMEZ A

Recibido:

413

22

publicaciones judiciales

Centro Comercial Veracruz
Cra. 51 No. 51-47 Of. 505
Telfs.: 512 21 01 - 231 22 41
Fax: 511 26 52
publijudiciales@une.net.co
Medellín - Colombia

Publicaciones Judiciales Ltda.
Nit. 811.014.525 - 8
Régimen Común
Numeración Autorizada según
Resolución DIAN No. 110000477302
Fecha: 2012/03/07
Habilita del 43051 al 50.000

FACTURA DE VENTA

Nº 48148

DIA	MES	AÑO	SEÑOR(ES): DR. JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE	
24	04	14	DIRECCIÓN:	NIT./C.C.
			TELÉFONO:	CIUDAD:

TIPO DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACION			VALOR
	27	04	14	
Emplaza a HERED. IND. ROCIO ARENAS HERNANDEZ Prensa				$ 82.000
FORMA DE PAGO:				TOTAL
VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L.				$ 82.000
OBSERVACIONES:				

Nit. 811.031.356-1 • www.grafnapoleon-comk.com • PBX: 444 3947

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A TÍTULO VALOR, SEGÚN LA LEY 1231 DE 2008 DEL C. DE C.

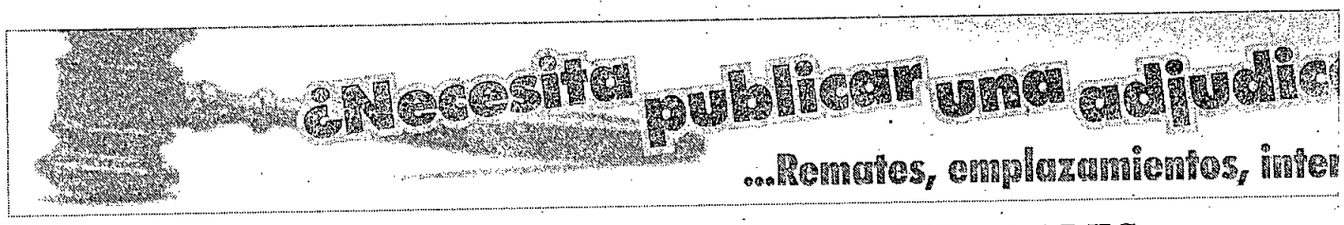

AVISOS JUDICIALES

PUBLICIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA
POLIZAS Y AVISOS JUDICIALES
MARTHA ARBOLEDA ARANGO
ABOGADA
Calle 50 N° 51-24 Of 1700
Ed. Banco Ganadero
Telefax: 2312742
Cel: 300 786 31 55
e-Mail: marthaarbo@msn.com
Medellín-Colombia

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE MEDELLÍN MÍNIMA Y MENOR CUANTÍA, ubicado en la Carrera 50 N° 51-23 Of. 602 de Medellín, EMPLAZA A: JOHN FREDY MUÑOZ GALEANO y CARLOS FERNANDO el Art. 30 de la Ley 794/03.

EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, EMPLAZA A: DIOGENES ROBLEDO HIGUITA, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha 07 de Febrero de 2013, que libra mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo singular, Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI". Demandado: DIOGENES ROBLEDO HIGUITA. Radicado: 2012-1083. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si la emplazada no comparece se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 318 del C. P. C. modificado por el Art. 30 de la Ley 794/03.

EDICTO. EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A la aquí demandada YUNIS CECILIA ACUÑA, para que comparezca al Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, ubicado en esta ciudad (Edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 N° 42-73, Oficina 1404, actualmente Carrera 51 N° 50 – 23, Edificio Mariscal Sucre), dentro del *término de quince (15) días*, a recibir notificación personal del contenido del auto interlocutorio N° 2012-1481, emitido el 11 de Diciembre de 2012 el cual se libró mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., dentro del proceso con radicado N° 2012-00974-00 y la reforma de la demanda el 21 de Febrero de 2014, ejecutivo con acción mixta instaurado en su contra. Se le advierte a los emplazados que una vez expirado el término del emplazamiento, sin que haya comparecido a recibir notificación personal del citado auto, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación respectiva. Como medios de comunicación para publicar o emitir el respectivo emplazamiento se indican los siguientes: Periódico El Colombiano, El Tiempo, El Mundo y otro de amplia circulación. Emisora radio Caracol o RCN. Medellín, cuatro (4) de Abril de dos mil catorce (2014). BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LOPERA. Secretaria.

EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, EMPLAZA A: JOHN FREDY ARIAS BERNAL, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha 11 de Marzo de 2013, que libra mandamiento de pago, dictado dentro del proceso ejecutivo prendario. Demandante: BANCO CORPBANCA S.A. Demandado: JOHN FREDY ARIAS BERNAL. Radicado: 2013-00175. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si el emplazado no comparece se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 318 del C. P. C. modificado por el Art. 30 de la Ley 794/03.

EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (Juzgado de origen: Doce Civil Municipal de Medellín), EMPLAZA A: IPS METROPOLITANA SOCIEDAD MEDICA S.A., por de legalidad siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo avalúo. Los interesados presentaran en un sobre cerrado sus ofertas; el sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 526 del C.P.C. La licitación empezará a la hora indicada y no será cerrada, hasta haber transcurrido una hora de su iniciación.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMAGÁ, ANTIOQUIA, ha señalado el día catorce (14) de Mayo de 2014, a partir de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) para que dentro del proceso divisorio radicado N° 2009-00014, donde es demandante FLOR MARÍA HOLGUÍN GARCÍA y demandado GUILLERMO LEÓN GARCÍA RESTREPO, tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 033-0009156, que según el certificado de libertad y tradición se describe así: "Edificio La Inés. Propiedad Horizontal. Carrera 49. Segundo piso "0". Casa de habitación sin número en la nomenclatura oficial, situado en la Carrera Nariño Nro. 49 de la zona urbana de la población de Amagá, cuyos linderos constan en el capítulo III Artículo 7° de la escritura Nro. 421 del 13 de Octubre de 1994 Notaría Amagá. Área 76.00 m2, según constancia del Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Amagá, el inmueble se encuentra ubicado en la Cr 49 No. 47-27 P2 de la Zona Urbana del Municipio de Amagá. El valor del inmueble según el avalúo comercial es la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (27.544.302). La licitación comenzará a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) y tendrá una duración de una hora, los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien a subastar. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, en caso de ser necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos. Siendo postura admisible la que cubra el (70%) del avalúo del bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total. Para los efectos del artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se entrega copia del presente aviso para su publicación en el periódico El Mundo de la ciudad de Medellín y para la radiodifusora local, que deberá hacerse con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate Amagá, Antioquia, 14 de Marzo de 2014. PABLO YOVANNY CARDONA URIBE. Secretario.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA, HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo de SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ZULUAGA y LÍA VICTORIA VÉLEZ HENAO, en contra de ÁLVARO DE JESÚS VANEGAS MONTOYA como persona natural y de CORMUNDOS LTDA. COMPAÑÍA REAL DE MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACIÓN ALBERTO ARAQUE C. Secretario.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, requiere a la sociedad ESTRUCTURAS M. DE O. S.A.S., dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía incoado por la empresa SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AVANZADOS S.A.S., contra el aquí emplazado. Radicado: 2013-00045. Se le advierte además, que el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación del listado como ha quedado ordenada y que si el emplazado no comparece, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación (Art. 318). VERÓNICA TAMAYO ARIAS. Secretaria.

EDICTO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A los Herederos Indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ, para que en el término de quince (15) días, comparezcan a este Despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso ordinario de declaración de prescripción extraordinaria de dominio proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión el 21 de Noviembre de 2013, radicado Nro. 2013-00928, promovido por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, Jaime Alonso Arenas Hernández y Nora Lía Bustamante Castrillón contra los Herederos Indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. Se expide para los fines indicados en el artículo 318 del C. P. Civil, reformado por la Ley 794 de 2003. Medellín, 16 de Diciembre de 2013. LILIANA ÁLVAREZ QUIROZ. Secretaria.

Emplazamiento. EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, emplaza al demandado YONY DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, dentro del proceso ejecutivo por alimentos, radicado 2013-00976, promovido por ANGELA MARÍA PÉREZ ROBLEDO en representación del menor Juan José Rodríguez Pérez, contra el mencionado. Emplazamiento que se realizará el día domingo en un medio de amplia circulación nacional como el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" del que se allegaran sendas copias de las publicaciones al proceso. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación. ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO. Secretaria.

AVISO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, HACE SABER: Que dentro de la presente solicitud de decreto de interdicción judicial de persona por discapacidad mental absoluta se decretó la interdicción provisoria del señor RAMÓN ANTONIO DE JESÚS CASTAÑO SALINAS y se le designó como curadora provisoria a su hija, la señora CLAUDIA ELENA CASTAÑO BETANCUR. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 42 de la Ley 1306 de 2009. El aviso se publicará una sola vez, en el diario de amplia circulación nacional, "El Mundo". Medellín, Marzo veintiuno de dos mil catorce. Radicado 2014-00315. ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO. Secretaria.

[illegible] causados hasta la fecha de la adquisición, existe solidaridad entre el propietario anterior y el nuevo propietario del inmueble. Medellín, 23 de Abril de 2014. DUQUEIRO O. MONCADA. Srio. Rdo. 1522/2009.

EDICTO. EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante SERGIO DE JESÚS DE BEDOUT GAVIRIA, fallecido el día 03 de Enero de 2011, radicado bajo el número 2014-0581, con el fin de que se presenten a la Secretaría del Despacho, situado en el Ed. José Félix de Restrepo, piso 3° Of. 304, Centro Administrativo La Alpujarra y se hagan parte dentro del proceso. Para los efectos del artículo 589 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término de diez (10) días y se expide copia para su publicación en un diario de amplia circulación de la ciudad, y en una radiodifusora de la misma. Medellín, Abril 21 de 2014. JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE. Secretario. Fijado hoy, Abril 22 de 2014, a las 8:00 a.m. Desfijado hoy 23 Abril de 2014 a las 5:00 p.m. Rdo:581-14.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-0660. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A JOSÉ DARÍO HENAO RAMÍREZ, para que dentro del término de quince 15- días, contados a partir de la fecha de publicación de este día comparezca a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Oficina 1301, Alpujarra, a recibir notificación dentro del proceso hipotecario, instaurado en su contra por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, radicado No. 2013-0660. Se elabora el presente edicto para su publicación de conformidad con el Art. 318 del C.P.C. Medellín, 10 de Abril de 2014. JOHANA ARIAS HERRERA. Secretaria.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-00570-00. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A VOZ PRODUCCIONES S.A.S. para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación, comparezca a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Oficina 1301, Alpujarra, a recibir notificación del auto proferido

415

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

$ 29.500

RECIBO DE CAJA No. 72885688

MEDELLIN-NORTE CAJERO15 72885688

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de abril de 2014 a las 09:47:57 a.m.
No. RADICACION: 2014-15704

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE GOMEZ

OFICIO No.: 1923 del 16-12-2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE CI

MATRICULAS: 367660 [illegible]858

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
11 DEMANDA	N	1	16.000

Total Liquidado: 16.000

FORMA DE PAGO:

BCO: OZ CONSIG: 24-04-2014 $ 16.000

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

20

RECIBO DE CAJA No. 72885689

MEDELLIN NORTE CAJERO15

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 24 de Abril de 2014 a las 09:48:04 a.m.

No. RADICACION: 2014-72515

MATRICULA: 01N-5067565

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE GOMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-17704

FORMA DE PAGO:

BCO: 07 CONSIG: " 24-04-2014 $13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

OFICIO No. 1923

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE

Me permito comunicar que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ con C.C 70.094.417, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ C.C 71.592.892 Y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN C.C 21.400.621, en contra de los herederos indeterminados de ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se dispuso la inscripción la demanda en la matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
Secretaria
LF.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

26

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Abril de 2014 a las 03:25:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-17704 se calificaron las siguientes matriculas:

367660

Nro Matricula: 367660

CULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro: 050010103090600130045000000000
NICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ----- CASA # 32-39/43
2) CALLE 51 # 32-39 Y 32-43
3) CALLE 51 # 32 - 43 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-17704 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1923 del: 16-12-2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (MEDIDA CAUTELAR)

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA	21400621
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO	70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO	71592892

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador: Firma

ABOGAD66,

02 MAYO 2014

María Eugenia Murillo Gil
Registradora (E) I.I.P.P Zona Norte
Medellín

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660 4K9

Pagina 1

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 15-11-1984 RADICACION: 1984-44911 CON: CERTIFICADO DE: 15-11-1984
CODIGO CATASTRAL: 050010103090600130045000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
1) DOCUMENTO ESCRITURA # 323 DE DICIEMBRE 5 DE 1968, NOTARIA 3. DE MEDELLIN ANOTACION 005.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ------ CASA # 32-39/43
2) CALLE 51 # 32-39 Y 32-43
3) CALLE 51 # 32 - 43 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-12-1962 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 3589 del: 22-11-1962 NOTARIA 6. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA SANCHEZ GILBERTO
A: TREJOS TREJOS VICTOR CENON X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-1965 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 71 del: 19-04-1965 NOTARIA de SUPIA (CALDAS) VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TREJOS VICTOR
A: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-03-1966 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 837 del: 03-03-1966 NOTARIA 6. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE
A: DURAN SANCHEZ LUISA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-08-1967 Radicacion: SN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3979 del: 26-07-1967 NOTARIA 3. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN SANCHEZ DE CORREA LUISA
A: MEJIA GONZALEZ JUSTO PASTOR X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-12-1968 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 6323 del: 05-12-1968 NOTARIA 3. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA G. JUSTO PASTOR
A: OSORIO MARIN MAURO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-05-1991 Radicacion: 1991-14623
Doc: ESCRITURA 2248 del: 09-05-1991 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 4,697,907.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-1991 Radicacion: 1991-14623
Doc: ESCRITURA 2248 del: 09-05-1991 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-05-1991 Radicacion: 1991-14623
Doc: ESCRITURA 2248 del: 09-05-1991 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,750,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-10-1993 Radicacion: 93-38387
Doc: ESCRITURA 6544 del: 30-09-1993 NOTARIA 15. de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO
A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O "COOBANCOQUIA"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-27949

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2.398 del: 18-08-1999 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,750,000.00
Se cancela la anotacion No, 8,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-09-2003 Radicacion: 2003-35497
: ESCRITURA 7688 del: 15-09-2003 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702 X
A: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO Y/O 7502695
A: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO 42978964

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-10-2003 Radicacion: 2003-38199
Doc: ESCRITURA 5004 del: 25-09-2003 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA ANTES COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O COOBANCOQUIA
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-12780
Doc: ESCRITURA 3149 del: 29-03-2004 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO
DE: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-05-2004 Radicacion: 2004-19493
Doc: ESCRITURA 4080 del: 26-04-2004 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 31,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO 70118702
A: OTALVARO MESA JUAN GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-17704

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-367660

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 11:13:24 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 1923 del: 16-12-2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA 21400621

DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO 70094417

DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO 71592892

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-2219 fecha 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-309 fecha 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CONTROL8

TURNO: 2014-78316 FECHA: 24-04-2014

La Registradora:(E)MARIA EUGENIA MURILLO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

421

publicaciones judiciales
Su póliza judicial al instante

D 8 MAY 2014
26-05-14
(4) folios

6. AM 8: 59

05001 31 03 009 2013 00038 00

JUZGADO: NOVENO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

PROCESO: ORD DR. DARIO AGUSTO ARENAS HERNANDEZ Y OTROS

Publicación en prensa y radio: abril 27 y mayo 4 2.014

Apoderado(a) Dr.(a), JOSE MIGUEL COMEZ ARROYAVE

Recibido:

422

publicaciones judiciales

Centro Comercial Veracruz
Cra. 51 No. 51-47 Of. 505
Tels.: 512 21 01 - 231 22 41
Fax: 511 26 52
publijudiciales@une.net.co
Medellín - Colombia

Publicaciones Judiciales Ltda.
Nit. 811.014.525 - 8
Régimen Común
Numeración Autorizada según
Resolución DIAN No. 110000477302
Fecha: 2012/03/07
Habilita del 43051 al 50.000

FACTURA DE VENTA

Nº 48147

DIA	MES	AÑO
24	04	14

SEÑOR(ES): DR. JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

DIRECCIÓN: NIT./C.C.

TELÉFONO: CIUDAD:

TIPO DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACION			VALOR
	27	04	14	
Ordinario de JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ Y OTROS contra HERED. IND. ROCIO ARENAS HERNANDEZ Trayo. Abril 27/14 Prensa y radio Mayo 04/14 " "				$ 150.000 150.000
FORMA DE PAGO:				TOTAL
VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.				$ 300.000

OBSERVACIONES:

GRAFICAS NAPOLEON Nit. 811.031.356-1 • www.graficasnapoleon.com.co • PBX: 444 3047

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A TÍTULO VALOR, SEGÚN LA LEY 1231 DE 2008 DEL C. DE C.

1123

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EMPLAZA:

A: **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO** para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso:

PROCESO	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ Y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICADO	**05001-31-03-009-2013-00928-00**

Se advierte que si comparecen con posterioridad, lo tomaran en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16,00 metros con el lote No. 179, por el Oriente, en 6.40 metros con la Carrera 4ª ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40, con el Barrio Moscú. El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. **01N-367660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (el Colombiano, el Tiempo o el Mundo) y por medio de una radiodifusora del lugar (Artículo 407 numeral 7 Código de Procedimiento Civil.

Medellín, _____/2013

LILIANA ALVAREZ QUIROZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Rad 25
Hoja 02

Fijado el día 25 de abril/2014 a las 8 a .m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

Desfijado el día_____ a las 5 p.m.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
SECRETARIA

L.

"EL PRESENTE EDICTO FUE LEIDO POR EL RADIO PERIODICO" ANTIOQUIA AL INSTANTE" EL DÍA 25 A LAS 9A DEL MES 4 DEL AÑO 2014

GABRIEL BARRERA V
Director
Reg. 3535 Mincj

"EL PRESENTE EDICTO FUE LEIDO POR EL RADIO PERIODICO" ANTIOQUIA AL INSTANTE" EL DÍA 2 A LAS 9A DEL MES 5 DEL AÑO 2014

GABRIEL BARRERA V
Director
Reg. 3535 Mincj

03
Notaría 18
HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMIREZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA
Como Notario Dieciocho del Círculo de Medellín
DOY TESTIMONIO
que la firma inscrita en este documento corresponde a la de:
GABRIEL ANGEL BARRERA VARGAS
Quien la ha registrado en esta Notaría y se identificó con documento de identidad
C.C.: No. 8.390.801
El día 02/05/2014 a las 16:23
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN
CALLE 52 No 49-101 PISO 2 PBX 513 79 30 -notaria18demedellin@yahoo.com
Hugo Alberto Tobón Ramírez

RADORIA de la menor; CRISTINA LUCIA PAJARO GARCIA. Dado que mediante auto de fecha 13 DE DICIEMBRE DEL 2013, se admitió la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora: LIGIA CRISTINA GARCIA OROZCO en su representación contra del señor JUAN CARLOS PAJARO VILLAFAÑE. Y Que conforme el art. 446 del C de P C se establece:"...En la demanda se expresará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 de Código civil y la habilitación o el lugar donde trabajen, o se afirmara que se ignoran, bajo juramento que se considera prestado por su presentación. En el auto que la admita se ordenara citar a dichos parientes por medio de telegrama, si fuere posible; en caso contrario por edicto que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación nacional como lo es el HERALDO Y EL TIEMPO. Entréguese copia del presente edicto a la parte interesada para su publicación. Se libra el presente Edicto en Soledad, a los VENTISEIS (26) días del mes de Marzo del año 2014. JESSIKA PAOLA CASTELLAR DÍAZ. SECRETARIA (E).

EDICTO.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante WILSON BERNARDO SINISTERRA MORALES, de quienes se desconoce su paradero, residencia y/o lugar de trabajo, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente LISTA DE EMPLAZAMIENTO, comparezcan a este despacho, por sí solo o por medio de apoderado judicial, a estar a derecho y/o recibir NOTIFICACIÓN PERSONAL del AUTO ADMISORIO de la demanda, Providencia Interlocutoria de Primera Instancia No. 033 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce (2014), proferida dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, que por medio de apoderado judicial adelanta la señora MELANY DIAZ LÓPEZ, quien es portadora de la cédula de ciudadanía No. 1112.459.448 expedida en Jamundí, Valle, demanda esta que dirige en contra de los emplazados anotados anteriormente. Se le advierte a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente EDICTO EMPLAZATORIO, se entenderá surtido el Emplazamiento y no comparece, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que lo represente dentro del proceso hasta su terminación. De conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Art. 30 de la ley 794 de 2003, se deja copia del presente LISTADO DE EMPLAZAMIENTO en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte interesada para que sea publicado en un diario de amplia circulación en esta ciudad (EL TIEMPO), que sale el día domingo, por una (1) sola vez. Se expide hoy treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014). EDGAR ADRIAN MANZANO SÁNCHEZ Secretario. P. 2014-00024-00.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA TULUÁ, VALLE DEL CAUCA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA: Al señor LUIS HUMBERTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.230.410, vecino del Municipio de Tuluá (V.) para que comparezca a este Juzgado, a estar a Derecho en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO adelantado por SANDRA MILENA CORREA CANO y con intervención del Ministerio Público. La demanda se extracta así: "El señor LUIS HUMBERTO CORREA, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.230.410 de Cartago Valle, nacido el 05 de Mayo de 1937, el día 13 de septiembre de 1989 DESAPARECIÓ de su residencia localizada en el Barrio La Isla del Municipio de Andalucía, Valle, al parecer por presuntos agentes del F2, llegaron a su casa y sin mediar palabra le pidieron los documentos y de inmediato lo esposaron y lo sacaron de su casa y hasta el día de hoy no volveron a tener noticia de su existencia. Desde esa fecha se han adelantado las gestiones oficiales y particulares para lograr dar con su paradero y han sido infructuosas" Se previene a quienes tengan noticias del desaparecido, para que los comuniquen oportunamente a este Juzgado. De conformidad con lo previsto en el artículo 318, 656, 657 del C.P.C., y 97 del Código Civil, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal, y se entregan copias del mismo a los interesados para su publicación en el diario EL TIEMPO, y en periódico de alta circulación el día domingo en esta ciudad y en una radiodifusora local, por tres veces, debiendo transcurrir más de cuatro (04) meses entre cada publicación, hoy treinta (30) de Abril del año dos mil trece (2013) a la Hora 8:00 A.M. La secretaria, ANA MILENA ZUÑIGA.

se publicará por una sola vez de conformidad con el art. 318 del C. de P. Civil. Se fija el presente edicto hoy Jueves Diez (10) de Abril de dos mil catorce (2014). Yulis Mildreth Cerro Payares, secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 02.- Distrito Judicial de Mocoa, Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, Puerto Asís, Putumayo. (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00031-00). LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, HACE SABER: Que de conformidad al auto de fecha del 28 de enero de 2014; dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-00031-00, siendo demandante MOTOMAYO S.A.S. representado legalmente por el Dr. JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CALVO y siendo demandado FRANKLIN ADRIÁN CASTAÑEDA CALDERON y EDITH YELA PORTILLA. Donde este despacho Judicial dispone: PRIMERO: ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de los demandados señores FRANKLIN ADRIÁN CASTAÑEDA CALDERON identificado con c.c. No. 18.145.576 y EDITH YELA PORTILLA identificado con c.c. No. 39.841.664, en los términos establecidos en el artículo 318 del C. de P.C. SEGUNDO: súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso; su naturaleza; en un listado que se publicara por una sola vez, en un medio escrito como son los periódicos "EL TIEMPO" Y "EL ESPECTADOR", medios de amplia circulación y en una radio difusora local, se hará su publicación un día domingo. Dése aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 318 del C. de P.C. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si no comparece nadie se designara curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Por tal razón y de conformidad a lo ordenado por el Artículo 323 del C.P.C., se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término de diez (03) días hábiles. Se fija el presente Edicto hoy cinco (05) de enero de dos mil catorce (2014) siendo las 08:00 a.m. y se desfija el día diez (10) de enero de dos mil catorce (2014) a las 06:00 p.m. OLGA CHILANGUAD NARVAEZ, Secretaria.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO Oficio JPMG No. 0248, 11 de abril de 2014. Doctor RAMIRO GIRALDO PARRA Carrera 15 No. 6-41 Celular 3122582921 Caicedonia, Valle. Para los fines legales posteriores, respetuosamente me permito transcribirle lo pertinente del auto fechado el siete (7) de abril de dos mil catorce (2014), ordenado en el proceso POSESORIO, radicado al No. 63302408900I-2014-00015-00, demandantes MARIA TERESA DE JESUS QUICENO, FRANCY YAMILE VELA QUICENO y MARY LUZ VELA QUICENO, demandado GONZALO CASTILLO GAONA. "JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL "Génova Quindío, siete (7) de abril de dos mil catorce (2014) "Auto InterlÁutorio "Proceso Posesorio "Demandantes MARIA TERESA DE JESUS QUICENO, FRANCI YAMILE VELA QUICENO y MARY LUZ VELA QUICENO. "Demandado GONZALO CASTILLO GAONA "Radicación: 633024089001-2014-00015-00 " "El apoderado de la parte demandante ha solicitado en el escrito de la demanda "la aplicación del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil es decir el "emplazamiento del demandado, por cuanto se ignora su habitación y el lugar de Trabajo. " "Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA Q. "RESUELVE: "PRIMERO... "SEGUNDO Ordenar el emplazamiento del demandado GONZALO CASTILLO GAONA en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto "emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en "un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia "circulación nacional, esto es, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, la que se hará el día domingo. "TERCERO" "CUARTO: "NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. "El Juez (firmado) CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA". Rosalba Marin Castillo, secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 001.- REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE BOAVITA, ALCALDÍA MUNICIPAL EL MUNICIPIO DE BOAVITA, BOYACÁ, HACE SABER: Que el día 09 de Enero de 2014, falleció el señor PEDRO DE JESUS APONTE APONTE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 75.977 de Bogotá, quien no reconoció beneficiarios ni tramitó su sustitución pensional ante éste Ente Territorial. Que de manera personal se ha presentado a iniciar los trámites para RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES, la Señora MARÍA CANDELARIA GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.349.131 de Boavita, Boyacá, en calidad de cónyuge supérstite, quien presentó para el efecto los siguientes documentos: (I) Solicitud de Pensión de Sobrevivientes, (II) Registro Civil de Defunción del Pensionado, (III) Registro Civil de Matrimonio, (IV) Copia de la Cédula de Ciudadanía y (V) De-

sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SINCE-SUCRE, Sincé, Sucre, quince (15) de diciembre del año dos mil once (2011), RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR en interdicción judicial definitiva al señor CESAR JULIO ACOSTA MEJIA, mayor de edad y residente en Sincé-SEGUNDO: DECLARESE que el interdicto no puede ejercer la libre disposición de sus bienes-TERCERO: Nómbrese como curadora definitiva del señor CESAR JULIO ACOSTA MEJIA, a su hermana la señora FRANCISCA TERESA ACOSTA MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Sincé, Sucre, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.359.720 de Sincé, Sucre.- CUARTO: Notifíquese de esta interdicción definitiva. al público por aviso que se insertara una vez por lo menos en el Diario oficial y un diario de amplia circulación, como EL TIEMPO .O I EL ESPECTADOR QUINTO: Inscribase el presente fallo en el registro civil de nacimiento del señor CESAR JULIO ACOSTA MEJIA. Ofíciese en tal sentido.-SEXTO. En caso de ser solicitada por las partes y a sus costa, expídase copia de esta sentencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ (FDO) LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ. Para notificar a las partes que no lo han sido personalmente, en la fecha se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 323 del C. de P. Civil, hoy siete (7) de abril del año dos mil catorce (2014), siendo las ocho (8:00) de la mañana. EDITH TERESA RUIZ HERNANDEZ. SECRETARIA. Se desfija el presente en la fecha hoy nueve (9) de abril hora 5:00 p.m. del año dos mil catorce (2014). EDITH TERESA RUIZ HERNANDEZ, SECRETARIA.

EDICTO.- EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA EMPLAZA: Al señor CHRISTIAN WILLIAM LOPEZ PEDRAZA, para que comparezca a este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Oficina 204; y se haga parte del proceso de MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO, radicado No. 2013-00317-00, instaurado por CARMEN CECILIA PEDRAZA MARTINEZ y ELIBARDO LOPEZ GOMEZ, demanda fundamentada en los hechos que a continuación se compendian: De la unión matrimonial de CARMEN CECILIA PEDRAZA MARTINEZ Y ELIBARDO LOPEZ GOMEZ nació CHRISTIAN WILLIAM LOPEZ PEDRAZA, en el 2 de agosto de 1989, quien siendo suboficial de la Armada Nacional desaparecio el 14 de febrero de 2011 luego de un atentado terrorista perpetrado en el municipio de Puerto Leguizamo-Putumayo, sin que hasta el momento se tengan noticias de su paradero pese a las diligencias adelantadas para su localización por parte de sus progenitores y el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional. Entidad que lo declaró definitivamente desaparecido mediante Resolución No. 184 del 8 de marzo de 2013. Para los efectos del Art. 318 del C. del P.C. modificado por el 30 de la ley 794 de 2003, 657 ibidem y 97 del C. C., se expide el presente para publicarlo por una vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en este municipio (Vanguardia Liberal o EL TIEMPO) en día domingo y en una radiodifusora local, entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M.; y por tres veces, con intervalos no menores de cuatro meses entre cada dos publicaciones, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional editado en la Capital de la República (EL TIEMPO o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días desde la última publicación del edicto. Si no comparece el emplazado se le designará curador Ad-Litem. Se advierte a quienes tengan noticias del desaparecido, las comuniquen a este Juzgado oficia 204 Palacio de Justicia. Expedido en Bucaramanga, a veintisiés (26) días del mes de junio de dos mil trece (2013) y siendo las 8:00 de la mañana se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado. NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ SECRETARIA.

EDICTO.- JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, Carrera 10 No. 14-33 Piso 2o, Teléfono 3347138 Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CITA Y EMPLAZA: A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO promovido por GERMAN GOMEZ CLEVES, BERTHA BELTRAN DE GOMEZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FUTURO -COOFUTURO-, radicado bajo el número 11001310304320011000498, para que comparezcan a mas tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado diez (10) de octubre de dos mil once (2011) y del auto que corrige veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014). Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado oportunamente se les nombrará un curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso en su representa-

en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Se expide hoy diez de abril de 2014. ELIZABETH ROSERO CÁRDENAS, Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EMPLAZA: A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso: PROCESO: Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria. DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. ASUNTO: ADMITE DEMANDA. RADICADO: 05001-31-03-009-2013-00928-00. Se advierte que si comparecen con posterioridad, lo tomaran en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades con casa de habitación, situado en la Carrera 44 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18-y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16100 metros con el lote No. 1791 por el Oriente, en 6,40 metros con la Carrera 4a ; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6,40, con el Barrio Moscú El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 01N-367660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad-Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (El Colombiano, EL TIEMPO o El Mundo) y por de una radiodifusora de lugar (Artículo 407-numeral 7 Código de Procedimiento Civil. Medellín 2013 Fijado el día 25 de abril /2014 a las 8 a.m. LILIANA ALVAREZ QUIROZ, SECRETARIA.

EDICTO.- EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. EMPLAZA: A PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PERTENENCIA, para que dentro del término de veinte (20) días y quince (15) días más siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda No. 2014-0004 PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) instaurada por ROSA AMELIA BOLAÑOS DE GUTIERREZ CON C.C.. 35.404.237, CONTRA: LA SOCIEDAD IPC INGENIERIA PEREZ CAMELO LTDA CON NIT. 830138691-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDGAR ANTONIO PEREZ AREVALO Y/O QUIEN HAGA DE SUS VECES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre los inmuebles objeto de la usucapión. El bien inmueble objeto de la pertenencia es el siguiente : LOTE N° CUATRO, ubicado en el sector La Fragüita del municipio de Zipaquirá con un área aproximada de 2.912.38 mts2, al cual le corresponde el folio da matrícula inmobiliaria número 176-125585 y cedula catastral No 01-00-0718-0011-000 y se encuentra comprendido entre los siguientes Linderos: por el Norte, en una extensión de treinta y nueve metros con sesenta y tres centímetros (39.63m.) colindando con predios del municipio de Zipaquirá (Predio Hospital) vía al medio, entre los mojones No. F y No. G ; Por el Sur, en una extensión aproximada de cuarenta y un metros con setenta y tres centímetros (41,73m.) colindando con predios de la Gobernación de Cundinamarca (IDATT), entre los mojones No H y No I; por el Oriente, en una extensión aproximada de setenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros (72,34m) colindando con predios de la Gobernación de Cundinamarca (IDATT), entre los mojones No. G y No. H. Se advierte a los emplazados que si transcurridos quince (15) días después de la expiración del emplazamiento no comparecen dentro del término señalado se les designara curador ad-litem para que los represente, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. Para los efectos de artículo 407 del C. PC., se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del juzgado por el

dinamarca, el día 23 de Octubre de 1933, de este matrimonio son hijos, REBECA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ, ROSA ESTHER SARMIENTO DE MILA, ALICIA SARMIENTO DE GÁRCIA y MARIA CECILIA SARMIENTO DE CUELLAR. 2.- El señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en el municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca, hasta el día 9 de abril de 1948, fecha en la cual se ausentó al parecer definitivamente. 3.- Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 4.- Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido más de 65 años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor. 5.- Se encuentra cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 6.- La señora REBECA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ, por ser hija de MANUEL GUILLERMO SARMIENTO; tiene derecho a; solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento de su padre: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y visible de la secretaría por el término legal de veinte (20) días, hoy veintisiés (26) de Junio de dos mil trece (2013), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se expiden copias para las publicaciones en la forma establecida en numeral 2° del Art. 97 del C.C., publicación que se hará en la forma que dispone el artículo 656 del C.P.C. previniendo a quienes tengan noticia de él para que lo comunique a este Juzgado, y háganse las publicaciones de ley en el periódico de amplia circulación Nacional como EL TIEMPO, en un periódico local si lo hubiere y en la emisora local 101.3 Amigos de Chocontá. JORGE EDUARDO DEAZA MALDONADO, Secretario.

EDICTO.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHOCONTA, CUNDINAMARCA, EMPLAZA: A: MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1352223 de Guasca, Cundinamarca quien residía en el municipio de Guasca, Cundinamarca para que se presente a estar a derecho dentro del proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO que en este Despacho adelanta su hija REBECA SARMIENTO DE RODRIGUEZ, vecina del municipio de Guatavita, Cundinamarca, mediante apoderado judicial y previniéndose a quienes tengan noticia de el, para que comuniquen al Juzgado. Los hechos en que funda la demanda son los siguientes: 1. Los señores MANUEL GUILLERMO SARMIENTO y VERÓNICA OSPINA BOTIVA contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San Jacinto del municipio de Guasca Cundinamarca, el día 23 de Octubre de 1933, de este matrimonio son hijos REBECA SARMIENTO DE RODRIGUEZ, ROSA ESTHER SARMIENTO DE MILA, ALICIA SARMIENTO DE GARCIA y MARÍA CECILIA SARMIENTO DE CUELLAR. 2. El señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, tuvo su domicilio y permanente y asiento principal de sus negocios en el municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, hasta el día 9 de abril del 1948, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente. 3. Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 4. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido mas de 65 años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor. 5. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO. 6. La señora REBECA SARMIENTO DE RODRIGUEZ Por ser hija del señor MANUEL GUILLERMO SARMIENTO, tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento de su padre. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y visible de la secretaría por el término legal de veinte (20) días, hoy veintisiés (26) de Junio de dos mil trece (2013), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se expiden copias para las publicaciones en la forma establecida en el numeral 2o del Art. 97 del C.C., publicación que se hará en la forma que dispone el artículo 656 del C.P.C. Previniendo a quienes tengan noticia de él para que lo comunique a este Juzgado, y háganse las publicaciones de ley en el periódico de amplia circulación Nacional como EL TIEMPO, en un periódico local si lo hubiere y en Emisora Local 101.3 Amigos de Chocontá. JORGE EDUARDO DEAZA MALDONADO, secreta-

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, EMPLA-

Otro, en medio zona común descubie
uso exclusivo (patio) de ese mismo a
mento; ESTE: 5.80 MTS. EN LÍNEA R
ENTRE LOS PUNTOS F-G, LINDA CON
DIO QUE ES O FUE DE Gladys Vergara
nares, en medio zona común descubier
uso exclusivo (patio) de este mismo a
mento; SUR: 8.40mts., en línea recta enl
puntos G-H, linda con el apartamento 1
medio zona común descubierta de uso e
sivo de ese mismo apartamento y los ap
mentos 201 y 202; OESTE: 5.80 MTS. E
NEA RECTA, ENTRE LOS PUNTOS H-E,
con la calle 68B, en medio zona común
cubierta de uso exclusivo (Jardín) de
mismo apartamento. NADIR, linda con l
no y cimentación. CENIT: LINDA CON Ap
mento le corresponde una zona común
cubierta de uso exclusivo con un área de
metros cuadrados y es el jardín y el pati
cual debe ser mantenida y conservada p
propietario u ocupante de este apartamer
De conformidad con la forma indicada e
artículo 318 del C. de P.C. modificado po
Ley 794 del 2003 el emplazamiento se su
mediante la inclusión del nombre de los
plazados, las partes del proceso, su natur
za o el Juzgado que lo requiere, en un list
que se publicará, por una sola vez, en un m
dio escrito de amplia circulación nacional
HERALDO o EL TIEMPO) o en una radiodi
sora nacional (RCN o RADIO LA LIBERTAD
Si es a través de un medio escrito éste se le
a el día domingo, del cual el interesado allegu
copia informal de la página respectiva del p
riódico en donde se hubiere publicado el list
do.- Si es a través de radiodifusora, podrá l
cerse cualquier día entre las 6 a.m. y las
p.m.- El emplazamiento se entenderá surtid
transcurridos quince (15) días después de
publicación del listado, y si el emplazado n
comparece se le designará Curador Ad- L
tem, con quien se seguirá el proceso. - Di
manquilla, El Secretario, ALFREDO PEÑ
NARVAEZ. Cmm. Rad. 00022-2014.

AVISO DE REMATE.- REPÚBLICA DE COLOM
BIA. RAMA JURISDICCIONAL. EL SUSCRITO SE
CRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNI
CIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA, HACE
SABER: Que dentro del proceso: Ejecutivo No
2011-0029. Dte: Misael Zambrano Umba. Ddo
Sonia Patricia Sandoval Villamil, Mauricio Reyes
Mora, Alicia Villamil Vergara, Martha Liliana
Sandoval Villamil. Mediante auto proferido por
este Juzgado, se fijó la hora de las Dos (02:00)
de la tarde del día Treinta (30) de Mayo del año
Dos Mil Catorce (2014), con el fin de efectuar la
diligencia de venta en pública subasta del si-
guiente: BIEN A REMATAR: Se trata de un bien
inmueble urbano, denominado "LOTE II MAN-
ZANA 5, CALLE 4 A SUR. No. 3 A-09" identifica-
do con la matrícula inmobiliaria No. 166-44718
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públi-
cos de La Mesa, Cundinamarca, Ubicado en la
Urbanización Villa de Los Alpes, de este Munici-
pio de El Colegio, Cundinamarca, con un área
aproximada de 63 m2, casa de un piso con no-
menclatura urbana, construido en su totalidad,
vigas al piso y columnas, paredes en bloque y
piso en cemento, techado en teja de zinc y per-
files de hierro, distribuido así: al fondo un patio
de ropas, dos alcobas, baño, cocina, espacio
para sala comedor, todo esta en obra gris y ne-
gra, ventana y puerta metálicas al exterior, con
servicios de agua y energía, según dictamen pe-
ricial. Con cabida y linderos tomados del folio de
matrícula así: "LOTE DE TERRENO No. II DE LA
MANZANA 5, DEL PLANO DE LOTEO DE LA UR-
BANIZACIÓN VILLA DE LOS ALPES. CON CABI-
DA APROXIMADA DE 55 M2. TOMADO DE
UNO DE MAYOR EXTENSIÓN LLAMADO EL CU-
CHARAL, UBICADO EN EL ÁREA SEMIURBANA
DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, CUYOS LIN-
DEROS Y MEDIDAS ESTÁN DETALLADOS EN
LA ESCRITURA NO. 662 DEL 12 DE MARZO DE
1995, DE LA NOTARÍA DE LA MESA". El bien an-
tes descrito que le pertenece a las demandadas
MARTHA LILIANA SANDOVAL VILLAMIL, c.c.
90.905.344 y de ALICIA VILLAMIL VERGARA,
c.c. 20.902.860, fue avaluado en su totalidad
para esta subasta, en la suma de CUARENTA Y
UN MILLONES QUINIENTOS DICISIETE MIL
PESOS ($41.517.000.00) M/CTE., conforme al
Avalúo pericial. La licitación se iniciará en la fe-
cha y hora señaladas, y transcurrida una (1) hora
desde el comienzo de la licitación, se abrirá los
sobres y dará lectura de las ofertas en voz alta.
Será postura mínima admisible la que cubra el
SETENTA (70%) por ciento del avalúo pericial,
previa consignación del 40% del avalúo del
bien, por ser Primera Licitación. Para adquirir el
bien subastado se debe presentar sobre cerrado
que contenga la oferta suscrita por el interesado
y el depósito previsto en el artículo 526 del
C.P.C., cuando fuere necesario. (Ley 1395 de
2010, artículo 34). Para los efectos señalados en
el Artículo 525 del Código de Procedimiento Ci-
vil, modificado por el Artículo 55 de la Ley 794
de 2003, se expide Hoy Cuatro (4) de Abril del
año Dos Mil Catorce (2014), siendo la hora de
las Ocho (8:00) de la mañana. Se entregan co-
pias para la respectiva publicación que se hará
por una vez en un periódico de amplia circula-
ción de este municipio (EL TIEMPO) y por una

taría.

EDICTO.- El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, EMPLAZA: Al señor LUIS FARID LEAL SANDOVAL, para que comparezca a este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Oficina 204, y se haga parte del proceso de MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO, radicado No. 2013-00408-00, instaurado por LUIS OBIOSTO LEAL CARVAJAL, demanda fundamentada en los hechos que a continuación se compendian: LUIS FARID LEAL SANDOVAL, nació el 20 de mayo de 1997, es hijo de LUIS OBIOSTO LEAL CARVAJAL, con quien convivió hasta su desaparición, ocurrida el 24 de junio de 2006, presuntamente por la ocurrencia de un accidente en el Río Magdalena en el cual falleció su progenitora HERMELINDA SANDOVAL SEPÚLVEDA y su hermano, sin que se recuperara su cuerpo a pesar de las diligencias adelantadas. Para los efectos del Art. 318 del C. del P. C., modificado por el 30 de la ley 794 de 2003, 657 ibidem y 97 del C. C., se expide el presente para publicarlo por una vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en este municipio (Vanguardia Liberal o EL TIEMPO) en día domingo y en una radiodifusora local, entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. y por tres veces, con intervalos no menores de cuatro meses entre cada dos publicaciones, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, editado en la Capital de la República (EL TIEMPO o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días desde la última publicación del edicto. Si no comparece el emplazado se le designará curador Ad-litem. Se advierte a quienes tengan noticias del desaparecido, las comuniquen a este Juzgado ubicado 204 Palacio de Justicia de Bucaramanga. Expedido en Bucaramanga, a primer (1er.) día del mes de marzo de dos mil trece (2013) y siendo las 8:00 de la mañana se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado. NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ, SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A la sociedad COOPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS PROFAS CTA, en calidad de demandada, quien se encuentra representada mediante curador Ad-Litem, para que en el término de veinte (20) días, comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial a este despacho judicial a recibir notificación del auto que admite la demanda de fecha dieciocho (18) de junio del 2009, dictado dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora DINATH MARTINEZ CANTILLO; OFELIA HERRRA GUZMAN, DARY LUZ HERRERA MARTINEZ, HUMBERTO GALVAN MARTINEZ, NELSON BOLIVAR CASTILLO ORIZ Y MARIA BERNARDA PINEDO TORRES, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS sigla PROFAS CTA., y otros. Se advierte a la emplazada COOPERATIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS sigla PROFAS CTA..., que si no comparece en el término señalado, continuara actuando el Curador Ad-Litem, al tenor de lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.L., con quien se continuara el proceso hasta su terminación. Para efectos del artículo 16 de la ley 712 de 2001 y tal como lo dispone el Art. 318 del C. de P. C., que fue modificado por la ley 794 de 2003, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria de este juzgado por el termino de veinte (20) días hábiles, hoy veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., se expide sendas copias autenticadas para su publicación en el listado que se publicara por una sola vez en los medios de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación escrito señalados por este despacho judicial, esto es, el periódico EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, publicación que se hará el día domingo, por una sola vez. Secretaria, INES MILENA ALCALA POSSO.

EDICTO.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA A los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante JHON EDIER HURTADO MONTAÑO, de quienes se desconoce su paradero, residencia y/o lugar de trabajo, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente LISTA DE EMPLAZAMIENTO, comparezcan a este despacho, por sí solo o por medio de apoderado judicial, a estar a derecho y/o recibir NOTIFICACIÓN PERSONAL del AUTO ADMISORIO de la demanda, Providencia Interlocutoria de Primera Instancia No. 040 de fecha diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), proferida dentro del proceso de ORDINARIO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que por medio de apoderado judicial adelanta la señora JENNIFER MARCELA PAZ ZAPE quien es portadora de la cédula de ciudadanía número 1.113.530.218 expedida en Candelaria, Valle, demanda esta que dirige en contra de los emplazados anotados anteriormente. Se le advierte a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente EDICTO EMPLAZATORIO sin que comparezca alguno, se entenderá surtido el Emplazamiento y se designará un CURADOR AD-LITEM para que los represente dentro del proceso hasta su terminación. De conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código de Proda de PEÑAS del municipio de TINJACA BOYACA, con un área de 14.000M2, carece de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral No. 0000-0003-0132-000 cuyos linderos son: "POR el Norte con María Rozo, por el Sur con Alfredo Ruíz y Constantino Salinas, herederos de Marcos Sierra y con Pedro López; por el Oeste vía carreteable de por medio con María Rozo y por el Este con quebrada "Los Curos". Esta citación se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del C.P.C., a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014) y a estar a derecho en el proceso. Para los fines indicados en la disposición en cita, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles y se expiden copias del mismo para su publicación en un diario de amplia circulación nacional indicándose para ello el diario "EL TIEMPO" o "El Espectador" y en una de las radiodifusoras de la ciudad de Chiquinquirá, por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy 2 MAYO 2014, a las ocho de la mañana. LUDY ANDREA PIRAQUIVE SUÁREZ, Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ARAUCA. POR MEDIO DEL PRESENTE SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, Radicado No. 81001-4089-002-2013-00028-00,que se está tramitando en este Juzgado el cual adelanta la señora IRIS MARLENE GARRIDO, a través de Apoderado Judicial contra JULIAN GOMEZ MATTOS, para que se presente a hacerlos valer dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijacion del presente EDICTO sobre el siguiente bien inmueble urbano, ubicado en la calle 21 No 5-45 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con extensión aproximada de 300 Mts., 2,con cuyos linderos son: NORTE: Con la calle 21 entre carreras 5 y 6. SUR: Con terrenos de la señora SARA RODIL. ORIENTE: Con terrenos Baldíos de la Nación y por el OCCIDENTE: Con propiedad de la señora IRMA FERNANDEZ BANITEZ y encierra. El anterior inmueble se encuentra determinado con matrícula inmobiliaria número 410-11360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Se advierte a las personas emplazadas que si transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del termino emplazatorio, no han comparecido a notificarse del auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), por medio del cual se admitió la presente demanda de PERTENENCIA antes citada, se les designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se llevará el proceso hasta su terminación. Para los fines previstos en el Artículo 407 núm. 6 y 7 del C. P. C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término legal y se expiden copias para publicar, hoy 08 de Abril de 2014, a las ocho (8:00) de la mañana. La Secretaria, JOHANA KATERINE TOVAR CEDEÑO. Se desfija el presente edicto, luego de estar fijado por el término legal, hoy 14 de mayo de 2014, a las seis (6:00 p.m.) de la tarde. La Secretaria, JOHANA KATERINE TOVAR CEDEÑO.

EDICTO.- ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA. LA INSPECCION URBANA DE POLICIA DE MANÍ - CASANARE CITA Y EMPLAZA A: A LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO NIETO, LUIS NIETO, DUMAEL NIETO, JOSE EXCEOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho o interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte querellante, para que comparezcan ante este Despacho a notificarse personalmente del auto de fecha 28 de Junio de 2013, por el cual se admitió la querella policiva de PERTURBACION A LA POSESION No. 006 DE 2013, promovido por el señor JOSE DANILO BERMUDEZ MORALES mediante apoderado Señor JOSE GRISTOBAL ROJAS CLAVIJO en contra de MANUEL ANOTNIO NIETO, LUIS NIETO, DUMAEL NIETO Y JOSE EXCEOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con el derecho de intervenir en este asunto, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la expiración de presente edicto y hagan parte del presente proceso policivo. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen a la Inspección urbana de Policía de Maní, en el término señalado se designará un curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación. El inmueble materia de litis es el siguiente: Predio denominado AQUÍ ES MACONDO, ubicado en la vereda LAS BRISAS del municipio de Maní, tiránimero 7 vía Maní- Gavirotas, e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-85889, escritura pública No. 0516 del 24 de febrero de 2006, el cual se encuentra alinderado así: NORTE: RIO CUSIANA. ESTE: EUGENIJO PEREZ DIAZ y PUBLIO ALFONSO MALDONADO. SUR: IGNACIO CONDIA ALVARADO. NORESTE: MANUEL ANTONIO ATETO RIVEROS y encierra. Para efectos del artículo 318 del C.P.C. se fija este edicto en un lugar visible de la secretaria de la Inspección por el término de 15 días hábiles y se expiden copias para su publicación en prensa y radio

00 instaurada por MIGUEL MONCADA MONSALVE contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PLUTARCO ELÍAS GÓMEZ. FERNÁNDEZ, con la advertencia a los emplazados, que si no comparecen en el término señalado se les DESIGNARA Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal y el traslado de la demanda y se continuara el trámite del proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el Art. 318 del C. de P.C., modificado por el Art. 30 de la Ley 794 del 2003, se fija el presente edicto en cartelera del Juzgado y sendas copias se entregarán a los interesados para su publicación en el listado, por una sola vez, que se hará en un periódico de amplia circulación nacional en día domingo, bien sea en La Opinión o EL TIEMPO o La Vanguardia Liberal o en su defecto su lectura en cualquier otro medio de comunicación masiva nacional, bien sea en una emisora en cualquier día entre las 6:00 p.m. y las 11:00 p.m. CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el Art. 324 del C. de P.C., se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado, siendo la primera hora hábil del día de hoy 13 de febrero de 2014. LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA, Secretaria Ah-Hoc. CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Para los efectos del Art. 324 del C. de P.C., después de haber permanecido fijado este EDICTO en cartelera de la Secretaria por el término legal, se desfija siendo la última hora hábil del día de hoy 13 de febrero de 2014. LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA, Secretaria Ah-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO Rdo. 2014 00059.- EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que en el término de fijación del presente edicto, 20 días o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, para que quede surtido el emplazamiento, y quince -15- días más, comparezcan a este Juzgado, situado en el PALACIO DE JUSTICIA. OL 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por JOSÉ ABERLARDO RAMÍREZ HOYOS en contra de ALBEIRO ANTONIO RÍOS MONSALVE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Descripción del inmueble: Local con instalaciones de agua, luz y teléfono y demás mejoras y anexidades, distinguido en su puerta de entrada con el No. 54B-28 de la calle 77 de la nomenclatura urbana de Medellín; situado en el barrio Caribe, que mide 3.00 metros de frente por 8.00 metros de centro, cuyos linderos son los siguientes: Por el frente con la actual calle 77; por el costado derecho con propiedad del señor Efraín López; por el costado izquierdo con propiedad del señor Efraín Ortiz, y por la parte de atrás con la calle 78; inmueble con folio de matrícula inmobiliaria OIN-5259457 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Vencido el término, se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el Art. 407 del C. de P. Civil. (Publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5-días calendario) y que se efectuará en los periódicos El Colombiano, EL TIEMPO o El Espectador y en una radiodifusora local. Medellín 31 marzo de 2014. Fijado 4 abril de 2014, a las 8:00 a.m. JOHANA ARIAS HERRERA, Secretaria.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Calle 12 Cra. 9 A Complejo El Virrey. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA .D.C., CITA Y EMPLAZA A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2013-00723 de MARGARITA NARVÁEZ NAVARRETE y ALONSO FERNANDO MOLINA en contra de JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ RIVEROS, ISMENIA CAICEDO VDA. DE MEDINA como herederos determinados de JESÚS MARÍA ALONSO, herederos indeterminados de este último y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendada el catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014). El inmueble objeto de este proceso, es el siguiente: se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. barrio el "Edén" en Chapinero, ubicado en la calle 98a No. 48F-23, con una extensión superficiaria de 215.23 v2 o 137.747 m2, alinderado de manera general así: POR EL NORTE. En extensión de 14.50 metros con el lote número 5 de la manzana G-1. POR EL ORIENTE: en extensión de 9.50 metros, con calle AL del citado plano de parcelación hoy calle 98a. POR EL SUR: en extensión de catorce 14.50 Metros con el lote número 7 de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE: en una extensión de 9.50 Metros con el lote número 11 de esta misma manzana. El inmueble se encuentra registrado en una razón social local, para lo cual se expiden sendas copias a la interesada. Se fija el presente a los 6 del mes Febrero del año dos mil Catorce (2014). NIDIA GARCÍA OROBIO. Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EMPLAZA: A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO para que desde la fijación del presente edicto, y hasta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, comparezcan contestando la demanda o adoptando las demás posiciones que estimen pertinente frente a ella en el siguiente proceso: PROCESO Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria DEMANDANTE JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLÓN. DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. ASUNTO ADMITE DEMANDA. RADICADO 05001-31-03-009-2013-00928-00. Se le advierte que si no comparecen con posterioridad, lo tomaran en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 6, literal b) del artículo 407 del código de Procedimiento Civil. Se trata de un lote de terreno con sus mejoras y anexidades con casa de habitación situado en la Carrera 44 A No. 102-15 de la Ciudad de Medellín en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número 18 y marcado con el número 180 del plano respectivo y alinderado así: Por el Norte en 16.00 metros con el lote No. 1791 por el Oriente, en 6.40 metros con la Carrera 44; por el Sur en 12.80 metros con el lote número 181 y por el Occidente en 6.40, con el Barrio Moscú El Lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 01N-367660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría por veinte (20) días y dentro de este término, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (el Colombiano, EL TIEMPO o el Mundo) y por medio de una radiodifusora de lugar (Artículo 407-numeral 7 Código de procedimiento Civil. Fijado el día 25 de abril 2014 a las 8 a.m. LILIANA ALVAREZ QUIROZ, SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA, EMPLAZA A: Todas las personas que crean tener derechos fegitimos, a los terceros indeterminados, a los acreedores con garantía real, así como a los demás acreedores; a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, para que comparezcan a este proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas Forzosamente, incoado por TERESA MALDONADO VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.471.562 de Tesalia, solicitud que fue radicada con el consecutivo 2014-00025, y hagan valer sus derechos de obligaciones relacionadas con el siguiente bien inmueble ubicado en la Vereda La Pradera, del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca: Predio "EL TOTUMO", inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-27026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Así mismo, se emplaza a: los señores OVIDIO GUACHETÁ; NEIDA JANETH MOSQUERA CASTRO; MARIBEL MARÍN GUARÍN; JOSÉ FERMÍN VALENCIA RIVERA; OLGA LUCERO MALDONADO VILLEGAS; ROSALBA CALVO DE LADINO; DELIO ÁNGEL PARRA; IRENE AGUDELO BEDOYA; HENRY MARTÍNEZ CÁRDENAS; JUAN DE JESUS QUIÑONEZ, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, los cuales figuran como comuneros o copropietarios del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-27026, designado "EL TOTUMO"; para que comparezcan a este Despacho ubicado en la Calle 7 No. 13-56 de Guadalajara de Buga, a recibir personalmente notificación del Auto Interlocutorio No. 082 del 24 de Abril del presente año, por el que se admitió la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas forzosamente incoada por TERESA MALDONADO VILLEGAS, radicado 2014-00025. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación; vencido dicho término, sin que los terceros determinados se presenten, se les nombrará representante judicial para que los represente. Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de Abril de 2014. NELSON ALEJANDRO SOTO SÁNCHEZ. SECRETARIO. FIJADO HOY 28 DE ABRIL DE 2014, A LAS 8:00 A.M. NELSON ALEJANDRO SOTO SÁNCHEZ. DESFIJADO HOY, A LAS 5:00 P.M. NELSON ALEJANDRO SOTO SÁNCHEZ.

EDICTO.- La secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín trascribe el encabezamiento y la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia proferida el 4 de marzo de 2014 en el proceso de Jurisdicción Voluntaria Rdo. 2012-00147, Presunción de Muerte por Desaparecimiento de LEMIS ARCANGEL URREGO SERNA, promovido por LUZ MABEL MONTES COLORADO en calidad de cónyuge se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia, instaurado por PEDRO PABLO RUIZ, respecto del siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado "LA CAJITA", ubicado en la vereda de SANTA BARBARA del municipio de TINJACA BOYACA, con un área de 17.436M2, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-59236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá , y cédula catastral No. 0000-0004-0122-000 cuyos linderos son: "POR el pie, desde un mojón de piedra marcado con una R, que se halla en la orilla del camino que va para el volador, sigue de para arriba por toda una cuchilla a encontrar la punta de un cimiento, sigue por la ceja de la cuchilla a la derecha a la punta de un cimiento, limita con Nepomuceno Hernández; vuelve hacia el Occidente por todo un cimiento que se encuentra en límites con herederos de Vicente Hernández, vuelve de para abajo por toda una cuchilla a dar a un mojón de piedra marcado con una cruz; vuelte hacia el occidente a dar al primer lindero y ginciera. Los linderos actuales son: Por el Norte con José Antonio Ruiz, por el Sorocciente con Guillermo Ruiz y por el Este con vía veredal Volador-Las Juntas". Esta citación se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del C.P.C., a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014) y a estar a derecho en el proceso. Para los fines indicados en la disposición en cita, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles y se expiden copias del mismo para su publicación en un diario de amplia circulación nacional indicándose para ello el diario "El Tiempo" o "El Espectador" y en una de las radiodifusoras de la ciudad de Chiquinquirá, por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy 2 Mayo 2014 a las ocho de la mañana. LUDY ANDREA PIRAQUIVE SUAREZ Secretaria.

EDICTO.- EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA, EMPLAZA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovido por MARTHA BEATRIZ Y ENRIQUE AVENDAÑO GRANADOS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO GRANADOS BERMUDEZ, señores ANA MARIA, CARMEN ROSA, MAGALI LETICIA, ROSARIO, RAFAEL, ADOLFO, JAVIER, EDGAR, HERNANDO Y EDUARDO GRANADOS GUZMAN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS GRANADOS BERMUDEZ, Señores CARLOS, CARMEN Y RITA GRANADOS GONZALEZ y ALVARO, ALBA, OLGA, IRIS, y DENIS GRANADOS GUARDIOLA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA GRANADOS DE PIEDRIS, señores ALICIA, VICTOR, JULIO, CARLOS Y DIEGO PIEDRIS GRANADOS Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA GERTRUDIS GRANADOS BERMUDEZ DE AVENDAÑO, señores ORLANDO, GLADYS, PEDRO, ISABEL Y DAISY AVENDAÑO GRANADOS Y JORGE ENRIQUE, NELSON EMILIO, GUSTAVO ADOLFO; JAIME ALFONSO, LUIS ALBERTO, HAROLDO ENRIQUE, ARACELI GLADYS Y MIRIAM HELENA CALDERON GRANADOS, ALBIS ESTHER CALDERON DE GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la carrera 7 B No. 29-06, cuyos linderos y medidas son: NORTE, 30 metros, avenida del Río en medio, lote 39, manzana E, Urbanización Tierra Baja. SUR, 30 metros lote 13. manzana B. ESTE carrera 11 en medio, 33,50 metros con lote 27 manzana C. OESTE, 33,50 metros con lote 11 manzana B de la misma urbanización. El área del predio es de 1.005 metros cuadrados y se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-13414. Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del emplazamiento se entenderá surtido y se les designará curador Ad-litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Para los efectos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil numeral 6o se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del juzgado por el término de VEINTE (20) días, hoy VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), a las 8.00 a.m., y se ordena publicar en el HOY DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local por DOS (2) VECES CADA UNA, en las horas comprendidas entre las siete (7) de la mañana y las diez (10) de la noche con intervalos no menores de cinco (5) días calendario. El secretario, HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DESCONGESTION CARRERA 12 C No. 7-36 PISO-17 EDIFICIO NEMQUETEBA LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A CARLOS EDUARDO BERNAL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.108 de Bogotá D.C.; para que se ponga a disposición del proceso No 2012-00140 de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurado por LUZ EVELIA BERNAL FRANCO, qué cursa en este Despacho, admitido por auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil doce (2012) y que fue ad-

BORAL DEL CIRCUIT
DAD DE SANTIAGO
LLE. EL SUSCRITO
DEL JUZGADO CAT
RAL DEL CIRCUITO D
DE SANTIAGO DE
Palacio de justicia, To
Teléfono 8986868 E
PLAZA Al Señor Mi
DUARTE QUINTERO,
sus veces, en calidad
tante Legal de la soci
dada COSMITET LTD
CION DE SERVICIOS
TERNACIONALES THE
que comparezca ante
en el término de quir
hábiles, a ponerse a d
proceso ORDINARO L
PRIMERA INSTANCIA
por DAVID ESTEBAN
SIERRA contra COSM
CORPORACION DE SER
DICOS INTERNACION
Y CIA . Y LE HACE SAB
vio emplazamiento y d
dad con el Art.29 del C
designará un CURADOR
con quién se seguirá el
caso de no comparecer,
to y para dar cumplimie
puesto en el Art. 318
modificado por la Le
2003. Se entrega copia
te edicto a la parte inte
su publicación en un di
por una sola vez, en un
crito de amplia circulaci
(diario EL PAIS, EL TIE
OCCIDENTE,) para lo c
interesada efectuará su
a través de uno de los
presamente señalados;
miento que se entend
transcurrido quince (15)
pués de la publicación.
tancia se fija el presente
Santiago de Cali a los
2014 días del mes de d
mil catorce (2014). NUBI
CORTES MARMOLEJO.
RAD: 2013-0287.

EDICTO NOTIFICATORIO.- JU
MERO PROMISCUO DEL CIRC
POX, BOLÍVAR. El suscrito Secret
gado Primero Promiscuo del
Mompox, Bolívar de conformidad
ceptuado en el artículo 318 del
SABER: Que dentro del proceso
cia - Prescripción Extraordinaria
promovido por MARÍA DEL SOC
DO AMARIS a través de apodera
en contra de REBECA AMARIS
ENRIQUE AMARIS GUARDIA, CLE
GUARDIA, JUDITH AMARIS GUAI
BALDI AMARIS GUARDIA, ANTON
GUARDIA, GABRIEL AMARIS GU
SA AMARIS GUARDIA, CAROLIN
GUARDIA, DAGOBERTO AMARIS
FILIBERTO AMARIS GUARDIA, ra
el numero 13-468-31-89-001-201
ordenó mediante auto interlocutori
del 11 de junio de 2013, notifica
edicto emplazatorio a los ENRIQ
GUARDIA, CLEER AMARIS GUARD
AMARIS GUARDIA, ANTONIA
GUARDIA, CAROLINA AMARIS
DAGOBERTO AMARIS GUARDIA,
AMARIS GUARDIA y MILDRED
GUARDIA en la forma ordenada en
318 del C.P.C., del auto que admitió
da de la referencia. Lo anterior sol
inmueble, ubicado en el perímetro
Mompox, Bolívar, en la calle 11 No
matrícula catastral
01-00-0006-0002-000 y matrícul
liaria No. 065-0014627, de la Ofici
gistros Instrumentos Públicos de M
falsa tradición con una extensión
CIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO
Y CUATRO (373.74) METROS cuad
los cuales 200 metros cuadrados, al
ast: NORTE. Con 11.52 metros, linda
R. SUR. Mide 11.52 metros linda co
de herederos AMARIS GUARDIA.
Mide 32.90 metros linda con predio
NASIO ALCENDRA BUELVAS. OC
Mide 32.90, linda con herederos de
GUARDIA. El edicto se publicará por
vez en un medio escrito de amplia c
nacional en este caso, EL TIEMPO o
PECTADOR", de la ciudad de Bogot
mente el día domingo o por intern
una radiodifusora nacional, RCN o C
cualquier día de la semana, entre las s
mañana y las once de la noche. Se a
los emplazados que, si dentro de dich
no no comparecen, se les nombrará
Ad-litem, con quien se surtirá la not
para que los represente en el proces
su terminación. Para los efectos del
318 del C.P.C., se fija el presente edict
lugar visible de la Secretaría del Juzgá
cuatro (4) de abril de Dos Mil Catorce
siendo las ocho (8) de la mañana. El s

38
126

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se asume conocimiento del presente proceso ordinario de pertenencia promovido por Jairo Alberto Arenas y otro contra Herederos Indeterminados; y a continuación se incorpora constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la señora Roció Arenas Hernández (fls.21 a 23) y de las personas que se crean con derecho (fls. 29 a 32). El término de emplazamiento ha transcurrido sin que persona alguna haya comparecido, sin embargo una de las publicaciones no se publicó conforme a la ley. Así mismo, se incorpora memorial contentivo de inscripción de demanda en la matricula inmobiliaria N°01N-367660 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, visible a folios 24 a 28. A Despacho para proveer.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., se procede a nombrar un *curador* para que represente a los HERENDEROS INDETERMINADOS de la señora Roció Arenas Hernández. Como tal, se designa de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del C.P.C., a:

NOMBRE	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
GUSTAVO GUTIERREZ TORO	CARRERA 52 N°50-25 O CALLE 45GG N°75-62. MEDELLIN	414 01 14-511 40 28-513 06 36
REINALDO DE JESUS LLANO CARDONA	CALLE 19 N°83-80 CASA 253 MEDELLIN	342 52 62- 511 54 04 311 747 60 12
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ	CALLE 11 SUR N°29D-220 APTO 305 O CALLE 49 N°50-21 OFICINAV 2907 MEDELLÍN	251 3145 3132197

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $300.000.- los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Comuníquesele el nombramiento como lo dispone la regla 2 del artículo 9 del C.P.C., advirtiéndole que al momento de notificarse, debe presentar el telegrama donde se le comunica el nombramiento.

Atendiendo que la parte demandante realizó los edictos emplazatorios el mismo día pero en un diario de circulación diferente, se requiere a esta, para que a la mayor brevedad posible actué conforme el artículo 407 N°7 del C.P.C.

Finalmente se pone en conocimiento inscripción de la demanda con matricula inmobiliaria N°01N-367660 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, visible a folios 24 a 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS EMILIO MUNERA VILLEGAS
JUEZ

A.S. # 1011
2013-00928

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 05 JUN 2014, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 89, fijados a las 8:00a.m.

_____
Secretario(a)

35
427

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
Calle 11 Sur N°29d-220 Apto 305 O Calle 49 N°50-21 Oficina 2907
Medellín
Teléfono: 251 3145 3132197

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Recibido
5-06-2014

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

José Alfonso
T.P. 219857

1128 36

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
REINALDO DE JESUS LLANO CARDONA
Calle 19 N°83-80 Casa 253
Medellín
Teléfono: 342 52 62- 511 54 04 311 747 60 12

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por el primero de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Recibido
5-06-2014
Tel. 2195572

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

429

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
GUSTAVO GUTIERREZ TORO
Carrera 52 N°50-25 O Calle 45gg N°75-62
Medellín
Teléfono: 414 01 14-511 40 28-513 06 36

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Ultimo oficio
5-06-2014

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

T.P. 21.985

CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04			
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4021229

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
790208	01862

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA NOVENA.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN- ANTIOQUIA.

(5) Código: 0009

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ZAPATA.

(7) Segundo apellido: ARENAS.

(8) Nombres: EDWAR HUMBERTO.

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 8

(12) Mes: FEBRERO.

(13) Año: 1.979

LUGAR NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA.

(16) Municipio: MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.

(18) Hora: 3:25PM.

(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO CLINICO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ARENAS HERNANDEZ.

(23) Nombres: MARIA ROCIO.

(24) Edad (años): 32.

(25) Identificación (clase y número): CC# 32.405.506 de Medellin.

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE

(28) Apellidos: ZAPATA CORREA.

(29) Nombres: HUMBERTO LUIS.

(30) Edad (años): 32.

(31) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 de Itagui.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO.

ENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 de Itagui.

(35) Firma (autógrafa): Humberto L. Zapata C.

(36) Dirección postal: e Caracoli (ANT)

(37) Nombre: HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DESCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 19

(47) Mes: FEBRERO.

(48) Año: 1.979.

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Formulario RUE - 0 04/77

EL NOTARIO NOVENO (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, tomada del *original* que reposa en el archivo de registro civil de NACIMIENTO de esta notaría y se expide conforme a los Artículos 114 y 115 del Decreto Ley *1260* de *1.970*, a solicitud del interesado a los (14) días *del mes de JULIO de 2014*. *LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO ART.* (2do.) *DECRETO 2668 DE 1.988*

Notario 9 del Circulo de Medellin
"se expide el presente certificado a solicitud del interesado para demostrar parentesco"

MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO NOVENO
www.amarillasinternet.com (Notaría)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocim

(61) NOTAS

431

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado: 2013-00928

Medellín, 17 de julio de 2014

En la fecha, se presenta en el despacho el señor EDWAN HUMBERTO ZAPATA ARENAS, quien se identifica con C.C 98.504.698 de Puerto Nare en calidad de Heredero determinado de la señor María Roció Arenas Hernández, quien aporta Registro Civil de Nacimiento en copia Autentica que lo acredita heredero. Se le notifica personalmente el auto de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el se Admitió demandada de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALFONSO ARENAS HERNÁNDEZ, Y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA ubicado en la Carrera 44 A N°102-15 de la Cuidad de Medellín, en el Barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N°18, de matrícula inmobiliaria N° 01N-367670 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se le advierte que dispone del término de VEINTE (20) días para proponer excepciones. Se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Para constancia se firma,

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS
Notificado

elizabeth quintero

ELIZABETH QUINTERO G.
Quien notifica

09 JUL 2014
11-07-14

1032

14 folios

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Referencia: Constâncias

Radicado: 2013-0928

Demandados: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandantes: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego la CERTIFICACION DE RESIBIDO de los telegramas enviados por intermedio de SERVIENTREGA a los curadores: REINALDO DE JESUS CARDONA y LUIS ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, asimismo la constancia de DEVOLUCIÓN del telegrama enviado al curador GUSTAVO GUTIERREZ TORO.

Lo anterior para efectos de agilizar el Procedimiento en el presente proceso.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

1133

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

912255042

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	6/18/2014 10:34:40 AM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA

1102334096

Para uso exclusivo de Servientrega

COMUNICACION	X	AVISO JUDICIAL					

Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301		
Destinatario	RENALDO DE JESUS CARDONA CLLE 19 # 83-80 CASA 253		
No. Guia	912255042	Fecha de entrega	6/17/2014 11:20:00 AM

Nombre de quien recibe	LUIS RENDON	Documento de Identidad			APARTACASAS ALIADAS		
		CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
						X	

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X	NO
Anexos?	SI	NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001 F- 255

434

3

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1993. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador

SERVIENTREGA

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 2

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1 2 3

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 / / /

2 / / /

3 / / /

JUDICIAL

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ / /

Fecha: 6/16/2014
Hora: 09:31

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

REINALDO DE JESUS CARDONA

CLLE 19 # 83-80 CASA 253

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3425262 C.C./NIT: 3425262

REMITENTE

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: CONTADO

Tiempo de entrega: NORMAL

Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA

#. Remisión:

Quién Entrega:	Observaciones en la entrega: 3424620
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	
	FECHA Y HORA DE ENTREGA: APROBADAS ALIADAS ZONA A 6 14

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 855 de Marzo 2000; MINTIC: Licencia No. 1774 de Sept. 7/2010.

17-6-14

Carlos A. Zapata
Técnico Administrativo
Fiscalía Nacional Antioquia.

435

4

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 2

Fecha 6/16/2014
Hora: 08:31

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

REINALDO DE JESUS CARDONA

CLLE 19 # 83-80 CASA 253

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3425262 C.C./NIT: 3425262

REMITENTE

JOSE MIG GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /
2 ☐ / / /
3 ☐ / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ / /

Obs. para entrega: TELEGRAMA **#. Remisión:**

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	
FECHA Y HORA DE ENTREGA	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
C. Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

436 5

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
REINALDO DE JESUS LLANO CARDONA
Calle 19 N°83-80 Casa 253
Medellín
Teléfono: 342 52 62- 511 54 04 311 747 60 12

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por el primero de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

9122550 42

4378

SERVIENTREGA
La entrega segura!
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

912255043

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	6/18/2014 9:37:17 AM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA

1102334051

Para uso exclusivo de Servientrega

COMUNICACION X		AVISO JUDICIAL					
Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301						
Destinatario	LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ CLL 11 SUR # 29 D - 220 APT 305						
No. Guia	912255043	Fecha de entrega	6/17/2014 1:00:00 AM				
Nombre de quien recibe	JORGE HENAO	Documento de Identidad				C RCOLINAS SN MIGUEL	
		CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
						X	

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X NO
Anexos?	SI NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001 F- 255

438

SERVIENTREGA
Servientrega S.A
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 3 7

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / / /
2 ☐ / / / /
3 ☐ / / / /

JUDICIAL

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ / / /

Fecha: 6/16/2014
Hora: 08:33
Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ

CLL 11 SUR # 29 D - 220 APT 305

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3132197 C.C./NIT: 3132197

REMITENTE

JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1
Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA
#. Remisión:

Quién Entrega	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD C.C. COLINAS DE SAN JOSE TEL: 321 00 50 PORTERIA	FECHA Y HORA DE ENTREGA Idoma - I 16

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA
Ministerio de Tecnologías: Licencias No. 855 de Mayo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

Se archiva copia de esta prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
Coordinador Gestión de Información
Servientrega S.A.

1139

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

MDE - 40

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 3

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /

2 ☐ / / /

3 ☐ / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ /

Fecha 6/16/2014
08:33

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

AVISOS JUDICIALES

DESTINATARIO

LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ

CLL 11 SUR # 29 D - 220 APT 305

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 3132197 C.C./NIT: 3132197

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Obs. para entrega: TELEGRAMA

#. Remisión:

REMITENTE

JOSE [illegible]L GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD FECHA Y HORA DE ENTREGA	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la linea telefónica: (1) 7700200.

C. Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

440

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
Calle 11 Sur N°29d-220 Apto 305 O Calle 49 N°50-21 Oficina 2907
Medellín
Teléfono: 251 3145 3132197

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN COLOMBIA

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

91 225504 3

041

Certificado de devolución

Página 1 de 1

10

49

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

912255041

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: MEDELLIN - ANTIOQUIA	FECHA DE DEVOLUCIÓN: **6/17/2014 11:41:00 AM**	NO. GUIA: **912255041**

REMITENTE	DESTINATARIO
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301	GUSTAVO GUTIERREZ TORO CRA 52 # 50 25
CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 912255041	Nombre del colaborador que entrega: **JULIAN VARGAS**
	Cargo: **COURRIER**
	Nombre del colaborador que recibe
	Cargo
	Documento de identidad CC ___ CE ___ NIT ___
	No.
	Lider del proceso Nombre: **CARLOS ZAPATA** Firma:

	Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.				
	La Dirección no existe.				
X	La Dirección esta Incompleta.				
	Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.				
	Inmueble Desocupado.				
	La persona a notificar no vive ni labora allí.				
Anexos		SI		NO	X

Otros:
FALTA NUMERO DE OFICINA

MECE 9406 I- 001 F- 256

402

SERVIENTREGA
Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 1 1

Fecha: 6/16/2014
Hora: 08:29

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

GUSTAVO GUTIERREZ TORO

CRA 52 # 50 25

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 4140111 C.C./NIT: 4140111

REMITENTE

JOSE M GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

DEVOLUCIO

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobrellete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / / /
2 ☐ / / /
3 ☐ / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ / /

Obs. para entrega: TELEGRAMA **#. Remisión:**

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

443 12

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
GUSTAVO GUTIERREZ TORO
Carrera 52 N°50-25 O Calle 45gg N°75-62
Medellín
Teléfono: 414 01 14-511 40 28-513 06 36

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO Y ES FIEL Y EXACTA.

EL INTERESADO O REMITENTE RESPONDE DE RESPONSABILIDAD A LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No.

1144

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 19/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

13

C. Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

MDE - 40

Factura de venta No:

9 1 2 2 5 5 0 4 1

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1 2 3

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 / / /

2 / / /

3 / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ / /

a 6/16/2014
:08:29

Fecha prog. entrega: 6/17/2014
Quién recibe: FANNY STELLA MOLINA
Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 102

DESTINATARIO

GUSTAVO GUTIERREZ TORO

CRA 52 # 50 25

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 4140111 C.C./NIT: 4140111

REMITENTE

JOSE [illegible] GOMEZ ARROYAVE

CRA 36 69 25 INT 301

Ciudad: MEDELLIN
Dpto: ANTIOQUIA
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 2111858
Tel/cel: 2111858

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 8,700.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 8,800.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Obs. para entrega: TELEGRAMA

#. Remisión:

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	
FECHA Y HORA DE ENTREGA	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

445 14

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de junio de dos mil catorce

Doctor
GUSTAVO GUTIERREZ TORO
Carrera 52 N°50-25 O Calle 45gg N°75-62
Medellín
Teléfono: 414 01 14-511 40 28-513 06 36

PROCESO:	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
DEMANDANTE:	Jairo Alberto Arenas Hernández y otro
DEMANDADA:	Herederos indeterminados, señora Roció Arenas Hernández
RADICADO:	2013-00928

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, usted fue designado como una de las personas integrantes de la terna de *curadores ad litem* designados, para representar a las personas indeterminadas.

El cargo será ejercido por la primera de la terna que concurra a notificarse.

Se le advierte que dicho cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los ***cinco*** días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de que sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

...RIA DEL CTTATORTO JUDICIAL,
...FORMIDAD CON LA PRESENTADA
...ITENTE
...DENTIDAD.
...ENVIO No. 91 225504 1

10 JUL 2014
11-07-14

446

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Referencia: Solicito nulidad parcial

Radicado: 2013-0928

Demandados: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandantes: HEREDEROS DE ROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta **SOLICITO LA NULIDAD** de los EDICTOS EMPLAZATORIOS fechado 16 de diciembre del año 2013 y OFICIO 1923 fechado 16 de diciembre del año 2013 (Registro de demanda de Pertenencia) y demás actuaciones posteriores en el proceso en referencia.

En razón a que la matricula inmobiliaria que aparece en el auto ADMISORIO de la demanda fechado 21 de noviembre del año 2013 es la número 01N- 367670 y no la que aparece expresa en los EDICTOS EMPLAZATORIOS fechado 16 de diciembre del año 2013 y OFICIO 1923 fechado 16 de diciembre del año 2013 registro de demanda de pertenencia

Lo anterior para efectos de impedir una nulidad futura al finalizar el presente proceso.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

20 JUN 2014 447
11-07-14.

Medellín 18 junio de 2014.
Doctora
JOHAHA ARIAS HERRERA
Secretaria
Juzgado séptimo civil del circuito de Medellín.
Proceso: ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Dte. Jairo Alberto Arenas Hernández y otro.
Dda. Herederos indeterminados Rocío Arenas Hernández.
Radicado: 2013 – 00928.

Tema: Designación curador Ad Litem. No aceptación.

Recibida ayer 17 del mes en curso la comunicación de la designación como auxiliar de la justicia, informo la imposibilidad de la aceptación por las siguientes razones. En la actualidad presto mis servicios como auxiliar de la justicia en los siguientes juzgados:
15 Civil del Circuito de Medellín - Radicación: 2012-00087
7° Civil Municipal de Medellín. Radicación: 2012 - 00862
21 Civil Municipal de Medellín Radicación: 2012 -00194
25 Civil Municipal de Medellín Radicación: 2013-00317.

Así mismo, auxiliar de la justicia presto mis servicios como liquidador de la sociedad Commuvida Internacional s a NIT 900135462-4 en liquidación judicial, Intendencia Regional de Medellín. Expediente 61661.

Los anteriores compromisos son suficientes para restarla apreciable tiempo a mis actividades personales, tanto de abogado como de contador público titulado, en las áreas de auditorías como en las revisorías fiscales.

Considero, y así lo entenderá usted Doctora que son de alta justificación la no aceptación; lo contrario, veré expuesto los incumplimientos frente a mis clientes.

REINALDO LLANO CARDONA

12 AGO 2014
12-08-14 2013-0928 (1)

2

Medellín, 8 de Agosto de 2014

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO REMITIDO DEL NOVENO DEL CIRCUITO
Medellín.
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACION DE PERTENENCIA).

RADICADO: 30 DE OCTUBRE DE 2013.

DEMANDADOS: ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

DEMANDANTES: JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERANDEZ Y NORA LIA BUSTAMANTE.

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE, identificada con la cedula 32.207.354 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS,** identificado con cedula de ciudadanía 98.504.698 expedida en Puerto Nare – Antioquia; **SADY ANDREA ZAPATA ARENAS,** identificada con cedula de ciudadanía 21.854.811 expedida en Puerto Nare – Antioquia en calidad de herederos legítimos de la señora **MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ** y **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 6.784.550 expedida en Itagui – Antioquia en calidad de conyugue supérstite de la señora **ROCIO ARENAS HERNANDEZ,** según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, de la siguiente manera :

FRENTE A LOS HECHOS

Me opongo a los hechos de la parte actora por las siguientes razones:

PRIMERO: Al hecho número uno de la ubicación del bien inmueble, es cierto que los linderos allí mencionados corresponden al objeto del litigio, ubicado en la Carrera 44A No 102-15 nomenclatura urbana actual, en la ciudad de Medellín - Antioquia, en el barrio Santa Cruz Oriental, al cual le corresponde la cedula catastral No 0658535000 y matricula inmobiliaria No 01N-367670.

SEGUNDO: Al hecho numero dos No es cierto que los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON sean poseedores del bien inmueble mencionado, por lo que se expone a continuación: la señora MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ compro el inmueble el 31 de julio de 1967 con su propio peculio a su difunto padre señor **GABRIEL ARENAS** como consta en la escritura publica 2356 de la notaria primera del circuito de Medellín.

TERCERO: el inmueble desde la mencionada fecha tenia como destinación casa de habitación de la familia Arenas Hernández; a su vez la señora María Rocío

Hernández la habito hasta el 18 de octubre de 1975 que contrajo matrimonio con el señor **HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.**

CUARTA: debido a que este inmueble era casa de habitación de la familia Arenas Hernández nunca se desconoció el dominio y propiedad de la señora María Roció Hernández quien dejó que la continuara habitando su familia, conformada para ese entonces por: los fallecidos Raquel Hernández Jiménez madre de la señora María Rocío Arenas Hernández, señor Gabriel Arenas padre de la señora María Rocío Arenas Hernández, sus hermanos que estaban solteros señores Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández, Fernando Arenas Hernández hermanos de la señora María Rocío Arenas Hernández, pues no tenían donde mas vivir.

QUINTA: Hasta aproximadamente 1993 sus hermanos (Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández, Fernando Arenas Hernández) habitaron el inmueble, pues se casaron y se fueron del hogar; para dicha fecha quedaba en el inmueble la señora Raquel Hernández Jiménez, señor Gabriel Arenas, padres de la señora María Rocío Arenas Hernández y la señora Socorro ex mujer de Jaime Alonso Arenas Hernández quien debido al abandono de su conyugue, se fue a vivir allí con sus tres hijos Yorman, Arley y Ana María, en el mencionado inmueble.

SEXTA: Para el 12 de octubre de 1997 fallece el señor Gabriel Arenas, quedando en el inmueble la señora Raquel Hernández Jiménez, Socorro y sus tres hijos Yorman, Arley y Ana María.

SEPTIMA: Tiempo después debido al estado de la salud de la señora Raquel Hernández Jiménez, necesitaba de alguien que estuviera al cuidado de su enfermedad y le proporcionara compañía pues se encontraba sola ya que su nuera y sus nietos se habían marchado del inmueble.

OCTAVA: su hija María Rocío Arenas Hernández se pone deacuerdo con Jairo Arenas para que este arriende el inmueble y destine los cánones de arrendamiento para sufragar los gastos de manutención que requería su madre, quien se iría a vivir a la casa de Jairo en el barrio Bello – Niquia. Dentro de lo acordado también pagaría los impuestos, pacto que se llevo a cabo y efectivamente la señora Raquel Hernández Jiménez se domicilió en la casa de Jairo el hasta el 23 de febrero de 2010 que fallece.

(Dicho inmueble es arrendado al señor Javier y su familia, quienes lo habitan hasta la fecha).

NOVENA: El señor Jairo después del fallecimiento de su madre Raquel continúo cobrando los cánones de arrendamiento. Siempre reconoció domino ajeno, toda vez que le hacia llegar el dinero de los cánones a la señora María Rocío Arenas Hernández, pero en el la mayoría de los casos el pago era esporádico e incompleto, argumentando que el lo necesitaba y se hacia cargo de los impuestos del inmueble; tanto es así que en muchas oportunidades el señor **EDWUAR HUMBERTO ARENAS ZAPATA** ***LE HA VENIDO COBRANDO DICHOS ARRIENDOS*** al señor Jairo telefónicamente y en persona, hasta después de la muerte de su madre María Rocío pues siempre han estado en contacto. Por lo cual NO es cierto y es totalmente temerario y de mala fe que los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, desconozcan el paradero y nombres de los herederos de la señora Rocío, toda vez

que siempre se ha estado solicitando el pago de los cánones del inmueble de su madre y conyugue.

DECIMA: Se relaciona adjunto a esta contestación una carta de Autorización que dirigió la señora María Rocío de fecha junio 21 de 2010 desde su domicilio para entonces Puerto Nare - Antioquia, en la cual manifiesta que es propietaria del inmueble y debido a la mala administración por parte de su hermano Jairo que no le estaba entregando los cánones a tiempo ni completos, delega dicha función a su hermano **Luis Gonzalo Arenas Hernández** para que realice el contrato de arrendamiento y se encargue de cobrar los arriendos acordados.

ONCE: Debido a la negativa del señor Jairo Albero Arenas Hernández a dicha solicitud, es citado a que comparezca a la Casa de Justicia de Villa del Socorro el día 23 de Junio de 2010 (citación que se anexa a la contestación), para buscar formulas de acuerdo y conciliación para que le hagan llegar los cánones a su hermana, y que quien continuara con la administración del inmueble es **Luis Gonzalo Arenas Hernández.** Conciliación que se llevo a cabo, en la cual el señor Jairo Albero Arenas Hernández se comprometió a cumplir lo acordado; cosa que **NO** hizo y continúo haciendo una apropiación indebida de dichos cánones. (se anexa acta de conciliación).

ONCEAVO: El día 18 de junio de 2013 fallece la señora María Rocío Arenas Hernández, a su sepelio van todos sus familiares entre ellos JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON, como estos señores/a pueden declara bajo juramento en la demanda con radicado 30 de octubre de 2013, ignorar los nombres y domicilios de **EDWUAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS y HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA,** cuando asistieron al entierro de su hermana y cuñada; ya que siempre han estado en contacto con sus sobrinos y cuñado, estos últimos solicitando el pago de los cánones del inmueble de su fallecida madre y esposa ahora que son sus legítimos herederos.

DOCEAVO: Desconocemos y declaramos como no cierto que la señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON hubiese habitado el inmueble en algún momento, tanto que nunca ha tenido una buena relación con la familia, no es cierto que esta señora hubiera poseído o realizado actos de señora y dueña sobre el mismo, tampoco prueba estar legitimada en la causa para actuar en el presente proceso, ni tiene poder que acredite cual es su calidad dentro del mismo.

TRECEAVO: Al hecho tercero además de falso, es incomprensible y con una redacción confusa. Da a entender que un documento de promesa de compraventa que nunca nació a la vida jurídica pues no se perfecciono, ya que para la venta de bienes inmuebles que es un acto solemne requiere elevarse a escritura publica y registrarse. Como este escrito puede acreditarlos como poseedores.

CATORCEAVO: Al hecho numero cuarto no es cierto que el señor **GABRIEL ARENAS CARDONA** ostente la calidad de propietario del bien inmueble, toda vez que la promesa de compraventa no es justo titulo que acredite tal calidad, pues solo se quedo en una manifestación de voluntad que nunca se perfecciono, ya que para la enajenación de bienes inmuebles como acto solemne que es, requiere para su perfeccionamiento la elevación a escritura publica y registro para que nazca a la vida jurídica, lo cual eventualmente lo hubiese convertido en propietario.

QUINCEAVO: Tampoco es cierto que el señor **GABRIEL ARENAS CARDONA** el día que realizo el documento de promesa de compa venta realizo donación del

59

451

inmueble, acto que no tiene relevancia alguna toda vez que el señor **GABRIEL ARENAS CARDONA** no era propietario del bien, además la donación como acto solemne que es para su perfeccionamiento requiere de insinuación, elevarse a escritura publica y registrarse, pretensión la cual carece de fundamento.

DIECISEIS: Respecto a la manifestación de actos de señor y dueño téngase en cuenta que para esta fecha la destinación del inmueble era casa de habitación de la familia Arenas Hernández conformada para ese entonces: por los fallecidos señora Raquel Hernández Jiménez, señor Gabriel Arenas, padres de la señora Mario Rocío Arenas Hernández; sus hermanos que estaban solteros señores Jairo Alberto Arenas Hernández, Jaime Alonso Arenas Hernández, Fernando Arenas Hernández, quienes disfrutaban del inmueble como comodatarios debido a que no tenían donde vivir; reconociendo dominio ajeno de la señora María Rocío Arenas Hernández con la cual tenían una buena relación familiar.

DIECISIETE: Al hecho número quinto carece de fundamento jurídico pues es repetitivo en su pretensión con respecto al hecho cuarto, toda vez que cuando se hace una donación de bien inmueble debe existir la insinuación y esto debe elevarse a escritura pública, registrarse y nunca de manera verbal.

DIECIOCHO: El inmueble nunca tuvo como destinación casa de habitación exclusiva de los señores JAIRO ALBERTO, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ, como lo alegan, pues fue a titulo de comodato que ofreció este inmueble la señora María Roció a su familia debido a la situación precaria en la que se encontraban.

DIECINUEVE: La señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILLON nunca ha habitado el inmueble, de hecho tenia una mala relación con los señores Raquel Hernández Jiménez y el señor Gabriel Arenas, ella tal vez solo visito el inmueble una o dos veces si acaso.

VEINTE: Al hecho número sexto respecto a los actos realizados por los actores demandantes son actos que están dentro de las funciones como comodatarios cuando utiiizaron el bien inmueble para su domicilio y el de sus padres.

VEINTIUNO: Cuando la función de arrendador la tenia el señor Jairo, era especifica para solventar la manutención de su madre, mientras su residencia fue su casa.

VEINTIDOS: No es cierto que las mejoras hubiesen sido de su propio peculio, que se prueben; toda vez que los pagos de los cánones de arrendamiento nunca fueron ni oportunos, ni completos a la señora María Roció, además como aseguran que han pagado los servicios públicos del inmueble si estos los paga es la arrendataria actual del mismo señora ELVIA ROSA GAÑAN identificada con cedula de ciudadanía numero 25.059.922 de Riosucio – caldas; no la señora OLIVA como lo manifiestas los demandantes.

VEINTITRES: Al hecho séptimo es cierto.

VEINTICUATRO: Al hecho número octavo no es cierto que los demandantes hayan ejercido actos de posesión sobre el inmueble, primero fueron actos de comodatarios reconociendo dominio ajeno de su única propietaria la señora María Rocío Arenas Hernández, y tiempo después del fallecimiento del señor GABRIEL ARENAS CARDONA, su función era como arrendadores para manutención de su madre Raquel.

60
452

VEINTICINCO: Se desconoce el dominio del señor GABRIEL ARENAS CARDONA toda vez que no existe ningún documento que acredite tal calidad, al no tener titulo de propietario no tiene como realizar actos de señor y dueño como es el caso de una donación. Además no es valida la donación a titulo gratuito de un bien inmueble, la cual es un acto solemne que requiere de elevación a escritura pública y registro. Este hecho no aparece probado, y en el certificado de libertad y tradición del inmueble la propietaria siempre a sido la señora María Rocio Arenas Hernández, sin limitación alguna.

Se desconocen las supuestas mejoras realizadas al inmueble, que se prueben.

VEINTISEIS: en el obrar de los demandantes hay mala fe toda vez que conocían el paradero de sus sobrinos demandados quienes siempre han realizado reclamaciones sobre dicho inmueble, asistieron al entierro de su hermana y conocían su estado de salud quien desde el año 2006 padecía de Alzheimer de la cual nunca se padecieron haciéndole entrega oportuna de los cánones de arrendamiento.

DE CARA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de acuerdo a lo expresado en los pronunciamientos frente a los hechos y en su lugar, solicito una condena en costas para los accionantes, quienes a través de de esta demanda temeraria y de mala fe han hecho incurrir a mis clientes en un desgaste injustificado de tiempo y dinero.

Se ordene la entrega inmediata del inmueble con los respectivos cánones no entregados a mis mandantes desde el 23 de febrero de 2010 fallecimiento de la señora Raquel Hernández Jiménez con sus respectivos intereses.

Además señor juez solicitamos que hasta tanto no se resuelva dicho litigio no se arriende más el inmueble, el cual será entregado el próximo 15 de agosto de 2014 por el arrendatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mera tenencia: la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno. (Artículo 775 CC)

El **contrato de arrendamiento**: es un contrato por el cual una de las partes, llamada **arrendador**, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada **arrendatario**, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

Tiene que ver con el precio que puede consistir en una suma de dinero pagada de una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta. También puede pagarse la renta en cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada, por ejemplo, con los frutos que produce la cosa arrendada (renta en especie); que a la vez puede ser una cantidad fijada

61

453

Confiere un título de mero tenedor, porque el arrendatario no tiene el título de propietario, sino que reconoce dominio ajeno (del arrendador, en este caso). Sean casas, autos, o distintos inmuebles.

Puede arrendarse aun la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción. (Articulo 1974 CC)

El **contrato de donación:** de bienes inmuebles solo es válido cuando se otorga a través de escritura pública, la cual debe ser inscrita en el correspondiente registro de instrumentos públicos; la donación de bienes muebles es solemne debido a que es necesario para que sea válida que se realicen ciertas formalidades mencionadas anteriormente.

Las donaciones pueden realizarse ante notario, según lo establecido en el artículo 1458 del código civil modificado por el artículo 1° del decreto 1712 de 1989, las donaciones cuyo valor excede 50 salarios mínimos mensuales debe ser autorizada por el notario mediante escritura pública, pero esto solo es posible siempre y cuando tanto el donante como el donatario sean plenamente capaces y lo soliciten de común acuerdo y que con su solicitud no contravengan ninguna disposición legal. Cuando se trate de bienes que el valor sea de 50 salarios mínimos mensuales o inferior a este valor no se requiere insinuación. Por otro lado cuando se trata de donaciones a plazo o bajo condición, para que sea válida es necesario que conste en escritura pública la condición o el plazo, es decir, que de manera expresa se estipule el tiempo del plazo o la condición a la que está sujeta la donación.

La insinuación es la solicitud que el donante y donatario deben hacer conjuntamente ante el notario o por intermedio de apoderado cuando el bien a donar supera los 50 salarios mínimos mensuales, dicha solicitud debe ser presentada en el domicilio del dónate, si el donante tiene varios domicilios en el domicilio principal de sus negocios.

La donación se puede realizar ya sea por vía judicial o ante notario público así lo estable la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de marzo 18 de 2002, expediente 6796, de la siguiente manera:

"El legislador estableció que estas solicitudes pueden presentarse bien ante notario o bien ante el juez de familia, siempre que donante o donatario sean plenamente capaces, pues si esto no es así, la competencia radica únicamente en este ultimo funcionario, sin posibilidad de elección".

PRUEBAS

Solicito al señor juez, tener, apreciar, valorar todas y cada una de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

a. Poder para actuar otorgado por los herederos de la señora María Roció Arenas Hernández.
b. Registro civil de nacimiento Edwar Humberto Zapata Arenas.
c. Cedula de ciudadanía Edwar Humberto Zapata Arenas.
d. Registro civil de nacimiento Sady Andrea Zapata Arenas.
e. Cedula de ciudadanía Sady Andrea Zapata Arenas.
f. Partida de matrimonio Humberto Luis Zapata Correa.
g. Cedula de ciudadanía Humberto Luis Zapata Correa.
h. Registro de defunción María Rocío Arenas Hernández.
i. Cedula de ciudadanía María Rocío Arenas Hernández. -
j. Escritura publica de compraventa numero 2356 del 31 de julio de 1967 de la notaria primera del circuito de Medellín.

62

154

k. Certificado de libertad y tradición, matricula numero 01N – 367670.
l. Carta de autorización al señor Gonzalo Arenas para el cobro de cánones de arrendamiento elaborada por la señora ROCIO ARENAS HERNANDEZ.
m. Citación de la Casa de Justicia Villa del Socorro, Secretaria de Gobierno Municipal, Centro de Conciliación en Equidad, del 23 de junio de 2010.
n. Certificado medico de la señora ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte que en forma verbal haré a los demandados en la fecha y hora que usted señale.

TESTIMONIALES

- LUIS GONZALO ARENAS HERNANDEZ
  TEL: 5724408
- FANY ARENAS HERNANDEZ
  TEL: 3022522
- JULIAN MARIO ARENAS OSPINA
  TEL. 311 6463297
- CIELO DE JESUS OSPINA DE ARENAS
  TEL. 5724408
- GLADIS ALVAREZ
  CEL: 300 6572715
- SOCORRO
  TEL:

DIRECCIONES

DEMANDADOS: Calle 32C #85-52. Medellín. Teléfono: 2387313. Celular: 312 7601585.
APODERADA: Calle 32C #85-52. Medellín. Teléfono: 2387313. Celular: 312 7601585.
DEMANDANTE: Carrera 44ª #102-15. Medellín.

Del señor Juez,

SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín.
T. P. No. 231137 del Consejo Superior de Judicatura
Avaluadora con Registro y Matrícula Nacional de La Superintendencia de Industria y Comercio No. R.N.A. 03 – 3453.
Tels. 2387313 – 312 7601585.

(13)

155

Medellín, 22 de Julio de 2014

SEÑOR:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO (R)
MEDELLIN

ASUNTO. OTORGANDO UN PODER.

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS, con cedula de ciudadanía 98.504.698 de Puerto Nare (Antioquia), de manera muy comedida, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE,** identificada con la cedula 32.207.354 de Medellin, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** como heredero legitimo de mi madre fallecida **MARIA ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

Mi Apoderada queda con amplias facultades, especialmente con las de Reclamar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas para llevar a cabo la labor aquí encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente poder a ella conferido.

Atentamente,

EDWAR HUMBERTO ZAPATA ARENAS
C.C 98.504.698 de Puerto Nare – Antioquia.

med Juez 7 civil del 90
Edwar Humberto zapata Arenas--
98504698

Acepto,

SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín.
T. P. No. 231137 del Consejo Superior de Judicatura
Avaluadora con Registro y Matricula Nacional de La Superintendencia de Industria y Comercio No. R.N.A. 03 – 3453.
Tels. 2387313 – 312 7601585.

6A

256

Medellín, 22 de Julio de 2014

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (R)
MEDELLIN

ASUNTO. OTORGANDO UN PODER.

SADY ANDREA ZAPATA ARENAS, con cedula de ciudadanía 21.854.811 de Puerto Nare (Antioquia), de manera muy comedida, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE,** identificada con la cedula 32.207.354 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** en mi calidad de heredera legitima de mi madre fallecida **ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

Mi Apoderada queda con amplias facultades, especialmente con las de Reclamar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas para llevar a cabo la labor aquí encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente poder a ella conferido.

Atentamente,

Sady Andrea Zapata

SADY ANDREA ZAPATA ARENAS
C.C 21.854.811 de Puerto Nare – Antioquia.

Acepto,

Sidney Ortiz H

SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín
T.P. No. 231137 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada Sra. Sady Andrea Zapata Arenas
Correo No. 8 No. 00 – 3[illegible]
Tel. 2[illegible] – 31[illegible]

CARLOS ANDRÉS VARGAS CLADERA
NOTARIO UNICO
NOTARIA UNICA
PUERTO NARE - ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Sady Andrea Zapata Arenas
91.854.811

Sady Andrea Zapata

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE
EL SUSCRITO NOTARIO
HACE CONSTAR

65

457

Medellín, 22 de Julio de 2014

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (R)
MEDELLIN

ASUNTO. OTORGANDO UN PODER.

HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, con cedula de ciudadanía 6.784.550 de Itagui (Antioquia), de manera muy comedida, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **SIDNEY DE J. ORTIZ HINCAPIE,** identificada con la cedula 32.207.354 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 231137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** en mi calidad de conyugue supérstite de **ROCIO ARENAS HERNANDEZ.**

Mi Apoderada queda con amplias facultades, especialmente con las de Reclamar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas para llevar a cabo la labor aquí encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente poder a ella conferido.

Atentamente,

2B
HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA
C.C.6.784.550 de Itagui – Antioquia.

Acepto,

SIDNEY DE JESUS ORTIZ HINCAPIE
C.C. No. 32.207.354 de Medellín
T. P. No. 231137 del Consejo Superior de la Judicatura
Facultades con Restricción Conforme a la Resolución Número 2426 de la Superintendencia de Notariado y Registro
Resolución No. 8.743 de 2013.
Fax: 2668202 – 311 2668202.

CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS
NOTARIO ÚNICO
PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y VERACIDAD DE FIRMA
NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO (ANT.)
El(la) declarante compareció personalmente y exhibió la C.C. Humberto Luis Zapata Correa 6.784.550
Itagui y manifestó bajo juramento que la firma y el contenido de este escrito son auténticos y que el contenido es cierto.
Puerto Berrío, 24 JUL 2014
2B

NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO (ANT.)
PAZ Y SALVO
Se hace constar que el(la) señor(a) Humberto Zapata
no se encuentra registrado en el sistema de información de esta Notaría.
24 JUL 2014

C6

458

NUMERALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04			
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4021229

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
790208	01862

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA NOVENA.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN- ANTIOQUIA.

(5) Código: 0009

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ZAPATA.

(7) Segundo apellido: ARENAS.

(8) Nombres: EDWAR HUMBERTO

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 8

(12) Mes: FEBRERO.

(13) Año: 1.979

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA.

(16) Municipio: MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.

(18) Hora: 3:25PM.

(19) Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO CLINICO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ARENAS HERNANDEZ.

(23) Nombres: MARIA ROCIO.

(24) Edad (años): 32.

(25) Identificación (clase y número): CC# 32.405.506 de Medellin.

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE

(28) Apellidos: ZAPATA CORREA.

(29) Nombres: HUMBERTO LUIS.

(30) Edad (años): 32.

(31) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 de Itagui.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO.

ENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC# 6.784.550 de Itagui.

(35) Firma (autógrafa): Humberto L. Zapata C.

(36) Dirección postal: e Caracoli (ANT)

(37) Nombre: HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 19

(47) Mes: FEBRERO. 4

(48) Año: 1.979.

(49) Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Firma [illegible]

EL NOTARIO NOVENO (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, tomada del ***original*** que reposa en el archivo de registro civil de **NACIMIENTO** de esta notaría y se expide conforme a los Artículos 114 y 115 del Decreto Ley *1260* de *1.970*, a solicitud del interesado a los (23) *días del mes de JULIO de 2014. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO ART.* (2do.) *DECRETO 2189 DE 1.983*

Notario 9 del Circulo de Medellin
"se expide el presente certificado a solicitud del interesado para demostrar parentesco"

MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO NOVENO
www.amarillasinternet.com (Notaría)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS.

459

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.504.698**
ZAPATA ARENAS

APELLIDOS
EDWAR HUMBERTO

NOMBRES

Edwar H. Zapata

FIRMA

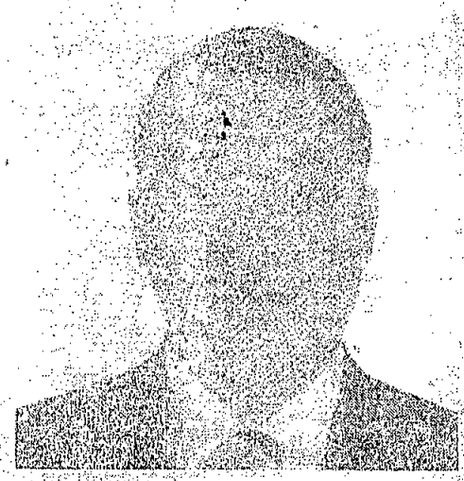

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1979**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-MAY-1997 PUERTO NARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez T.

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0904900-00314909-M-0098504698-20110718 0027444540A 1 35206016

MESES	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

6881908

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8301071	06699

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALCALDIA MUNICIPAL.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: PUERTO NARE= ANTIOQUIA

(5) Código: 0360

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: ZAPATA

(7) Segundo apellido: ARENAS

(8) Nombres: SADY ANDREA

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 7 — (12) Mes: ENERO — (13) Año: 1.983

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA

(16) Municipio: PUERTO NARE.=

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: UNIDAD DE SALUD 'OCTAVIO OLIVARES DEP PUERTO NARE'

(18) Hora: 11:30AM

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO!

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: LUIS ALFONSO OSORIO PADILLA.

(21) No. licencia:

(22) Apellidos (de soltera): ARENAS HERNANDEZ

(23) Nombres: MARIA ROCIO.

(24) Edad (años): 36 años

(25) Identificación (clase y número): 32'405.506 de Medellín.-

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: OFC.DOMESTICOS

(28) Apellidos: ZAPATA CORREA HUMBERTO LUIS

(29) Nombres: HUMBERTO LUIS

(30) Edad (años): 33 años

(31) Identificación (clase y número): 6'784.550 de Itagüí

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: CONDUCTOR.

(34) Identificación (clase y número): 6'784.550 de Itagüí

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: Puerto Nare.-

(37) Nombre: HU,BERTO LUIS ZAPATA CORREA

(38) Identificación (clase y número): 21'938.050 de Puerto Nare.-

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): Puerto Nare.-

(41) Nombre: DIDIAR ESTHER SARMIENTO DE V.

(42) Identificación (clase y número): 702.303 de Puerto Berrío.

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): Puerto Nare.-

(45) Nombre: GUILLERMO ANTONIO DIAZ P.

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 4 — (47) Mes: FEBRERO — (48) Año: 1.983

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MPAL.
PTO. NARE

(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 — 0 VI

ESTA PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

60
1160

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PUERTO NARE, ANTIOQUIA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA.

CORRESPONDE AL FOLIO DE NACIMIENTO CON INDICATIVO SERIAL NUMERO 6881908, PERTENECIENTE A **ZAPATA ARENAS SADY ANDREA.**

SE EXPIDE CON EL FIN DE ACREDITAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE HUMBERTO LUIS ZAPATA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.784.550.

PUERTO NARE, 21 DE JULIO DE 2014.

IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Se expide sin sello Ley 962 de 2005 Art.20

461

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

21854811
NUMERO

ZAPATA ARENAS
APELLIDOS

SADY ANDREA
NOMBRES

SADY ANDREA ZAPATA

FIRMA

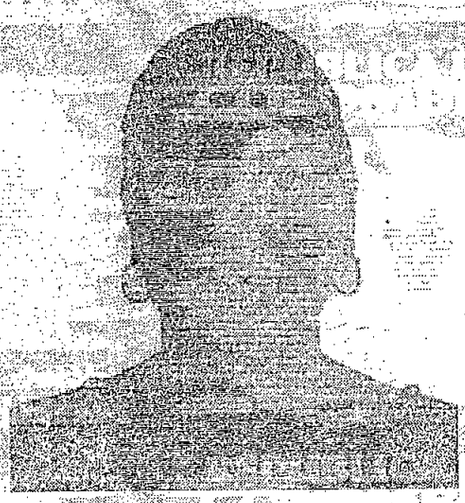

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1983

PUERTO NARE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

13-AGO-2001 PUERTO NARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0116800-14097442-F-0021854811-20011219 0221301352C 01 104886250

PAPEL SELLADO

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA EL SAGRADO CORAZON DE JESUS

Carrera 57 A Nro. 44 A 15 Tel.2312942

MEDELLIN - ANTIOQUIA (COLOMBIA)

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 006 FOLIO 025 Y NUMERO 0066

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

==========

A : DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

El presbítero : PBRO. ELIAS HENAO Presenció el matrimonio que

Contrajo : ***ZAPATA CORREA HUMBERTO LUIS***

Hijo de : GERARDO Y LIBIA

Bautizado en : ITUANGO

Fecha Bautismo : *CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE*

Con : ***ARENAS HERNANDEZ MARIA ROCIO***

Hija de : GABRIEL Y RAQUEL

Bautizada en : JARDIN, ANTIOQUIA

Fecha Bautismo : VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS

Testigos : WILLIAM CARDONA Y MARIA LUCIA RAMIREZ

Da fe : PBRO. ELIAS HENAO

==========

EXPEDIDA EN MEDELLIN - ANTIOQUIA (COLOMBIA) A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

Doy fe.

PBRO.CARLOS A.YEPES VARGAS

==========

SiP

4163

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.784.550
ZAPATA CORREA

APELLIDOS
HUMBERTO LUIS

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1949
ITUANGO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAY-1968 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

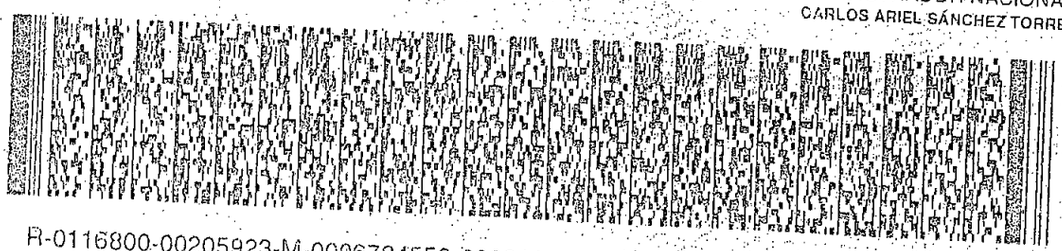

R-0116800-00205923-M-0006784550-20091222 0019277889G 1 25017868

464

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Número: D 673343

Datos de la Defunción

Fecha de Inscripción (Mes en letras)												Indicativo serial
Año	2	0	1	3	Mes	J	U	N	Día	1	8	0008051235

Lugar del fallecimiento (País - Departamento - Municipio - Correqimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO NARE

Fecha del fallecimiento (Mes en letras)											
Año	2	0	1	3	Mes	J	U	N	Día	1	6

Datos del fallecido

Apellidos y Nombres completos

ARENAS HERNANDEZ MARIA ROCIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 32.405.506	FEMENINO

Espacio para notas

SE EXPIDE SIN SELLO. LEY 962 DE 2005 ART 20

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO NARE

Código: F 2 N

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)											
Año	2	0	1	4	Mes	J	U	L	Día	2	8

Nombre y firma del funcionario

IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA

Registrador del Estado Civil

F5
465

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.405.506

ARENAS HERNANDEZ
APELLIDOS

MARIA ROCIO
NOMBRES

Rocio Arenas
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1946

JARDIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

29-AGO-1967 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0116800-00218922-F-0032405506-20100228 0021344121A 1 29693766

LI 13078906

VENTA E HIPOTECA:

GABRIEL ARENAS

A

ROCIO ARENAS H.

NUMERO Dos mil trescientos cincuenta y seis ($2.356) en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1.967), ante mi, MARIANO SANIN TOBON, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, y ante los testigos señores RAUL POSADA G. y JORGE IVAN TORO - - - - - - - Mayores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buén crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor GABRIEL ARENAS, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, cedulado con el número 527.084, expedida en Medellín, a quien conozco de lo cual doy fe, y dijo:---------- PRIMERO.-------Que transmite a título de venta a favor de su hija la señorita ROCIO ARENAS HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Medellín, cedulada con el número 32405506 expedida en - - Medellín - a quien tambien conozco, el siguiente inmueble: Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, situado en este municipio de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana número diez y ocho (18) y marcado con el numero 180 del plano respectivo, alinderado así:" Por el norte en 20 varas, con el lote número 179. por el oriente, en 8 varas, con la carrera 4a.;- por el sur, en 16 varas, con el lote número 181; y por el occidente, en 8 varas, con el barrio " Moscú". El lote tiene una extensión de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas (144 vs.2), pero se vende como cuerpo cierto.-------SEGUNDO.-------Que adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble descrito, por compra a la sociedad " Alvarez Patiño y Compañía Limitada " según consta en la escritura número dos mil cuatrocientos diez y siete (2.417) de fecha diez y siete (17) de marzo de mil novecientos cin-

9869

cuenta y tres (1.953), otorgada en la Notaría Primera de Medellín registrada el 30 de los mismos mes y año, en el libro 1o. impares, tomo 3o. folio 533, bajo el numero 1918, y con matrícula número 141 , folio 141, tomo 184 de Medellín, abierta el 13 de abril de 1.953.---------- TERCERO.-------Que no ha vendido, ni en otra forma enajenado el inmueble descrito, el cual se encuentra libre de todo gravamén en general, como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por razón de demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias, patrimonio de familia no embargable , arrendamiento por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación y mobilización de la propiedad raiz.-------CUARTO.------Que el precio de esta venta es la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($7.900.oo), que el vendedor declara tener recibidos de contado, en dinero efectivo, de manos de la compradora a su entera satisfacción.----------QUINTO.---------Que desde esta misma fecha hace a la compradora la entrega real y material del inmueble descrito, con las acciones y derechos consiguientes , por los linderos demarcados y con los usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituídos o que consten en títulos anteriores.--------SEXTO.-------Que se obliga al saneamiento de lo vendido, en todos los casos de la ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios.-- Presente la compradora de las condiciones civiles anotadas, manifestó: Que acepta en todas sus partes la presente escritura y da por recibido el inmueble que se le transmite, manifiesta además:--------a.) Que se constituye deudora del señor CRISTOBAL ISAZA MEJIA, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, cedulado con el número 347361 - expedida en Medellín. a quien tambien conozco, de la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($7.900.oo) que de él declara tener recibidos en calidad de mutuo o préstamo.----------b.) Que la expresada cantidad de dinero la pagará a su acreedor dicho, o a quien legalmente represente sus intereses en esta ciudad, en moneda corriente, dentro del plazo de siete (7) meses contados a partir de

LI 13078909

tir de la fecha de esta escritura en adelante, y sin reconocer intereses de ninguna clase durante durante este plazo.--------c.)- Que la deudora pagará el valor de la hipoteca que se constituye por este instrumento con el producto de las cesantías parciales anticipadas, que le sean liquidadas en la empresa Laboratorios Zahye de esta ciudad, --- como trabajadora a su servicio, y si con dicha cantidad no alcanzare a cubrirla, el resto lo pagará con dineros de su propio peculio.--------d.)- Que no habrá mora en el pago de la expresada cantidad de dinero en la forma dicha, pues en caso de haberla, reconocerá intereses moratorios a la tasa del dos por ciento mensual (2%) hasta la completa solución de la deuda, sin perjuicio de la acción ejecutiva correspondiente que el acreedor pueda instaurar contra la deudora constituída en mora, siendo de cuenta de la deudora, los gastos y costas que demande el cobro judicial, o extrajudicial, y los de cancelación cuando fuere oportuno.- La deudora renuncia en favor de su acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes en caso de embargo.---------- y e.) Que para garantizar el pago del capital, intereses por mora, gastos y costas del juicio si a ello hubiere lugar, constituye hipoteca especial de primer grado en favor de su acreedor sobre el inmueble que por este instrumento adquiere, con sus mejoras y anexidades presentes y futuras.- Presente el acreedor de las condiciones civiles anotadas, manifestó: Que acepta en todas sus partes la presente escritura y la deuda e hipoteca que se constituyen a su favor.- Se pagó el derecho fiscal. Se advirtió el registro y con los testigos expresados firman por ante mi, el Notario, que de lo expuesto doy fe. Los certificados de paz y salvo de los otorgantes se adjuntan.

Rocio Arenas Fernandez

Daniel Arenas C.

Cristóbal Ingunza

Paul Tesoc

Jorge Iván Loro D.

Mariano Bonin

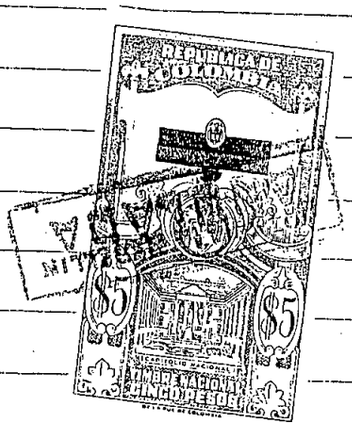

Esta copia fue tomada fielmente del original consta
De dos (2) hojas útiles, se destina para
el interesado.

Guatemala 24 JUN 2010 24 JUN 2010

DE : M NO. DE FAX : 21 JUN. 2010 10:54AM P1

Puerto Nare, Junio 21 de 2010

Referencia: Autorización

Yo, Rocío Arenas Hernández, identificada con la C.C No 32.405.506 de Medellín, residente en Puerto Nare, en calidad de propietaria de la residencia ubicada en la Cr 44ª No 102- 15, barrio Santa Cruz; autorizo al señor Luis Gonzalo Arenas Hernández, para que realice en mi nombre el contrato de arrendamiento de esta propiedad, entre el señor Javier Gañan Bueno, identificado con la C.C No 15.917.365 y Luis Gonzalo Arenas Hernández y a la vez cobre el valor acordado de dicho contrato.

Cordialmente:

ROCIO ARENAS HERNANDEZ

AUTORIZA

C.C 32.405.506 DE MEDELLIN

NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT.)
El suscrito Notario
22 JUN. 2010
Rocio Arenas Hernandez
CC No. 32405.506 Medellin
NOTARIA UNICA DE PUERTO NARE (ANT.)
El suscrito Notario

copia de la original

169

CASA DE JUSTICIA VILLA DEL SOCORRO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CENTRO DE CONCILIACION EN EQUIDAD

Medellin, 23 de junio de 2010

El señor ALBERTO
JAIRO (ALONSO) ARENAS HERNANDEZ
Ciudad

Se le cita para comparecer ante ésta Casa de Justicia ubicada en la Calle 104 B Nº 48-60. Barrio Villa Socorro Teléfono: 522.03.03 el **DÍA LUNES 28 DE JUNIO DE 2010 A LAS 3.00 P.M** , con el fin de buscar formulas de acuerdo (CONCILIACION) a las diferencias que se presentan entre usted y su hermano el señor LUIS GONZALO ARENAS H. sobre un asunto de carácter civil Y familiar.

Se le hace saber que su no asistencia, de conformidad con el articulo 23 de la ley 640 de 2001, se considera como un indicio grave en su contra, dentro de las pretensiones o de sus excepciones de merito en un eventual proceso judicial.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia a la mayor brevedad y antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Ley 23 de 1991

Atentamente

GUSTAVO MONTOYA OROZCO
Conciliador

CASA DE JUSTICIA
VILLA DEL SOCORRO
Calle 104B # 48 - 60

Esto lo ha demandado que yo soy de pues de Jairo Arenas.

170

Medellin, 22 de junio de 2010

Cordial saludo

Señor inspector

La presente es para informar que vengo a poner una demanda al señor Jairo Arenas que se está adueñando de un arriendo ajeno que es de una hermana, de los Hermanos Arenas Hernández, el dice que tiene un documento que mi mamá Raquel Hernández Jiménez, le dejo firmado en una notaria, pero fue tan descarado que llevo a mi mama Raquel Hernández Jiménez a la notaria para que ella le firmara ese documento. Pero mi mama no estaba acta para firmar por que ella tenía noventa años y no veía bien lo que estaba firmando, pero mi mamá falleció el 25 de febrero de 2010, y el siguió cobrando el arriendo.

El tiene la escritura de la casa que le pertenece a la dueña que es Rocío Arenas Hernández , y el certificado de veinte años está a nombre de Rocío Arenas Hernández, y el recibo de impuesto predial llega a nombre de Rocío Arenas Hernández, el cobraba la pensión de mi mamá, las primas de junio y diciembre y el arriendo de siete u ocho años y dice Jairo Arenas Hernández que la mantuvo mucho tiempo, pero mi mamá le estaba dando la pensión las primas y el arriendo, para mantenerla a ella y mama no estaba viviendo de gratis en la casa de el ella estaba pagando, mi hermana Rocío Arenas Hernández y el esposo de ella me dieron la autorización de hacerle el contrato del arriendo al Señor Javier Gañan Bueno que es actual inquilino, para que yo Luis Gonzalo Arenas Hernández como hermano mayor me encargara de ese arriendo y selo hiciera llegar a Rocío Arenas Hernadez que reside en Nare. Por otra parte Jairo Arenas Hernández cuando cobra el arriendo al inquilino Javier Gañan Bueno le muestra el documento que le firmo mi mama´ con eso los atemorizan para que le entreguen ese dinero del arriendo que no le pertenece, por otra parte mi hermana sufre de alzaimer entonces el esposo me autorizo a mi Luis Gonzalo Arenas Hernández como soy el hermano mayor a poner esta demanda. y pedirle al Señor Jairo Arenas Hernadez la justificación de cuentas del arriendo y auxilio de muerte de mi mamá Raquel Hernández Jiménez que paga el seguro social, el entierro lo pago Gladis Arenas Álvarez sobrina de nosotros los hermanos Arenas Hernández, también recuerdo que mi papá Gabriel Arenas Cardona hizo la escritura a nombre de Rocío Arenas Hernández, que en ese entonces ella trabajaba en industrias crisasa, y allí le iban a prestar un dinero para arreglar la casa, al tiempo cuando la empresa devolvió la escritura mi papa Gabriel Arenas Cardona nos reunió a todos los hermanos Arenas Hernández que si estábamos de acuerdo de hacerle la escritura a Rocío Arenas Hernández, y nosotros aceptamos hacérsela a ella Rocío Arenas Hernández , en ese tiempo Jairo Arenas Hernández tenía cinco años, y Jaime arenas Hernández siete años, a Rocío Hernández le toco asumir su

Crianza, dándoles comida, ropa y todo lo que necesitaran. Por esta razón apoyamos a Rocio Arenas Hernández que la casa y el arriendo le pertenecen, el que no está de acuerdo es Jairo Arenas Hernández, los demás hermanos estamos de acuerdo que son Berta Arenas Hernández Fanny Arenas Hernández Jaime Arenas Hernadez, Fernando Arenes Hernadez, Luis Gonzalo arenas Hernández, que la única dueña es Rocío Arenas Hernández. El único que no está de acuerdo es Jairo arenas Hernández, sabiendo que la verdadera dueña es Rocío Arenas Hernández que figura en la escritura Rocío Arenas Hernández y en el certificado de veinte años que entrega la registraduria, y el impuesto predial también llega a nombre de ella Rocío Arenas Hernandez. Por otra parte Jairo Arenas Hernández dice que él tiene un abogado quien le dice que la casa y los arriendos le pertenecen a él a Jairo arenas Hernández, entonces que presente al abogado desde el para aclarar todo.

La dirección de Jairo arenas Hernández es la siguiente: Avenida 45b ª61-42 NIQUIA-BELLO

Numero de celular de Jairo Arenas Hernández es: 312 855 79 68

Teléfono de la casa de Jairo Arenas Hernadez es: 481 84 74

Gracias por su atención prestada.

FIRMA DEL DEMANDANTE

LUIS GONZALO ARENAS HERNANDEZ

172

30

E.S.E. Hospital Octavio Olivares
Un hospital con corazón
NIT: 890985810-5
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Puerto Nare - Antioquia
Tels. 834 71 72 - 834 70 33

POS ☐ POS-S ☐ VINC. ☐ PART. ☐

DÍA	MES	AÑO
28	07	17

E.P.S. o EMPRESA	COT	BEN.	CARNET o No. DE AFILIACIÓN
			32 905 506

NOMBRE: Coco Arenas Hernandez — H.C. No.

P/

Certifico que la paciente en menon padecio' mal del Alzheimer desde el año 2006 (ha) año en que se hace diagnóstico, hasta su Fallecimiento en el año 2013

Julián M. Arredondo S.
Médico y cirujano
[illegible]

FOR. 01

Médico
Registro No.

473

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, se incorpora contestación a la demanda allegada por los herederos determinados de la señora Rocío Arenas Hernández, esto es, los señores Edwuar Humberto Zapata Arenas, Sady Andrea Zapata Arenas y Humberto Luis Zapata Correa; así mismo se informa que a folio 54 reposa memorial mediante el cual la parte demandante solicita se declare la nulidad del proceso; pues en el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas se indicó de manera errada la matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, así como también en el oficio 1923 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. A Despacho para proveer.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil catorce

Se le reconoce personería jurídica a la Doctora Sidney de Jesús Ortiz Hincapié portadora de la T.P. 231137 del C.S. de la J., para representar a los herederos determinados de la señora Rocío Arenas Hernández, esto es, los señores Edwuar Humberto Zapata Arenas, Sady Andrea Zapata Arenas y Humberto Luis Zapata Correa, en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Ahora, respecto a la solicitud elevada por la parte demandante de decretar la nulidad de lo actuado, atendiendo a que en el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se incurrió en un error al indicar el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio; se advierte a dicha parte que en el presente evento no hay lugar a declarar nulidad alguna; por dos razones: en primer lugar, la orden dada en auto admisiorio fue realizada en forma correcta, indicando la matricula inmobiliaria que corresponde, esto es, 01N367670, así mismo, ocurrió con la medida cautelar, que fue decretada correctamente; se trata entonces de un error de transcripción a la hora de realizar el edicto y el oficio 1923; en segundo lugar, en auto de fecha 03 de junio de 2014 visible a folio 34 del expediente se dijo que la publicación de las personas indeterminadas no sería tenida en cuenta; pues no fue realizada conforme a la ley. Por lo tanto y atendiendo a lo expuesto no hay lugar en el presente evento a decretar la nulidad como lo solicita el demandante.

Ahora, como sí es cierto que se incurrió en un error de transcripción por parte de la Secretaría del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era en su momento quien conocía del presente asunto, con el fin de adecuar el presente trámite, se ordena a la Secretaría del Despacho expedir edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, indicando de forma correcta la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, esto es 01N-367670; así mismo, deberá ser expedido oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín aclarando la anterior situación e indicando de forma correcta la matrícula del inmueble sobre el cual se decretó la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

RDO: 2013-0928
A.S. # 1753

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín. En la fecha 05 SEP 2014, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 146, fijados a las 8:00a.m.

P/ Alguacil

Secretario(a)

85

474

OFICIO No. 963

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil trece

Señor

OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN

ZONA NORTE

Ciudad

RADICADO	2013-0928
PROCESO	ordinario
DEMANDANTE	Jairo Arenas Hernández
DEMANDADOS	Herederos indeterminados de Rocio Arenas Hernández

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013 se ordenó oficiarle con el fin de informarle sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad y allegar el certificado del inmueble

Atentamente,

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

Recibí 5 nov/2014
Jairo Arenas
T.P. 219857

EDICTO EMPLAZATORIO Rdo.2013-0928 (9)

EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

EMPLAZA.

A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el PALACIO DE JUSTICIA, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ORDINARIO de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ y demás personas indeterminadas .

Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE *"lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la carrera 44ª N°102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N° 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: Por el norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4°); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte"*

Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C. P. C.. (Publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario)

Medellín, 16 de octubre de 2014

Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

Desfijado el día 9 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO
CIVIL DEL CIRCUITO

Recibí 5 nov/2014
Juan Ruiz Giraldo
T.P. 219857

476

publicaciones judiciales
Su póliza judicial al instante

(5) folios
John Oliveros
2013 00928

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

PROCESO: ORDINARIO DE JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ

Publicación en prensa y radio: nov 9 nov 16 del 2.014

Apoderado(a) Dr.(a),

Recibido:

077

publicaciones judiciales

Centro Comercial Veracruz
Cra. 51 No. 51-47 Of. 505
Telss.: 512 21 01 - 231 22 41
Fax: 511 26 52
publijudiciales@une.net.co
Medellín - Colombia

Publicaciones Judiciales Ltda.
Nit. 811.014.525 - 8
Régimen Común
Numeración Autorizada según
Resolución DIAN No. 110000573653
Fecha: 2014/04/01
Habilita del 47950 al 50.000

FACTURA DE VENTA

Nº 49565

DIA	MES	AÑO	SEÑOR(ES): DR. JOSE MIGUEL GOMEZ	
05	11	14	DIRECCIÓN:	NIT./C.C.
			TELÉFONO:	CIUDAD:

TIPO DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACION			VALOR
	09	11	14	
Ordinario de JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ Y OTROS contra HEREDS. IND. ROCIO ARENAS HERNANDEZ				
Noviembre 09/14 Prensa y radio				$ 150.000
Noviembre 16:14 " "				150.000
FORMA DE PAGO:				TOTAL
VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.				$ 300.000
OBSERVACIONES:				

GRÁFICAS NAPOLEÓN Nit. 811.031.356-1 • www.graficasnapoleon-comk.com • PBX: 444 9047

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A TÍTULO VALOR, SEGÚN LA LEY 1231 DE 2008 DEL C. DE C.

178

EDICTO EMPLAZATORIO Rdo.2013-0928 (9)

EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

EMPLAZA

A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el PALACIO DE JUSTICIA, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ORDINARIO de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ y LIA BUSTAMANTE CASTRILLON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ y demás personas indeterminadas .

Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE *"lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la carrera 44ª N°102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana N° 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: Por el norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4°); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte"*

Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C. P. C.. (Publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario)

Medellín, 16 de octubre de 2014

MAN 07/11/14
V 14/11/14

Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

Desfijado el día 9 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CTO

EL PRESENTE SUCTO FUE LEIDO
POR EL RADIO PERIODICO
ANTIOQUIA AL INSTANTE
EL DÍA 14 A LAS 9A
DEL MES 11 DEL AÑO 2014

GABRIEL BARRERA V
Director
Reg. 3535 Ming

EL PRESENTE SUCTO FUE LEIDO
POR EL RADIO PERIODICO
ANTIOQUIA AL INSTANTE
EL DÍA 7 A LAS 9A
DEL MES 11 DEL AÑO 2014

GABRIEL BARRERA V
Director
Reg. 3535 Ming.

03

Notaría 18

HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA REGISTRADA

Como Notario Dieciocho del Círculo de Medellín,
DOY TESTIMONIO
que la firma inscrita en este documento corresponde a la de:
GABRIEL ANGEL BARRERA VARGAS
Quien la ha registrado en esta Notaría y se identificó con documento de identidad:

C.C. 8.390.801
El día 14/11/2014 a las 04:13 p.m.

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN

CALLE 52 No. 49-101 PISO 2 PBX 513 79 30 notaria18demedellin@yahoo.com

Funcionario: Mabel Mejía Ruiz

[redacted] MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el litigio [redacted] nde se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5100223, ubicado en el paraje La Sucia del municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, que tiene los siguientes linderos: "Por el pie con la quebrada Sucia y propiedad de Elisa González, por un costado con propiedad de Lázaro González, Pedro A. Múnera y Luis C. Henao, hasta un canalón viejo por este arriba, a una chamba lindero de Teodomiro y Juan C. Henao que atraviese por la cabecera y por el otro costado con un amagamiento a linde con propiedad de Carmen y Gregorio García, hasta el camino Departamental que sigue para Medellín por dicho camino hacia Occidente hasta un mojón que está al borde del mencionado camino, lindero con propiedad de Manuel S. González de allí por línea de mojones por un filo para abajo y a linde con la propiedad de González hasta las juntas de dos amagamiento de aquí y por el llamado Tupía para abajo hasta el linero de Elisa González primer punto de partida". De no comparecer dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, se les designará curador Ad litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite del proceso. Para constancia se expide el presente edicto hoy 7 de Noviembre de 2014, el cual se colocará en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de 20 días hábiles, y dentro de este lapso se publicará en dos oportunidades con intervalos no menores de 5 dias calendarios, en un diario de amplia circulación en el municipio, como El Colombiano, El Mundo o El Tiempo; y en una radiodifusora local, entre las 7 a.m. y las 10 p.m. ROCIO GUTIÉRREZ PRADA. Secretaria.

Edicto emplazatorio. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.), Hace saber: que en el proceso verbal (pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), que promueve LUZ ELENA ARROYAVE ARANGO, contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir; radicado en este Despacho bajo el Medellín, 24 de oc[redacted] de 2014. JUAN GUILLERMO [redacted] ZMÁN JARAMILLO. Secretario. Constancia de fijación: fijado en lugar visible de la secretaría hoy 27 de octubre de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8 a.m.) por el término de veinte días hábiles (art. 407-7 del Código de Procedimiento Civil). Constancia de desfijación: desfijado hoy 25 de Noviembre de dos mil catorce (2014) a las cinco de la tarde (5 p.m.).

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, pertenencia agraria, instaurada por ANTONIO MARÍA GONZÁLEZ GALLEGO y ALBA NELLY GALLO BEDOYA, contra ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y demás Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con radicado 2014-00156. Emplaza a los señores ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y todas las Personas Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que se presenten a este Juzgado dentro de los veinte (20) días, siguientes a la fecha en que quede surtido este emplazamiento, de no comparecer, se les asignará un curador Ad-litem para que los asista. De conformidad con el Art. 407 C.P.C. Se trata de tres inmuebles, según certificados de tradición y libertad así: el primero con matrícula inmobiliaria No. 004-9345, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por un costado con propiedades de Pablo Emilio Yepes y Margarita Mejía Gómez, en una línea irregular en esta última, pues en la parte superior lindando con el mismo Yepes, hasta una calle pública; por el pie sigue por esta misma calle hacia abajo a linde con predio de Juan Ramón Yepes, Pedro Nel Ospina, Pablo Emilio Hernández, Lázaro Franco y propiedad que se reserva el vendedor Ramón, además Carlos Bedoya y Pedro Vásquez, hasta lindar con propiedad de la nación o sea el hospital nuevo; por el otro costado sigue un alambrado arriba hasta un filo lindero con propiedad de Manuel José González Palacio (Manolo) sigue este filo arriba hasta encontrar la propiedad de Pablo Emilio Yepes, primer lindero. El segundo con matrícula inmobiliaria No. 004-6921, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov. de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-0928 (9). EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra Herederos Indeterminados de ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas. Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Descripción del inmueble "lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44ª Nº 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana Nº 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: por el Norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4º); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte". Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C.P.C. (publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario). Medellín, 16 de octubre de 2014. Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m. ANA MARÍA RUÍZ LONDO[redacted] designado pa[redacted] efecto, con quien además se continuará el trámite del proceso. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov. de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO. El Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA Y MENOR CUANTIA DE MEDELLIN requiere a JORGE HUMBERTO ALVAREZ VALENCIA, conforme al auto del 23 de Octubre de 2014 para que comparezca dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA contra JORGE HUMBERTO ALVAREZ VALENCIA, SILVIA VALENCIA SANCHEZ y CRISTIAN MOLINA SALDARRIAGA, bajo el radicado 2014-00012 del juzgado de origen SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN donde se le requiere para notificarle personalmente del auto dictado el 31 de Enero de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Despacho que se encuentra ubicado en la Carrera 50 Nº 51-23, Edificio Mariscal Sucre, Oficina 503, se advierte, que el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación del listado como ha quedado ordenado y que si la emplazada no comparece, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MEDELLIN requiere a AUGUSTO ALBERTO MUÑOZ ÁLVAREZ, conforme al auto del 30 de octubre de 2014 para que comparezca dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA contra AUGUSTO ALBERTO MUÑOZ ÁLVAREZ y FERDINANDO efecto la diligencia de remate del siguiente bien inmueble afectado con gravamen hipotecario objeto del proceso, a saber: Ubicación: Puerto Berrío, Antio[redacted], nomenclatura: Calle 6 Nro. [redacted]9, hoy Diagonal 50, Nro. 16-49, barrio La Malena, matrícula inmobiliaria: 019-10537, avalúo: $86.350.000.00. Área: 161 mts2 lote de terreno, sobre el que se encuentra edificada la vivienda con un área aproximada de 150 mts2. Será postura admisible la que cubra la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. ($60.445.000.000.00) correspondiente al setenta por ciento (70%) del avalúo del bien objeto de la litis, previa consignación del porcentaje legal que es del 40%. LEIDY ANDREA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. Secretaria.

Edicto emplazatorio. Rdo. 2013-0064. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A MARTHA ELIZABETH OTÁLVARO RIVERA y DIEGO MEJÍA URREGO para que dentro del término de quince -15- días, contados a partir de la fecha de publicación de este día comparezca a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a recibir notificación dentro del proceso ejecutivo, instaurado en su contra por CURTIMBRES DE ITAGUÍ S.A.S. y otro, radicado No. 2013-064. Se elabora el presente edicto para su publicación de conformidad con el art. 318 del C.P.C. Medellín, 05 de Noviembre de 2014. ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO. Secretaria.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, emplaza: al Sr. GABRIEL ERASMO GÓMEZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.800.055, para que comparezca dentro del proceso ejecutivo prendario, que en su contra ha promovido BANCO DAVIVIENDA S.A. tramitado bajo el radicado Nro. 2013-00094, en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro – Antioquia, despacho que se localiza en la Calle 18 Zea Nro. 21-01, donde se le requiere para notificarlo personalmente del auto dictado el 05 de juniode 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., mismo que fuera corregido por auto de fecha 03 de Febrero de [redacted] MILIA DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A los acreedores de la sociedad conyugal, constituida por los señores MÓNICA PATRICIA MEDINA ARANGO y JOHN DAIMER URREGO MARÍN para que hagan valer sus créditos dentro del término legal, en la liquidación de la sociedad conyugal, que se tramita en este Juzgado bajo el Radicado 2014-00637 (Arts. 625 y 589 del C.P. Civil). Bello, 4 de Noviembre de 2014. DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ. Secretario. Fijado el presente edicto emplazatorio en la secretaría del Juzgado, hoy 4 de noviembre de 2014, a las 8:00 a.m.

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A los acreedores de la sociedad conyugal, constituida por los señores CLAUDIA MILDREY MURILLO USME y JAIDER ALEXANDER FLÓREZ CLAVIJO para que hagan valer sus créditos dentro del término legal, en la liquidación de la sociedad conyugal, que se tramita en este Juzgado bajo el Radicado 2014-00636 (Arts. 625 y 589 del C.P. Civil). Bello, 4 de Noviembre de 2014. DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ. Secretario. Fijado el presente edicto emplazatorio en la secretaría del Juzgado, hoy 4 de noviembre de 2014, a las 8:00 a.m.

Emplazamiento judicial (Artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil). EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, emplaza al señor CRHISTIAN ANDRÉS MARÍN TORRES identificado con cédula Nº 1.094.893.725 demandado en este asunto a fin de que comparezca al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso en el siguiente proceso: proceso: ejecutivo, demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: CRHISTIAN ANDRÉS MARÍN TORRES, radicado nro. 2013-00423-00. En los términos del artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se advierte al emplazado, que si no comparece a este juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este requerimiento, se le designará curador ad litem, con quien se seguirá el trámite del proceso. Rionegro, noviembre 10 del 2014. Cordialmente, EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES. Secretario.

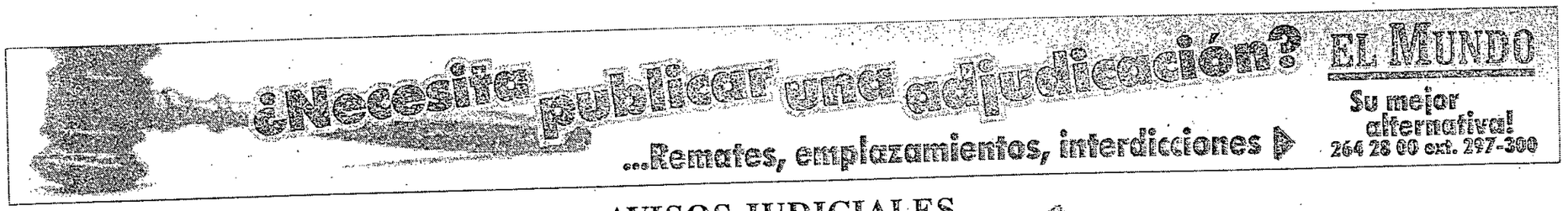

AVISOS JUDICIALES

PUBLISEDE LTDA.
ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO
Nuevamente estamos en el Palacio de Justicia, piso 10, oficina 1017
asede@une.net.co
Centro Comercial Electrico
Carrera 52 No 43-36 Of 202
Aliado de Linares Tesis Alquivar
Tels: 232 21 45 / 232 52 00 / 254 71 91
3113240825 / 3128328829
Horario de Lunes a Viernes
8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

El Juzg 10 Civil del Cto de Mede. Emplaza a María Cenobia y Elba Cecilia Molina Gómez. Para que haga parte en el proceso Abreviado de Rendición provocada de cuentas. Instaurado por: Humberto de Jesús Gómez Molina contra María Cenobia y Elba Cecilia Molina Gómez. R/2014-211, de conformidad con el art. 318 del CPC. Mod. Por el art. 30 de la ley 794/2003, se le advierte a los emplazados que de no comparecer transcurridos 15 días después de la publicación del presente listado, se le nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Edicto emplazatorio (Art. 407 del C. de P. Civil). LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso ordinario de pertenencia agraria No. 2012-00143, propuesto por [illegible] FABIÁN GONZÁLEZ MUÑ[illegible]OSÉ ABRAHAM GONZÁLEZ MUÑOZ, MARÍA TEOFIDIA GONZÁLEZ MUÑOZ, LUIS FABIÁN GONZÁLEZ [illegible]AO y JUAN GUI-[illegible] GÓMEZ contra No. 2014-1227, se ha emplazado a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir, para que concurran al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien inmueble objeto de la pretensión es el siguiente: "Un bien inmueble situado en la carrera 55 número 94-14, nomenclatura urbana, barrio Palermo, comuna de Aranjuez del municipio de Medellín – Antioquia, con un área de 90.39 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: por el frente u occidente linda con la carrera 55 en 9.36 metros, por el costado sur linda con propiedad del señor Luis Ernesto Hurtado en 6.33 metros, por el oriente linda con propiedad del señor Jaime de Jesús Betancur en 10.58 metros, por el norte linda con propiedad del señor Miguel Gómez en 7.12 metros, su acceso está formado por una línea semirrecta uniendo el costado Norte con el costado occidental en una distancia de 4.27 metros". El presente edicto se fijará por el término de veinte (20) días en lugar visible de la Secretaría, y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la ciudad y por medio de una radiodifusora local. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, el Juzgado les nombrará un curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su comparecencia o terminación. El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín está ubicado en el Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo[illegible]rrera 52 No. 42-73 Oficina 13[illegible]e Medellín. con los siguientes linderos: Por el frente en 10 varas, por un costado en 20 varas y por la parte de atrás en 10 varas con propiedad que se reserva al vendedor y por el otro costado, en la misma extensión del opuesto con propiedad del Sr. Pablo Emilio Yepes, queda con un derecho a entrar por un callejón que trazara el vendedor para que sirva a este predio y otros que tiene prometidos en venta. El tercero con matrícula inmobiliaria No. 004-21166, ubicado en el municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por el alto el camino que gira para Yarumal; en un trayecto pequeño hasta encontrar lindero con Josefina Saldarriaga; de este lindero para abajo lindando con la misma Saldarriaga, María Sazar (sic), José Restrepo, Teresa y Roberto Ortega y Benicio Jiménez, hasta encontrar lindero con Emiliano Vera junto a un tanque de agua, de aquí en travesía, lindando con el mismo Vera, Anita Gómez de Vergara, Decundino Gómez, Rosalía Arenas de Arboleda, y un callejón, hasta encontrar lindero con propiedad de José Pablo Román, por un alambrado por este para arriba, hasta la cordillera a lindar con Manuel José González, de aquí por toda la cordillera lindando con el mismo González, hasta el alto, punto de partida. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una NO. Secretaria. Desfijado el día 4 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, ordinaria de pertenencia, instaurada por el señor RODRIGO DE JESÚS FERNÁNDEZ PIEDRAHITA contra MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, con radicado 2014-0164. Emplaza a las MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el bien inmueble con una cuota proindivisa equivalente al 33.33%, conocido con el nombre de El Tesoro, ubicado en la vereda Hato Viejo/Otro Lado del municipio de Concordia Antioquia, con matrícula inmobiliaria No. 004-28677, catastrado bajo el número 05209000000000003015200000000, alinderado así: De un mojón que hay en el camino que gira para Llanadas, en línea recta a la esquina tras la cocina de Rafael Blandón; de aquí, siguiendo tras la cocina de Blandón, hasta la otra esquina, de aquí siguiendo linea recta de travesía hasta un mojón, lindando hasta aquí con Rafael Blandón, se sigue por un cerco viejo de cabuya lindando con terrenos de la sucesión de Lázaro Blandón, hasta lindar con predio sucesorio de Abel Acevedo, siguiendo el lindero con este para llegar arriba hasta un mojón en el camino de Santa Rita, por este para arriba para el camino de Llanadas y por este para abajo hasta el punto de partida. Se le advierte a los emplazados que en caso de no comparecer dentro del término antes citado[illegible]surtirá la notificación perso[illegible] curador Ad-litem MUÑOZ ÁLVAREZ, bajo el radicado 2013-01291, donde se le requiere para notificarle personalmente del auto dictado el 16 de diciembre de 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Despacho que se encuentra ubicado en la Carrera 50 N° 51-23, Oficina 602, Medellín, se advierte, que el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación del listado como ha quedado ordenado y que si la emplazada no comparece, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN (Origen: Juzgado Adjunto al Vigésimo Primero Civil Municipal), EMPLAZA A: EDUARD MAURICIO JARAMILLO, para que comparezca a recibir notificación personal, dentro del proceso ejecutivo. Demandante: URBANIZACIÓN QUINTAS DEL DANUBIO P.H. Demandado: EDUARD MAURICIO JARAMILLO. Radicado: 2013-70. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si el emplazado no comparece se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Articulo 318 del C. P. C. modificado por el Art. 30 de la Ley 794/03.

Aviso de remate. Rdo: 2013-00149. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA, hace saber: que en el proceso ejecutivo con acción mixta de GUILLERM[illegible]EÓN VALENCIA CHAVERRA[illegible]a SAÚL DÍAZ MEJÍA, se ha señalado el día cinco (05) de Diciembre de dos mil catorce (2014) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a

publicaciones judiciales
AL SERVICIO DE SUS INTERESES PROFESIONALES
CENTRO COMERCIAL VERACRUZ
Cra. 51 Nº 51 - 47 Of. 505
Tels: 231 22 41 - 512 21 01

2014. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, que si el emplazado no comparece se le nombrará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. El Retiro, septiembre veinticuatro de dos mil catorce. LESLIE STEVE JARAMILLO MONTOYA. Secretario.

Edicto emplazatorio Artículo 318 del C. P.C. Juzgado que requiere: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ubicado en Palacio de Justicia La Alpujarra Cr 52 No. 42-73 de Medellín, (Origen: Juzgado 12 Civil del Circuito), nombre del emplazado: JOSÉ AZARÍAS AGUDELO GUTIÉRREZ, naturaleza del proceso: proceso abreviado de restitución de tenencia de bien mueble. Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. Demandado: JOSÉ AZARÍAS AGUDELO GUTIÉRREZ. Radicado: 2013-1224. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, si el emplazado no comparece se le nombrará curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

EL JUZGADO PRIMERO DE FA-

propiedades de Pedro Emilio Yepes y Margarita Mejía Gómez, en una línea ir[illegible]r en esta última, pues en[illegible]superior lindando con el mi[illegible]Yepes, hasta una calle pública; por el pie sigue por esta misma calle hacia abajo a linde con predio de Juan Ramón Yepes, Pedro Nel Ospina, Pablo Emilio Hernández, Lázaro Franco y propiedad que se reserva el vendedor Ramón, además Carlos Bedoya y Pedro Vásquez, hasta lindar con propiedad de la nación o sea el hospital nuevo; por el otro costado sigue un alambrado arriba hasta un filo lindero con propiedad de Manuel José González Palacio (Manolo); sigue este filo arriba hasta encontrar la propiedad de Pablo Emilio Yepes, primer lindero. El segundo con matrícula inmobiliaria No. 004-6921, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por el frente en 10 varas, por un costado en 20 varas y por la parte de atrás en 10 varas con propiedad que se reserva al vendedor y por el otro costado, en la misma extensión del opuesto con propiedad del Sr. Pablo Emilio Yepes, queda con un derecho a entrar por un callejón que trazara el vendedor para que sirva a este predio y otros que tiene prometidos en venta. El tercero con matrícula inmobiliaria No. 004-21166, ubicado en el municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por el alto el camino que gira para Yarumal; en un trayecto pequeño hasta encontrar lindero con Josefina Saldarriaga; de este lindero para abajo lindando con la misma Saldarriaga, María Sazar (sic), José Restrepo, Teresa y Roberto Ortega y Benicio Jiménez, hasta encontrar lindero con Emiliano Vera junto a un tanque de agua, de aquí en travesía, lindando con el mismo Vera, Anita Gómez de Vergara, Decundino Gómez, Rosalía Arenas de Arboleda, y un callejón, hasta encontrar lindero con propiedad de José Pablo Román, por un alambrado por este para arriba, hasta la cordillera a lindar con Manuel José González, de aquí por toda la cordillera lindando con el mismo González, hasta el alto, punto de partida. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una constancia autenticada del

del término antes citado, se surtirá la notificación personal con curador Ad-litem desi[illegible] para el efecto, con quien además [illegible]ntinuará el trámite del proceso. El presente edicto, se fijará en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, en el periódico El Mundo o El Colombiano; y en la Emisora Radio Suroeste de Concordia, entre las horas comprendidas entre las siete de la mañana y diez de la noche. Se anexará al proceso las páginas del periódico en que aparezcan dichas publicaciones y una constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov.de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-0928 (9). EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se describirá para que, en el término de fijación del presente edicto, 20 días, o dentro de los 15 días siguientes a su desfijación, comparezcan a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a hacer valer sus derechos en el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ y LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN contra Herederos Indeterminados de ROCIO ARENAS HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas. Las personas que concurran al proceso, en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido, advirtiéndose que quienes concurran con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Descripción del inmueble "lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con casa de habitación, situado en la Carrera 44ª Nº 102-15 de la ciudad de Medellín, en el barrio Santa Cruz Oriental, en la manzana Nº 10 y marcado con el número 180 del plano respectivo, y alinderado así: por el Norte en 16.00 metros con el lote número 179, por el oriente en 6.40 metros con la carrera cuarta (4ª); por el sur en 12.80 metros con el lote número 101 y por el occidente en 6.40 metros, con el barrio Moscú. El lote tiene una extensión de 92.16 metros cuadrados. El bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín,

por el norte linda con propiedad del señor Miguel Gómez en 7.12 metros, su acceso está formado por una línea semirrecta uniendo el costado Norte con el costado occidental en una distancia de 4.27 metros". El presente edicto se fijará por el término de veinte (20) días en lugar visible de la Secretaría, y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la ciudad y por medio de una radiodifusora local. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, el Juzgado les nombrará un curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su comparecencia o terminación. El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín está ubicado en el Centro Administrativo La Alpujarra. Edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308 de Medellín. Medellín, 24 de octubre de 2014. JUAN GUILLERMO GUZMÁN JARAMILLO. Secretario. Constancia de fijación: fijado en lugar visible de la secretaría hoy 27 de octubre de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8 a.m.) por el término de veinte días hábiles (art. 407-7 del Código de Procedimiento Civil). Constancia de desfijación: desfijado hoy 25 de Noviembre de dos mil catorce (2014) a las cinco de la tarde (5 p.m.).

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, HACE SABER: Quedentro del proceso ejecutivomixto radicado 05001 4003 0262009 00920 00, promovido por CHEVYPLAN S.A. contra JORGE ALBERTO LASERNA PELÁEZ se ha señalado el día 28 de Noviembre de 2014 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo Chevrolet carrocería sedan, línea Spark 1.0 local C/A, modelo 2009 de placas MNZ 492, inscrito en la secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, de propiedad del demandado Jorge Alberto Laserna Peláez. El bien a rematar fue avaluado en $12.300.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo, en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano

Municipal de Medellín.

CART[illegible]E REMATE. LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, HACE SABER: Que el proceso ejecutivo incoado por el COSMÉTICO SAMY S.A. en contra de JOSÉ GILDARDO ZULUAGA YEPES, con Radicado Nro. 005/2011-00533, se ha señalado el 21 de Noviembre de 2014, a la 1:00 p.m., para que realice la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Local comercial No. 226, situado en el segundo piso, que hace parte integrante del Centro Comercial Maturín Cundinamarca, en la Calle 46 No. 53-26. Con un área construida de 16.36 M2. Identificado con folio de M.I. No. 001-690867 de la Oficina de Registro de II. PP. De Medellín, Zona Sur. Avaluado en ciento veintidós millones setecientos mil pesos m.l ($122.700.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien (Art. 523 del C. de P. Civil). Además será necesario que se realice el depósito para hacer postura consistente en una previa consignación del 40% sobre el avalúo del respectivo bien conforme lo establece el artículo 526 del Código Adjetivo Civil. Finalmente, se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al precepto 527 ibíd. Modificado por el canon 34 de la Ley 1395 de 2010. Medellín, 16 de octubre de 2014. YURANY ZAPATA VALLEJO. Secretaria.

Edicto emplazatorio Rdo. 2013-00570. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A LUZ ESTELA ROJAS para que dentro del término de quince -15- días, contados a partir de la fecha de publicación de este día comparezca a este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, Of. 1301, Alpujarra, a recibir notificación dentro del proceso ejecutivo, instaurado en su contra por CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, radicado No. 2013-0570. Se elabora el presente edicto para su publicación de conformidad con el art. 318 del C.P.C. Medellín, 09 de octubre de 2014. ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO. Secretaria.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ENVIGADO ANTIOQUIA, emplaza: al señor BERNARDO DE JESÚS HIDALGO MANCO, para que dentro del término de quince (15) días se hagan presente al despacho con el propósito de recibir notificación personal del auto del 4 de Junio de 2014, mediante el cual se admitió la demanda, dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra del citado, con radicado

a diez días a la fecha s[illegible]da para el remate. Medellín, veint[illegible] (22) de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Eje[illegible] Civil Municipal de Medellín.

CARTEL DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE CALDAS (ANT.). Rad: 05129 31 89 001 2010 00211 00, hace saber: que se ha señalado el día jueves 27 de noviembre de 2014, a las 9:00 a.m., para que en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VÉLEZ, tenga lugar el remate sobre el bien inmueble embargado de propiedad de la demandada, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-714428, avaluado en TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($309.530.000), ubicado en la Calle 138BSur No. 45C-40 (101 - 201 y 301), barrio la Riviera, en el municipio de Caldas, y que tiene una cabida aproximada de 106.96 m2. La licitación empezará a las 9:00 a.m., siendo postura admisible para adjudicar la que cubra el 70% del avalúo, y podrá ser postor quien previamente consigne el 40% del avalúo, la cual deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 051292044001 perteneciente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas (Ant.). La licitación tendrá una duración de una hora. Para los efectos del art. 525 del C. de P. C., este aviso se publicará en el periódico "El Colombiano" o "El Mundo" y en una emisora local, con antelación no menor a 10 días de la fecha señalada para el remate. Caldas, Antioquia, 23 de Octubre de 2014. JUAN DAVID LÓPEZ RÍOS. Secretario.

Emplazamiento judicial (Artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modifica artículo 318 del Código de Procedimiento Civil). EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), Empaza a: DORA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA CARDONA, dentro del proceso: ejecutivo, radicado Nro.: 2013-00699. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandados: DORA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA CARDONA. En los términos del artículo 30 de la Ley 794 de 2003 que modificó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se advierte a la emplazada que si no comparece a este Juzgado dentro de los quince -15- días siguientes a la publicación de este requerimiento, se les designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Publíquese en el periódico El Mundo o en la emisora Caracol. Rionegro, Antioquia 06 de Octubre de 2014. Cordialmente, DIEGO LUIS CORRALES. Secretario.

318 y 407 del C.P.C El presente edicto se fija por el termino de 20 días en el lugar visible de la sría del despacho y se publicara por 2 veces en prensa y emisora local. Transcurridos 15 días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento, si no comparecieren las personas interesadas, se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuara el proceso hasta la terminación. Cisneros, Ant. 24/10/2014. Fijado el 27/10/2014 a las 8:00 a.m. Martha Lyliam Jaramillo. Sría.

El Juzgado Promiscuo del Cto de Cisneros, Ant. Rdo. 2014-00168-00. Emplaza a los herederos indeterminados de Samuel Antonio Montoya Medina y personas indeterminadas que se crean con derecho del bien objeto de la demanda dentro del proceso ordinaria de pertenencia (prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio), sobre un lote de terreno de aproximadamente cero (0) hectáreas mas 2.556 mts2, denominado "Villa Naty", alinderado así: Arrancando del lindero con la sociedad del Divino Redentor, hoy Villa Lina, sigue con esta por cercos de alambre, hasta llegar a un mojon donde voltea a la derecha dejando el lindero con la finca El Divino Redentor, hoy Villa Lina; sigue por cercos de alambre lindando en todo el perímetro con la finca El Diamante, de propiedad de los herederos de Sor Amanda Velez y Samuel Antonio Montoya Medina, hasta llegar a la carretera que de Cisneros conduce a Puerto Berrio, Ant; sigue por esta hacia abajo, hasta llegar al lindero con la sociedad del Divino Salvador, hoy Villa Lina, primero lindero punto de partida y encierra". Este inmueble esta identificado con la M.I. 038-335 de la oficina de Registro de II.PP. De Yolombo, Ant. Dicho proceso es promovido por Luz Marina Otalvaro Toro, en contra de los herederos indeterminados de Samuel A. Montoya y Ramiro Hernan Restrepo Velez y otros y demás personas indeterminadas. El cual se tramita en este juzgado; para que comparezcan por si o por medio apoderado dentro del termino de 20 dias hábiles, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda Art. 407 del C.P.C. El presente edicto se fija por el termino de 20 dias en un lugar visible de la sría. del despacho y se publicara por 2 veces con intervalos no inferiores de 5 dias calendario dentro del mismo termino, prensa y emisora local. Transcurridos 15 dias después de la publicación, se entenderá surtido el emplazamiento, si no comparecen las personas interesadas, se les designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificacion y se continuara el proceso hasta su terminación. Cisneros, Ant. 21/10/2014. Se fija en un lugar visible el dia 22/10/2014 a las 8:00 a.m. Martha Lyliam Jaramillo. Sría.

AVISOS JUDICIALES

PUBLISEDE LTDA.
ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO
Nuevamente estamos en el Palacio de Justicia, piso 10, oficina 1017
asede@une.net.co
Centro Comercial Veracruz
Carrera 52 N° 43-56 / 202
Frente a Almacenes Sears, Aburrá
Tels: 232 21 11 / 232 52 00 / 232 11 91
511 62 08 / 512 82 68
Horario de Lunes a Viernes
8 a.m. a 12 m. y 1 p.m. a 5 p.m.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, pertenencia agraria, instaurada por ANTONIO MARÍA GONZÁLEZ GALLEGO y ALBA NELLY GALLO BEDOYA, contra ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y demás Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con radicado 2014-00156. Emplaza a los señores ANTONIO MURIEL y CÉSAR FABIÁN MURIEL GRAJALES y todas las Personas Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que se presenten a este Juzgado dentro de los veinte (20) días, siguientes a la fecha en que quede surtido este emplazamiento, de no comparecer, se les asignará un curador Ad-litem para que los asista. De conformidad con el Art. 407 C.P.C. Se trata de tres inmuebles, según certificados de tradición y libertad así: el primero con matrícula inmobiliaria No. 004-9845, ubicado en el Municipio de Concordia, sector Manga del Hoyo, con los siguientes linderos: Por un costado con [illegible] director o administrador de la emisora sobre su transmisión. Concordia, 04 de Nov.de 2014. ANDRÉS GÓMEZ HINCAPIÉ. Secretario.

Edicto emplazatorio. EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA, dentro de la referida demanda, ordinaria de pertenencia, instaurada por el señor RODRIGO DE JESÚS FERNÁNDEZ PIEDRAHITA contra MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, con radicado 2014-0164. Emplaza a las MARÍA DE JESÚS VILLA URIBE, Herederos Determinados e Indeterminados y Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el bien inmueble con una cuota proindivisa equivalente al 33.33%, conocido con el nombre de El Tesoro, ubicado en la vereda Hato Viejo/Otro Lado del municipio de Concordia Antioquia, con matrícula inmobiliaria No. 004-28677, catastrado bajo el número 05209000000000003015200000000, alinderado así: De un mojón que hay en el camino que gira para Llanadas, en línea recta a la esquina tras la cocina de Rafael Blandón; de aquí, siguiendo tras la cocina de Blandón, hasta la otra esquina, de aquí siguiendo línea recta de travesía hasta un mojón, lindando hasta aquí con Rafael Blandón, se sigue por un cerco viejo de cabuya lindando con terrenos de la sucesión de Lázaro Blandón, hasta lindar con predio sucesorio de Abel Acevedo, siguiendo el lindero con este para llegar arriba hasta un mojón en el camino de Santa Rita, por este para arriba para el camino de Llanadas y por este para abajo hasta el punto de partida. Se le advierte a los emplazados que en caso de no comparecer dentro del [illegible] Zona Norte". Vencido el término se designará un curador ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Se elabora el presente edicto para su fijación y publicación de conformidad con el art. 407 del C.P.C. (publicación por dos oportunidades con intervalos no menores de cinco -5- días calendario). Medellín, 16 de octubre de 2014. Fijado el día 06 de Noviembre de 2014 a las 8 a.m. ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO. Secretaria. Desfijado el día 4 de Diciembre de 2014 a las 8 a.m.

Edicto emplazatorio. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.), Hace saber: que en el proceso verbal (pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), que promueve LUZ ELENA ARROYAVE ARANGO, contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir; radicado en este Despacho bajo el No. 2014-1227, se ha emplazado a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho al bien que se pretende usucapir, para que concurran al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien inmueble objeto de la pretensión es el siguiente: "Un bien inmueble situado en la carrera 55 número 94-14, nomenclatura urbana, barrio Palermo, comuna de Aranjuez del municipio de Medellín – Antioquia, con un área de 90.39 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: por el frente u occidente linda con la carrera 55 en 9.36 metros, por el costado sur linda con propiedad del señor Luis Ernesto Hurtado en 6.33 metros, por el oriente linda con propiedad del señor Jaime de Jesús Betancur en 10.58 metros, [illegible] o El Tiempo, y radiodifusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, 28 de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, HACE SABER: Quedentro del proceso ejecutivomixto radicado 05001 4003 019 2009 00911 00, promovido por CHEVYPLAN S.A. contra GLORIA EDILMA NIETO VALDERRAMA y ÁNGELA MARÍA CARDONA se ha señalado el día 27 de Noviembre de 2014 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo Chevrolet carrocería sedan, línea Spark local C/A, modelo 2009 de placas MOL 517, de propiedad dela demandada Gloria Edilma Nieto Valderrama. El bien a rematar fue avaluado en $13.400.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo, en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, 28 de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, HACE SABER: Quedentro del proceso ejecutivoradicado 05001 4003 015 2011 01036 00, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra IVÁN ANTONIO ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA se ha señalado el día jueves cuatro (04) de diciembre de 2014 a las nueve de la mañana (09:00 a.m),para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.: 001-968395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 09 A Sur No. 82-30, Urbanización Arco Iris P.H., segundo piso, Torre 1, Etapa 1, Apartamento 203 de Medellín, de propiedad del demandado Iván Antonio Echavarría Echavarría. El bien a rematar fue avaluado en $116.800.000m.l. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo, en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación empezará a la hora señaiada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, 28 de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, 28 de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, HACE SABER: Quedentro del proceso ejecutivomixto radicado 05001 4003 019 2009 00911 00, promovido por CHEVYPLAN S.A. contra GLORIA EDILMA NIETO VALDERRAMA y ÁNGELA MARÍA CARDONA se ha señalado el día 27 de Noviembre de 2014 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo Chevrolet carrocería sedan, línea Spark local C/A, modelo 2009 de placas MOL 517, de propiedad dela demandada Gloria Edilma Nieto Valderrama. El bien a rematar fue avaluado en $13.400.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo, en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, 28 de octubre de 2014. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín.

publicaciones judiciales
AL SERVICIO DE SUS INTERESES PROFESIONALES
CENTRO COMERCIAL VERACRUZ
Cra. 51 Nº 51 - 47 Of. 505
Tels: 231 22 41 - 512 21 01

El Juzgado Promiscuo del Cto de Cisneros, Ant. Rdo. 2014-00127-00. Emplaza a los herederos indeterminados de Samuel Antonio Montoya Medina y personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el proceso Ordinario de pertenencia (por prescripción extraordinaria de Dominio) sobre un lote de terreno con cabida aproximada de cero (0) hectáreas mas 360 mts2, alinderado así: Por el frente, en 15 mts, con la carretera Cisneros-Puerto Berrio; por un costado en 24 mts, con la Finca El Diamante y por la parte de atrás, en 15 mts, con la finca El Diamante, promovido por Oscar Humberto Vasquez Carvajal en contra de los herederos indeterminados de Samuel Antonio Montoya Medina y Ramiro Hernan ; Patricia Elena , Gloria Amparo, Luz Marina y Tulio Alfonso Restrepo Velez, Adriana Maria Muñoz Velez, Jenny de Jesus , Luz Marleni y Lucely del Socorro Echeverry Echeverry, Guillermo Leon Gaviria Gonzalez, Luz Marina Otalvaro Toro y personas indeterminadas, que se tramita en este juzgado. Para que comparezcan por si o por medio de apoderado dentro del termino de 20 dias hábiles, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Art.

1 90

481

2257467

EDELLIN NORTE CAJERO1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

mpreso el 05 de Noviembre de 2014 a las 10:03:01 a.m.

No. RADICACION: 2014-48910

OMBRE SOLICITANTE: JAIRO ARENAS H

ICIO No.: 963 del 16-10-2013 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

MATRICULAS 367670 2 2111858

TOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1 DEMANDA	N	1	16,000

Total Liquidado: 16,000

ORMA DE PAGO:

CO: 07 CONSIG: . 05-11-2014 $ 16,000

12

2257468

EDELLIN NORTE CAJERO1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

mpreso el 05 de Noviembre de 2014 a las 10:03:08 a.m.

No. RADICACION: 2014-2077222

MATRICULA: 01N-367670

OMBRE SOLICITANTE: JAIRO ARENAS H

ERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500

SOCIADO AL TURNO No: 2014-48910

ORMA DE PAGO:

CO: 07 CONSIG: . 05-11-2014 $13500

ERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA.

482

21 NOV 2014

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	01N-367670	CODIGO CATASTRAL	050010101020900230021000000000

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		MEDELLIN	MEDELLIN
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		SIN DIRECCION	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	50010101
OFICIO	963	16/10/2014	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLÍN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	INSCRIPCION DE DEMANDA EN EL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 01N-367670	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
IRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ	70.094.417

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

497

1183

OFICIO No. 963

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil trece

Señor

OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN

ZONA NORTE

Ciudad

RECIBIDO 2013 NOV 19 AM 9:17

OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

RADICADO	2013-0928
PROCESO	ordinario
DEMANDANTE	Jairo Arenas Hernández
DEMANDADOS	Herederos indeterminados de Rocio Arenas Hernández

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2013 se ordenó oficiarle con el fin de informarle sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-367670 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad y allegar el certificado del inmueble

Atentamente,

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR INDICAR EL OBJETO DEL PROCESO ART, 690 NUMERAL 1 LITERAL A DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CALIFI13

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

10 NOV 2014

11 NOV 2014

JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR
REGISTRADOR PRINCIPAL ZONA NORTE
MEDELLIN

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

= = = =

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

4/85

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR INDICAR EL OBJETO DEL PROCESO ART. 690 NUMERAL 1 LITERAL A DEL C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CALIFI13

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

10 NOV. 2014

11 NOV 2014

JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Noviembre de 2014 a las 08:30:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDELLIN
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-48910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 01N-367670 y Certificado Asociado: 2014-207722

==========

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 963 del 16-10-2013 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO MEDE
Radicacion: 2014-48910

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, se incorpora al expediente las constancias de publicación de los emplazamientos que se hicieron a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta litis. Asimismo, se incorpora la devolución que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, por cuanto no se especifica el tipo de proceso. Por último, le informo señora juez que ninguno de los curadores para la litis, nombrados para representar los intereses de los herederos indeterminados de la señora ***Roció Arenas Hernández*** (fl. 34), han comparecido a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda. *A Despacho para proveer.*

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 318 del C.P.C., se procede a designar nueva terna de curadores *ad litem* para que represente los intereses de los ***herederos indeterminados*** de la señora *Rocío Arenas Hernández*, así como los intereses de las ***personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble de la litis***, así:

- HERNÁN DE JESÚS ESCOBAR ESPINOSA, quién se ubica en la calle 51 # 51 – 31 oficina 1403 de Medellín. Teléfono: 2513811.

- ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO, quien se ubica en la carrera 55 # 40 A 20 oficina 611 de la ciudad de Medellín. Teléfono: 2622484.

- HERNÁN DE JESÚS CORREA RENDÓN, quien se ubica en la carrera 50 # 51 – 23 oficina 602 de la ciudad de Medellín. Teléfono: 2513834

El cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Comuníquesele el nombramiento como lo dispone el numeral 2° del artículo 9° del C.P.C., advirtiéndole que al momento de notificarse debe presentar el telegrama donde se le comunica el nombramiento.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $ $350.000= los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

De otro lado, por la secretaría del despacho, procédase con la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la forma solicitada y para los fines legales pertinentes.

Se ***requiere*** al apoderado de la parte actora, para que proceda con las diligencias tendientes y necesarias para lograr la inscripción de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

A.S. 2253
2013-00928

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 15 DIC 2014 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº 208, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)
Oficio Nº 799

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Referencia:	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Demandante:	JAIRO ALBERTO ARENAS HERNÁNDEZ C.C. 70.091.4[illegible] JAIME ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ C.C. 71.592.892 NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLO C.C. 21.400.621
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicado:	009-2013-00928

Respetados señores:

Por medio del presente me permito informarles que mediante auto admisorio fechado 21 de noviembre de 2013 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, se resolvió entre otros aspectos, ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº *01N-367670*.

Sírvase proceder de conformidad, realizando la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria referido.

Se advierte que el proceso de la referencia, se encuentra en conocimiento de este juzgado y que el despacho de origen es el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín.

Cordialmente,

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

7 folios 489

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

08 FEB 2015

Referencia: Constâncias

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego para lo de ley las constancias de envió TELEGRAMAS por correo a los tres curadores ad litem nombrados por su despacho en el auto fechado 11 de diciembre del año 2014.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

490

Servientrega S A Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www .vientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución N 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494. 17/06/2014, prefijo 909 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:03

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Factura No.: 922800850

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 / /	
Desconocido		
Rehusado	2 / /	
No reside		
No Reclamado	3 / /	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	/ /	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 922800850

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA | CONTADO

NORMAL

CRA 55 # 40 A - 20 OF 611

ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO

Tel/cel: 2622484 D.I./NIT: 2622484

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050015

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega: RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 9.200
Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

GERMAN DARIO BARRERA CORREA

TELEGRAMA

Doctor. ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA A RANGO

Carrera 55 número 40 A -20 oficina 611 teléfono 2622484 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es.Medellín.

492

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorelenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494. 17/06/2014. Rango: folio 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:02

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Factura No.: 922800847

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
Desconocido	2	
Rehusado	3	
No reside		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 922800847

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

MEDELLIN

ANTIOQUIA | CONTADO

NORMAL

CLL 51 # 51 - 31 OF 1403

HERNAN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA

Tel/cel: 2513811 D.I./NIT: 2513811

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega: RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Quien Recibe: :

GERMAN DARIO BARRERA CORREA

493 5

102

TELEGRAMA

Doctor: HERNÁN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA

Calle 51 números 51-31 oficinas 1403 teléfono 2513811 Medellin

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENAS HERNANDEZ.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

694

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsable y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494. 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:00

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Factura No.: 922800845

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1	
Desconocido		
Rehusado	2	
No reside		
No Reclamado	3	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGÍBLE. SELLO Y D.I.)

Factura No. 922800845

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA | CONTADO

NORMAL

CRA 50 # 51 - 23 OFIC 602

HERNAN DE JESUS CORREA RENDON

Tel/cel: 2513834 D.I./NIT: 2513834

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050012

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA

Obs. para entrega: RAD 2013-0928

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 9,200

Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Quien Recibe: :

GERMAN DARIO BARRERA CORREA

4957

104

TELGRAMA

Doctor: HERNAN DE JESUS CORREA RENDÓN

Carrera 50 numero 51-23 oficina 602 teléfono 2513834 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENA HERNANDEZ.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, **correo jurisconsultas@hotmail.es**.Medellín.

INFORME: Señora juez, le informo que el apoderado de la parte demandante aporta constancia del envío de la comunicación a la terna de curadores designada por el Despacho. *A su despacho para proveer.*

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA.
Empleada

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y atendiendo a que el apoderado de la parte actora allega la constancia del envío de la notificación a la terna de curadores nombrada por auto del 11 de diciembre de 2014, la que fue remitida el 16 de febrero de 2015, AGRÉGUESE la misma al expediente y REQUIÉRASE a éste, para que aporte el resultado de dichas comunicaciones, con el fin de verificar si la misma fue positiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Rdo. 2013-00928(9)
A.S. 0453

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 16 MAR 2015, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 039, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario(a)

9 Folios

106

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO
Medellín Oralidad . Civil

Referencia: Certificaciones

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego las **CONSTANCIAS DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** de la empresa de correos SERVIENTREGA a los curadores ad litem HERNANDO DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA y ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO con fecha 2-18-2015 así mismo **CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** al curador ad litem HERNANDO DE JESUS CORREA RENDÓN con fecha 2-17-2015 nombrados por su despacho en el auto fechado 11 de diciembre del año 2014.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

SERVIENTREGA

Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVIO

ORIGEN
40 MEDELLIN

DESTINO

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y COBRADO POR DESTINOS FUERA DE RANGO

1113114915

DE
C. R. C. AVISOS JUDICIALES
Dirección: CARRERA 48 10 29 SUCURSAL
Teléfono: 3549000 NIT/CC.

PARA
Dirección:
Teléfono: NIT/CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	HORA	$ V/R DECLARADO	$ V/R FLETES	$ V/R OTROS
	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	FECHA	1113114915		V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

499

Certificado de devolución

3
108

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

922800850

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	2/18/2015 10:25:15 AM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:	CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X / AVISO JUDICIAL	1113114915
	Para uso exclusivo de Servientrega

Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301		
Destinatario	ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO CRA 55 # 40 A - 20 OF 611		
No. Guia	922800850	Fecha de entrega	2/17/2015 11:00:00 AM
Nombre de quien recibe	JHON/2624649	Documento de Identidad	TORRE NUEVO CENTRO L

CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
				X	

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X NO
Anexos?	SI NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406 I- 001 F- 255

500

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 Fax 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolucion DIAN 000171 del 30 enero de 2014 Autoretenedores Resol. DIAN 09688 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494 17/09/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 20000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:03

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Guia No.: 922800850

Codigo COD/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE
NOMBRE LEGIBLE Y D.I.

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
			Desconocido	1
			Rehusado	2
			No reside	
			No Reclamado	3
			Dirección Errada	

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE

Torre Nuevo Centro Guia No. 922800850

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA D.I.)

RECEPCIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

El remitente bajo su entera responsabilidad declara que el contenido de este envío no incluye dinero en efectivo, títulos valores, joyas, ni ninguno de los artículos prohibidos por Servientrega S.A. Acepta condiciones de manejo y entrega de la mercancía establecidas en los Contratos de Salvamentos que regulan el servicio prestado entre los puntos. Cualquier contenido distinto a lo declarado será responsabilidad del remitente. Autoriza a Servientrega S.A. a abrir el envío en su presencia para verificar su contenido. Autoriza a Servientrega a consultar, reportar y actualizar la información en las bases de datos de operadores de información y riesgo. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos ante la empresa al portal web, línea nacional gratuita o a la línea telefónica (1) 7700200

Quien Entrega:

DESTINATARIO

MDE
40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

MEDELLIN

ANTIOQUIA P. CONTADO

NORMAL

CRA 55 # 40 A - 20 OF 611

ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO

Tel/cel: 2622484 D.I./NIT: 2622484

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050015

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5.000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 9.200
Vr. Total: $ 9.300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

59

Certificado de devolución

16
111

SERVIENTREGA
Es entrega segura
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

922800847

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	2/18/2015 10:41:27 AM
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:			CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X	AVISO JUDICIAL		1113114931
			Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301		
Destinatario	HERNAN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA CLL 51 # 51 - 31 OF 1403		
No. Guia	922800847	Fecha de entrega	2/17/2015 2:21:00 PM
Nombre de quien recibe	LUIS G COLORADO/2318781/PORTERIA	Documento de Identidad: CC / CE / NIT / PLACA / SELLO	SE NEGO A DAR # DOC IDENTIDAD: Se negó a dar el número de documento de identidad
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada			SI X NO
Anexos?			SI NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	

MECE 9406.I- 001 F- 255

502

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 300 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:02

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

Guia No. 922800847

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
— — — Desconocido	2	
— — — Rehusado		
— — — No reside	3	
— — — No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — — Dirección Errada		
— — — Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

LUIS G. COLORADO
C.C. 70.556.796
Ed. Coltabaco No. 2
Tel.: 231 87 81

Guia No. 922800847

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17 / FEB / 2015
2:21 PM

Observaciones en la entrega.

El remitente declara conocer que esta conformado del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en las Oficinas de Servientrega; que sigue al servicio aceptado para el envío, cuyo contenido declara expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y Anexo la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en nuestra página web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos se puede acudir a nuestros canales de atención a nivel nacional (1) 7700300

Quien Entrega:

DESTINATARIO

MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	MEDELLIN
ANTIOQUIA	CONTADO
NORMAL	

ENTREGADO POR
17 FEB 2015
JULIAN VARGAS
C.C.

CLL 51 # 51 - 31 OF 1403

HERNAN DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA

Tel/cel: 2513811 D.I./NIT: 2513811

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega: RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9.300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

503

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 00004 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 02 / 2015 10:00

Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2015

113

Guia No.: 922800845

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
Desconocido	2 / / /	
Rehusado	3 / / /	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	/ / /	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Guia No. 922800845

DEVOLUCIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / / :

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

MEDELLIN

ANTIOQUIA | CONTADO

NORMAL

CRA 50 # 51 - 23 OFIC 602

HERNAN DE JESUS CORREA RENDON

Tel/cel: 2513834 D.I./NIT: 2513834

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050012

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA
Obs. para entrega: RAD 2013-0928
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara conocer suficientemente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: :

504

Certificado de devolución

114

1

SERVIENTREGA
Es entrega segura

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

922800845

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: MEDELLIN - ANTIOQUIA	FECHA DE DEVOLUCIÓN: 2/17/2015 12:46:00 PM	NO. GUIA: 922800845

REMITENTE	DESTINATARIO
JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE CRA 36 69 25 INT 301	HERNAN DE JESUS CORREA RENDON CRA 50 # 51 - 23 OFIC 602

CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 922800845

	Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.
	La Dirección no existe.
	La Dirección esta Incompleta.
	Nadie atendió al corabordor de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
	Inmueble Desocupado.
X	La persona a notificar no vive ni labora allí.

Anexos	SI		NO	X

Nombre del colaborador que entrega: JULIAN VARGAS

Cargo: COURRIER

Nombre del colaborador que recibe:

Cargo:

Documento de identidad: CC ___ CE ___ NIT ___

No.

Lider del proceso
Nombre: CARLOS A ZAPATA
Firma:

Otros:
SE TRASLADO

MECE 9408 L 001 F 266

805 9
715

TELGRAMA

Doctor: HERNAN DE JESUS CORREA RENDÓN

Carrera 50 numero 51-23 oficina 602 teléfono 2513834 Medellín

Remite: Abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

Carrera 36 numero 69-25 interior 301 Medellín teléfono 2111858 y 3117550020.

Fue nombrado Curador Ad Litem, proceso radicado: 2013-0928 Juzgado 7º. Civil del Circuito Medellín de JARIO ALBERTO ARENAS y otros Vs herederos indeterminados de ROCIO ARENA HERNANDEZ.

Cordialmente,

LA PERSONA QUE COMPONE
[illegible]
[illegible]
[illegible]

306
116

PERTENENCIA – Rad. 2013- 00928

INFORME SECRETARIAL.- Doy cuenta a la señora Juez con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante acredita el recibido del telegrama que comunica su nombramiento como curadores a Hernán de Jesús Escobar Espinosa y Elkin Alberto Saldarriaga Arango y la devolución del telegrama dirigido al curador Hernán de Jesús Correa Rendón. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA BACCA GARZÓN
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, con el cual se acredita el recibido de la comunicación de nombramiento a los curadores Hernán de Jesús Escobar Espinosa y Elkin Alberto Saldarriaga Arango y la devolución del telegrama dirigido al curador Hernán de Jesús Correa Rendón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 06-05-2015, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS No. 65, fijados a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Escribiente 19
Estados 05
Cuad 507
15
04 MAY 2015

27 ABR 2015

Medellin, abril 24 de 2.015

Juzgado 7º Civil Circito.

Radicado: 2013–928

Origen: Juzgado 9º

Tercer Interesado: Solicito a ustedes levantar la anotación No. 15 del certificado de libertad, cuya matrícula N. 01N-367660 el cual se encuentra a nombre de Juan Guillermo Otalvaro Mesa con cédula de ciudadanía N.71.651.279 de Medellín. Esto debido a que el proceso que están llevando es de la Matricula N. 01N-367670.

Agradezco su pronta colaboración para agilizar este documento ante la entidad bancaria.

Adjunto copia del certificado de libertad actualizado del Abril 22 de 2.015.

Cordialmente,

Juan Guillermo Otalvaro M.

Cc 71.651.279 de Medellin

24 ABR 2015 10:11:09

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

118
508

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 156342198466182 2 **Nro Matrícula: 01N-367660**

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 15/11/1984 RADICACIÓN: 1984-44911 CON: CERTIFICADO DE 15/11/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 05001010309060013004500000000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
DEL DOCUMENTO ESCRITURA # 323 DE DICIEMBRE 5 DE 1968, NOTARIA 3. DE MEDELLIN ANOTACION 005.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ------ CASA # 32-39/43
2) CALLE 51 # 32-39 Y 32-43
3) CALLE 51 # 32 - 43 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 28/12/1962** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 3589 DEL: 22/11/1962 NOTARIA 6. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA SANCHEZ GILBERTO
A: TREJOS TREJOS VICTOR CENON X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 17/5/1965** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 71 DEL: 19/4/1965 NOTARIA DE SUPIA (CALDAS) VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TREJOS VICTOR
A: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/3/1966** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 837 DEL: 3/3/1966 NOTARIA 6. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CASTA/O ANTONIO JOSE
A: DURAN SANCHEZ LUISA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 9/8/1967** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 3979 DEL: 26/7/1967 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN SANCHEZ DE CORREA LUISA
A: MEJIA GONZALEZ JUSTO PASTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 31/12/1968** **Radicación SN**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1563421984661822 **Nro Matrícula: 01N-367660**

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 6323 DEL: 5/12/1968 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA G. JUSTO PASTOR
A: OSORIO MARIN MAURO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/5/1991 Radicación 1991-14623
DOC: ESCRITURA 2248 DEL: 9/5/1991 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 4.697.907
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO CC# 70118702 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/5/1991 Radicación 1991-14623
DOC: ESCRITURA 2248 DEL: 9/5/1991 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO MARIN MAURO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/5/1991 Radicación 1991-14623
DOC: ESCRITURA 2248 DEL: 9/5/1991 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.750.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/10/1993 Radicación 93.38387
DOC: ESCRITURA 6544 DEL: 30/9/1993 NOTARIA 15. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO
A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O "COOBANCOQUIA"

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 20/8/1999 Radicación 1999-27949
DOC: ESCRITURA 2.398 DEL: 18/8/1999 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.750.000
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMERCIAL ANTIOQUE\O S.A.
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 18/9/2003 Radicación 2003-35497
DOC: ESCRITURA 7688 DEL: 15/9/2003 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO CC# 70118702 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 156342198466182 2 Nro Matrícula: 01N-367660

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO CC# 42978964
A: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO CC# 7502695 Y/O

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 7/10/2003 Radicación 2003-38199
DOC: ESCRITURA 5004 DEL: 25/9/2003 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.000.000
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA ANTES COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O COOBANCOQUIA
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO CC# 70118702

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 31/3/2004 Radicación 2004-12780
DOC: ESCRITURA 3149 DEL: 29/3/2004 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 15.000.000
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ SALAZAR AMPARO DEL SOCORRO
DE: ZULUAGA ZULUAGA RAMIRO
A: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/5/2004 Radicación 2004-19493
DOC: ESCRITURA 4080 DEL: 26/4/2004 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 31.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ RUIZ LEON GUILLERMO CC# 70118702
A: OTALVARO MESA JUAN GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 24/4/2014 Radicación 2014-17704
DOC: OFICIO 1923 DEL: 16/12/2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIRO ALBERTO CC# 70094417
DE: ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO CC# 71592892
DE: BUSTAMANTE CASTRILLON NORA LIA CC# 21400621
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28/9/2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30/1/2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1563421984661822 **Nro Matrícula: 01N-367660**

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 03:00:02 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2015-81509 FECHA:22/4/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR

Zfolios 20
22 MAY 2015 310

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO - Del 9º. Civil Del Circuito

Medellín

Referencia: Solicito nombramiento de curador Ad Li tem

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta solicito el nombramiento de CURADO AD LITEM para que represente a los Demandados Indeterminados, en razón a la desatención de los nombrados de aceptar el cargo según demostré en dos memoriales anteriores con certificación de los correos enviados a los togados y obrante en el expediente.

Allego copia de recibo de la oficina apoyo judicial de memorial obrante en el expediente fechado marzo 18 del año 2015

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

124

511

Señores

JUZGADO SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO 10:18

Medellín

Referencia: Certificaciones

Radicado: 2013-0928

Demandantes: JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ y otros.

Demandados: HEREDEROS DEROCIO ARENAS HERNADEZ y otros.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, abogado titulado, inscrito, en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como se anota al pie de mi correspondiente firma, como apoderado de los demandantes, de la forma más atenta allego las **CONSTANCIAS DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** de la empresa de correos SERVIENTREGA a los curadores ad litem HERNANDO DE JESUS ESCOBAR ESPINOSA y ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO con fecha 2-18-2015 así mismo **CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES** al curador ad litem HERNANDO DE JESUS CORREA RENDÓN con fecha 2-17-2015 nombrados por su despacho en el auto fechado 11 de diciembre del año 2014.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE
CC 70.084.411 de Medellín
T.P. No. 219.857 del C .S de la J.
Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es. Medellín.

122

512

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, se incorpora memorial suscrito por el señor Juan Guillermo Otalvaro M., quien solicita levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-367660, el cual es de su propiedad (fls. 117 al 119). Así mismo, se incorpora memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se designe curador ad litem para que represente a los demandados (fl. 120). A Despacho para proveer.

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

CONSIDERACIONES

De una revisión al expediente, se advierte que el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, y no el 01N-367660, el cual erróneamente se indicó en el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, informando el decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda (fl. 19 del expediente), situación que fue advertida por el Despacho, y en razón de ello, mediante auto del 4 de septiembre de 2014, ordenó oficiar de nuevo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando tal situación; sin embargo al librar el oficio solo se informó sobre el decreto de la medida respecto al bien inmueble identificado con M.I. No. 01N-367670, y nada se dijo sobre el inmueble identificado con la M.I. 01N-367660.

Consecuente con lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando la anterior situación, a fin de que procesa a levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, cuyo titular de dominio es el señor Juan Guillermo Otalvaro M., identificado con la C.C. 71.651.279, advirtiendo que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 20131275 del 15 de diciembre de 2009, por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el

conocimiento del presente asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta que de la terna de curadores designada mediante auto del 11 de diciembre de 2014, para representar tanto a los herederos indeterminados de la señora Rocío Arenas Hernández y las demás personas indeterminadas, ninguno compareció a notificarse, se procederá a designar nueva terna de curadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con el fin de informarle que se incurrió en error en el oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013 al indicar que el inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda era el identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, siendo la matrícula inmobiliaria correcta la 01N-367670, advirtiendo que la medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Designar como terna de curadores, para representar tanto a los herederos indeterminados de la señora Rocío Arenas Hernández y las demás personas indeterminadas a los siguientes:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
GUSTAVO L. GUTIERREZ TORO	CRA. 52. 50 - 25	5130636/4140114
MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ	CRA. 50 . 50-14 Of.1005	5126900/2302778
HUGO DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ	CALLE 51. 51 - 31 of 302	2567962/5125100

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $300.000,oo, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

513

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 17 / 06 / 2015 9:58

Fecha Prog. Entrega: 18 / 06 / 2015

Factura No.: 928232159

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CRA 36 69 25 INT 301

JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE

Tel/cel: 2111858 Cod. Postal: 050011

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2111858

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 928232159

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad MEDELLIN

ANTIOQUIA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.:TERRESTRE

DESTINATARIO

CLL 51 # 51 - 31 OFIC 302

HUGO DE JESUS PALACIO JIMENEZ ///

Tel/cel: 2567962 D.I./NIT: 2567962

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010

e-mail:

Dice Contener: TELEGRAMA RAD 2013-0928
Obs. para entrega: //
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $-0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 9,200
Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

COPIA

AUTORIZADO SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones: que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe:

123

514

Comuníquesele el nombramiento como lo dispone la regla 2 del artículo 9 del C.P.C., advirtiéndole que al momento de notificarse, debe presentar el telegrama donde se le comunica el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENES GALVIS
JUEZ

A.S. #____
2013-0928-9

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 28/05/2015, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 071, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)

515
124

OFICIO 214
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE
Medellín

RADICADO	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
PROCESO	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adqu de dominio
DEMANDANTES	Jairo Alberto Arenas Hernández. C.C. 70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández. C.C. 71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón. C.c. 21.400.621
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que si bien mediante oficio no. 1923 del 16 de diciembre de 2013, le fue informado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, en el mismo se incurrió en error, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida, es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, que es sobre la cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Lo que ocurrió fue que al elaborar el citado oficio se incurrió en error de transcripción. La medida de inscripción de la demanda recae es sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 01N-367670.

Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

71.651.292 med
05-06-2015

Radica oficios

~~125~~
516

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULAS INMOBILIARIA	01N-367660	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	MEDELLIN		
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	CALLE 51 #32-39/43 CALLE 51 #32-43 (DIRECCION CATASTRAL		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	214	26/05/2015	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLIN

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO INSCRIPCIÓN DEMANDA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JAIRO ALBERTO ARENAS HERNANDEZ JAIME ALONSO ARENAS HERNANDEZ NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLON	70,094,417 71,592,892 21,400,621
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO ARENAS HERNANDEZ DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

FIRMA DEL FUNCIONARIO

126
517

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado: 09-2013-928

Medellín, doce de junio de dos mil quince

En la fecha, presente en el despacho la doctora MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ portadora de la T.P. 76976 del C.S.de la J. en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Rocio Arenas Hernandez y de las personas indeterminadas según fue designada mediante auto del 26 de mayo de 2015. Se le hace notificación personal del contenido del auto de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el cual se admitió la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se le corre traslado por el término de VEINTE (20) días para que conteste, se le hace entrega del respectivo traslado.

Para constancia se firma,

MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ
Notificado

LINA M. MARULANDA B.
LINA MARCELA MARULANDA B.
Quien notifica

518

OFICIO 214
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil quince

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
Medellín

RADICADO	05001-31-03-**009-2013-00928**-00
PROCESO	Ordinario de declaración de pertenencia por prescripción adqu de dominio
DEMANDANTES	Jairo Alberto Arenas Hernández. C.C. 70.094.417 Jaime Alonso Arenas Hernández. C.C. 71.592.892 Nora Lía Bustamante Castrillón. C.c. 21.400.621
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rocío Arenas Hernández y demás personas indeterminadas

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de esta misma fecha, se dispuso *"oficiar o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aclarando la anterior situación, a fin de que procesa a levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, cuyo titular de dominio es el señor Juan Guillermo Otalvaro M., identificado con la C.C. 71.651.279, advirtiendo que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 20131275 del 15 de diciembre de 2009, por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, quien era el competente en ese momento, pues en atención al acuerdo CSJA14-38 del 29 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual dicho Juzgado fue convertido al sistema oral, éste Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto"*, pues si bien mediante oficio No. 1923 del 16 de diciembre de 2013, le fue informado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-367660, en el mismo se incurrió en error, ya que el inmueble sobre el cual se decretó la medida, es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-367670, que es sobre la cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Lo que ocurrió fue que al elaborar el citado oficio se incurrió en error de transcripción. La medida de inscripción de la demanda recae es sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 01N-367670.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO
Secretaria

7 de 11 PROCESO 2019-287 APORTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y APORTA INFORMACIÓN SENSIBLE AL PROCESO.

Katherine Bustamante <katherine.bustamantego@gmail.com>

Mié 28/07/2021 16:21

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (589 KB)

Información respecto del proceso y cercanía con partes del negocio jurídico previo al proceso actual. Proceso 2019-00287.pdf; report2021-07-28-14-29-01 (1).pdf; 2019-287_ Contestación demanda.pdf;

Señora

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

(Antioquia)

E. S. D.

Demandante: **IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN.**
Demandado: **PERSONAS INDETERMINADAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS, EDWARD HUMBERTO ZAPATA ARENAS.**

Expediente: **2019-287.**

Asunto**: 1. Contestación Demanda en calidad de curadora ad litem y 2. Aporta información respecto del negocio jurídico celebrado previo al proceso.**

KATHERINE BUSTAMANTE GONZALEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de *curadora ad litem,* dentro del proceso de la referencia hago envío en archivo adjunto de escrito contentivo de la contestación de la demanda, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los deberes encomendados, así como memorial con información que considero pertinente conozca el honorable despacho respecto de cercanía vecinal, barrial y familiar con las partes que celebraron el negocio jurídico previo al proceso actual.

Atentamente,

KATHERINE BUSTAMANTE GONZALEZ
C.C. 1.128.432.608.
T.P. 301.503 del C.S. de la J.
Correo electrónico: katherine.bustamantego@gmail.com
contacto:3216250396

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNCIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

Proceso:	**Pertenencia**
Demandante:	**IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN.**
Demandado:	**PERSONAS INDETERMINADAS, SADY ANDREA ZAPATA ARENAS, EDWARD HUMBERTO ZAPATA ARENAS.**
Expediente:	**2019-287.**
Asunto**:**	**Contestación Demanda en calidad de curadora ad litem.**

KATHERINE BUSTAMANTE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.432.608 y portadora de la T.P. Nro. 301.503 del C.S de la J, en calidad de curadora ad-Litem de los herederos indeterminados de Rocío Arenas Hernández, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy **RESPUESTA** a la demanda en los siguientes términos:

SECCIÓN I
RESPUESTA A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según documentación aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: Es cierto, según documentación aportada por la parte demandante.

TERCERO: Es cierto, según documentación aportada por la parte demandante.

CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que el hecho contiene una apreciación personal de la apoderada del demandante, misma que deberá ser probada.

QUINTO: No me consta lo afirmado, la parte demandante está en la obligación de demostrar la afirmada simulación por parte de la señora ROCIÓ ARENAS HERNÁNDEZ respecto del señor GABRIEL ARENAS.

SEXTO: No me consta, que se pruebe durante el proceso.

SEPTIMO: No me constan las afirmaciones, pues atienden a apreciaciones que realiza la parte demandante respecto de lo anotado en hechos anteriores que versan en lo atinente con la presunta simulación, además de atribuciones respecto del bien objeto de la Litis realizadas presuntamente por la señora ROCÍO ARENAS en vida, así como del presunto acto jurídico de adjudicación realizado de manera verbal por el señor GABRIEL ARENAS a los señores ARENAS HERNÁNDEZ, que deberán ser probadas en el proceso.

OCTAVO: No me consta, deberá demostrarse en el proceso.

NOVENO: No me consta, deberá demostrarse en el proceso.

DÉCIMO: No me consta lo afirmado, deberá demostrarse en el proceso todo lo atinente a las afirmadas mejoras, titular del pago de servicios públicos de manera individualizada, pago de impuesto predial.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, toda vez que el hecho comporta dos situaciones en las cuales se expresa apreciaciones personales de la parte demandante, al afirmar que el señor GABRIEL ARENAS nunca reconoció como propietaria a la señora ROCÍO ARENAS, asimismo debe anotarse que a efectos de la afirmada donación por cuanto en el plenario obrante no aparece escritura pública y registro respectivo de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: Tal como afirma el artículo 164, numeral 4 del Código General del Proceso, el hecho es contentivo de una alegación indeterminada, por tanto, no tiene prueba.

DÉCIMO TERCERO: Tal como afirma el artículo 164, numeral 4 del Código General del Proceso, el hecho es contentivo de una alegación indeterminada, por tanto, no tiene prueba.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto, toda vez que al observar el plenario, puede afirmarse que en el certificado de tradición y libertad que presenta la parte demandante, el señor IVÁN DARÍO BUITRAGO TOBÓN no ostenta la calidad de propietario afirmada.

DÉCIMO QUINTO: No me constan las afirmaciones realizadas en el hecho en comento, deberán ser probadas en el proceso.

DÉCIMO SEXTO: Tal como afirma el artículo 164, numeral 4 del Código General del Proceso, el hecho es contentivo de una alegación indeterminada, por tanto no tiene prueba.

DÉCIMO SÉPTIMA: No me constan las afirmaciones realizadas en el hecho en comento, deberán ser probadas en el proceso.

DÉCIMO OCTAVO: No me constan, el requisito respecto de la afirmada suma de posesiones de los señores ARENAS HERNÁNDEZ deberá ser probado en el proceso.

DÉCIMO NOVENO: No me consta las afirmaciones realizadas en el hecho en comento, deberán ser probadas en el proceso.

II. A LAS PRETENSIONES

Con base en los supuestos facticos y consideraciones, me atengo a lo que decida el Despacho de acuerdo con las pruebas documentales y testimoniales que se practiquen en el proceso.

SECCIÓN III
PRUEBAS

1. SOLICITUD DE PRUEBAS

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar a los demandantes para que en audiencia que fije el Despacho absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente.

1.2 TESTIMONIALES.

En su oportunidad, interrogaré a los testigos solicitados por la parte demandante.

SECCIÓN V
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico Katherine.bustamantego@gmail.com, mismo que se encuentra SIRNA.

Atentamente,

KATHERINE BUSTAMANTE GONZALEZ
T. P. 301.503 del C. S. de la J.
C.C. 1.128.432.608

Señor

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

(Antioquia)

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declaración de Pertenencia.
RADICADO: 2019-00287.
ASUNTO: Información respecto del proceso y cercanía con partes del negocio jurídico previo al proceso actual.

KATHERINE BUSTAMANTE GONZALEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, manifiesto que, a la fecha habiendo sido reconocida como *curadora ad litem,* dentro del proceso de la referencia me permito informar de manera respetuosa al Despacho que tal como figura en registro civil de nacimiento de la NOTARIA 9 MEDELLIN – ANTIOQUIA, del 28 DE DICIEMBRE DE 1989 con el serial 0014684339 y Número de Identificación Personal 89121155770, soy Hija del señor JORGE HERNÁN BUSTAMANTE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.672.614 de Medellín, quien es primo de la señora NORA LIA BUSTAMANTE CASTRILÓN, que desde el año 1989 hasta el año 2019 viví y crecí en el barrio santa cruz en la dirección carrera 46ª #101-54, segundo piso, junto con mis abuelos paternos ya fallecidos señores CARMEN EMILIA PERÉZ DE BUSTAMANTE y LUIS EDUARDO BUSTAMANTE, por los cuales mientras vivieron tuve contacto en la infancia y en la adolescencia con los señores JAIRO ALBERTO ARENAS, JAIME ALONSO ARENAS y NORA LÍA BUSTAMANTE CASTRILLÓN, de quienes afirma mi padre frecuentaban nuestra casa familiar, al igual que otros integrantes del grupo familiar ARENAS y BUSTAMANTE CASTRILLÓN.

Que desde el momento de mi nacimiento por la situación de crianza ya descrita tengo arraigo y alta recordación en mi núcleo barrial por haber participado en las iniciativas comunitarias y solidarias que año tras año en vida realizaron mis abuelos paternos señores BUSTAMANTE PEREZ, en la comuna y de manera particular en el barrio Santa Cruz.

Que procedo a informar la situación al despacho, a fin de evitar posibles inconvenientes el posterior desarrollo del proceso dados los vínculos familiares, comunitario, vecinales y barriales ya anotados, para con las partes del proceso.

Del señor juez con todo respeto,

KATHERINE BUSTAMANTE GONZALEZ
C.C. 1.128.432.608 de Medellín.
T.P. 301.503 del C.S.J.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

14:29:01

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, BUSTAMANTE GONZALEZ KATHERINE tiene inscrito su nacimiento en la oficina NOTARIA 9 MEDELLIN - ANTIOQUIA el 28 DE DICIEMBRE DE 1989 con el serial 0014684339 y Número de Identificación Personal 89121155770.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Julio 28 del 2021.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS

Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción